



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de Noviembre de 2015

Núm. 48

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, con recursos provenientes de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para realizar gastos de obra y equipamiento, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	3
Decreto Núm. 464.- Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo.	32
Decreto Núm. 466.- Por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	37
Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.	42
Acuerdo Número SSEMSyS 1508124.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Licenciatura en Ciencias del Deporte, solicitado por la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte; para impartirse en la modalidad mixta, con alumnado mixto, turno mixto, con duración de diez cuatrimestres, en las instalaciones ubicadas en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2 s/n, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.	52
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo.- Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, del Tercer Trimestre del Ejercicio 2015, Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	55
Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.	56
Informe del Sistema de Formato Único de la SHCP correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2015, del Municipio de Calnali, Hidalgo.	222
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo.	224
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS	226

DGPLADES-CDI-CECTR-HGO-01/2015

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA REALIZAR GASTOS DE OBRA Y EQUIPAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. ALBERTO JONGUITUD FALCÓN, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LA LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “**LA ENTIDAD**” y “**LA SECRETARÍA**” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “**EL ACUERDO MARCO**”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “**LA ENTIDAD**” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de “**EL ACUERDO MARCO**”, los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por “**LA ENTIDAD**”, el Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, y el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración; y por “**LA SECRETARÍA**”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional Contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.
- IV. Que el Programa Sectorial de Salud 2013 - 2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 “Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad”, que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.
Asimismo el PROSESA, en su Objetivo 5 Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, para obtener mejores resultados en salud, plantea entre otras estrategias como forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud; el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos (infraestructura y equipamiento) para la salud.
- V. Que en fecha 10 de diciembre de 2014 la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas,

suscribieron el Convenio General de Colaboración, número DGAJ-CV-090-2014, para el Fortalecimiento de las Acciones en Materia de Salud dirigidas a la población indígena, con el objeto de establecer las bases, compromisos y actividades para la ejecución de acciones coordinadas mediante la suma de recursos materiales, humanos y financieros para fortalecer los servicios de salud de la población indígena, conforme a su disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones jurídicas aplicables, en el marco del Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, en la Cláusula Cuarta del Convenio General de Colaboración en mención, se comprometieron a suscribir los Convenios Específicos de Colaboración para el cumplimiento del Convenio General de Colaboración en los que se especificarían los proyectos a desarrollar, debiendo precisar: alcances del proyecto, acciones, actividades, obligaciones o compromisos que asume cada una de "LAS PARTES", los recursos materiales, financieros y humanos que se aporten, calendario de ministración de los recursos, así como todos aquellos datos que permitan conocer en forma detallada el origen y aplicación de los mismos y sus beneficios, y las demás que acuerden "LAS PARTES", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- VI. Que en fecha 15 de junio del año 2015, la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscribieron el Convenio Específico de Colaboración, con el objeto de implementar las acciones necesarias para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, y de manera particular en los municipios con menor índice de desarrollo humano, con población indígena, que se describen en el Anexo 1, a través del cual se describen las acciones a ejecutar para la aplicación de los recursos de acuerdo a los compromisos de "LAS PARTES", con el cual apoyarán los proyectos de infraestructura en salud que darán servicio a la población de alta y muy alta marginación preferentemente con población indígena.

VII.

DECLARACIONES.

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARÍA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud; diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, II, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, con motivo de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, transferidos al ramo 12 de "LA SECRETARÍA" en los términos de la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 13,

- fracción II y 25, fracciones I, V y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 13 de marzo de 2012.
2. Que la Lic. Edna Geraldina García Gordillo, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Hidalgo, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 13, fracción XII, artículo 30, fracciones III, X, XVIII y XXIV, y artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, y Artículo 10, fracciones I y XV del Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado con número 47 BIS, de fecha 18 de Noviembre de 1996, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo; así como lo dispuesto por el artículo 12, fracción I y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de septiembre de 2014 y lo establecido en el artículo 22, fracción XXI, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial en fecha 14 de marzo de 2005; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento con fecha 26 de enero de 2015.
 3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para el fortalecimiento de las acciones en materia de salud dirigidas a la población indígena, conforme a su disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones jurídicas aplicables, en el marco del Sistema Nacional de Salud.
 4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería, número 130, colonia La Puerta de Hierro, Pachuca de Soto, Hidalgo, código postal 42086.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan. **“LAS PARTES”** celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, vía “subsidios”, a **“LA ENTIDAD”**, que le permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para Implementar las acciones necesarias para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, en los municipios con menor índice de desarrollo humano, con población indígena, y de manera particular para realizar gastos de obra y equipamiento, necesarios para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los **Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4, 5 y 6**, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: monto del recurso a transferir, la transferencia de los recursos vía subsidios, el calendario de ministración de los recursos, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen **“LA ENTIDAD”** y **“LA SECRETARÍA”**, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere **“LA SECRETARÍA”**, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“Implementar las acciones necesarias para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, en los municipios con menor índice de desarrollo humano, con población indígena, y de manera particular para realizar gastos de obra y equipamiento, necesarios para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4, 5 y 6” .”	\$29'253,740.69 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 69/100 M.N.).

El importe de los recursos presupuestarios federales que se transferirán para la realización del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el **Anexo 1**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de **“EL ACUERDO MARCO”**, en todo lo que resulte aplicable, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, **“LA SECRETARÍA”** con cargo a su presupuesto, con motivo de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, transfirió al ramo 12 de **“LA SECRETARÍA”** en los términos de la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transferirá a **“LA ENTIDAD”**, vía “Subsidios”, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$29'253,740.69 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 69/100 M.N.)**, de acuerdo con los plazos y calendario de ministración establecidos, que se precisan en el **Anexo 2** de este Convenio Específico de Colaboración, con la finalidad de garantizar su aplicación oportuna.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de **“LA ENTIDAD”**, en la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca previamente para tal fin, de acuerdo con los plazos, calendario de ministración, términos y condiciones establecidos, que se precisan en el **Anexo 2** de este Convenio Específico de Colaboración. Para los efectos anteriores, la Secretaría de Finanzas y Administración de **“LA ENTIDAD”**, deberá remitir en forma previa a **“LA SECRETARÍA”** a través de la DGPLADES, la documentación complementaria relativa a la apertura de dicha cuenta bancaria, para que se proceda a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de **“LA ENTIDAD”**, ésta deberá ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora, Servicios de Salud de Hidalgo. La Secretaría de Finanzas y Administración de **“LA ENTIDAD”**, deberá informar de la recepción y transferencia a la Unidad Ejecutora de los recursos transferidos junto con sus rendimientos generados, a **“LA SECRETARÍA”** a través de la DGPLADES, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción según corresponda, para lo cual deberá remitir documento de acuse de recibido y anexar el estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora, Servicios de Salud de Hidalgo, deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada instrumento jurídico específico que se suscriba.

La no transferencia de los recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido, sin causa justificada, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser considerado como causa de reintegro de los recursos transferidos junto con los rendimientos financieros obtenidos hasta su total reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La Unidad Ejecutora deberá informar de la recepción de los recursos transferidos junto con sus rendimientos generados a **“LA SECRETARÍA”** a través de la DGPLADES, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, para lo cual deberá remitir documento de acuse de recibido y anexar el estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a los recursos denominados “subsidios”.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para complementar los gastos de la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del

objeto del presente instrumento jurídico, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento del mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

El control y la fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos a la entidad federativa a través de este instrumento jurídico quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y/o supervisión conozcan que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

“LA ENTIDAD” para asegurar la transparencia y oportunidad en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, deberá sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables, a lo dispuesto en el presente instrumento jurídico, y en los siguientes parámetros.

PARÁMETROS:

“LA SECRETARÍA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la realización del concepto y acciones a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración y conforme a lo establecido en el mismo y sus Anexos, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- I. La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente en **“LA SECRETARÍA”** para transferir los recursos presupuestarios asignados a **“LA ENTIDAD”** a efecto de que sean aplicados específicamente para **“Implementar las acciones necesarias para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, en los municipios con menor índice de desarrollo humano, con población indígena, y de manera particular para realizar gastos de obra y equipamiento, necesarios para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4, 5 y 6”**, y en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“LA ENTIDAD”** para cumplir con el programa físico de obra y de equipamiento, que determine esta última, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina **“LA ENTIDAD”** durante la aplicación y/o ejercicio de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **“LA ENTIDAD”**.
- II. La DGPLADES en el marco de sus atribuciones, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de supervisión a efecto de observar el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula PRIMERA de este instrumento jurídico, la aplicación y/o ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos mediante la documentación comprobatorio (estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, pagos y/o transferencias electrónicas, pólizas de cheques, y facturas), conforme a las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico a cargo de **“LA ENTIDAD”**, requerir la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados conforme al formato que se detalla en el **Anexo 5** de este instrumento jurídico, el cual forma parte integrante de su contexto, así como requerir los informes trimestrales del avance físico-financiero de las acciones de obras y equipamiento a realizar, conforme al formato que se detalla en el **Anexo 6** de este instrumento jurídico; así como realizar el seguimiento de la aplicación y/o ejercicio de los recursos y de los informes de rendimientos financieros, mediante certificados de gasto conforme al formato que se detalla en el **Anexo 4**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, mediante los cuales se sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos, y la presentación de informes a la DGPLADES.
En caso de que con motivo de las visitas de supervisión la DGPLADES detecte y/o observe incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de **“LA ENTIDAD”**, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- III. La DGPLADES solicitará a **“LA ENTIDAD”**, informe por lo menos de forma trimestral, dentro de los primeros quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporta, (pudiendo también ser en cualquier momento antes del vencimiento del trimestre que corresponda), la comprobación de la aplicación y/o ejercicio de los recursos transferidos, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la

comprobación de su aplicación mediante el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el **Anexo 4** de este instrumento jurídico, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte de su contexto.

El certificado de gasto deberá ser enviado por **“LA ENTIDAD”** a **“LA SECRETARÍA”** a través de la DGPLADES, acompañado de un disco electrónico (CD) que contenga los archivos relativos a los pagos y/o transferencias electrónicas, pólizas de cheques, facturas, los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, y cualquier otro documento o informe, con los cuales se acredite fehacientemente la comprobación de la aplicación y/o ejercicio de los recursos transferidos, así como el cumplimiento del objeto al que están destinados conforme al presente instrumento jurídico.

En caso de que la DGPLADES detecte observe incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de **“LA ENTIDAD”**, respecto de la entrega de informes trimestrales, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. La DGPLADES solicitará a **“LA ENTIDAD”**, informe por lo menos de forma trimestral, dentro de los primeros quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporta, (pudiendo también ser en cualquier momento antes del vencimiento del trimestre que corresponda) del avance físico-financiero de las acciones de obra y equipamiento, conforme al formato que se detalla en el **Anexo 6** de este instrumento jurídico, acompañado de un disco electrónico (CD) que contenga los archivos relativos a los pagos y/o transferencias electrónicas, pólizas de cheques, los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, facturas, contratos (contratos-pedidos), reportes de avances físico-financieros de obra, bitácoras de obra, estimaciones, entradas y salidas del almacén, informes fotográficos, acta de entrega-recepción de obra (en su caso informe del proyecto por etapas, identificando la etapa que se cubre con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento), y cualquier otro documento con los cuales se acredite fehacientemente la información contenida en los informes trimestrales del avance físico-financiero de las acciones de obra y equipamiento.

En caso de que la DGPLADES detecte observe incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de **“LA ENTIDAD”**, respecto de la entrega de informes trimestrales, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

V. La DGPLADES podrá en todo momento supervisar a **“LA ENTIDAD”** para verificar el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, para lo cual solicitará la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a **“LA ENTIDAD”**, en virtud de este Convenio Específico de Colaboración y podrá solicitar a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente el ejercicio de los recursos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.

VI. La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, no hayan sido aplicados por **“LA ENTIDAD”** para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con su Cláusula PRIMERA y los **Anexos 3 y 3.1**, o bien en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, que **“LA ENTIDAD”** proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera **“LA SECRETARÍA”**, así como la suspensión de la ministración de recursos a **“LA ENTIDAD”**, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de **“EL ACUERDO MARCO”**, y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración.

VII. Los recursos presupuestarios federales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere **“LA SECRETARÍA”** a través de la DGPLADES, a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración, se aplicarán al concepto señalado en la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos y metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de “Subsidios” provenientes de recursos presupuestarios federales para “Implementar las acciones necesarias para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, en los municipios con menor índice de desarrollo humano, con población indígena, y de manera particular para realizar gastos de obra y equipamiento, necesarios para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los **Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4, 5 y 6”**.

META: Aplicación de los recursos conforme al presente instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, junto con sus rendimientos financieros, se destinarán en forma exclusiva para “Implementar las acciones necesarias para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, en los municipios con menor índice de desarrollo humano, con población indígena, y de manera particular para realizar gastos de obra y equipamiento, necesarios para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los **Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4, 5 y 6**”.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto, salvo que así se prevea en el respectivo convenio modificatorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y en su caso se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía “Subsidios”, se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por “**LA ENTIDAD**” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, **sin que por ello pierdan su carácter federal.**

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, podrán destinarse al concepto previsto en la Cláusula PRIMERA del mismo, previa aprobación de “**LA SECRETARÍA**” a través de la DGPLADES, siempre y cuando el objeto del Convenio Específico de Colaboración no se haya concluido. En caso de que no sea necesaria su aplicación para el objeto de este instrumento jurídico, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, e informarán documentalmente de este trámite a “**LA SECRETARÍA**” a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a quince (15) días naturales siguientes a la conclusión del proyecto o cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, conforme a los plazos de ejecución establecidos en el Anexo 3.1. del presente instrumento jurídico.

“**LA ENTIDAD**” presentará a “**LA SECRETARÍA**” a través de la DGPLADES, un informe trimestral, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, en el que se detallen los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al **Anexo 4**, el cual forma parte del contexto del presente Convenio Específico de Colaboración, adjuntando la documentación que así lo acredite conforme lo establecido en el segundo párrafo del inciso c) del apartado de Parámetros del presente Convenio Específico de Colaboración.

“**LA ENTIDAD**” una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, deberá de reintegrar al Erario Federal (Treasurería de la Federación), dentro de los quince (15) días naturales siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

En el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, no hayan sido aplicados por “**LA ENTIDAD**” para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con su Cláusula PRIMERA y los **Anexos 3 y 3.1**, o bien en contravención a sus Cláusulas, “**LA ENTIDAD**” deberá proceder a su reintegro al Erario Federal (Treasurería de la Federación) dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “**LA SECRETARÍA**”.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente instrumento jurídico, necesario para su cumplimiento, quedan a cargo de “**LA ENTIDAD**”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “**LA ENTIDAD**” adicionalmente a los compromisos que en su caso le apliquen en “**EL ACUERDO MARCO**”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos y metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento jurídico, y conforme a los proyectos o acciones y los plazos de su ejecución que para tal efecto se establezcan en los **Anexos 3 y 3.1**, por lo que se hace responsable del uso, aplicación, comprobación y destino de los citados recursos.

- II. La Secretaría de Salud del Estado y/o los Servicios de Salud de Hidalgo, será(n) la(s) unidad(es) responsable(s) ante **“LA SECRETARÍA”** y enlace(s) para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilará(n) el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, sobre todo cuando en su caso, intervengan otras unidades ejecutoras estatales, dando aviso a **“LA SECRETARÍA”** y a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto.
- III. En los casos que las legislaciones estatales así lo determinen, la Secretaría de Finanzas y Administración de **“LA ENTIDAD”**, deberá ministrar íntegramente a ésta última, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción, a efecto de que la Unidad Ejecutora, Servicios de Salud de Hidalgo, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.
- Los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de **“LA ENTIDAD”**, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración, deberán ser reintegrados a la tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera **“LA SECRETARÍA”**.
- IV. Remitir en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el **Anexo 2** del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de **“LA ENTIDAD”**, a **“LA SECRETARÍA”**, a través de la DGPLADES, los recibos oficiales en el formato “comprobantes fiscales digitales por internet” (CFDI) que acrediten la recepción de dichas ministraciones, así como en su caso, las copias de los recibos que acrediten la ministración de dichos recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de **“LA ENTIDAD”**, a la Unidad Ejecutora.
- V. Observar para el ejercicio de los “Subsidios” provenientes de recursos presupuestarios federales, la normatividad federal aplicable al respecto, y de manera particular lo previsto en el Artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, entre otras.
- VI. Mantener bajo su custodia, conforme a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, a través de la Unidad Ejecutora, Servicios de Salud de Hidalgo, la documentación en original, justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, y disponible para atender cualquier requerimiento por parte de **“LA SECRETARÍA”** y/o los órganos fiscalizadores competentes tanto a nivel federal como estatal, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- La documentación comprobatoria de la aplicación y/o ejercicio de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y estar identificados con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, deberán expedirse a nombre de **“LA ENTIDAD”** y/o de la Unidad Ejecutora, Servicios de Salud de Hidalgo, en los casos que las legislaciones estatales así lo determinen, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- VII. Identificar en la documentación comprobatoria (transferencias electrónicas, pólizas de cheques, los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, facturas, contratos (contratos-pedidos), reportes de avances físico-financieros de obra, bitácoras de obra, estimaciones, entradas y salidas del almacén, informes fotográficos, acta de entrega-recepción de obra), con un sello que indique: “Pagado con Recursos destinados para Implementar las acciones necesarias para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, en los municipios con menor índice de desarrollo humano, con población indígena, y de manera particular para realizar gastos de obra y equipamiento, necesarios para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los **Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4, 5 y 6**, vinculando e identificando que corresponde al número de convenio del presente instrumento jurídico.
- VIII. Comprobar ante la **“LA SECRETARÍA”**, mediante los respectivos Certificados de Gasto, cuyo formato e instructivo de llenado está previsto en el **Anexo 4** del presente instrumento jurídico, la ejecución o aplicación de los recursos que le fueron transferidos a **“LA ENTIDAD”** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.
- “LA ENTIDAD”** deberá realizar y enviar la comprobación de la aplicación o ejercicio de los recursos recibidos, por lo menos de manera trimestral, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, (pudiendo también ser en cualquier momento antes del vencimiento del trimestre

- que corresponda), para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del inciso c) del apartado de Parámetros del presente Convenio Específico de Colaboración.
- IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte a **“LA SECRETARÍA”** a través de la DGPLADES, sobre el avance en el cumplimiento de metas y resultados, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio Específico de Colaboración, conforme al formato e instructivo de llenado que está previsto en el **Anexo 5** del presente instrumento jurídico.
- X. Informar trimestralmente a **“LA SECRETARÍA”** a través de la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, sobre el avance físico-financiero de las obras y equipamiento, de los proyectos o acciones realizadas objeto del presente instrumento jurídico, conforme a su **Anexo 6**. Para lo cual deberá enviar a la DGPLADES la información y/o documentación establecida en el primer párrafo del inciso d) del apartado de Parámetros del presente Convenio Específico de Colaboración.
- XI. Reportar trimestralmente a **“LA SECRETARÍA”** a través de la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte el informe detallado de los rendimientos financieros generados y, en su caso, la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al **Anexo 4** previsto en el presente instrumento jurídico. Para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del inciso c) del apartado de Parámetros del presente Convenio Específico de Colaboración.
- XII. A efecto de realizar la contratación externa de supervisión de proyectos de obra, administración, supervisión del equipamiento adquirido, así como de la supervisión y/o control de la correcta aplicación de los recursos federales presupuestarios transferidos a **“LA ENTIDAD”** mediante el presente instrumento jurídico, y tratándose de proyectos de obra pública con adquisición de equipamiento, podrá destinar hasta el 6% (seis por ciento) del monto total asignado para las obras a ejecutar, citadas en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por los artículos 114, 115, 116, 211 y 249 del Reglamento de la citada Ley. Asimismo, **“LA ENTIDAD”** deberá remitir de manera trimestral a **“LA SECRETARÍA”** a través de la DGPLADES, copia del reporte de la supervisión externa (con archivos electrónicos de su documentación soporte correspondiente). El informe a que se hace referencia en este párrafo, deberá ser entregado por **“LA ENTIDAD”** a **“LA SECRETARÍA”**, a los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre que se reporta.
- XIII. Con base en el seguimiento de las metas y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en **“LA ENTIDAD”**.
- XV. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de **“LA ENTIDAD”** y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVI. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD”**.
- XVII. Difundir en la página de Internet de **“LA ENTIDAD”** el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento jurídico, incluyendo los avances y resultados físico-financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII. Los recursos presupuestarios federales transferidos y los rendimientos financieros generados, que, después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración de **“LA ENTIDAD”**, o que una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, Servicios de Salud de Hidalgo, no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración, o bien, se ejecuten en contravención a sus Cláusulas bajo su absoluta responsabilidad, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación), sin que para ello deba ser requerido por **“LA SECRETARÍA”**, y sujetándose a la normatividad específica establecida al respecto en materia de reintegro de recursos presupuestarios federales.
- XIX. Informar de manera detallada a **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la DGPLADES, mediante el acta, oficio o documento que para tal efecto se establezca por **“LAS PARTES”**, respecto de la conclusión del objeto del presente instrumento jurídico (adjuntando la documentación que lo acredite), y si en su caso existan recursos remanentes y/o rendimientos financieros, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del cumplimiento del objeto de este Convenio Específico de Colaboración.

El acta, oficio o documento para informar la conclusión del objeto del presente instrumento jurídico deberá contener de manera enunciativa más no limitativa al menos los siguientes datos: número del instrumento jurídico, monto transferido conforme al instrumento jurídico que se concluye, declaración que se ha concluido cada uno de los proyectos o acciones especificados en el instrumento jurídicos y anexos, habiendo dado cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el mismo, y firmado por el Director de Planeación y/o el titular de la Secretaría de Salud o Servicios de Salud en la Entidad Federativa (*Según corresponda*).

- XX. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de **“LA ENTIDAD”** dentro de **“EL ACUERDO MARCO”** que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico de Colaboración.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de **“LA SECRETARÍA”** se obliga a:

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran “vía subsidios” a **“LA ENTIDAD”** los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con los montos, plazos y calendario establecidos, que se precisan en el **Anexo 2**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, con la finalidad de garantizar su aplicación oportuna.
- II. Dar seguimiento, a través de la DGPLADES en coordinación con **“LA ENTIDAD”**, mediante el Certificado de Gasto conforme al **Anexo 4**, el informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe trimestral de avance físico-financiero de las obras y equipamiento de las acciones a desarrollar, así como el informe trimestral detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación, que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a las instancias fiscalizadoras competentes del Ejecutivo Federal o estatal. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte.
Para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del inciso c) y en el inciso d) del apartado de Parámetros del presente Convenio Específico de Colaboración.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de adquisiciones, asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“LA ENTIDAD”** para cumplir con la aplicación o ejercicio de los recursos conforme al objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá realizar visitas de supervisión a efecto de observar el cumplimiento de la aplicación de los recursos establecidos en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento jurídico.
Solicitar a **“LA ENTIDAD”** en su caso por escrito cuando así corresponda, la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe trimestral de avance físico-financiero de las obras y equipamiento conforme a las acciones realizadas, los certificados de gasto e informe de los rendimientos financieros y su aplicación mediante certificados de gasto, acompañados de la documentación y archivos electrónicos en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del inciso c) y en el inciso d) del apartado de Parámetros del presente Convenio Específico de Colaboración.
- IV. La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que se tenga conocimiento que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por **“LA ENTIDAD”** para los fines que en este instrumento jurídico se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a **“LA ENTIDAD”** y el reintegro de los recursos, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de **“EL ACUERDO MARCO”**, y la aplicación de las medidas que procedan.
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VI. El control, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento jurídico serán transferidos, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las acciones de

vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **“LA ENTIDAD”**.

- VII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VIII. Difundir en su página de Internet el presente instrumento jurídico.
- IX. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de **“LA SECRETARÍA”** dentro de **“EL ACUERDO MARCO”** y que le resulten aplicables en virtud de la naturaleza de los recursos objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de **“LA SECRETARÍA”** y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA y de acuerdo con el tiempo de ejecución del proyecto establecido en el **Anexo 3.1** de este Convenio Específico de Colaboración.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD”**.

Para que sea procedente la suscripción de un convenio modificatorio, y por consecuencia cualquier cambio en el destino o distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos **“LA ENTIDAD”** en los términos del presente instrumento jurídico y sus Anexos 1 y 2, deberá **“LA ENTIDAD”**, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y comprobación de los recursos, con independencia de que dicho cambio esté debidamente justificado previa opinión de la DGPLADES, estando estrictamente prohibido otorgar convenios modificatorios con la finalidad de permitir regularizar gastos efectuados con anterioridad, en consecuencia no se autorizará la suscripción de convenios modificatorios con efectos retroactivos.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de **“LAS PARTES”**.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas en el mismo.
- V. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere **“LA SECRETARÍA”**.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de **“EL ACUERDO MARCO”** a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en **“EL ACUERDO MARCO”**, se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración.

Estando enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado: Por **“LA ENTIDAD”** a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince; Por **“LA SECRETARÍA”** a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

POR "LA SECRETARÍA", EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, RÚBRICA; POR "LA ENTIDAD", EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, RÚBRICA; EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, DR. ALBERTO JONGUITUD FALCÓN, RÚBRICA; LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO, RÚBRICA.

CONTINUACIÓN DE LAS FIRMAS DE "LAS PARTES" CORRESPONDIENTES AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA REALIZAR GASTOS DE OBRA Y EQUIPAMIENTO, POR LA CANTIDAD DE \$29'253,740.69 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 69/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO, No. DGPLADES-CDI-CECTR-HGO-01/15.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	
4300 Subsidios y subvenciones	\$29,253,740.69
438 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	
TOTAL	\$29,253,740.69

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 2

DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO, No. DGPLADES-CDI-CECTR-HGO-01/15.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUNIO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 Subsidios y subvenciones a entidades Federativas y Municipios 43801 Subsidios a entidades federativas y Municipios Hidalgo							\$29,253,740.69						\$29,253,740.69
ACUMULADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$29,253,740.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$29,253,740.69

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 3

DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO, No. DGPLADES-CDI-CECTR-HGO-01/15.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COMO SIGUE:

NOMBRE DEL PROYECTO	Capítulo 5000 EQUIPAMIENTO	Capítulo 6000 OBRA PÚBLICA	TOTAL
Obra nueva por sustitución del Centro de Salud de Huejutla, Municipio Huejutla de Reyes, Localidad Huejutla.	\$5,659,763.69	\$17,623,977.00	\$23,283,740.69
Ampliación del Centro de Salud de Ahuatitla, Municipio San Felipe Orizatlán, Localidad Ahuatitla.	\$ 408,000.00	\$ 1,582,000.00	\$ 1,990,000.00
Ampliación del Centro de Salud de Ixtlahuac, Municipio Huejutla de Reyes, Localidad Ixtlahuac.	\$ 408,000.00	\$ 1,582,000.00	\$ 1,990,000.00
Ampliación del Centro de Salud de Pahuatlán, Municipio Huejutla de Reyes, Localidad Pahuatlán.	\$ 408,000.00	\$ 1,582,000.00	\$ 1,990,000.00
TOTAL	\$6,883,763.69	\$22,369,977.00	\$29,253,740.69

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 3.1
DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO, No. DGPLADES-CDI-CECTR-HGO-01/15.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Obra nueva por sustitución del Centro de Salud de Huejutla, Municipio Huejutla de Reyes, Localidad Huejutla.			
Tipo de acción:	Dignificación () Obra Nueva ()	Conservación () Sustitución (X)	Mantenimiento ()	Equipamiento () Ampliación ()
Estatus de la obra:	En proceso ()	En operación ()	Obra nueva (X)	
Red de atención médica:	(X) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno –infantil) (X) Cruzada contra el Hambre (X) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Red de Frío () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad () Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) () Red roja (X) Salud Mental y Atención de Adicciones () Telemedicina (X) Otros - Vacunación (X) Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad () Hospitales Generales () UNEMES () CESSA () Establecimiento de Apoyo () Establecimientos de Asistencia Social			
Red de atención infraestructura:	16,835 habitantes, 100% población indígena.			
Montos de Proyecto (Obra y Equipo):	Obra	\$ 17,623,977.00		
	Equipo	\$ 5,659,763.69		
	TOTAL	\$ 23,283,740.69		

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Plazo de ejecución:	12 meses
Requiere CDN:	SI (X) NO ()
Justificación técnica de la acción o proyecto:	<p>No. de Registro PMI CDN-6911/HGO-110/15</p> <p>La actual unidad tiene una antigüedad de 51 años por lo que está rebasada en su vida útil, tiene una alta demanda de atención ya que es la unidad de la cabecera municipal, atiende a 23 localidades con una población total de 16,835 habitantes.</p> <p>Es un municipio con un Alto Grado de Marginación, en 2013 se determinó la urgente necesidad de sustituir la unidad, ya que durante la contingencia epidemiológica por un brote de Cólera la unidad fue insuficiente para demanda de atención de la población y también para el procesamiento de muestras.</p> <p>La acción a realizar es una sustitución la cual contará con las siguientes áreas: 9 consultorios de consulta general, 1 consultorio dental, área de salud mental, área de ultrasonido, área de vacunación, curaciones, hidratación oral, área de estimulación temprana, área de somatometría, laboratorio clínico, sala de espera general, área de dispensación de medicamentos, salón de usos múltiples, residencia médica hombres, residencia médica mujeres, cocina-comedor, administración, trabajo social, archivo clínico, almacén, sanitarios hombres, sanitarios mujeres.</p> <p>Es por ello que resulta necesario invertir recursos para su sustitución \$ 17,623,977.00 en obra y \$ 5,659,763.69 en equipamiento.</p>

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo.



**ANEXO 3.1
DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO, No. DGPLADES-CDI-CECTR-HGO-01/15.
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Ampliación del Centro de Salud de Ixtlahuac, Municipio Huejutla de Reyes, Localidad Ixtlahuac.		
Tipo de acción:	Dignificación () Obra Nueva ()	Conservación () Sustitución ()	Ampliación (X)
Estatus de la obra:	En proceso ()	En operación ()	Obra nueva (X)
Red de atención médica:	(X) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno –infantil) (X) Cruzada contra el Hambre (X) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Red de Frío () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad () Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) () Red roja (X) Salud Mental y Atención de Adicciones () Telemedicina (X) Otros - Vacunación (X) Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad () Hospitales Generales () UNEMES () CESSA () Establecimiento de Apoyo () Establecimientos de Asistencia Social		
Red de atención infraestructura:			

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Población beneficiada:	2,981 habitantes, 100% población indígena		
Montos de Proyecto (Obra y Equipo):	Obra	\$ 1,582,000.00	
	Equipo	\$ 408,000.00	
	TOTAL	\$ 1,990,000.00	
Plazo de ejecución:	5 meses		
Requiere CDN:	SI (<input checked="" type="checkbox"/>)	NO (<input type="checkbox"/>)	No. de Registro PMI CDN-6837/HGO-107-14
Justificación técnica de la acción o proyecto:	<p>La actual unidad está rebasada en su capacidad de atención, atiende a una población total de 2,981 habitantes. Es un municipio con un Alto Grado de Marginación.</p> <p>La acción a realizar es una ampliación la cual se realizarán con las siguientes áreas: 1 consultorio de consulta general, sala de usos múltiples, área de dispensación de medicamentos, RPBI, residencia médica hombres, residencia médica mujeres, sanitarios hombres, sanitarios mujeres, cercado perimetral.</p> <p>Es por ello que resulta necesario invertir recursos para su sustitución \$1,582,000.00 en obra y \$ 408,000.00 en equipamiento.</p>		

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo.



ANEXO 3.1
DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO, No. DGPLADES-CDI-CECTR-HGO-01/15.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Ampliación del Centro de Salud de Ahuatitla, Municipio San Felipe Orizatlán, Localidad Ahuatitla.
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Obra Nueva () Sustitución ()
Estatus de la obra:	En proceso () En operación () Obra nueva (X)
Red de atención médica:	(X) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno –infantil) (X) Cruzada contra el Hambre (X) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad () Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) () Red roja (X) Salud Mental y Atención de Adicciones () Telemedicina (X) Otros - Vacunación (X) Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad () Hospitales Generales () UNEMES () CESSA () Establecimiento de Apoyo () Establecimientos de Asistencia Social
Red de atención infraestructura:	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Población beneficiada:	3,736 habitantes, 100% población indígena		
Montos de Proyecto (Obra y Equipo):	Obra	\$ 1,582,000.00	
	Equipo	\$ 408,000.00	
	TOTAL	\$ 1,990,000.00	
Plazo de ejecución:	5 meses		
Requiere CDN:	SI (<input checked="" type="checkbox"/>)	NO (<input type="checkbox"/>)	No. de Registro PMI-2591/HGO-086/04
Justificación técnica de la acción o proyecto:	<p>La actual unidad tiene una antigüedad de 34 años por lo que está rebasada en su vida útil, es un centro de salud adaptado en una escuela, atiende a una población total de 3,736 habitantes.</p> <p>Es un municipio con un Alto Grado de Marginación.</p> <p>La acción a realizar es una ampliación la cual se realizarán con las siguientes áreas: 1 consultorio de consulta general, sala de usos múltiples, área de dispensación de medicamentos, RPBI, residencia médica hombres, residencia médica mujeres, sanitarios hombres, sanitarios mujeres, cercado perimetral.</p> <p>Es por ello que resulta necesario invertir recursos para su sustitución \$1,582,000.00 en obra y \$ 408,000.00 en equipamiento.</p>		

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 3.1
DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO, No. DGPLADES-CDI-CECTR-HGO-01/15.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

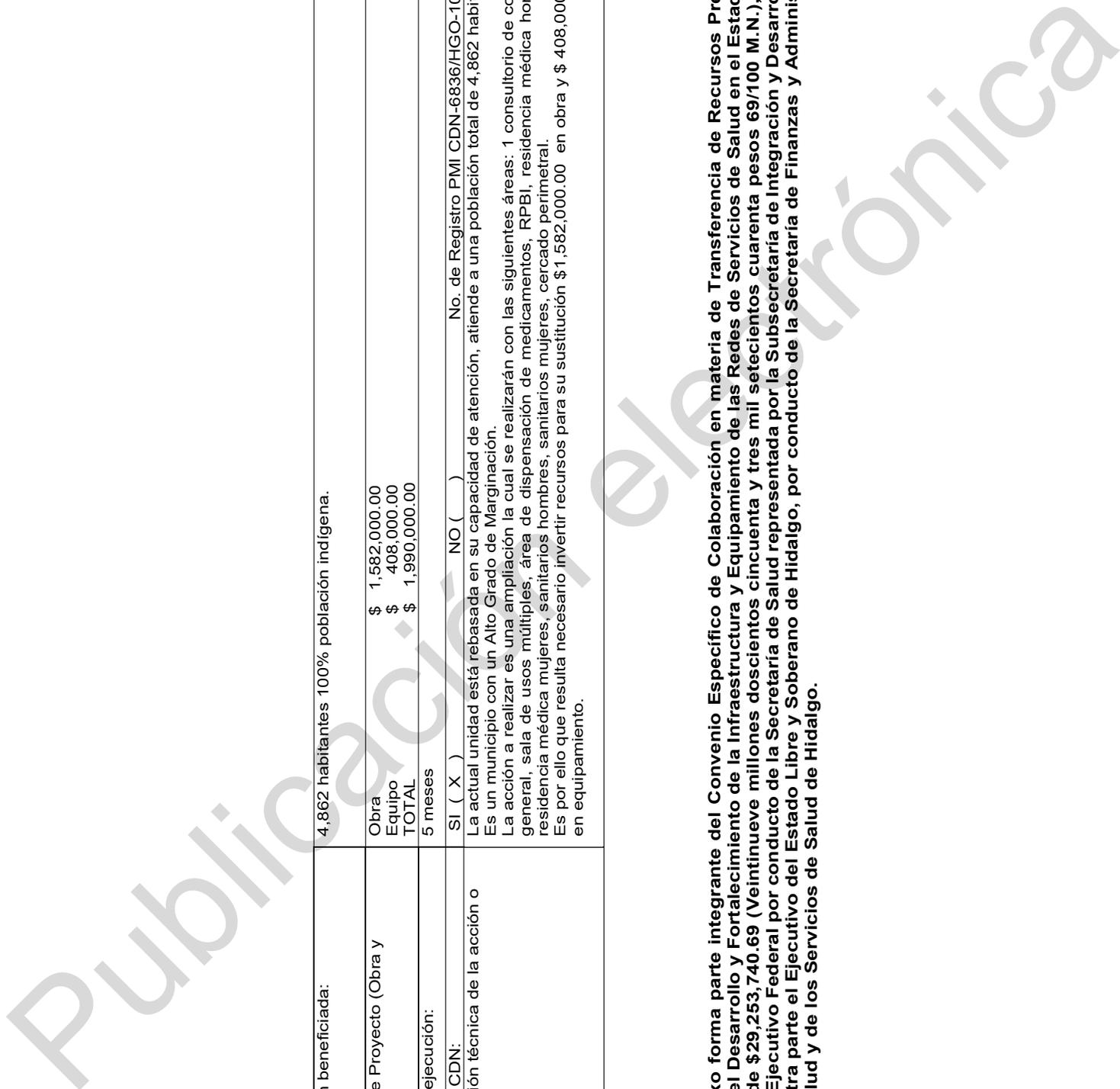
DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Ampliación del Centro de Salud de Pahuatlán, Municipio Huejutla de Reyes, Localidad Pahuatlán.
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Obra Nueva () Sustitución ()
Estatus de la obra:	En proceso () En operación () Obra nueva (X)
Red de atención médica:	(X) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno –infantil) (X) Cruzada contra el Hambre (X) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Red de Frio () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad () Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) () Red roja (X) Salud Mental y Atención de Adicciones () Telemedicina (X) Otros - Vacunación
Red de atención infraestructura:	(X) Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad () Hospitales Generales () UNEMES () CESSA () Establecimiento de Apoyo () Establecimientos de Asistencia Social

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Población beneficiada:	4,862 habitantes 100% población indígena.	
Montos de Proyecto (Obra y Equipo):	Obra \$ 1,582,000.00 Equipo \$ 408,000.00 TOTAL \$ 1,990,000.00	
Plazo de ejecución:	5 meses	
Requiere CDN:	SI (X) NO ()	No. de Registro PMI CDN-6836/HGO-106/14
Justificación técnica de la acción o proyecto:	<p>La actual unidad está rebasada en su capacidad de atención, atiende a una población total de 4,862 habitantes. Es un municipio con un Alto Grado de Marginación.</p> <p>La acción a realizar es una ampliación la cual se realizarán con las siguientes áreas: 1 consultorio de consulta general, sala de usos múltiples, área de dispensación de medicamentos, RPBI, residencia médica hombres, residencia médica mujeres, sanitarios hombres, sanitarios mujeres, cercado perimetral.</p> <p>Es por ello que resulta necesario invertir recursos para su sustitución \$1,582,000.00 en obra y \$ 408,000.00 en equipamiento.</p>	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo.



**ANEXO 4
DEL CONVENIO No. DGPLADES-CDI-CECTR-HGO-01/15**



DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD

EJERCICIO: (1)
FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO

Entidad: (2) **Fecha de Entrega:** (3) **Solicitud de Pago No.:** (4) (5)
Recurso: C.D.I. (8)

Partida: (6) (7) (9) (10)

Proyectos: (11) (12)

Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol. Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave P presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
TOTAL ACUMULADO									(24)	
										0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo
(25)	(27)	(29)
(26)	(28)	(30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo.

ANEXO 4

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
- 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dió a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
- 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 13 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 14 Póliza cheque del pago efectuado
- 15 Fecha de la póliza cheque.
- 16 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 17 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 18 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
- 19 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.
- 20 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 21 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 22 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 23 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 24 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 25 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 26 Nombre y firma del Director de Administración.
- 27 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 28 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 29 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

NOTAS:

- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
- 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
- 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
- 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
- 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 MN.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Hidalgo.



ANEXO 5

DEL CONVENIO No. DGPLADES-CDI-CECTR-HGO-01/15

Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados

Informe del (1) trimestre del (2)

Entidad Federativa: (3)
No. de Convenio: (4)
Monto Total del Convenio: (5)
Fecha de suscripción del Convenio: (6)
Fuente de Financiamiento: C.D.I.

Foto
(7)

Objetivo del Convenio: (8)

EVALUACIÓN POR LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO “ (9)”

Cumplimiento de metas y resultados
 Avance físico (10) Avance financiero (11)
 (12)

Elaboró
(13)

Vo. Bo.
(14)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo.



ANEXO 5
DEL CONVENIO No. DGPLADES-CDI-CECTR-HGO-01/15
Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados
INSTRUCTIVO

1. Número de trimestre al que se informa sobre el cumplimiento de metas y resultados de conformidad con el avance en el ejercicio de los recursos radicados mediante el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
2. Año al que corresponde el trimestre a informar.
3. Nombre de la entidad federativa.
4. Número del Convenio correspondiente a informar sobre el cumplimiento de metas y resultados; éste se encuentra en el extremo superior derecho del instrumento jurídico.
5. Monto total del Convenio, mismo que deberá coincidir con el descrito en la Cláusula Primera y Anexo 1 del mismo.
6. Fecha de suscripción del Convenio.
7. Fotografía del proyecto y/o acción, la cual debe corresponder al avance de cumplimiento de metas y resultados reportado.
8. Objetivo del Convenio, es igual al descrito en la Cláusula Primera del instrumento jurídico.
9. Nombre del proyecto previsto en el instrumento jurídico, específicamente en el anexo 3.
10. Porcentaje de avance físico del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
11. Porcentaje de avance financiero del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
12. Breve resumen cualitativo que incluya las observaciones, notas y/o aclaraciones referentes al avance en el cumplimiento de las metas y resultados que el Estado desee puntualizar.
13. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de elaborar el informe.
14. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de otorgar el visto bueno al informe.

Nota: El Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados debe llenarse **por cada proyecto especificado en el Anexo 3** del Instrumento Jurídico.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo.

**HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 3.1, 4, 5 Y 6
DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES, PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE
HIDALGO, No. DGPLADES-CDI-CECTR-HGO-01/15.**

<p align="center">POR "LA SECRETARIA" EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD</p> <p align="center">RÚBRICA</p> <p align="center">DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER</p>	<p align="center">POR "LA ENTIDAD" EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN</p> <p align="center">RÚBRICA</p> <p align="center">LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE</p>
<p align="center">EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p> <p align="center">RÚBRICA</p> <p align="center">DR. ALBERTO JONGUITUD FALCÓN</p>	<p align="center">LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO</p> <p align="center">RÚBRICA</p> <p align="center">LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO</p>

La presente Hoja de Firmas de Anexos forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, por la cantidad de \$29,253,740.69 (Veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 69/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Derechos Enterados. 27-11-2015

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 6 4

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 30 del mes de julio del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Leonardo Pérez Calva, integrante de la Sexagésima Segunda legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **201/2015**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que derivado del análisis de la Iniciativa de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo señalado al referir que, en la actualidad, el turismo representa uno de los sectores económicos más importantes y dinámicos del mundo, de cuya actividad es posible generar empleo, inversión, aportación de divisas y funcionar como motor de desarrollo regional y difusor de atractivos culturales y naturales, aportando actualmente alrededor del 9 por ciento del Producto Interno Bruto mundial y generando uno de cada once empleos.

Al respecto, la Organización Mundial del Turismo (OMT), ha señalado que durante las seis últimas décadas, el turismo ha experimentado una continua expansión y diversificación, convirtiéndose en uno de los sectores económicos de mayor crecimiento en el mundo.

Además de que a través del turismo gastronómico, se tiene la capacidad de estimular un renovado interés por el patrimonio cultural tradicional, por lo tanto, el turismo y la gastronomía, son aliados naturales que se refuerzan mutuamente.

Cabe destacar que esta actividad desempeña un papel trascendental en la sociedad, y mediante la aplicación de adecuadas políticas públicas, se puede convertir en un pilar para el crecimiento de los países, debido a que los consumidores buscan acercarse a las experiencias aportadas por las tradiciones culinarias de las regiones.

CUARTO.- Que con relación a lo anterior, en México, la actividad turística representa la cuarta fuente generadora de divisas, sólo detrás de las derivadas del petróleo, de las remesas que ingresan del extranjero y de la industria automotriz.

Cabe destacar que el turismo aporta alrededor del 8.4 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) de la economía del país, y genera 2.5 millones de empleos directos y medio millón de indirectos.

El turismo, además de impulsar el desarrollo regional a través de la generación de fuentes de trabajo y captación de divisas, difunde en una amplia variedad, los atractivos de México, que lo hacen uno de los destinos turísticos más completos del mundo.

En cuanto hace a la cocina mexicana, esta ha adquirido gran relevancia, al ubicarse entre las mejores del orbe, considerándose entre las más prestigiadas dentro de la gastronomía internacional.

Cabe destacar que la gastronomía mexicana fue reconocida por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, por engrandecer el conjunto de elementos con que cuenta nuestro país dentro de este sector.

QUINTO.- Que al respecto, el Estado de Hidalgo, afortunadamente se encuentra en un lugar privilegiado por su ubicación geográfica y por la variedad de sus climas, que hacen posible la práctica de diversas formas de turismo, sus recursos naturales y atractivos culturales, históricos y monumentales permiten a los turistas disfrutar con amplitud su estancia.

Cabe mencionar que en la Entidad se practican ocho tipos de turismo de los nueve que establece la Organización Mundial del Turismo y se cuenta con 3 zonas arqueológicas, 13 conventos de orden Franciscana y 20 de orden Agustina del siglo XVI, 30 museos, más de 100 haciendas mineras y pulqueras, y 24 desarrollos ecoturísticos, además, existen 431 hoteles y 9 mil 298 habitaciones, 629 restaurantes-bar, 102 balnearios, 181 bares, 73 discotecas, así como cuatro pueblos mágicos, entre otros atractivos más, integrados en los ocho corredores turísticos existentes en la Entidad.

En materia de certificación y calidad del sector, de acuerdo con el Programa Sectorial de Turismo y Cultura 2011 – 2016, del Gobierno del Estado de Hidalgo, nuestra entidad ocupa a nivel nacional el lugar 18 en certificación del distintivo “M”, con 316 establecimientos registrados y el lugar 26 en Certificación con el distintivo “H”, con 42 establecimientos registrados, posiciones que se deben mejorar, al impulsar la gastronomía, como segmento del turismo en la Entidad.

La gastronomía, es considerada como un capital turístico, dentro de las costumbres y tradiciones únicas en el país, ya que significa, una oferta diferente, lo cual representa una fortaleza que se debe potenciar.

Cabe resaltar que en nuestra Entidad, el 16 de noviembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto por el que se declara a la Gastronomía Hidalguense, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado, por formar parte esencial dentro de las expresiones culturales que preservan las celebraciones, tradiciones y costumbres del pueblo hidalguense.

Es importante señalar que dentro de la gastronomía hidalguense, podemos considerar a las manifestaciones culinarias, legado de culturas ancestrales que contribuyeron a la conformación de nuestra Entidad.

Aunado a lo anterior, adquiere total relevancia el hecho de que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), ha manifestado que la tradición gastronómica de Hidalgo ha dado fama mundial a la cocina

mexicana, partiendo de los pastes a la barbacoa, pasando por los escamoles y el enorme tamal zacahuil, los platillos hidalguenses ofrecen una diversidad sin igual, en la República Mexicana.

Sabemos de la gran variedad con que cuenta la cocina hidalguense, la cual se encuentra encaminada a convertirse, mediante su adecuada promoción, en una de las más importantes del mundo, y si a lo anterior le sumamos la cercanía con el área de mayor densidad poblacional del país, como es la zona metropolitana de la Ciudad de México, en la cual existe una oferta de más de 20 millones de posibles visitantes, sin duda, representa un atractivo turístico diferente que se debe detonar.

SEXTO.- Que por tal razón, entre otras razones, es importante incorporar el tema de la gastronomía a la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, porque:

- Es indispensable dar certeza jurídica al tema relacionado con la gastronomía dentro del sector turístico, que permita impulsar en forma integral, el desarrollo económico y social, de quienes dependen en forma directa de estos servicios.
- Al darle a la gastronomía una figura legal, se podrán instrumentar acciones concretas, que permitan generar beneficios económicos para las miles de familias hidalguenses que dependen de este sector en particular.
- Con el sustento jurídico la gastronomía se podrá consolidar, como un factor fundamental del desarrollo, ya que según expertos internacionales, la gastronomía, forma parte de una experiencia turística que representa en la actualidad un porcentaje elevado del gasto turístico total.
- Las condiciones y características de la gastronomía hidalguense, tienen el potencial suficiente para ser detonadas, mediante la decidida difusión y promoción que haga de ésta, la Secretaría de Turismo y Cultura, así como los Municipios de la Entidad, con la participación de los sectores social y privado.
- Al ser contemplada dentro del marco jurídico propuesto, podrá ser considerada en la implementación formal de políticas públicas y programas gubernamentales, que permitan incrementar la productividad y competitividad turística en nuestro Estado.
- Al amparo de la Ley, se garantizará la realización de eventos, que proyecten en este sentido, al Estado de Hidalgo, no sólo en el plano nacional, sino también en el internacional, para dejar huella de la riqueza culinaria con la que contamos.
- Porque sin duda alguna, las miles de personas que dependen de la gastronomía, requieren que su actividad, esté contemplada específicamente en nuestra legislación, a efecto de darles certidumbre y confianza a la relevante labor que realizan.

Por lo anterior, se requiere que las disposiciones respondan, a la conservación de nuestro patrimonio cultural, a fin de orientar el desarrollo futuro de la entidad, aprovechando los recursos existentes.

SÉPTIMO.- Que la Iniciativa en estudio tiene por objeto realizar una serie de adiciones a la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, cuyas líneas generales pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Se incorpora el concepto de Turismo Gastronómico.

Es importante contar con un concepto legal, mediante el cual se especifique en qué consiste el turismo gastronómico, otorgándole rango legal, y diferenciándolo de los demás segmentos considerados en la propia la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, lo que permitirá un manejo inequívoco de la terminología en la materia.

2. Se establece la promoción del Turismo Gastronómico.

Se establece, a cargo de la Secretaría de Turismo y Cultura, la promoción del turismo gastronómico a nivel nacional e internacional, mediante la difusión de la amplia riqueza culinaria representada por los platillos típicos de las diversas regiones del Estado.

3. Se crea el “Compendio de la Gastronomía Hidalguense”.

Se incorpora la creación del Compendio de la Gastronomía Hidalguense, correspondiendo a la Secretaría de Turismo y Cultura su elaboración, en coordinación con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo y con los Municipios de la Entidad, documento mediante el cual se podrá dar a conocer la riqueza gastronómica con que contamos.

4. Se instituye la “Feria Gastronómica del Estado de Hidalgo”.

Se contempla instituir anualmente y de manera permanente la Feria Gastronómica del Estado de Hidalgo, en la cual participen todas y cada una de las regiones de la Entidad, con la finalidad de difundir y promover a nivel nacional e internacional, la gran riqueza que tiene la cocina tradicional hidalguense.

Además se propone que sea la Secretaría de Turismo y Cultura, la encargada de su organización, previo los estudios de factibilidad que realice, para determinar la sede y la fecha para su celebración.

OCTAVO.- Que en tal sentido y derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su aprobación para aprovechar el turismo gastronómico de la Entidad, ya que representa una oferta diferenciada y competitiva que permitirá fortalecer la actividad turística estatal.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción XXII.Bis al Artículo 5, el Capítulo XII Bis que se denomina “Del Turismo Gastronómico”, así como los Artículos 36 BIS, 36 TER y 36 QUATER, a la Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XXII. ...

XXII Bis. Turismo Gastronómico: La actividad turística que realizan las personas cuyo fin principal sea la degustación de alimentos propios o típicos de un lugar o región de la Entidad;

XXIII. a XXVII. ...

CAPÍTULO XII BIS DEL TURISMO GASTRONÓMICO

Artículo 36 BIS. El Estado a través de la Secretaría promoverá a nivel nacional e internacional el turismo gastronómico, a través de la difusión del Compendio de la Gastronomía Hidalguense, en el cual se exprese la amplia riqueza culinaria representada por los platillos típicos de las diversas regiones del Estado.

Artículo 36 TER. Corresponde a la Secretaría elaborar en coordinación con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo y con los municipios de la entidad, el Compendio de la Gastronomía Hidalguense.

Artículo 36 QUATER. La Secretaría organizará con carácter anual, con la concurrencia de los sectores público, social y privado, de manera permanente, la Feria Gastronómica del Estado de Hidalgo, en la cual participen todas y cada una de las regiones de la entidad, con la finalidad de difundir y promover a nivel nacional e internacional, la cocina tradicional hidalguense, elemento fundamental de nuestra identidad cultural.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTA, DIP. EDITH AVILÉS CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ, SECRETARIO, DIP. GUILLERMO BERNARDO GALLAND GUERRERO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 6 6

POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 19 del mes de noviembre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, presentada por las Diputadas Edith Avilés Cano e Imelda Cuellar Cano, Diputados Víctor Trejo Carpio, Ernesto Gil Elorduy, Humberto Alejandro Lugo Guerrero y Juan Carlos Robles Acosta, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **245/2015**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que derivado del análisis de la Iniciativa de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo señalado al referir que en la actualidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 6º, inciso A, Fracción I, señala que “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes”.

CUARTO.- Que por tal razón, la transparencia no sólo habla bien de la administración pública, también es un mandato constitucional que busca el desarrollo de una política deliberada por parte del Estado, para producir y emplear sistemáticamente la información, sobre la aplicación de recursos y la toma de decisiones, en lo que a poder público refiere.

En tal contexto, la transparencia presupuestal consiste en saber cuánto, cómo y en qué se va a gastar el dinero público, y es fundamental para crear confianza entre los ciudadanos y el gobierno, porque con una buena planeación, los estados pueden adoptar una forma estructurada y clara de mostrar al ciudadano el uso de los recursos públicos, por ello es indispensable contar con información y argumentos sólidos que permitan contrastar lo que se tenía planeado a lo que efectivamente se logró.

QUINTO.- Que al respecto, de acuerdo con estudios independientes, como el Índice Estatal de Transparencia Presupuestal 2011, o el Índice de Transparencia y Disponibilidad de la Información Fiscal 2011, el marco regulatorio hidalguense en materia de transparencia es uno de los mejor calificados, pero aún debemos seguir trabajando con el objeto de que ningún sujeto obligado a rendir cuentas, en la práctica, pueda anular esta disposición constitucional tan importante.

SEXTO.- Que por tal razón, la transparencia y el acceso a la información deben ser derechos garantizados de manera transversal, por cada una de las instituciones involucradas en dicho objetivo, como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo, al referir que “es fundamental contar con un gobierno honesto y al servicio de la gente, por lo que se requiere que a través de la aplicación de mejores prácticas en el control y fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, los ciudadanos se encuentren en condiciones de creer en sus instituciones”.

SÉPTIMO.- Que en tal sentido, acorde con el documento rector del desarrollo en la Entidad “se nos exige la realización de acciones encaminadas a lograr una mayor transparencia en la aplicación de los recursos públicos, así como combatir la corrupción y la impunidad, garantizando un desempeño honesto y ético de los servidores públicos de la administración pública estatal”.

En vista de ello, en nuestra Entidad, la transparencia es un recurso estratégico, debido a que facilita y dota de contenido la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, porque, un Estado más transparente es un Estado moderno, que atrae la inversión y que garantiza a sus ciudadanos; que la prioridad en la aplicación de recursos es la lucha por mejorar las condiciones de vida de ellos y sus familias.

OCTAVO.- Que por lo tanto el acceso a la información pública es un derecho fundamental, que al interior de una sociedad organizada, participativa y responsable se convierte en una condición necesaria para ejercer plenamente otros derechos básicos.

En consecuencia; el actuar, desempeño, gestión y la conducta de los órganos administrativos y del propio Congreso, que se rigen por los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, mismos que se señalan la Constitución, resultan ser de interés público, por lo que la ciudadanía puede conocerlos.

NOVENO.- Que de igual forma, el objeto de la Iniciativa en estudio es garantizar el acceso simétrico y completo a la información pública, en virtud de que, tras la reforma constitucional en materia de transparencia en la práctica gubernamental se garantiza el principio de máxima publicidad, con el objeto de informar de la forma más accesible; por dicho motivo, es de suma importancia trabajar en los procedimientos organizacionales y las rutinas administrativas que construyen un régimen y una práctica eficaz en lo que a transparencia y rendición de cuentas refiere, al interior del Congreso del Estado.

DÉCIMO.- Que con respecto a lo antes mencionado, uno de los componentes clave para la adecuada rendición de cuentas es la existencia de un órgano capaz y respaldado debidamente por un marco normativo, que tenga plena validez y capacidad de operación, es decir la creación y regulación de la Contraloría Interna.

Por tal razón, de acuerdo con el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones, el Congreso del Estado, se auxiliará de Órganos Técnicos y Administrativos, por ello se busca que la Contraloría Interna se incluya en los mismos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con la Iniciativa en estudio en el mediano plazo, el Congreso del Estado fortalecerá los mecanismos de transparencia de cara a la ciudadanía, porque la creación de la Contraloría, permitirá entre otras:

- Coadyuvar en el control, revisión y fiscalización del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso;
- Evaluar la gestión de los Órganos Técnico y Administrativos del Congreso del Estado, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos;
- Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo;

- Implementar mecanismos y programas que permitan el cumplimiento de los principios de racionalidad, austeridad, proporcionalidad y equidad en todos los procesos administrativos;
- Verificar los procedimientos, actos y contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que se lleven a cabo de conformidad con la Ley de la materia y su Reglamento Interior.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de igual forma, la presente reforma, también establece que la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Hidalgo quedará instalada dentro de los 15 días naturales, posteriores a la publicación en el Periódico Oficial, adicionándose lo conducente en el Reglamento del Poder Legislativo para estar en armonía.

DÉCIMO TERCERO.- Que en tal sentido y derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su aprobación para fortalecer el derecho en cuanto al acceso de la información pública.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se **REFORMAN** las fracciones VII y VIII del artículo 185; Se **ADICIONA** una fracción IX al artículo 185, un Capítulo IX al Título Sexto, denominado "Contraloría Interna" y los artículos 202 Ter y 202 Quater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 185.- ...

I. a VI. ...

VII. Dirección de Comunicación Social;

VIII. Unidad Institucional de Género; y

IX. Contraloría Interna.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO IX CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 202 Ter. El Congreso del Estado contará con una Contraloría Interna, la cual será un Órgano Técnico y Administrativo y estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la Junta de Gobierno, teniendo las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar en el control, revisión y fiscalización del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso;
- II.** Evaluar la gestión de los Órganos Técnico y Administrativos del Congreso del Estado, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos con base en los principios de racionalidad, austeridad, proporcionalidad y equidad en todos los procesos administrativos;
- III.** Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo;
- IV.** Atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan;

- V. Diseñar, implementar y supervisar el sistema de control y fiscalización de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado para que cumplan con las políticas y programas establecidos;
- VI. Verificar los procedimientos, actos y contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que se realicen, de conformidad con la Ley en la materia y la legislación aplicable;
- VII. Admitir, desahogar y resolver las inconformidades o conciliaciones que se presenten con motivo de los procesos licitatorios, en términos de la Ley en la materia y la legislación aplicable;
- VIII. Participar conforme a sus atribuciones, en los actos de entrega-recepción, así como, en las actas administrativas en las que se solicite su intervención y/o dicte; y
- IX. Las demás que prevea la legislación aplicable y el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 202 Quater. La Contraloría Interna se auxiliará de las siguientes áreas, cuyas funciones se organizarán y especificarán en el Reglamento de la presente Ley.

- I. Dirección de Auditoría y Desarrollo Administrativo; y
- II. Dirección de Quejas y Responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **ADICIONAN** un Capítulo IX al Título Sexto, denominado "Contraloría Interna" y los artículos 118, 119, 120 y 121 al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO IX
CONTRALORÍA INTERNA**

ARTÍCULO 118. El Congreso del Estado contará con una Contraloría Interna, la cual será un Órgano Técnico y Administrativo y estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 119. La Contraloría Interna se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Dirección de Auditoría y Desarrollo Administrativo; y
- II. Dirección de Quejas y Responsabilidades.

ARTÍCULO 120. La Dirección de la Auditoría y Desarrollo Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento anual de la revisión y fiscalización del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso;
- b) Realizar auditorías periódicas a los órganos auxiliares del Congreso del Estado;
- c) Verificar la aclaración de observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades;
- d) Coadyuvar en la vigilancia del manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales, para que se realicen de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- e) Diseñar, implementar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de los Órganos Técnicos Administrativos del Congreso del Estado; y
- f) Las demás que la legislación aplicable en la materia prevea.

ARTÍCULO 121. La Dirección de Quejas y Responsabilidades, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, analizar e investigar las quejas y denuncias interpuestas contra servidores públicos del Congreso del Estado de Hidalgo en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas;

- b) Notificar el inicio de un procedimiento al servidor público;
- c) Investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidad administrativa e inconformidades, previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables;
- d) Dictar las resoluciones correspondientes e imponer las sanciones en términos de la legislación aplicable;
- e) Atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan;
- f) Representar a la Contraloría Interna en los recursos legales, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en el ámbito de sus competencias; y
- g) Las demás que la legislación aplicable en la materia prevea.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La Contraloría Interna deberá quedar instalada dentro de los 15 días naturales, posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE

SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTA, DIP. EDITH AVILÉS CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. GUILLERMO BERNARDO GALLAND GUERRERO; RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4, Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 04 de octubre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto Gubernamental mediante el cual se creó el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, "CECULTAH".

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en sus artículos 5 y 8 Bis establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; que las autoridades estatales y municipales promoverán los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa y que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, como parte sustantiva del Eje rector 1, Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente, en el Planteamiento Estratégico 1.7 Promoción de la Cultura, fija como objetivo promover el desarrollo cultural de los hidalguenses, a través de la implementación de políticas públicas integrales, formuladas con criterios de reconocimiento a la diversidad y riqueza multicultural y pluriétnica presente en las diferentes regiones de la entidad, contribuyendo a fortalecer la identidad y aprecio por el patrimonio histórico, artístico y cultural, alentando las potencialidades creativas de los artistas locales, así como el cultivo y la enseñanza de las disciplinas artísticas.

CUARTO. Que el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo "CECULTAH" atiende los objetivos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de Cultura al crear, desarrollar, promover, preservar, difundir e investigar las diversas manifestaciones culturales, artísticas y del patrimonio cultural de la Entidad, así como aquéllas de carácter nacional y universal, como medios para fortalecer la identidad cultural de los hidalguenses y acrecentar los valores humanos.

QUINTO. Que el 26 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo de Sectorización donde el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo "CECULTAH" se sectoriza a la Secretaría de Turismo y Cultura.

SEXTO. Que la cultura es el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social y constituye una manifestación única del ser humano que lo diferencia de los demás seres vivos por su capacidad creativa, la que surge de sus ideas y pensamientos. La cultura comprende no sólo las creaciones artísticas y literarias, sino los modos de vida; comportamientos sociales; derechos fundamentales; los sistemas de valores, tradiciones y creencias que le permiten reflexionar sobre sí mismo, para actuar como ciudadanos racionales, críticos y comprometidos. La cultura, por tanto, provee al ser humano de herramientas para trascender su tiempo y entregar su legado a las nuevas generaciones a través de la preservación del patrimonio histórico y artístico que garantiza los procesos de legitimación y reproducción social.

SÉPTIMO. Que la política cultural contemporánea busca impulsar el desarrollo social equilibrado bajo los principios de respeto a la diversidad cultural, el acceso a los bienes y servicios culturales, la corresponsabilidad y participación social, la libertad de creación y de igualdad entre hombres y mujeres, el diálogo entre las culturas, la protección del patrimonio cultural, la sociedad del conocimiento, la investigación social y humanística, la competitividad y la promoción cultural y turística.

OCTAVO. Que es necesario incorporar la innovación tecnológica para sistematizar y digitalizar la información cultural para hacer posible el acceso universal a los bienes y servicios culturales aprovechando los recursos de la tecnología digital, lograr una efectiva rendición de cuentas y evaluar la gestión cultural a través del análisis y divulgación de indicadores, estadísticas y encuestas culturales.

NOVENO. Que mediante Decreto de 29 de Diciembre de 2006, se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho a la información, promover la transparencia y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Gubernamental.

DÉCIMO. Que mediante Decreto de 7 de Mayo de 2007, se publicó la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de organizar, administrar, conservar, restaurar y difundir los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 29 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la constitución, organización, funcionamiento, coordinación, control y desincorporación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal y de acuerdo a lo que establece su artículo transitorio tercero, es necesario realizar las adecuaciones al Decreto de Creación del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el contenido del presente Decreto cumple con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental para el Estado de Hidalgo, Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, Información Pública Gubernamental y en el Presupuesto y contabilidad gubernamental aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto que crea al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo "CECULTAH", radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo al principio de racionalidad legislativa, el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, por ello se opta por modificarlo en su totalidad.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, identificado también como "CECULTAH", es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo tendrá su domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones y municipios del Estado.

El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo podrá prestar sus servicios en los diferentes Estados que componen la República Mexicana y en su caso, a la comunidad internacional si fuese requerido.

Artículo 3. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, tendrá por objeto: Crear, desarrollar, promover, preservar, difundir e investigar las diversas manifestaciones culturales, artísticas y del patrimonio cultural de la Entidad, así como aquéllas de carácter nacional y universal, como medios para fortalecer la identidad cultural de los hidalguenses y acrecentar los valores humanos.

Artículo 4. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar los lineamientos generales para el establecimiento de los planes y programas en materia de cultura;

- II. Estimular la creatividad artística y la difusión del arte y la cultura;
- III. Proteger, preservar e incrementar el patrimonio cultural del Estado;
- IV. Desarrollar programas de difusión cultural dirigidos a la población en general, de manera particular a la niñez, juventud y a los grupos menos favorecidos;
- V. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a las dependencias, entidades, organismos e instituciones que lo soliciten;
- VI. Promover la investigación social y humanística favoreciendo los estudios de carácter estatal;
- VII. Promover y estimular la creación y educación artística en sus diferentes manifestaciones;
- VIII. Establecer, fortalecer y abrir espacios para la promoción y difusión del quehacer cultural del Estado;
- IX. Organizar encuentros, seminarios, congresos, festivales, concursos y todas aquellas actividades que eleven la formación cultural y promuevan la valoración del patrimonio cultural tangible e intangible;
- X. Estimular la formación de grupos y artistas para el desarrollo de su creatividad y capacidad de expresión;
- XI. Impulsar la integración de asociaciones civiles, patronatos o cualquier otra organización análoga cuyos fines sean de índole cultural;
- XII. Apoyar la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico de la Entidad;
- XIII. Dirigir, coordinar y conservar los centro culturales, teatros, bibliotecas, casas de cultura, hemerotecas, pinacotecas, fonotecas, fototecas, museos, galerías, centros de investigación, archivos, así como todas aquellas áreas y espacios donde se presten servicios culturales y sean del ámbito de su competencia;
- XIV. Promover la realización de programas audiovisuales en las materias de su competencia;
- XV. Promover y gestionar el establecimiento de bibliotecas públicas en el Estado, supervisar su operación e impulsar su desarrollo en los términos de la Ley General de Bibliotecas;
- XVI. Fortalecer la difusión de la cultura y el conocimiento del patrimonio cultural hidalguense a través de los mecanismos correspondientes;
- XVII. Realizar programas para el impulso y desarrollo de las culturas populares e indígenas del Estado;
- XVIII. Facilitar el acceso universal a la cultura y alentar una actitud creativa;
- XIX. Facilitar a la población hidalguense el acercamiento y la participación en las diferentes expresiones culturales universales;
- XX. Promover y difundir las actividades artísticas y culturales en los diferentes centros turísticos de la entidad;
- XXI. Realizar un programa editorial que incluya libros, discos, folletos y revistas de carácter artístico, cultural y científico;
- XXII. Estimular la formación de lectores, así como la difusión del libro mediante el desarrollo de un programa permanente de fomento de la lectura que incluya presentaciones editoriales, ferias del libro, encuentro estatal y regionales de lectura, concursos literarios, entre otros;

- XXIII.** Fortalecer la difusión de la cultura y el conocimiento del patrimonio cultural hidalguense a través de los mecanismos correspondientes;
- XXIV.** Realizar programas para la preservación, valoración y desarrollo de las culturas populares e indígenas del Estado;
- XXV.** Impulsar la capacitación, especialización y profesionalización de los gestores culturales;
- XXVI.** Resguardar, conforme a la legislación de la materia, el patrimonio cultural que corresponda del Estado de Hidalgo; y
- XXVII.** Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente Decreto y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 5. La administración y funcionamiento del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, estará a cargo de:

- I.** La Junta de Gobierno; y
- II.** El Director General.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, y estará integrada por:

- I.** El Titular de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Hidalgo, quien será el Presidente;
- II.** El Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- III.** El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV.** El Titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- V.** El Titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
- VI.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; y
- VII.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

La Junta será presida por el titular de la dependencia coordinadora de sector, o en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Por cada miembro propietario de la Junta habrá un suplente acreditado que será designado por el titular, y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste, no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno. El Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental participará solo con voz.

Artículo 7. La Junta de Gobierno del CECULTAH, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el CECULTAH;

- II. Aprobar el programa institucional de desarrollo, el programa financiero, el programa operativo anual, el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos del organismo y sus modificaciones correspondientes, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar el Anteproyecto de Cuotas y Tarifas de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el organismo, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. Aprobar la suscripción, celebración o concentración de créditos para el financiamiento del organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- VI. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VII. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros y la información programática-presupuestal del organismo;
- VIII. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles.

El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con ejecución a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;

- IX. Aprobar la estructura básica del organismo y modificaciones que procedan a la misma;
- X. Aprobar el Estatuto Orgánico del organismo y sus modificaciones correspondientes;
- XI. Aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos del organismo, y modificaciones que procedan a los mismos;
- XII. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los convenios de fusión con otras Entidades Paraestatales o de escisión, según sea el caso;
- XIII. Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del organismo, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XIV. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. En materia de fijación de sueldos y prestaciones, apegarse a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia, así como conceder licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
- XV. Nombrar y remover a propuesta de su presidente, al secretario y prosecretario de la Junta de Gobierno quienes podrán ser miembros o no de la misma;
- XVI. Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XVII. Establecer, con sujeción a las disposiciones aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación

de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;

- XVIII.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General del organismo, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XIX.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados, en las instrucciones de la Dependencia Coordinadora de Sector;
- XX.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector;
- XXI.** Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;
- XXII.** Verificar que el Director General del Organismo realice acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal; y
- XXIII.** Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ellas solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva, para lo cual se deberá enviar a los miembros de la Junta de Gobierno con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del Presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En la celebración de las sesiones de la Junta, participará el Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo con voz pero sin voto.

Artículo 9. Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitado y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines y siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10. El Director General del CECULTAH será designado y removido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;

- II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo señalen las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y
- III. Los demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;
- II. Ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley de la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan de manera individual o conjunta;
- III. Formular y actualizar el Programa institucional de desarrollo, el Programa financiero, el Programa Operativo Anual, los Criterios generales de ingresos y egresos, así como el presupuesto de ingresos, el Presupuesto de egresos y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno, y sus respectivas modificaciones. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- IV. Formular el programa de mejora continua;
- V. Establecer la organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, así como mantener actualizado su registro y control de los bienes y enviar a la Secretaría de Finanzas y Administración informe trimestral del estado que guarda su patrimonio inmobiliario;
- VII. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VIII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes;
- IX. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad para así poder mejorar la gestión de la misma;
- X. Dar cumplimiento a las observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras, en los plazos que indiquen éstas en sus leyes o reglamentos;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del organismo inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, y demás normatividad aplicable;
- XII. Presentar periódicamente y en forma anual a la Junta de Gobierno para su aprobación, el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluida la Evaluación Programática-Presupuestal, el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los Estados Financieros correspondientes del Organismo;
- XIII. Vigilar que los distintos niveles de servidores públicos del CECULTAH, desarrollen sus actividades;

- XIV.** Presentar el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para su aprobación de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XV.** Informar de manera trimestral a la Junta de Gobierno sobre el avance físico y financiero de obras y acciones;
- XVI.** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno, y escuchando al Comisario Público, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;
- XVII.** Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XVIII.** Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del organismo con sus trabajadores;
- XIX.** Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del organismo;
- XX.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables;
- XXI.** Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del organismo;
- XXII.** Elaborar los Manuales de Organización y de Procedimientos del organismo y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- XXIII.** Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del organismo y dictar los acuerdos tendentes a dicho fin, para el cumplimiento del objeto del organismo;
- XXIV.** Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del organismo;
- XXV.** Promover, suscribir y celebrar convenios, contratos y acuerdos con organizaciones e instituciones de los diversos sectores, tanto estatales, nacionales como extranjeros, para el intercambio y cooperación en acciones, programas, estrategias y proyectos culturales científicos, tecnológicos en beneficio del organismo, apegándose a la normatividad correspondiente;
- XXVI.** Formular querellas y otorgar el perdón legal;
- XXVII.** Ejercer o desistir de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXVIII.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXIX.** Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;
- Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XXX.** Expedir copias y constancias de los documentos originales, que obren en los archivos del organismo;
- XXXI.** Sistematizar la información institucional a través del Centro de información cultural e incorporar las innovaciones tecnológicas para mejorar el desempeño del organismo;
- XXXII.** Vigilar el seguimiento y cumplimiento de la normatividad emitida por las dependencias globalizadoras; y

XXXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del organismo y que le asigne la Junta de Gobierno, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Cuando la ausencia del Director General, no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 13. Cuando la ausencia del Director General sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador del Estado designará al servidor que estará al frente de la misma.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 14. El patrimonio del organismo estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por cuotas y tarifas de bienes y servicios, en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 15. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del organismo, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un Suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Artículo 16. El Titular del Órgano de control interno formará parte de la estructura del organismo, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a dicha Dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.

Artículo 17. El Director General y demás personal del organismo, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, quien participará en la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

Artículo 18. Las relaciones de trabajo entre el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo y su personal, se regirán por la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 19. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la ley de la materia.

Artículo 20. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 21. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO IX DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 22. La desincorporación del organismo se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de las Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

TERCERO. El Estatuto Orgánico se expedirá en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, RÚBRICA.

PERSONA Centro Universitario del Fútbol y
MORAL: Ciencias del Deporte, S.C.
DENOMINACIÓN Universidad del Fútbol y Ciencias
AUTORIZADA: del Deporte.
ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios al programa de
**Licenciatura en Ciencias del
Deporte.**

Agosto 28 de 2015.

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1508124**

VISTA la solicitud presentada por el C.P. Julio Cesar García Rodríguez, apoderado legal de la Sociedad Civil Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a los planes y programas de estudio de **Licenciatura en Ciencias del Deporte, modalidad mixta, turno mixto, alumnado mixto**, que impartirá en las instalaciones ubicadas en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2 s/n, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, y:

CONSIDERANDO

1. Que el dictamen de la Dirección General de Educación Superior, de esta Subsecretaría es favorable a la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte;
2. Que el plan y programa de estudios propuesto para la Licenciatura en Ciencias del Deporte, cumple con los requisitos técnicos, metodológicos y estructurales exigidos por la normatividad de la materia; la plataforma tecnológica requerida para la propuesta de enseñanza, aprendizaje y evaluación en línea, para todos los módulos a efecto de ser impartidos en la modalidad mixta, turno mixto, así como la selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
3. Que el personal académico satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
4. Que el desarrollo de la Licenciatura en Ciencias del Deporte, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
5. Que las instalaciones satisfacen las condiciones tecnológicas, higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
6. Que el apoderado legal, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas;
- 7.- Que la Secretaría de Educación Pública es competente para conocer del presente asunto, por lo que con fundamento en los artículos: 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior; en forma supletoria el Acuerdo Secretarial 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000; artículos 21 Fr. XX, 22 Fr. XV, 34 Fr. IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo y demás aplicables, se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1508124**

PRIMERO. Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Licenciatura en Ciencias del Deporte**, solicitado por la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte; para impartirse en la modalidad mixta, con alumnado mixto, turno mixto, con duración de diez cuatrimestres, en

las instalaciones ubicadas en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2 s/n, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.

SEGUNDO. Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE** número **08142400**.

TERCERO. Por el reconocimiento anterior, la institución educativa Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte; queda obligada a:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en forma supletoria en los Acuerdos Secretariales 243; 279; al Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior y a lo señalado en este acuerdo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior ha considerado procedentes;

III. Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, con validez en toda la República, en términos de lo que establece el artículo 60 de la Ley General de Educación;

IV. Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo Secretarial 279, de aplicación supletoria;

V. Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo Secretarial 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares; a la matrícula de alumnos; a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;

VI. Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones tecnológicas, higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;

VII. Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo Secretarial 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VIII. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Subsecretaría realice u ordene;

IX. Iniciar la impartición del programa de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

X. Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

XI. Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y

XII. La Sociedad Civil Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte; cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Licenciatura en Ciencias del Deporte, y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO. En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, respecto de la impartición del plan de estudios de Licenciatura en Ciencias del Deporte, que en este acto se reconoce, se deberá mencionar la denominación Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte, así como una leyenda que indique que el programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este acuerdo.

QUINTO. El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar los planes y programas de estudio de Licenciatura en Ciencias del Deporte, en el inmueble ubicado en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2 s/n, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.

SÉPTIMO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el programa de estudios se imparta y que la Asociación Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

OCTAVO. Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte, para cursar el programa académico de la Licenciatura en Ciencias del Deporte, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación media Superior y Superior.

NOVENO. El incumplimiento al presente acuerdo; a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con apego a la Ley General de Educación; a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, previo pago por tal concepto, a cargo del Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, S.C.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al apoderado legal de la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte.

Dado en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veintiocho días de agosto de dos mil quince.

FIRMA

**DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 25-11-2015

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA HIDALGO

Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos

Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.

Tercer Trimestre de 2015.

Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Durante el **Tercer Trimestre de 2015**, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente al Estado de Hidalgo por componente de total de Indicadores puede descargarse a través de la siguiente liga:

http://dif.hidalgo.gob.mx/informes_a_shcp/indicadores/2015/3er_Trimestre.pdf

Resumen de información del componente Indicadores correspondiente al FAM Asistencia Social

Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Unidad de Medida	Meta programa	Realizado en el Periodo
Proporción de la mejora de la Asistencia Social Alimentaria	((Número de apoyos alimentarios fríos distribuidos en el periodo correspondientes a menús y despensas diseñadas de acuerdo con los criterios de calidad nutricia de los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria + número de apoyos alimentarios calientes distribuidos en el periodo correspondientes a menús diseñados de acuerdo con los criterios de calidad nutricia de los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria) / número total de apoyos entregados en el periodo)	Actividad	Otra	0.80	0.77

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

RÚBRICA

RÚBRICA

RÚBRICA

**M.E.P ARMANDO F. AMEZCUA
GONZÁLEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO
COMUNITARIO DEL SISTEMA
DIF HIDALGO**

**MARÍA ELIZABETH CRAVIOTO
BARRAGAN
SUBDIRECTORA GENERAL DE
ASISTENCIA, PROTECCIÓN
SOCIAL Y REHABILITACIÓN DEL
SISTEMA DIF HIDALGO**

**LIC LUZ ELENA SANCHEZ
TELLO
DIRECTORA GENERAL DEL
SISTEMA DIF HIDALGO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO.



Atotonilco de Tula, Hgo.
Gobierno Municipal 2012-2016

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HGO.

FEBRERO DE 2015

CONTENIDO**TITULO PRIMERO.****DISPOSICIONES GENERALES.....**

CAPITULO UNICO.....

TITULO SEGUNDO.**DE LA PLANEACION URBANA.....**

CAPITULO I.PLANEACIÓN.....

CAPITULO II. DEL PLAN ESTATAL.....

CAPITULO III. DE LOS PLANES MUNICIPALES.....

CAPITULO IV. DEL REGISTRO DE LOS PLANES DE DESARROLLO.....

CAPITULO V. DE LOS PROGRAMAS.....

CAPITULO VI. DE LOS PREDIOS BALDIOS.....

CAPITULO VII. DE LAS CONURBACIONES.....

CAPITULO VIII. DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.....

CAPITULO IX. DEL MEJORAMIENTO.....

CAPITULO X. DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS.....

TITULO TERCERO.**USO DEL SUELO Y NORMAS DE DESARROLLO URBANO.....**

CAPITULO I. USO DELSUELO.....

CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO URBANO.....

CAPITULO III. RIESGOS Y VULNERABILIDAD URBANA.....

CAPITULO IV. INTEGRACIÓN AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA.....

CAPITULO V. VIA PÚBLICA.....

CAPITULO VI. NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL.....

CAPITULO VII. ALINEAMIENTO.....

CAPITULO VIII. RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES.....

TITULO CUARTO**DE LOS FRACCIONAMIENTOS, LOTIFICACIONES Y CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIAS.....**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPITULO II. DE LA VIVIENDA.....

CAPITULO III. DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS.....

CAPITULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE FRACCIONAMIENTOS.....

CAPITULO.V. DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y SUS CARACTERÍSTICAS.....

CAPITULO.VI. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES.....

CAPITULO VII. REGLAS COMUNES PARA LOS CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES.....

CAPITULO VIII. DE LA FUSION, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACION DE TERRENOS.....

CAPITULO IX. DE LAS AUTORIZACIONES.....

CAPITULO X. OBLIGACIONES ESPECIALES.....

CAPITULO XI. DEL REGIMEN EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO.....

SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.....

SECCION SEGUNDA. DE LOS BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE LOS BIENES DE PROPIEDAD COMUN.....

SECCION TERCERA. DE LAS ASAMBLEAS.....

SECCION CUARTA. DEL ADMINISTRADOR.....

SECCION QUINTA. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.....

SECCION SEXTA. DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO.....

SECCION SÉPTIMA. DE LOS GASTOS, OBLIGACIONES FISCALES Y CONTROVERSIAS.....

SECCION OCTAVA. DESTRUCCIÓN, RUINA Y RECONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO.....

SECCION NOVENA. DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA URBANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....

TITULO QUINTO

NORMAS PARA EL DISEÑO DE LAS CONSTRUCCIONES.....

APARTADO PRIMERO.

PROYECTO ARQUITECTÓNICO.....

CAPITULO I. REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.....

CAPITULO II. REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO.....

CAPITULO III. REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL.....

CAPITULO IV. REQUERIMIENTOS DE COMUNICACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.....

SECCION PRIMERA. CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN.....

SEGUNDA SECCION. PREVISIONES CONTRA INCENDIO.....

APARTADO SEGUNDO.

SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES.....

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPITULO II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES.....

CAPITULO III. CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL.....

CAPITULO IV. CARGAS MUERTAS.....

CAPITULO V. CARGAS VIVAS.....

CAPITULO VI. DISEÑO POR SISMO.....

CAPITULO VII. DISEÑO POR VIENTO.....

CAPITULO VIII. DISEÑO DECIMENTACIONES.....

CAPITULO IX. CONSTRUCCIONES DAÑADAS.....

CAPITULO X. OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES.....

CAPITULO XI. PRUEBAS DE CARGA.....

APARTADO TERCERO.

INSTALACIONES.....

CAPITULO I. INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS.....

CAPITULO II. INSTALACIONES ELECTRICAS.....

CAPITULO III. INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES.....

CAPITULO IV. INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN.....

TITULO SEXTO

CONSTRUCCIÓN.....

CAPITULO I. GENERALIDADES.....

CAPITULO II. SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS.....

CAPITULO III. MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN.....

CAPITULO IV. MEDICIONES Y TRAZOS.....

CAPITULO V. EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES.....

CAPITULO VI. DISPOSITIVO PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS.....

CAPITULO VII. INSTALACIONES.....

CAPITULO VIII. FACHADAS.....

CAPITULO IX. AMPLIACIONES.....

CAPITULO X. MEDIDAS DE SEGURIDAD.....

SECCION PRIMERA. MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES.....

TITULO SEPTIMO

DE LAS AUTORIZACIONES Y VIGILANCIA.....

CAPITULO I. LICENCIAS Y CERTIFICACIONES.....

CAPITULO II. DE LA OCUPACIÓN Y DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIONES DE LAS CONSTRUCCIONES.....

CAPITULO III. USO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES.....

CAPITULO IV. DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.....

CAPITULO V. CORRESPONSABLES.....

TITULO OCTAVO**DE LOS PROCEDIMIENTOS.....**

CAPITULO I. DE LAS NOTIFICACIONES.....

CAPITULO II. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD.....

CAPITULO III. DE LAS INSPECCIONES.....

CAPITULO IV. DE LA SUSPENSIÓN, CLAUSURA Y REVOCACIÓN.....

SECCION I. DE LA SUSPENSIÓN Y CLAUSURA.....

SECCION II. DE LA REVOCACIÓN.....

CAPITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.....

CAPITULO VI. RECURSO DE INCONFORMIDAD.....

CAPITULO VII. DENUNCIA POPULAR.....

TITULO NOVENO**NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.....**

SECCION 1. TABLA DE CLASIFICACION DE CONSTRUCCIONES.....

SECCION 2. REQUISITOS MINIMOS PARA ESTACIONAMIENTO.....

SECCION 3. REQUERIMIENTOS MINIMOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO.....

SECCION 4. REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.....

SECCION 5. REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SERVICIOS SANITARIOS.....

SECCION 6. REQUISITOS MINIMOS DE VENTILACIÓN.....

SECCION 7. REQUISITOS MINIMOS DE ILUMINACIÓN.....

SECCION 8. REQUISITOS MINIMOS DE LOS PATIOS DE ILUMINACIÓN.....

SECCION 9. DIMENSIONES MINIMAS DE PUERTAS.....

SECCION 10. DIMENSIONES MINIMAS PARA CIRCULACIONES HORIZONTALES.....

SECCION 11. REQUISITOS MINIMOS PARA ESCALERAS.....

SECCION 12. REQUISITOS MINIMOS PARA LAS INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES.....

SECCION 13. INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN.....

SECCION 14. CARGAS VIVAS UNITARIAS.....

SECCION 15. ELEVADORES, ESCALERAS ELECTRICAS Y BANDAS TRANSPORTADORAS.....

SECCION 16. REQUISITOS MINIMOS PARA ASEGURAR LA CONDICION DE IGUAL VISIBILIDAD (ISOPTICA).....

SECCION 17. REQUISITOS MINIMOS PARA PREVISIONES CONTRA INCENDIO.....

SECCION 18. NORMAS PARA TRAMPOLINES Y PLATAFORMAS.....

TRANSITORIOS.....**GLOSARIO**

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1.- Es de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las construcciones de propiedad pública o privada en los programas parciales y las declaratorias correspondientes. Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como, el uso y destino de las construcciones y demás disposiciones en materia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 2. - Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Municipio**, Cualquier representante o dependencia del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.
- b) **Ayuntamiento**, el H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo.
- c) **Dirección**, la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.
- d) **CASSAT**, Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo.
- e) **Ley de Obras**, Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- f) **Reglamento**, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.
- g) **Ley de conservación**, a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- h) **Director Responsable de Obra (D.R.O.)**, el responsable de la obra, registrado ante la Dirección.
- i) **Ley de Ingresos**, a la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.
- j) **Ley General**, Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo
- k) **Predio**, Superficie de Terreno cuyos linderos forman un perímetro, delimitado.
- l) **Planes**, a los Planes de Centro de Población, Planes Parciales, Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano.
- m) **Declaratoria**, a las Declaratorias Inherentes al Desarrollo Urbano.
- n) **Ley Orgánica**, a la Ley orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- ñ) **CEAA**, Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.
- o) **CEC**, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Hidalgo.
- p) **CFE**, Comisión Federal de Electricidad.
- q) **CNA**, Comisión Nacional del Agua.
- r) **INVIDAH**, Instituto de Vivienda Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos.
- s) **CEVI**, Comisión Estatal de la Vivienda.

ARTÍCULO 3. - La Dirección será el órgano administrativo que hará cumplir las disposiciones del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías Públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto;
- II.** Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las construcciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y demás elementos arquitectónicos localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con la Ley de Conservación;
- III.** Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por los planes;
- IV.** Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de construcciones en los predios a que se refiere el ARTÍCULO 4 de este Reglamento; así como declarar nulas aquellas licencias que se hayan expedido con anterioridad y que estas no cumplan con la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo vigente, así como aquellas obras en proceso que no estén regularizadas y que carezcan de los lineamientos que marca el presente reglamento;
- V.** Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
- VI.** Realizar inspecciones a las Obras en proceso de ejecución o terminadas; en el caso de procesos de ejecución, realizar las diligencias necesarias para aplicar las medidas de apremio para la correcta ejecución de dichas obras, y en caso de obras terminadas realizar los protocolos de revisión correspondiente para elaborar las actas de entrega y recepción así como las licencias de operación definitivas;
- VII.** Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas, así como, realizar las sanciones respectivas;
- VIII.** Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las construcciones peligrosas, malsanas o que causen molestias;
- IX.** Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una instalación, predio o construcción;
- X.** La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Municipio de Atotonilco de Tula, por medio de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, que tienen por objeto mejorar el nivel y la calidad de vida de la población urbana y rural, a través de:
- a)** La Planeación del funcionamiento ordenado y regulador de los servicios urbanos y así acceder a los satisfactores económicos, culturales, recreativos y turísticos, que permitan a los habitantes del Municipio de Atotonilco de Tula, ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.
 - b)** Evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y en las áreas de conservación;
 - c)** Optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo;
 - d)** Aprovechar de manera más eficiente, en beneficio de la población urbana y rural, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, procurando la optimización de aquellos y de las estructuras físicas de la ciudad;
 - e)** La conservación del medio natural, de la flora y fauna silvestres en el territorio del Municipio de Atotonilco de Tula; la restauración de la salubridad de la atmósfera, del agua, del suelo y el subsuelo; la adecuada interrelación de la naturaleza con los centros de población y la posibilidad de su aprovechamiento y disfrute por los habitantes, esto en coordinación con la Dirección de Ecología (o en su caso dependencias federales, estatales y municipales que regulen la ecología);
 - f)** La protección, la conservación, la restauración y la consolidación de la fisonomía propia e imagen urbana y de su patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; incluyendo aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación.
 - g)** Promover ante el Ayuntamiento, la coordinación de acciones con entidades y dependencias federales, con el Estado o con los municipios conurbanos con el Municipio; así como la concertación de acciones con los particulares y las acciones públicas, privadas y sociales;
 - h)** Promover ante el Ayuntamiento, la coordinación de acciones con entidades y dependencias federales, con el Estado o con los Municipios conurbanos con el Municipio de Atotonilco de Tula; así como la concentración de acciones con los particulares y las organizaciones públicas, privadas y sociales
- XI.** Realizar, a través del programa al que se refiera la Ley General y el presente Reglamento, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques y determinar las densidades de población permisibles;
- XII.** Ejecutar con cargo a los propietarios y/o los responsables, las obras que la Dirección hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no las hayan llevado a cabo;

- XIII.** Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en casos previstos por este Reglamento;
- XIV.** Ordenar y ejecutar demoliciones de construcciones en los casos previstos por este Reglamento;
- XV.** Aplicar las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento;
- XVI.** Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente Ordenamiento;
- XVII.** Aplicar las cuotas que deben pagarse por derechos de licencias y permisos de todo tipo, relacionados con este Reglamento y contenidas en la Ley de Ingresos. Así como realizar los ajustes en los cobros por motivos de licencia y demás en los que detecte un error en otorgamiento de licencias y permisos que estén en proceso de ejecución,
- XVIII.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones, y;
- XIX.** Las demás que le confieran este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, las construcciones en el Municipio de Atotonilco de Tula se clasificarán de acuerdo a lo señalado en las tablas de la Sección I del Título Noveno de este Reglamento.

Se considerará vivienda mínima la que tenga, cuando menos, una pieza habitable y servicios completos de cocina y baño, únicamente para pie de casa. La superficie máxima de construcción a considerar como obra menor será de 24 M2.

TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN URBANA

CAPITULO I PLANEACIÓN

ARTÍCULO 5.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del Municipio se llevará a cabo a través de:

- I. - El Plan Estatal de Desarrollo Urbano.
- II. - Los Planes Municipales.
- III.- Los Planes que ordenen las zonas conurbanas en los que participe el Estado con los municipios involucrados.
- IV.- Además de los planes anteriores se podrán elaborar los siguientes planes que son derivaciones o modalidades de los previstos en las fracciones anteriores:
Los planes directores urbanos que ordenen y regulen el área comprendida en el perímetro de los centros de población.
Los planes parciales de aplicación de un área determinada o distrito, de un centro de población.
Los planes sectoriales que definan las acciones en campos específicos tales como el transporte, la vivienda, el equipamiento y otros de naturaleza semejante a nivel estatal, intermunicipal o circunscrito en cualquier área urbana, y los programas.

ARTÍCULO 6. - Los planes de desarrollo urbano a que se refiere este reglamento son el conjunto de normas y disposiciones administrativas y técnicas para alcanzar los objetivos previstos en el ordenamiento del territorio y fundación de los centros de población en la entidad.

Los planes se integrarán por la identificación de la situación existente, sus problemas y sus tendencias; la terminación de los objetivos por alcanzar y por las estrategias, políticas, programas, zonificación del territorio y normas técnicas que orienten y regulen las acciones para su logro.

CAPITULO II DEL PLAN ESTATAL

ARTÍCULO 7.- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano es el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Estado, y así mejorar el funcionamiento y organización de sus espacios urbanizados y garantizar la conservación de las áreas no urbanizadas.

ARTÍCULO 8.- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano atiende el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, sus sistemas urbanos e intermunicipales de la entidad.

CAPITULO III DE LOS PLANES MUNICIPALES

ARTÍCULO 9.- En todo caso, los planes municipales de desarrollo urbano contendrán:

I. - Las bases en congruencia con la planeación estatal;
II. - La identificación de las características generales de los asentamientos humanos en el territorio municipal, con base en el análisis de:

- a).- El medio rural y el uso general del suelo en su territorio;
- b). - Las características de la población y su distribución en el territorio;
- c). - La ubicación de los centros de población y de los asentamientos rurales y su relación con las actividades económicas, y
- d).- Las necesidades generales de la población respecto a las condiciones de vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

III. - La definición de los objetivos para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio del Municipio;

IV. - La determinación de estrategias, políticas y acciones para:

- a).- Conformar el sistema municipal de centros de población;
- b). - Impulsar, consolidar y controlar el crecimiento de los centros de población;
- c). - Consolidar y concentrar los asentamientos rurales;
- d). - Construir, mejorar o ampliar la infraestructura, equipamiento y servicios públicos del Municipio,
- e). - Preservar las áreas naturales, agrícolas, pecuarias y forestales que contribuyan al equilibrio ecológico y al desarrollo de las actividades productivas.

V. - La zonificación general del territorio municipal en áreas urbanas, urbanizadas y no urbanizadas, y de la aplicación de políticas de ordenamiento y regulación.

CAPITULO IV DEL REGISTRO DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 10.- Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano requerirán dictamen de la Dirección, se someterán a la opinión del Ayuntamiento o su Consejo respectivo, quienes podrán hacer observaciones a los planes, en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente hábil en que se den por recibidos.

ARTÍCULO 11.- Una vez aprobados los Planes de Desarrollo Urbano, se publicarán en forma abreviada en el Periódico Oficial y en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad; se inscribirán en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que desde la fecha de inscripción surtan los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 12.- A partir de la fecha en que el Plan Municipal se inscriba en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano, la autoridad municipal sólo podrá expedir usos de suelo y licencias de construcción en congruencia con éste; las que expidan en contravención al plan, serán nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 13.- Los planes podrán ser modificados o cancelados cuando:

- I. - Exista una variación sustancial de las condiciones o circunstancias que les dieron origen;
- II. - Se produzcan cambios en el aspecto financiero que los hagan irrealizables o incosteables;
- III. - Surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria;
- IV. - No se inicien en la fecha señalada o dejen de cumplirse en las etapas de realización, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y
- V. - Sobrevena otra causa de interés social que les afecte.

En todo caso, cualquier modificación o cancelación deberá someterse a la opinión del Ayuntamiento o Consejo Municipal que corresponda. Una vez autorizada la modificación o cancelación de los planes, se procederá en los términos del ARTÍCULO 11.

ARTÍCULO 14.- La modificación o cancelación podrá ser solicitada por escrito ante el Ayuntamiento del Municipio por:

- I. - Las dependencias municipales que tengan relación con el desarrollo urbano;
- II. - La Dirección, y
- III. - El Consejo Municipal respectivo.

ARTÍCULO 15.- Se establece para consulta del público el registro de los Planes de Desarrollo Urbano, en el que habrán de inscribirse todas aquellas resoluciones administrativas que se dicten con base en el propio plan.

El registro de los planes de desarrollo urbano tendrá un reglamento que determine su organización y funcionamiento y será emitido por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Los planes aprobados, publicados e inscritos en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano como lo establece este Reglamento, serán obligatorios para las autoridades y para los particulares.

CAPITULO V DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 17.- Los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos de ejecución de los planes para el logro de sus objetivos y metas; en ellos se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

ARTÍCULO 18.- Los programas a que se refiere el ARTÍCULO anterior podrán ser generales, o referirse a una parte del territorio y versar sobre las materias siguientes:

- I. - Reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra.
- II. - Vivienda;
- III. - Asentamientos industriales;
- IV. - Turismo;
- V. - Preservación ecológica y conservación del patrimonio inmobiliario, histórico y cultural;
- VI. - Vialidad;
- VII. - Para la ejecución y operación de servicios públicos, y
- VIII. - Las demás que fueren necesarias.

ARTÍCULO 19.- Los programas deberán contener:

- I. - La referencia del plan del que se desprenden;
- II. - Los objetivos y metas que se persiguen;
- III. - Las autoridades responsables que los ejecuten;
- IV. - La descripción y ubicación de las acciones, obras o servicios y la referencia a los Recursos necesarios, y
- V. - Las etapas y tiempos para su cumplimiento.

CAPITULO VI DE LOS PREDIOS BALDÍOS

ARTÍCULO 20.- Es de interés público el aprovechamiento de los predios baldíos en los centros de población del Municipio. La Dirección, en coordinación con las autoridades municipales competentes, formulará el programa respectivo y lo someterán a la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Se declaran de utilidad pública el programa y las acciones del Municipio tendientes a ordenar, regular y aprovechar los predios baldíos para satisfacer las necesidades del suelo urbano, así como para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

ARTÍCULO 22.- El programa de aprovechamiento de predios baldíos deberá contener:

- I. - La descripción detallada del problema de los lotes baldíos existentes en los centros de población;
II.- Las áreas de lotes baldíos factibles de asentamientos humanos;
III.- Los predios baldíos susceptibles de aprovechamiento para:

- Parques públicos y áreas verdes;
- Vivienda;
- Áreas de recreación e instalaciones deportivas;
- Centros hospitalarios y clínicas;
- Escuelas, y
- Otros considerados de utilidad pública.

IV.- Las acciones legales y recursos financieros de adquisición de predios baldíos para darles un fin útil a la colectividad;

V.- Los tiempos y procedimientos de ejecución de las acciones, y

VI.- Las demás que fueren necesarias para el mejor aprovechamiento de los predios ociosos.

ARTÍCULO 23.- La adquisición de predios baldíos por parte del Municipio deberá estar fundada en el criterio de aprovechamiento de la infraestructura urbana y servicios públicos existentes en la zona de que se trate. En todo caso, cuando se trate de expropiación de lotes baldíos para cumplir alguno de los fines de este capítulo, la indemnización que se pague será de acuerdo con el valor catastral de los predios, previo avalúo practicado por el Catastro Municipal, y el procedimiento expropiatorio se ajustará a las disposiciones de la ley de la materia.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a los Municipios establecer las acciones y aplicar los mecanismos financieros necesarios para la adquisición de predios, incluyendo baldíos en las áreas urbanas y urbanizadas, y constituir con ellos una reserva de suelo para el desarrollo urbano que permita regular el precio en el mercado inmobiliario, evitando la especulación y acaparamiento de terrenos, siendo objetivo primordial la satisfacción de las necesidades colectivas. Estos programas de adquisición de reservas territoriales así como los de regularización de tenencia de la tierra, estarán bajo control y vigilancia de la Dirección y del Ayuntamiento, atendiendo en todo caso a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano.

CAPITULO VII DE LAS CONURBACIONES

ARTÍCULO 25.- El fenómeno de conurbación se presenta cuando dos o más centros de población formen o tiendan a formar una unidad geográfica, económica y social. Las conurbaciones que se presenten en los centros de población localizados dentro de los límites de los territorios municipales serán formalmente reconocidos mediante la declaratoria que expidan los Ayuntamientos respectivos.

ARTÍCULO 26.- La zona de conurbación municipal es el punto de intersección de la línea fronteriza entre los Municipios que resulten de unir los centros de población correspondiente.

ARTÍCULO 27.- El Gobernador del Estado y los Municipios respectivos podrán acordar una zona de conurbación municipal mediante declaratoria que se publicará en el Periódico Oficial en los siguientes casos:

- I.- Cuando un centro de población tenga crecimiento urbano sobre territorio de otro Municipio;
II.- Cuando dos o más centros de población pertenecientes a distintos Municipios formen o tiendan a formar una unidad geográfica y socioeconómica, y;
III.- Cuando se funde un centro de población y se prevea su expansión en territorio de Municipios vecinos.

ARTÍCULO 28.- La planeación y regulación de las zonas conurbanas dentro del territorio del Estado se efectuará con la participación del Ejecutivo del Estado y de los Municipios que correspondan.

ARTÍCULO 29.- Cuando se haya hecho una declaratoria de conurbación, se convocará por conducto del Secretario de Gobierno a los presidentes municipales, a integrar una Comisión Intermunicipal de Conurbación, que ordene y regule el desarrollo de dicha zona, la Comisión será presidida por el representante del municipio con mayor afectación en su territorio. La Comisión será un organismo público de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y tendrá facultades para procurarse la asesoría de proposiciones, captar información, realizar investigaciones y oír la opinión de los distintos grupos sociales de los centros de población, a través de sus organismos legalmente constituidos.

ARTÍCULO 30.- Las declaraciones de conurbación, para que surtan sus efectos, serán publicadas por una vez, en forma abreviada, en el Periódico Oficial y en dos de los periódicos locales de mayor circulación.

ARTÍCULO 31.- La Comisión Intermunicipal de Conurbación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. - Elaborar el plan que ordene y regule la zona conurbada, el cual se someterá a la aprobación del Gobernador del Estado, y
- II. - Gestionar ante las autoridades municipales el cumplimiento, en el ámbito de su jurisdicción, de las decisiones que se hayan tomado.

ARTÍCULO 32.- Las comisiones intermunicipales sesionarán cuando menos dos veces por año, con la asistencia de las tres cuartas partes de los miembros que las integran.

ARTÍCULO 33.- Las decisiones de las comisiones de conurbación intermunicipales se tomarán por mayoría de votos en el seno de la misma; el presidente de la Comisión tendrá un voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 34.- Las Comisiones contarán con una Secretaría Técnica formada por personal y elementos comisionados por los Ayuntamientos involucrados, éstos se prorratearán entre sí los gastos que se originen por el ejercicio de las atribuciones de la Comisión.

ARTÍCULO 35.- Las Comisiones expedirán su reglamento interior en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de su primera reunión,

ARTÍCULO 36.- Una vez aprobado el Plan que ordena y regula la zona conurbada, se expedirán las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios comprendidos en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO VIII DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 37.- La ordenación de los asentamientos humanos se llevará a cabo mediante la planeación y regulación de las acciones tendientes a la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y conforme lo previenen los planes a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- La fundación de los centros de población que se realice conforme a este Reglamento, requerirá Decreto expedido por el H. Ayuntamiento. El Decreto, a que se refiere el párrafo anterior contendrá las declaratorias procedentes sobre provisiones de tierra y determinación de usos, reservas y destinos.

ARTÍCULO 39.- La conservación de los centros de población es la acción tendiente a mantener:

- I. - Equilibrio ecológico;
- II.- Mantenimiento en el Plan de Desarrollo Urbano, y,
- III.- El buen estado de los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y en general todo aquello que corresponda a su acervo histórico y cultural, de conformidad con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 40.- Se atenderá al crecimiento de los centros de población mediante la determinación de áreas necesaria para su expansión.

ARTÍCULO 41.- A partir de la publicación en el Periódico Oficial de los Planes de Desarrollo Urbano. Las áreas y predios en ellos comprendidos quedarán sujetos a las regulaciones de los mismos.

ARTÍCULO 42.- En virtud de lo dispuesto en el ARTÍCULO anterior, para fines de ordenación y regulación de los asentamientos humanos, la consiguiente declaratoria de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, será hecha por la Dirección o por el Ayuntamiento, según el caso.

Las declaratorias a que se refiere el párrafo anterior deberán expresar las razones de beneficio social que las motivaron. Determinadas las áreas de provisiones y reservas, se señalarán los destinos y lo que corresponda.

ARTÍCULO 43.- Las áreas y predios comprendidos en la zona declarada como reserva territorial, se utilizarán por sus propietarios en forma que no obstaculicen el aprovechamiento determinado por las correspondientes declaratorias de usos y destinos.

ARTÍCULO 44.- Cuando para el cumplimiento de estos planes sea necesaria la ocupación de la propiedad, la autoridad competente, por causa de utilidad pública, proveerá la expropiación de la misma de conformidad con la Ley de la materia.

ARTÍCULO 45.- Las declaraciones que establezcan provisiones, usos, reservas y destinos de áreas o predios entrarán en vigor setenta días después de su publicación y deberán ser inscritas dentro de los quince días siguientes en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de los Planes de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 46.- Para el efecto de ordenar y regular el desarrollo urbano, el territorio del Municipio se clasifica en:

- I. - Áreas urbanas;
- II. - Áreas urbanizables;
- III. - Áreas no urbanizadas, y
- IV. - Áreas de provisiones, reservas, usos y destinos.

ARTÍCULO 47.- Se consideran zonas destinadas a la conservación:

- I.- Las de características naturales, como la existencia en ellas de bosques, praderas, montes, mantos acuíferos y otros elementos que condicionen el equilibrio ecológico.
- II.- Las dedicadas en forma habitual y adecuada a las actividades agropecuarias.
- III.- Las áreas abiertas, los promontorios, los cerros, las colinas y elevaciones o depresiones orográficas que constituyen elementos naturales del territorio de los centros de población.
- IV.- Las áreas cuyo uso puede afectar el paisaje urbano, y
- V.- Aquellas cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones de cualquier género, que representan peligro permanente o accidental para los asentamientos humanos.

En estos espacios la urbanización será restringida y sólo se autorizarán aquellas construcciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social y de carácter colectivo y de uso común.

ARTÍCULO 48.- En todos los demás casos no previstos en el ARTÍCULO anterior la Autoridad podrá acordar la autorización conforme a las normas del Plan Municipal y leyes que sean aplicables.

CAPITULO IX DEL MEJORAMIENTO

ARTÍCULO 49.- Las zonas deterioradas física o funcionamiento en forma total o parcial podrán ser declaradas por el Ayuntamiento, espacios dedicados al mejoramiento con el fin de reordenarlos, renovarlos o protegerlos, lograr el mejor aprovechamiento de su ubicación, infraestructura, suelo y elementos de acondicionamiento del espacio, integrándolas al desarrollo urbano, particularmente en beneficio de los habitantes en dichas zonas.

ARTÍCULO 50.- Los programas de mejoramiento se consideran como partes integrantes de planes parciales, y deberán contener:

- I.- La demarcación de áreas;
- II.- Las características y condiciones del área;
- III.- La justificación del programa;
- IV.- Los objetivos que se persiguen;
- V.- Los derechos y obligaciones de los particulares afectados;
- VI.- El diseño de conjunto y los proyectos arquitectónicos correspondientes;
- VII.- El procedimiento de mejoramiento;
- VIII.- La procedencia y aplicación de los recursos financieros necesarios para llevarlos a cabo, y
- IX. - Los efectos sociales que se puedan producir en la población del área afectada.

ARTÍCULO 51.- Los propietarios o poseedores de los predios incluidos en los planes parciales de mejoramiento deberán cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, para este efecto, podrán celebrar convenios entre sí, con el Ayuntamiento o con terceros.

ARTÍCULO 52.- En el caso de que los propietarios o poseedores no cumplan con las obligaciones o convenios indicados en los dos Artículos anteriores, el Presidente Municipal podrá solicitar la expropiación por causa de utilidad pública o interés social en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 53.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de lotes urbanos que por cualquier causa, sus legítimos poseedores carezcan de título legal de propiedad. La Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección Jurídica, en coordinación con el Municipio que corresponda, formulará un programa anual de regularización, el que contendrá todos los elementos necesarios para el objeto de abatir la inseguridad jurídica en la tenencia del suelo urbano.

CAPITULO X DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 54.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por;

Infraestructura Urbana: las redes por las que se comunican personas y bienes, tales como estructura vial, distribución de agua, drenaje y alcantarillado, electricidad y teléfonos.

Equipamiento urbano: los edificios y espacios públicos, tales como escuelas, hospitales, parques y jardines.

Servicios urbanos, las actividades públicas operativas, tales como transporte, recolección de basura, vigilancia, policía y bomberos.

ARTÍCULO 55.- Los anteproyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración del Municipio, el que determinará si deban ser considerados como planes parciales o, en su caso, seguir el trámite respectivo.

ARTÍCULO 56.- La solicitud para instalar, construir o modificar en todo o en parte algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, deberá formularse ante la Dirección, y deberá acompañarse de:

- I. - Un plano de conjunto de la zona afectada señalándose la ubicación y extensión de la obra.
- II. - La memoria descriptiva del proyecto.
- III. - El régimen financiero para la ejecución de la obra.
- IV. - Las obligaciones a cargo de Gobierno del Estado, del Municipio o de los usuarios, y
- V. - Los plazos de iniciación, revisión y terminación de las obras.

ARTÍCULO 57.- Para el estudio de la solicitud a que se refiere el ARTÍCULO anterior, la autoridad competente tomará en consideración los siguientes aspectos:

- I. - Distribución y densidad de población en la zona.
- II. - Distribución de la demanda de bienes y servicios, especificando la que no esté cubierta.
- III. - Distribución equitativa de los bienes y servicios en relación con la población de la ciudad.
- IV. - Procedimiento para su realización.
- V. - Medios para la satisfacción de la demanda; y
- VI. - Régimen financiero para la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 58.- Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán ser sometidos a la consideración de la autoridad correspondiente, quien determinará la forma como quede contenidos en los planes respectivos.

ARTÍCULO 59.- El Municipio determinará:

- I. - Los proyectos de redes viales, los derechos de vía y el establecimiento de los servicios e instalaciones correspondientes, así como sus características.
- II. - La organización y las características del sistema de transporte de personas o bienes.
- III. - Las limitaciones de uso de la vía pública, y
- IV. - Las especificaciones para modificar, definitiva o temporalmente, la vía pública.

ARTÍCULO 60.- En todo caso las edificaciones que se construyan en el Municipio se sujetarán a las normas de este Reglamento.

TITULO TERCERO USO DEL SUELO Y NORMAS DE DESARROLLO URBANO

CAPITULO I USO DEL SUELO

ARTÍCULO 61.- La Dirección es la autorizada para emitir:

- a) El Dictamen de Uso del Suelo: es el documento expedido en el cual se autoriza el uso que se pretenda dar a un predio, edificación o instalación, en razón a los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes para el Municipio.
- b) La Constancia de Uso del Suelo: es el documento expedido donde se especificarán los usos permitidos o prohibidos, en los programas de desarrollo urbano vigentes para el Municipio, para el aprovechamiento de un predio, edificación o inmueble.

ARTÍCULO 62.- La Dirección expedirá el Dictamen de Uso del Suelo a solicitud del propietario, la cual tendrá una vigencia de dos años, a partir de su fecha de expedición. Esta es indispensable para obtener licencias, permisos o autorizaciones que se mencionan en el presente Reglamento. En el caso de licencias que se declaren irregulares de acuerdo al presente reglamento, de obras en proceso y que no hayan concluido con el procedimiento de aviso de terminación de obra al Municipio, también se podrán declarar irregulares las Constancias y el Dictamen de Uso de Suelo respectivo y se sancionaran de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 63.- La Dirección expedirá Constancias de Uso del Suelo a solicitud del propietario, la cual tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su expedición. Esta se otorgará únicamente para fines de escrituración o compra-venta de un predio o inmueble, la cual no tendrá validez para obtener licencias, permisos o autorizaciones que se mencionan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 64.- Los usos del suelo que se asignen conforme a los Programas de Desarrollo Urbano, se clasifican de la siguiente manera:

- I. - Habitacionales
- II. - Comerciales
- III. - De Servicios
- IV. - Industriales
- V. - Espacios Abiertos
- VI. - Segregados
- VII. - Infraestructura
- VIII. - Agropecuario

ARTÍCULO 65.- Los usos del suelo referenciados en el ARTÍCULO anterior para predios, construcciones o instalaciones, se clasificarán conforme a la Tabla No. 1 Matriz de Compatibilidad de Usos de este Capítulo.

ARTÍCULO 66.- La Dirección podrá asimilar un uso no clasificado de los establecidos en este reglamento, atendiendo las características de las áreas o predios y de conformidad con lo que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

ARTÍCULO 67.- En el Dictamen de uso del suelo se establecerán las condiciones o requisitos particulares que tendrán que cumplirse para el uso correspondiente y se otorgará, atendiendo a las siguientes características:

- I. - Evitar mayores costos en la prestación de servicios públicos en las diferentes zonas, ponderando la magnitud, intensidad y ubicación del uso del suelo solicitado para este efecto;
- II. - Evitar la saturación de la capacidad vial, hidráulica y de alcantarillado en las zonas vecinas al proyecto;
- III. - Prever los impactos al equipamiento urbano actual, previsto en la zona sobre la que el proyecto se pretende ejecutar;
- IV. - Mantener el equilibrio ecológico y dosificación de los usos y destinos previstos en la zona y prever la compatibilidad de estos con los demás autorizados en la misma.
- V. - Preservar la calidad ambiental en la zona, y
- VI. - Cuidar de la seguridad urbana en la zona.

VII.- Preservar la seguridad del personal humano, ya sea que se trate de uso habitacional, comercial, industrial o de servicios.

ARTÍCULO 68.- Los propietarios de los predios, inmuebles o construcciones deberán de dejar por lo menos el 30 % de la superficie total del lote libre de construcción como área de captación de agua pluvial, que deberá destinarse a área verde como suelo permeable, entendiéndose por área verde aquella en donde existen árboles, plantas, pastos y cuyos excedentes de riego o lluvia pueden infiltrarse en el subsuelo natural.

ARTÍCULO 69.- Únicamente en los casos en los que se solicite la regularización de uso del suelo y la construcción esté ejecutada y no se haya cumplido con lo establecido en el ARTÍCULO 68 de este Reglamento, será obligatorio para el propietario del predio, construir pozos de absorción de agua, atendiendo las especificaciones establecidas para ello.

ARTÍCULO 70.- La Dirección, podrá condicionar o limitar los usos del suelo, en cuanto a la densidad habitacional, intensidad de construcción, características de construcción, restricciones de tipo y de construcción, restricciones de frente, fondo o laterales, las alturas de las construcciones y determinar otras normas que contribuyan al mejor aprovechamiento del suelo.

ARTÍCULO 71.- La Dirección podrá condicionar los Dictámenes de Uso del Suelo para un predio, a la construcción de obras de infraestructura complementarias, cuando estas sean necesarias e indispensables en la zona donde se ubique el predio, para su adecuado funcionamiento y operación, dicho condicionamiento podrá ser en el periodo de inicio de la obra, durante el ejecución de la obra o al final de la misma durante el proceso de aviso de terminación de obra al municipio o en su defecto al momento de la solicitud de la licencia de funcionamiento respectiva

ARTÍCULO 72.- La Constancia de Uso del Suelo deberá ser solicitada por el propietario a la Dirección, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación. Cabe mencionar que para la renovación del Dictamen de Uso de Suelo serán los mismos requisitos, adicionados con los mencionados en el artículo 73 del presente reglamento.

- I.- Croquis de localización del predio, inmueble o edificación.
- II.- Dos fotografías del predio, inmueble o edificación.
- III.- Copia simple de la boleta predial del año en curso.
- IV.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del año en curso.

ARTÍCULO 73.- El Dictamen de Uso del Suelo, así como su correspondiente renovación, deberá ser solicitado por el propietario a la Dirección o en el caso de inmuebles construidos y concesionados a terceros, los cuales reciban pagos mensuales para su funcionamiento y operación por periodos superiores a los 10 (diez) años, de igual forma deberán presentar la siguiente documentación:

- I. - Título de propiedad actual del predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II. - Croquis de localización del predio, en el que se expresen las medidas y colindancias del predio.
- III. - Recibo de la boleta predial
- IV. - Memoria descriptiva del proyecto (descripción general de lo que se pretende realizar)
- V.- Anteproyecto arquitectónico (dos copias)
- VI. - Fotografías del predio y sus colindancias (exteriores e interiores)
- VII.- Para el caso de solicitud y renovación, deberá de presentar la copia del pago del impuesto predial actualizado del año en curso.

ARTÍCULO 74.- El Municipio resolverá a través de la Dirección en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Si otorga el Dictamen de Uso del Suelo, en él se señalarán las condiciones que, de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo, así como normas técnicas complementarias vigentes para el Municipio, se fijen en materia de vialidad, estacionamientos, áreas verdes, áreas de maniobras, densidad de población y las demás que consideren necesarias.

ARTÍCULO 75.- Para los usos del suelo clasificados como **UIS** (Usos de Impacto Significativo), el Municipio resolverá a través de la Dirección, si otorga o no el dictamen o renovación de uso del suelo correspondiente, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 76.- Para los usos del suelo que sean clasificados como **UIS (Usos de Impacto Significativo)**, las solicitudes deberán acompañarse de estudios complementarios de Impacto Urbano, Impacto Vial e Impacto Ambiental, según sea el caso.

ARTÍCULO 77.- El tipo de solicitud de dictamen de su uso del suelo que el propietario podrá tramitar serán por:

- I. - Obra nueva.
- II. - Regularización.
- III. - Ampliación.
- IV. - Ratificación.
- V. - Modificación.
- VI. - Reconsideración.

ARTÍCULO 78.- Cuando se trate de una ratificación, ampliación, regularización o modificación de uso del suelo, el propietario del predio, inmueble o construcción, deberá atender a lo establecido en el ARTÍCULO 70 de este capítulo y presentar adicionalmente a su solicitud:

- I. - Dictamen de Uso del Suelo anterior
- II. - Planos autorizados con anterioridad

Para la reconsideración al uso del suelo, se exceptúa el punto No. II. De este ARTÍCULO.

ARTÍCULO 79.- Tanto para la Constancia de Uso del Suelo, como para el dictamen de uso del suelo, así como para su correspondiente regularización en caso de obras en proceso, el propietario o concesionario del predio, inmueble o construcción, deberá realizar el pago de derechos correspondientes, fijados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 80.- Los Dictámenes de Uso del Suelo establecerán los siguientes factores:

I. - El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) es la superficie del lote que puede ser ocupada con construcciones, manteniendo libre de construcción como mínimo los siguientes porcentajes promedio:
Uso Habitacional

- 30% en vivienda popular
- 35% en residencial
- 40% en campestre
- 25% en uso comercial
- 35% en uso industrial

II. - El Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) es la superficie mínima del lote que puede ser susceptible de incorporación a áreas de riego o zonas verdes dentro del predio. El área mínima deberá de contar cuando menos con el 30% de la superficie del lote para todos los usos.

III. - El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es la superficie máxima de construcción que se permitirá en un predio y se expresa con el número de veces que se construya en la superficie del lote, por lo tanto, se recomienda que el CUS no exceda de 1, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los planes y Programas de Desarrollo Urbano. En ambos casos, los coeficientes variarán de acuerdo con las características específicas de cada fraccionamiento, considerando su tipología y densidad.

ARTÍCULO 81.- Los proyectos de obras a ejecutar en el Municipio deberán tomar en consideración los aspectos de compatibilidad de uso con las lotificaciones, construcciones nuevas, restauraciones, demoliciones, ampliaciones y modificaciones. Tomando como base los usos y destinos propuestos en los diferentes planes y Programas de Desarrollo Urbano, que son los siguientes:

I. - Para regular el Uso de Suelo:

- a) Uso Compatible;
- b) Uso Condicionado; y
- c) Uso Incompatible.

II.- Para regular la Fusión o Subdivisión de Predios:

- a) Lote Tipo;
- b) Lote Mínimo; y
- c) Superficie de los Predios.

III. - Para regular la Intensidad del Uso de Suelo:

- a) COS= Coeficiente de Ocupación del Suelo;
- b) CUS= Coeficiente de Utilización del Suelo; y
- c) CAS= Coeficiente de Absorción del Suelo.

IV. - Para regular las Envolventes de Construcción:

- a) Altura Máxima Permitida Áreas de Restricción al Frente del predio;
- b) Áreas de Restricción al Fondo del Predio;
- c) Áreas de Restricción Laterales; y
- d) Frente máximo del lote destinado al acceso de vehículos.

V. - Para regular la Imagen Urbana:

- a) Proporción;
- b) Ritmo;
- c) Elementos Arquitectónicos Característicos;
- d) Materiales de la Región;
- e) Textura y Color.

Se tomarán en cuenta los parámetros que determinan las tablas reglamentarias para uso del suelo y restricciones de lotificación y construcción para efectos de normatividad.

ARTÍCULO 82.- Todos aquellos usos que por sus características típicas de funcionamiento, particularidad o frecuencia con que se presentan, no llegan a formar una zona o rango o no se ajusten a la tipificación enmarcada en los usos y destinos establecidos en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, que además de esto no sea posible determinar su compatibilidad, estarán sometidos a un dictamen especial. Para la expedición de este uso se deberán presentar los estudios necesarios y garantías correspondientes, demostrando que no impactarán el correcto funcionamiento del área o zona urbana en que se pretendan ubicar.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 83.- El otorgamiento de las autorizaciones, licencias, regularizaciones y permisos para la construcción se sujetará a lo que determinen los planes y programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Atotonilco de Tula, así como a los resultados de la revisión técnica por parte del personal de la dependencia basada en la documentación de los proyectos presentados.

ARTÍCULO 84.- Para la construcción de obras de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano aprobados, deberá obtenerse el alineamiento respectivo.

ARTÍCULO 85.- La Licencia de Construcción es el documento expedido por la Dirección, por medio del cual se autoriza a los propietarios o concesionarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios, debiendo obtenerla todos los particulares, así como las entidades públicas o privadas que se encuentren dentro del territorio municipal. En el caso de licencias expedidas que no cumplan con la Ley de Ingresos y la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo expedidas anteriormente a la publicación del presente reglamento así como obras que estén en proceso de ejecución y estén violando algún artículo del presente reglamento, se declararán irregulares y someterán al proceso de regulación.

ARTÍCULO 86. - El Reglamento establecerá las Normas Técnicas Complementarias para lograr la satisfacción de los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, seguridad, estabilidad, emergencias, comunicaciones en los inmuebles y edificaciones en el Municipio.

Establecerá además, todo lo relacionado con el uso de suelo, imagen urbana, vías públicas, alineamientos, permisos y concesiones para el aprovechamiento de estas últimas o cualquiera otro bien de uso común destinado a un beneficio público y los requisitos para su obtención, forma de tramitación, incluyéndose lo concerniente a licencias, regularización de documentos, constancias, autorizaciones de construcción, regularización de trámites, permisos de ocupación, responsabilidad de las obras, vigilancia e inspecciones, licencias de funcionamiento, uso de inmuebles y descripción de usos peligrosos, insalubres o molestos.

ARTÍCULO 87.- La Dirección vigilará la observancia de la Ley General vigente, así como elaborar y ejecutar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, propondrá al Ayuntamiento la expedición de declaratorias de reservas, destinos y usos que se relacionen con el desarrollo municipal.

CAPITULO III. RIESGOS Y VULNERABILIDAD URBANA

ARTÍCULO 88.- Quedará prohibido todo tipo de construcciones en aquellas zonas que por su naturaleza representen riesgos derivados de fallas geológicas o medios físicos en general.

ARTÍCULO 89. - Las construcciones deberán apegarse a lo que indiquen los planes, o estudios específicos realizados para cada zona donde exista cualquier elemento de riesgo, fallas geológicas o desplazamiento del subsuelo, de la misma manera deberá respetarse la Zona Intermedia de Salvaguardia, donde se almacenen, utilicen y/o procesen componentes químicos y/o peligrosos o se edifiquen proyectos con gran impacto urbano, que signifiquen un riesgo para el entorno. Los estudios complementarios se darán a conocer en su oportunidad marcando con toda exactitud las normas técnicas aplicables en cada caso que serán analizadas y dictaminadas en coordinación con las dependencias correspondientes. Tratándose de construcciones que requieran de una Zona Intermedia de Salvaguardia, esta deberá ser parte del predio motivo de la autorización.

CAPITULO IV INTEGRACION AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 90. - Las construcciones que se proyecten en zonas decretadas o declaradas de patrimonio histórico, artístico, arqueológico o de conservación natural de la Federación, del Estado o Municipio de Atotonilco de Tula, deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señalen para cada caso, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 91.- Se permitirá el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas de construcciones siempre y cuando se demuestre, mediante los estudios de soleamiento y reflexión especular, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año ni hora del día, deslumbramientos peligrosos o molestos en construcciones vecinas o vía pública, ni aumentará la carga térmica en el interior de construcciones vecinas.

ARTÍCULO 92.- Los propietarios de las construcciones de dos o más niveles que ejecuten fachadas de colindancia, que formen parte de los paramentos de patio de iluminación y ventilación de construcciones vecinas, ubicadas en zonas urbanas habitacionales de acuerdo con la zonificación de los programas parciales, deberán tener acabados impermeables y de color claro.

CAPITULO V. VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 93.- Dentro del territorio del Municipio de Atotonilco de Tula, la vía pública es inalienable e imprescriptible, por tal efecto, no podrá constituirse sobre ella hipotecas, embargos, usos o usufructos, ni servidumbre en beneficio de persona alguna en los términos de ley, rigiéndose todos sus usos comunes a individuales por las leyes y reglamentos en esta materia. Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y que cuente con el pleno reconocimiento del H. Ayuntamiento, mediante el acuerdo de cabildo correspondiente. Esta disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común o destinado a un servicio público a que se refiere la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 94.- Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por el Municipio, aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o a algún servicio público, se considerarán por este solo hecho, como bienes del dominio público del propio Municipio, para cuyo efecto, la unidad administrativa correspondiente

remitirá copias del plano aprobado al Registro del Plan Parcial correspondiente, al Registro Público de la Propiedad y a la Tesorería del Municipio de Atotonilco de Tula, para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

ARTÍCULO 95. - Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinado a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en el Reglamento y en la Ley Orgánica.

La determinación de vía pública oficial la realizará el Municipio a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Planes, Programas Parciales y de las Declaratorias que, en su caso, se dicten.

ARTÍCULO 96. - El Municipio no estará obligado a expedir Dictamen de Uso de Suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, orden o autorización para instalación de servicios públicos, en predios con frente a vías públicas de hecho o aquellas que se presumen como tales, si dichas vías no son de las señaladas oficialmente con ese carácter en el plano oficial conforme al ARTÍCULO 93 de este Reglamento.

ARTÍCULO 97.- Las Dependencias y entidades públicas, así como los particulares cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras de construcción y estructuras que tengan algún efecto en la vía pública, deberán presentar ante el Municipio, al inicio de cada ejercicio anual, sus programas de obra y mantenimiento a ejecutar dentro de éste.

ARTÍCULO 98. - Se requiere la autorización del Municipio para:

- I. - Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
- II.- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano.
- III.-Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas, rampas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas.
- IV.- Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.
- V.- Cualquier proceso constructivo que requiera ocupar provisionalmente con material para la construcción la vía pública.
- VI. - Los vehículos que carguen o descarguen materiales para cualquier obra, podrán estacionarse en la vía pública en los horarios y lugares determinados por el Municipio.

La Dirección, en correspondencia con los Planes, Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano y Sectoriales de Vialidad, podrá otorgar autorización para las obras mencionadas en las fracciones anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse.

En las solicitudes deberán obligarse a efectuar las reparaciones correspondientes en vialidades señaladas, para restaurar con materiales de igual calidad o mejorar el estado original de la vía pública de forma integral o a pagar su importe cuando la Dirección las realice.

Lo anterior aplicará para las vías de comunicación o vialidades que se deterioren por motivo de una obra en proceso, en este caso el ejecutor de la obra deberá solicitar al municipio un permiso para la reparación de la vialidad dañada o en su defecto podrá solicitar la cotización de la reparación necesaria y posteriormente realizar el pago correspondiente para que el municipio pueda extender la constancia de terminación de obra respectivas. En el caso de que la obra se encuentre en proceso y no exista al menos una carta compromiso dirigida a Municipio y amparada en una fianza de cumplimiento respectiva, el Municipio podrá suspender la obra y solicitar los documentos con el fin de que a la conclusión de la obra exista la garantía de reparación de la vialidad por parte del ejecutor de la obra.

ARTÍCULO 99. - Quedará estrictamente prohibido el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- a) Aumentar el área de un predio o una construcción tanto en forma aérea como subterránea;
- b) Ejecutar obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, ruidos, tráfico intenso, malos olores, gases, ruidos y luces intensas, salvo los que autorice la Dirección por interés o utilidad pública siempre y cuando no se entorpezca el libre tránsito de personas o vehículos;
- c) Conducir líquidos por su superficie;
- d) Depósitos de basura y otros desechos;

- e) Instalar comercios semifijos en vías primarias y de acceso controlado;
- f) Instalar rejas, objetos, aparatos o botes de basura y otros elementos cuya instalación o ubicación entorpezca el libre tránsito en arroyos y aceras, y
- g) Para todos aquellos fines que la Dirección considere contrarios al interés público.

El Municipio podrá suspender la obra debido al presente artículo y solicitar al ejecutor de la obra un convenio para solventar dichas actividades señaladas.

ARTÍCULO 100.- Los permisos o concesiones que el Municipio otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o en general, de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

Los derechos por el aprovechamiento de la vía pública deberán ser cubiertos conforme lo estipula la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 101.- Toda persona física o moral, que ocupe con obras, realice construcciones o instalaciones en la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta cuando la Dirección lo requiera, y a su vez dejar en las mismas condiciones físicas la vialidad como se encontraba antes, así como a mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes.

En los permisos que la propia Dirección expida para la ocupación, construcción o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente título, aunque no se exprese, en el documento en donde se expida el permiso correspondiente.

En caso de obras en proceso o ya ejecutadas sobre la vía pública o bien abriendo una nueva vialidad, sin el permiso correspondiente, se declararán como irregulares y el Municipio las someterá a un proceso de regulación estipulado en el presente reglamento, así mismo, podrá solicitar la demolición y clausura cuando así lo disponga de acuerdo a su criterio y observancia.

ARTÍCULO 102.- En caso de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso y solicitar la autorización correspondiente en un plazo de un día hábil, a partir de aquél en que se inicien dichas obras.

En el caso de que empresas que estén ejecutando una obra adicional a la que tiene licencia o que se trate de obras en el exterior de la misma, se procederá a suspender la obra por completo, aún para lo que si se tenga la licencia, en caso de no dar aviso a las autoridades y se procederá al mecanismo de regulación establecido en el presente Reglamento.

Cuando la Dirección tenga necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

ARTÍCULO 103.- La Dirección emitirá las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público del propio Municipio, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.

Las determinaciones que dicte la Dirección en uso de las facultades que le confiere este ARTÍCULO, podrán ser recurridas mediante el procedimiento que prevé la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 104.- El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas, y a pagar el daño que haya ocasionado en la vía pública. En su caso, la Dirección llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al propietario

o poseedor y será motivo para la suspensión de la obra que pudiera tener licencia de manera que se deberá someter el proceso de regulación establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 105.- La Dirección establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos para las rampas de servicios a personas discapacitadas y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda. (ver normas complementarias).

ARTÍCULO 106.- Las empresas que requieran el uso de la vía pública para la instalación de servicios públicos, deberán informar a la Dirección de las instalaciones actuales y las futuras que pretendan colocar, con la finalidad de integrar un inventario de instalaciones en vía pública y el pago de acuerdo lo que marque la Ley de Ingresos.

Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos, de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas, agua, drenaje y cualesquiera otras, deberán localizarse a lo largo de aceras y/o camellones preferentemente.

Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial. La Dirección podrá autorizar, en la licencia de construcción respectiva, que las instalaciones subterráneas se localicen fuera de las aceras o camellones, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

La Dirección fijará en cada caso la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones.

ARTÍCULO 107.- Todas las instalaciones aéreas en la vía pública, que estén sostenidas sobre postes colocados para ese efecto, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de Instalaciones que fije la Dirección.

ARTÍCULO 108.- Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcayatas, así como cualquiera otro apoyo para el ascenso de los postes o a las instalaciones, deberán colocarse a no menos de dos metros cincuenta centímetros de altura sobre el nivel de la acera.

ARTÍCULO 109. - Los postes y las instalaciones deberán ser identificados por sus propietarios con una señal que apruebe la Dirección.

ARTÍCULO 110. - Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, estarán obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función. Estos estarán colocados dentro de la banqueta e inmediatamente después de la guarnición cuando esta sea menor a 1.50 metros y con una distancia mínima de 40 cm entre el borde de la guarnición y el punto más próximo del poste, cuando esta sea mayor de 1.50 m en las vías públicas municipales en las cuales no exista banqueta, los interesados solicitarán a la Dirección, el trazo de las guarniciones y anchura de las banquetas y la ubicación de los postes.

ARTÍCULO 111. - La Dirección podrá ordenar el retiro o cambio del lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera.

Si el particular no lo hiciere dentro del plazo que se les haya fijado, el propio Municipio lo ejecutará a costa de dichos propietarios.

No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados el poste o la instalación, deberá ser cambiado de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del inmueble.

Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación perteneciente al Municipio, que exista en una vía pública o en otro inmueble de uso común o destinado al servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra, vehículo, objeto o sustancia peligrosa.

Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza que haya otorgado el Municipio, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado o inclusive

suspender la obra si aún está en proceso y someterla al proceso de regulación que marca el presente reglamento de construcción.

CAPITULO VI. NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 112.- El H. Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el Municipio de Atotonilco de Tula, por tanto no podrán alterarse por los particulares.

ARTÍCULO 113.- La Dirección establecerá, previa solicitud, para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo, o que sean interiores para los casos tales como lotes comerciales, edificios, multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección, por tanto no podrán alterarse por los particulares.

ARTÍCULO 114. - El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio y deberá ser claramente legible de fácil identificación a un mínimo de veinte metros de distancia.

ARTÍCULO 115.- El H. Ayuntamiento podrá ordenar el cambio de la denominación de la vía pública y la Dirección el cambio del número oficial para lo cual notificará a los interesados y se obligará a notificar y expedir el nuevo número sin costo alguno, fijándose el plazo durante el cual podrá conservar el número anterior.

Dichos cambios los notificará la Dirección al Servicio Postal Mexicano, a la Tesorería del Municipio de Atotonilco de Tula y al Registro Público de la Propiedad, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, con copia a los propietarios de los predios.

CAPITULO VII. ALINEAMIENTO

ARTÍCULO 116.- El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos, planes y programas de Desarrollo Urbano y proyectos debidamente aprobados por la Dirección. El Alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano de la zona o las particulares de cada predio, ya sea que se encuentren inmersas en los planes y programas de desarrollo urbano o por los dictámenes que expida la Dirección.

ARTÍCULO 117. - La Dirección expedirá a solicitud del propietario o poseedor, constancia de alineamiento y número oficial efectuando el particular el pago de los derechos conforme a la Ley de Ingresos. Si entre la expedición de la constancia a que se refiere este ARTÍCULO y la presentación de la solicitud de licencia de construcción se hubiese modificado el alineamiento en los términos del ARTÍCULO 116 de este Título, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos, que son:

- I. - Título de propiedad actual del predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II.- Croquis de localización del predio, en el que se expresen las medidas y colindancias del predio.
- III.- Recibo de predial pagado y actualizado a la fecha de la solicitud
- IV. - Solicitud en original y dos copias simples
- V. - Recibo de agua expedido por el organismo operador.

En caso de que dicha constancia no se haya expedido para licencia de obras generadas con anterioridad al presente reglamento y que este en proceso, se podrá exigir los requisitos de trámite de este ARTÍCULO, los cuales se harán llegar a la Dirección en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de la notificación respectiva, en caso de no cumplir con los requisitos en los términos previstos, se declarará irregular la licencia de obra y se podrá suspender la misma por parte del municipio, además se someterá al proceso de regulación que este reglamento establece.

CAPITULO VIII. RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 118. - Los proyectos para edificios que contengan dos o más de los usos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán, en cada una de sus partes, a las disposiciones y normas que establezcan los planes y programas parciales correspondientes, así como a las establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 119. - La Dirección tendrá la facultad de fijar las distintas zonas en las que, por razones de planificación urbana se divida el Municipio de Atotonilco de Tula y determinará el uso al que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase, altura e intensidad de las construcciones o de las instalaciones que puedan levantarse en ellos sin perjuicio de que se apliquen las demás restricciones establecidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 120.- La Dirección establecerá en los programas parciales, las restricciones que juzgue necesarias para la construcción o para uso de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en fraccionamientos, en lugares o en predios específicos, y las hará constar en los permisos, licencias o constancias de alineamiento o zonificación que expida, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados. Las restricciones, inclusive, las podrá emitir durante el proceso constructivo de la obra vía notificación oficial.

Estará prohibido el derribo de árboles en vía pública y predios particulares, salvo casos expresamente justificados y autorizados por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo y su reglamento, del Consejo Estatal de Ecología de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

La Dirección hará que se cumplan las restricciones impuestas a los predios con fundamento en el Reglamento. En el caso de que se haya violado el presente artículo, la Dirección podrá suspender la obra en proceso y declararla como irregular además de someterla al proceso de regulación indicado en el presente reglamento, teniendo la facultad de llegar a un convenio de regulación conjuntamente con el propietario o encargado de la obra para poder continuar la construcción de la misma.

ARTÍCULO 121.- En los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o en aquellas que han sido determinadas como de preservación del patrimonio cultural, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza sin recabar, previa a la autorización de la Dirección y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en los casos de su competencia.

En caso de obras en proceso que estén adyacentes o sean parte de dichas zonas se solicitará al propietario la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Dirección, en caso contrario, tendrán 10 días hábiles después de la notificación para que se regularicen, si no fuera así, se declarará la obra como irregular por parte de la Dirección y se someterá al proceso de regulación establecido en el presente reglamento, además de convenir lo que sea necesario para justificar la falta

ARTÍCULO 122.- Las áreas adyacentes de los aeródromos serán fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Aeronáutica Civil y en ellas regirán las limitaciones de altura, uso, destino, densidad e intensidad de las construcciones que fijen los Planes y Programas, previo dictamen de la mencionada Dirección.

ARTÍCULO 123.- La Dirección conjuntamente con C.N.A., C.E.A.A. y CASSAT determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos, tales como viaductos, paseos o desniveles inferiores e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa autorización especial de la misma, en el que señalará las obras de protección que sea necesario realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados.

La reparación de los daños que se ocasionen en esas zonas, correrá a cargo de la persona física o moral, pública o privada a quien se otorgue la autorización.

ARTÍCULO 124. - Si las determinaciones del programa modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obras nuevas o modificaciones a las construcciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos de desafectación por parte de la Dirección.

TITULO CUARTO DE LOS FRACCIONAMIENTOS, LOTIFICACIONES Y CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 125.- Las disposiciones de este Título, tienen por objeto establecer las normas para la regularización, control, vigilancia y autorización de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales y cualquier otro tipo de desarrollo, así como para definir las características de los distintos tipos de fraccionamientos, de los desarrollos y las especificaciones generales para las obras de urbanización dentro del Municipio.

ARTÍCULO 126.- En lo referente a este Título, se atenderán en lo conducente, las demás disposiciones de este Reglamento, así como las de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal que corresponda de zonificación, uso del suelo y de construcción.

ARTÍCULO 127. - Las especificaciones que deberán cumplirse respecto de las obras de urbanización de los Desarrollos Inmobiliarios mencionados en el presente, quedarán debidamente descritas en el Reglamento.

CAPITULO II DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 128. - En la elaboración de los proyectos de desarrollo urbano, se observarán las reglas siguientes:

I.- Se propondrá que los nuevos desarrollos urbanos y las construcciones en general, se integren a la unidad formal y de especial valor arquitectónico, urbanístico y paisajístico tradicional del barrio o centro de población, particularmente en el caso de los que se localicen próximos a monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y culturales.

II. - Se conservarán y protegerán los elementos naturales característicos y distintivos de los centros de población y sus barrios, cuidando de incorporarlos en el diseño de las reordenaciones y nuevos desarrollos.

III. - Se deberán crear parques urbanos y áreas verdes suficientes para mejorar la imagen urbana y el ambiente, atendiendo a la recreación y esparcimiento de la población. Del mismo modo, se atenderá a forestar los camellones y banquetas de las vías públicas.

IV. - Se promoverá y vigilará que no se obstruya la visibilidad hacia los elementos con recursos paisajísticos y ambientales del entorno.

V. - El área de donación para equipamiento se ubicará al interior del desarrollo urbano y los predios que la integran deberán reunir los requisitos y características que fije este reglamento.

VI. - No se deberán planear alineamientos continuos de larga extensión, para lo cual se proveerán tramos remetidos, así como variaciones en las alturas de las construcciones.

VII. - En los desarrollos de vivienda popular, la distancia entre el lote o edificio y los terrenos en que se ubiquen los diversos servicios de equipamiento básico será de trescientos cincuenta metros como máximo. Para los desarrollos habitacionales restantes, la distancia máxima referida se aumentará conforme disminuya la densidad de población.

VIII. - Se procurará evitar que al frente de las viviendas se sitúen los patios de servicio.

ARTÍCULO 129.- Los proyectos de vivienda se ajustarán a las normas generales previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 130. - Para los efectos de este Reglamento las viviendas podrán ser unifamiliares, plurifamiliares y conjuntos habitacionales.

ARTÍCULO 131. - La Dirección determinará la zona en que se permita la construcción de viviendas, la clase de éstas, así como las normas a que deben ajustarse, en acatamiento a los planes de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 132. - Para la construcción de viviendas deberá mediar solicitud del interesado ante la Dirección, que satisfaga los requisitos de este Reglamento. Los fondos de vivienda y demás organismos e instituciones del sector público, al igual que los particulares, están obligados al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan esta materia.

ARTÍCULO 133.- Los fondos o instituciones de vivienda orientarán prioritariamente sus inversiones a la edificación de las zonas consideradas de mejoramiento urbano y de aprovechamiento de predios baldíos, en los términos de este Reglamento; tendrán además, que vincular la vivienda con el transporte, la proximidad a los centros de trabajo y orientar la planeación de sus programas hacia políticas de bienestar social, destinando espacios para la recreación y construyendo planteles escolares, mercados, zonas arboladas y, en suma, todo el equipamiento urbano que genere la autosuficiencia funcional del conjunto.

ARTÍCULO 134.- La Dirección determinará, de acuerdo con las características del proyecto, cuándo un conjunto habitacional debe ser considerado como plan parcial de mejoramiento y, en consecuencia, ser sometido al trámite previsto en este Reglamento.

CAPITULO III DÉ LOS FRACCIONAMIENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 135. - Para los efectos de este Título se entiende por fraccionamiento la división de un terreno en lotes, cuando para dar acceso a éstos, se requiera del trazo de una o más calles públicas, privadas o se establezcan servidumbres de paso y cuando una obra pública o privada trace una o más calles públicas o privadas para dar acceso a ésta.

ARTÍCULO 136. - Los fraccionamientos de acuerdo con sus características se clasifican en:

- I. - Urbanos:
 - a).- Residencial
 - b). - Habitación Popular.
 - c). - De urbanización Progresiva.
 - d). - Institucionales.
- II. - Campestres:
 - a).- Residencial Campestre.
 - b). - Rústico Campestre.
- III. - Industriales:
 - a).- Para industria ligera.
 - b). - Para industria mediana.
 - c). - Para industria pesada.
- IV. - Comerciales.

ARTÍCULO 137.- Los Fraccionamientos Urbanos se destinarán a uso habitacional unifamiliares o plurifamiliares, u otros usos compatibles, como los comerciales y se ubicarán en la zona urbana, o en las zonas de futuro crecimiento de la ciudad, de conformidad con las disposiciones del plan correspondiente.

Los fraccionamientos unifamiliares, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Residenciales de Primer Orden.- aquellos que deben construirse con todas las obras de urbanización y equipamiento completos y de primera calidad, conforme a lo siguiente:

a).- Obras de urbanización y equipamiento:

1. Sistema de abastecimiento y distribución permanente de agua potable;
2. Sistema de drenaje pluvial;
3. Sistema de drenaje sanitario;
4. Colectores de aguas negras, en caso de que colectores principales de la zona no se encuentren a distancia apropiada, se exigirá la construcción de un emisor o en su caso la construcción de una planta tratadora de aguas negras.
5. Sistema contra incendio;
6. Guarniciones de banquetas;
7. Banquetas;
8. Camellones;
9. Instalaciones para energía eléctrica;
10. Alumbrado público;
11. Parques y jardines;
12. Escuelas;

b). - Parques y jardines. - El desarrollador deberá destinar, construir y equipar una superficie que no sea menor al tres por ciento (3%), de la superficie vendible para parques o jardines la cual deberá ser donada a favor del Municipio, integrándose dentro del régimen de Bienes del Dominio Público Municipal. La conservación y mantenimiento de éstos, será por cuenta del propietario hasta en tanto el fraccionamiento sea entregado al Municipio, mediante el acuerdo correspondiente.

Los camellones enjardinados de las calles o avenidas de un fraccionamiento no se considerarán dentro del porcentaje que se señala.

c). - Predios para escuelas.- El desarrollador destinará una superficie que no deberá ser menor de un tres por ciento (3%), de la superficie vendible para equipamiento escolar la cual deberá ser donada a favor del Gobierno del Estado, integrándose dentro del Régimen de Bienes del Dominio Público Estatal. Así mismo y dependiendo de la población escolar que se calcule en el fraccionamiento, deberá construir las aulas escolares que se requieran para atender este servicio.

d). - Espacios para comercios e instalaciones especiales.- El desarrollador destinará una superficie mínima equivalente a un cinco por ciento (5%), de la superficie vendible para equipamiento urbano complementario o la instalación de usos comercial y de servicios especiales necesarios en zonas habitacionales;

e). - Áreas de servicios públicos.- El desarrollador destinará la superficie que resulte necesaria conforme al proyecto aprobado, para equipamiento urbano público y la instalación de los diferentes servicios públicos.

f). - Las dimensiones mínimas que deberán tener los elementos de este tipo de acciones de urbanización, son las siguientes:

Superficie de lotes individualizados. - 450.00 M2.

Frente de los lotes que den a avenidas de 30.00 metros de ancho. - 17.00 M.

Anchos mínimos para avenidas y calles:

1. Avenidas principales. - 30.00 M.
2. Calles principales. - 20.00 M.
3. Calles secundarias. - 15.00 M.
4. Calles con un solo sentido. - 12.00 M.
5. Calles privadas con retorno. - 12.00 M.
6. Retornos, radio mínimo. - 9.00 M.
7. Banquetas en avenidas. - 4.50 M.
8. Banquetas en calles principales. - 3.00 M.
9. Banquetas en calles secundarias. - 2.00 M.
10. Alineamientos de construcción de casa. - 3.00 M., del límite de la propiedad.
11. En zona comercial se podrá construir al límite de propiedad.

g). - La autorización de este tipo de fraccionamientos, contendrá la obligación a cargo del propietario, de donar a favor del Municipio, la superficie correspondiente al diez por ciento (10%), de la superficie vendible resultante, debidamente conformada y destinada para equipamiento urbano complementario. Dicha donación deberá formalizarse mediante documento privado el cual deberá ser inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, consignándose en la obligación de realizar la entrega formal y material del inmueble, una vez terminada la acción de urbanización autorizada y dotado el predio del equipamiento urbano necesario para el uso al que esté dedicado.

II.- Residenciales. Se consideran fraccionamientos residenciales, los que deben construirse con todas las obras de urbanización y equipamiento completas y de primera calidad, conforme a lo siguiente:

a). - Obras de urbanización y equipamiento:

1. Sistema de abastecimiento y distribución permanente de agua potable;
2. Sistema de drenaje pluvial;
3. Sistema de drenaje sanitario;
4. Colectores de aguas negras, en caso de que colectores principales de la zona no se encuentren a distancia apropiada, se exigirá la construcción de un emisor o en su caso la construcción de una planta tratadora de aguas negras.
5. Sistema contra incendio;
6. Guarniciones de banquetas;
7. Banquetas;
8. Camellones;
9. Instalaciones para energía eléctrica;

10. Alumbrado público;
11. Parques y jardines;
12. Escuelas;

b).- Parques y jardines.- El desarrollador deberá destinar, construir y equipar una superficie que no sea menor al tres por ciento (3%), de la superficie vendible para parques o jardines la cual deberá ser donada a favor del Municipio, integrándose dentro del Régimen de Bienes del Dominio Público Municipal. La conservación y mantenimiento de éstos, será por cuenta del propietario hasta en tanto el fraccionamiento sea entregado al Municipio, mediante el acuerdo correspondiente. Los camellones enjardinados de las calles o avenidas de un fraccionamiento no se considerarán dentro del porcentaje que se señala.

c).- Predios para escuelas.- El desarrollador destinará una superficie que no deberá ser menor de un tres por ciento (3%), de la superficie vendible para equipamiento escolar la cual deberá ser donada a favor del Gobierno del Estado, integrándose dentro del Régimen de Bienes del Dominio Público Estatal. Así mismo y dependiendo de la población escolar que se calcule en el fraccionamiento, deberá construir las aulas escolares que se requieran para atender este servicio.

d).- Espacios para comercios e instalaciones especiales.- El desarrollador destinará una superficie mínima equivalente a un cinco por ciento (5%), de la superficie vendible para equipamiento urbano complementario o la instalación de usos comercial y de servicios especiales necesarios en zonas habitacionales;

e).- Áreas de servicios públicos.- El desarrollador destinará la superficie que resulte necesaria conforme al proyecto aprobado, para equipamiento urbano público y la instalación de los diferentes servicios públicos.

f).- Las dimensiones mínimas que deberán tener los elementos de este tipo de acciones de urbanización, son las siguientes:

Superficie de lotes individualizados.- 300.00 M2.

Frente de los lotes que den a avenidas de 25.00 metros de ancho.- 15.00 M. Anchos mínimos para avenidas y calles:

1. Avenidas principales. - 25.00 M.
2. Calles principales. - 18.00 M.
3. Calles secundarias. - 15.00 M.
4. Calles con un solo sentido.- 12.00 M.
5. Calles privadas con retorno.- 12.00 M.
6. Retornos, radio mínimo.- 8.00 M.
7. Banquetas en avenidas. - 3.50 M.
8. Banquetas en calles principales.- 2.50 M.
9. Banquetas en calles secundarias.- 1.50 M.
10. Alineamientos de construcción de casa.- 3.00 M., del límite de la propiedad.
11. En zona comercial se podrá construir al límite de propiedad.

g).- La autorización de este tipo de fraccionamientos, contendrá la obligación a cargo del propietario, de donar a favor del Municipio, la superficie correspondiente al diez por ciento (10%), de la superficie vendible resultante, debidamente conformada y destinada para equipamiento urbano complementario. Dicha donación deberá formalizarse mediante documento privado, el cual deberá ser inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, consignándose en la obligación de realizar la entrega formal y material del inmueble, una vez terminada la acción de urbanización autorizada y dotada el predio del equipamiento urbano necesario para el uso al que esté dedicado.

III.- Residenciales para promoción de vivienda de tipo medio.- Se consideran aquellos que deben construirse todas las obras de urbanización y equipamiento completas y de primera calidad y que las dimensiones de los elementos de construcción del fraccionamiento se ajusten a las exigencias mínimas, para que la relación de costo terreno-vivienda esté al alcance de familias de niveles económicos de tipo medio, conforme lo siguiente:

a).- Obras de urbanización y equipamiento:

1. Sistema de abastecimiento y distribución permanente de agua potable;
2. Sistema de drenaje pluvial;
3. Sistema de drenaje sanitario;
4. Colectores de aguas negras, en caso de que colectores principales de la zona no se encuentren a distancia apropiada, se exigirá la construcción de un emisor o en su caso la construcción de una planta tratadora de aguas negras.
5. Sistema contra incendio;

6. Guarniciones de banquetas;
7. Banquetas;
8. Camellones;
9. Instalaciones para energía eléctrica;
10. Alumbrado público;
11. Parques y jardines;
12. Escuelas;

b).- Parques y jardines.- El desarrollador deberá destinar, construir y equipar una superficie que no sea menor al tres por ciento (3%), de la superficie vendible para parques o jardines la cual deberá ser donada a favor del Municipio, integrándose dentro del régimen de bienes del dominio público municipal. La conservación y mantenimiento de éstos, será por cuenta del propietario hasta en tanto el fraccionamiento sea entregado al Municipio, mediante el acuerdo correspondiente.

Los camellones enjardinados de las calles o avenidas de un fraccionamiento no se considerarán dentro del porcentaje que se señala.

c).- Predios para escuelas.- El desarrollador destinará una superficie que no deberá ser menor de un tres por ciento (3%), de la superficie vendible para equipamiento escolar la cual deberá ser donada a favor del Gobierno del Estado, integrándose dentro del Régimen de Bienes del Dominio Público Estatal. Así mismo y dependiendo de la población escolar que se calcule en el fraccionamiento, deberá construir las aulas escolares que se requieran para atender este servicio.

d).- Espacios para comercios e instalaciones especiales.- El desarrollador destinará una superficie mínima equivalente a un cinco por ciento (5%), de la superficie vendible para equipamiento urbano complementario o la instalación de usos comercial y de servicios especiales necesarios en zonas habitacionales;

e). - Áreas de servicios públicos.- El desarrollador destinará la superficie que resulte necesaria conforme al proyecto aprobado, para equipamiento urbano público y la instalación de los diferentes servicios públicos.

f). - Las dimensiones mínimas que deberán tener los elementos de este tipo de acciones de urbanización, son las siguientes:

Superficie de lotes individualizados. - 250.00 M2.

Frente de los lotes que den a avenidas de 25.00 metros de ancho.- 15.00 M.

Anchos mínimos para avenidas y calles:

1. Avenidas principales. - 18.00 M.
2. Calles principales. - 18.00 M.
3. Calles secundarias. - 15.00 M.
4. Calles con un solo sentido.- 12.00 M.
5. Calles privadas con retorno.- 12.00 M.
6. Retornos, radio mínimo.- 7.50 M.
7. Banquetas en avenidas.- 2.50 M.
8. Banquetas en calles principales.- 2.50 M.
9. Banquetas en calles secundarias.- 1.50 M.
10. Alineamientos de construcción de casa.- 3.00 M., del límite de la propiedad.
11. En zona comercial se podrá construir al límite de propiedad.

g).- La autorización de este tipo de fraccionamientos, contendrá la obligación a cargo del propietario, de donar a favor del Municipio, la superficie correspondiente al diez por ciento (10%), de la superficie vendible resultante, debidamente conformada y destinada para equipamiento urbano complementario.

Dicha donación deberá formalizarse mediante documento privado el cual deberá ser inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, consignándose en la obligación de realizar la entrega formal y material del inmueble, una vez terminada la acción de urbanización autorizada y dotada el predio del equipamiento urbano necesario para el uso al que esté dedicado.

IV.- Residenciales para promoción de Vivienda de Interés Social.- Aquellos que deben construirse con las necesarias, que exigen como mínimo los programas de vivienda de las Instituciones oficiales o privadas que atienden este tipo de promoción, conforme a lo siguiente:

a).- Obras de urbanización y equipamiento:

1. Sistema de abastecimiento y distribución permanente de agua potable;
2. Sistema de drenaje pluvial;
3. Sistema de drenaje sanitario, o fosas sépticas.
4. Colectores de aguas negras o emisores en caso de que exista sistema de este tipo en la zona.

5. Sistema contra incendio;
6. Guarniciones de banquetas;
7. Banquetas;
8. Camellones, cuando se construyan avenidas;
9. Instalaciones para energía eléctrica;
10. Alumbrado público;
11. Parques y jardines;

b). - Parques y jardines.- El desarrollador deberá destinar, construir y equipar una superficie que no sea menor al tres por ciento (3%), de la superficie vendible para parques o jardines la cual deberá ser donada a favor del Municipio, integrándose dentro del Régimen de Bienes del Dominio Público Municipal. La conservación y mantenimiento de éstos, será por cuenta del propietario hasta en tanto el fraccionamiento sea entregado al municipio, mediante el acuerdo correspondiente. Los camellones enjardinados de las calles o avenidas de un fraccionamiento no se considerarán dentro del porcentaje que se señala.

c). - Predios para escuelas.- El desarrollador destinará una superficie que no deberá ser menor de un tres por ciento (3%), de la superficie vendible para equipamiento escolar la cual deberá ser donada a favor del Gobierno del Estado, integrándose dentro del Régimen de Bienes del Dominio Público Estatal. Así mismo y dependiendo de la población escolar que se calcule en el fraccionamiento, deberá construir las aulas escolares que se requieran para atender este servicio.

d). - Espacios para comercios e instalaciones especiales.- El desarrollador destinará una superficie mínima equivalente a un cinco por ciento (5%), de la superficie vendible para equipamiento urbano complementario o la instalación de usos comercial y de servicios especiales necesarios en zonas habitacionales;

e). - Áreas de servicios públicos.- El desarrollador destinará la superficie que resulte necesaria conforme al proyecto aprobado, para equipamiento urbano público y la instalación de los diferentes servicios públicos.

f). - Las dimensiones mínimas que deberán tener los elementos de este tipo de acciones de urbanización, son las siguientes:

1. Superficie de lotes individualizados. - 180.00 M2.
2. Frente de los lotes que den a avenidas o calles principales. - 10.00
3. Frente de los lotes que dan a otras calles distintas a las avenidas o calles principales serán. - 8.00 M.
4. Anchos mínimos para avenidas y calles:
 - Calles principales. - 15.00 M.
 - Otras calles. - 12.00 M.
 - Banquetas. - 1.50 M.

g). - La autorización de este tipo de fraccionamientos, contendrá la obligación a cargo del propietario, de donar a favor del Municipio, la superficie correspondiente al diez por ciento (10%), de la superficie vendible resultante, debidamente conformada y destinada para equipamiento urbano complementario. Dicha donación deberá formalizarse mediante documento privado el cual deberá ser inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, consignándose en la obligación de realizar la entrega formal y material del inmueble, una vez terminada la acción de urbanización autorizada y dotado el predio del equipamiento urbano necesario para el uso al que esté dedicado.

V. - Fraccionamientos Residenciales para Promoción de Vivienda de Interés Social.- Cuando por la ubicación del predio mayor sujeto a desarrollo o de los planes de desarrollo urbano y financiamiento aprobado por los organismos oficiales encargados de la promoción de construcción de viviendas de interés social, los lotes requerirán de un frente a la calle o una superficie menor a los mínimos establecidos, éstos podrán disminuirse siempre y cuando incluyan un espacio de 6.00 metros por 2.65 metros, accesible para almacenamiento de automóvil y cuenten con servicios de agua potable, drenaje sanitario y electrificación, antes de ser ocupado por los beneficiarios, pero en ningún caso la superficie será menor de 90.00 metros cuadrados y el frente del lote de 6.00 metros lineales.

VI.- Fraccionamientos Habitacionales Multifamiliares.- Aquellos dedicados a alojar vivienda multifamiliar, mediante edificaciones de tipo vertical, horizontal o dúplex, dotados de áreas comunes de conformidad con las normas derivadas del régimen de propiedad inmobiliaria en condominio, conforme a lo siguiente:

a). - Obras de urbanización y equipamiento:

1. Sistema de abastecimiento y distribución permanente de agua potable;
2. Sistema de drenaje pluvial;
3. Sistema de drenaje sanitario;

4. Colectores de aguas negras, en caso de que colectores principales de la zona no se encuentren a distancia apropiada, se exigirá la construcción de un emisor o en su caso la construcción de una planta tratadora de aguas negras.
5. Sistema contra incendio en la vía pública y en unidades habitacionales en su caso;
6. Guarniciones de banquetas;
7. Banquetas;
8. Camellones, cuando se construyan avenidas;
9. Instalaciones para energía eléctrica;
10. Alumbrado público;
11. Parques y jardines;
12. Escuelas;

b). - Parques y jardines. - El desarrollador deberá destinar, construir y equipar una superficie que no sea menor al tres por ciento (3%), de la superficie del predio mayor, debidamente adecuada para parques o jardines. Los parques o los jardines así como las áreas comunes del desarrollo, serán conservados y mantenidos por su cuenta y en su caso por los residentes de conformidad con las normas derivadas del régimen de propiedad inmobiliaria en condominio.

c). - Predios para escuelas.- El desarrollador destinará una superficie que no deberá ser menor de un tres por ciento (3%), de la superficie vendible para equipamiento escolar la cual deberá ser donada a favor del Gobierno del Estado, integrándose dentro del Régimen de Bienes del Dominio Público Estatal. Así mismo y dependiendo de la población escolar que se calcule en el fraccionamiento, deberá construir las aulas escolares que se requieran para atender este servicio.

d). - Áreas de servicios públicos. - El desarrollador destinará la superficie que resulte necesaria conforme al proyecto aprobado, para equipamiento urbano público y la instalación de los diferentes servicios públicos.

e). - Las dimensiones mínimas que deberán tener los elementos de este tipo de acciones de urbanización, son las siguientes:

1. Superficie de lotes individualizados en caso de desarrollos tipo dúplex. - 200.00 M2.
2. Frente de los lotes que den a avenidas de 25.00 metros de ancho. - 12.00 M.
3. Frente de lotes que dan a otras vías de menor ancho. - 10.00 M.-
4. Anchos mínimos para avenidas y calles:

- Avenidas principales. - 18.00 M.
- Calles principales. - 18.00 M.
- Calles secundarias. - 15.00 M.
- Calles con un solo sentido. - 12.00 M.
- Calles privadas con retorno. - 12.00 M.
- Retornos, radio mínimo. - 7.50 M.
- Banquetas en avenidas. - 2.50 M.
- Banquetas en calles principales. - 2.50 M.
- Banquetas en calles secundarias. - 1.50 M.

f).- La autorización de este tipo de fraccionamientos, contendrá la obligación a cargo del propietario, de donar a favor del Municipio, la superficie correspondiente al diez por ciento (10%), de la superficie vendible resultante, debidamente conformada y destinada para equipamiento urbano complementario. Dicha donación deberá formalizarse mediante documento privado el cual deberá ser inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, consignándose en la obligación de realizar la entrega formal y material del inmueble, una vez terminada la acción de urbanización autorizada y dotada el predio del equipamiento urbano necesario para el uso al que esté dedicado.

ARTÍCULO 138.- Los fraccionamientos de urbanización progresiva, particulares o de iniciativa gubernamental, son aquellos cuyas obras de urbanización podrán ser ejecutados por etapas y por cooperación de los colonos. Las guarniciones, banquetas y pavimentos podrán ser de material pétreo, previa autorización de la Dirección en este tipo de fraccionamiento. Los colonos podrán contar con asesoría y orientación del INVIDAH o de la CEVI, o bien de la Dirección y las autoridades competentes para la localización de terrenos adecuados para uso habitacional y orientar su adquisición para evitar, en lo posible, la especulación comercial. Los pagos de carácter fiscal que se originen, deberán ser menores a los de otro tipo de fraccionamientos habitacionales y fijados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 139.- Los fraccionamientos de urbanización progresiva, procederán cuando cuenten con redes de agua potable y drenaje funcionando, así como guarniciones, arroyo de calles niveladas, confirmadas y cubiertos los trámites y requisitos correspondientes. Una vez cubiertos los trámites y requisitos dispuestos en este Título, la Dirección tomando en cuenta la magnitud del fraccionamiento y en base al análisis del programa de las obras, propondrá dentro del proyecto de resolución, el plazo para la conclusión de las obras de urbanización faltantes, el que no excederá de dos años, a partir de la fecha de resolución que autorice el fraccionamiento.

ARTÍCULO 140.- Los fraccionamientos comerciales e industriales, deberán contar con las obras de urbanización estipuladas en el ARTÍCULO 165 de este Reglamento.

ARTÍCULO 141.- En todos los fraccionamientos, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, estarán calculados de acuerdo a la densidad de población que corresponda al tipo de fraccionamiento.

ARTÍCULO 142.- Sólo se aprobarán los proyectos de fraccionamientos para usos de habitación, cuando éstos se ubiquen en terrenos contiguos a zonas ya urbanizadas de la ciudad o población de que se trate, o de algún otro fraccionamiento urbanizado, salvo los fraccionamientos de tipo campestre. Así mismo, sólo se permitirán dichos fraccionamientos cuando se construyan respetando las normas indicadas en las Leyes Federales relativas a aguas, carreteras, vías férreas, gasoductos, oleoductos, líneas de conducción de energía eléctrica, ríos, arroyos, canales, cuerpos de agua y, en su caso, las indicadas por los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio.

De acuerdo con los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, se evitará la aprobación de proyectos de fraccionamientos, respecto de predios destinados a la producción agrícola, ganadera o industrial.

ARTÍCULO 143.- Cuando para el desarrollo de un fraccionamiento se ejecuten las obras de urbanización por secciones, deberán iniciarse en la zona contigua a la parte urbanizada de la ciudad o población que corresponda y continuarse por secciones contiguas completas.

ARTÍCULO 144.- Los Fraccionamientos de Urbanización Progresiva con obras mínimas de infraestructura, serán promovidos por los Comités de colonos o similares legalmente constituidos, avalados y reconocidos por el Ayuntamiento, por Instituciones Oficiales, Organismos descentralizados o aquellos facultados por la Ley. La Dirección, en la autorización correspondiente, establecerá la forma y los plazos en los que se ejecutarán las obras de urbanización del fraccionamiento.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 145.- Todo propietario de un fraccionamiento tendrá la obligación de transmitir al Municipio correspondiente, la propiedad y el dominio de las áreas del fraccionamiento, destinados a vías y servicios públicos, en los términos de este Reglamento.

Además deberá transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del **quince por ciento (15%)** de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano y área verde, o en su defecto pagar al Municipio el equivalente a precio comercial establecido mediante un avalúo elaborado por el área de catastro de la Dirección.

De las áreas para equipamiento urbano mencionadas, se destinarán el veinte por ciento (20%) a zonas verdes concentradas y el diez por ciento (10%) a plazas o espacios de uso cívico o comunitario.

Las donaciones para equipamiento urbano mencionadas deberán ubicarse en terreno apto, permitiéndose, en los casos en los que la localización del fraccionamiento o sus características específicas lo admitan y previo dictamen de la autoridad competente, realizar permutas parciales o totales por terrenos urbanizados y de calidad equiparable, ubicados fuera de la superficie del fraccionamiento, en sitios de interés municipal y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano.

Las áreas destinadas al equipamiento en las que se contemplan los espacios públicos tales como plazas áreas verdes y otras áreas abiertas, así como las destinadas a los servicios, deberán diseñarse como parte integrante del proyecto del fraccionamiento o conjunto habitacional, localizándose en zonas de fácil acceso a todos los lotes, de acuerdo, con los entornos específicos y con el Plan de Desarrollo Urbano, contando con la aprobación de la Dirección.

Las lotificaciones de las áreas circundantes a las destinadas al equipamiento y áreas verdes, deberán preferentemente abocarse a usos mixtos, incluyendo servicios tales como comercio local, templos, escuelas particulares, restaurantes, cafés y otros servicios compatibles con su ubicación. Para ese efecto, los lotes tendrán tamaño adecuado a este uso.

Los edificios destinados a servicios públicos deberán incluir en su diseño específico espacios semipúblicos abiertos, tales como plazoletas o áreas de acceso en escuelas, bancos, restaurantes, atrios en templos y otros, relacionándolos así con la estructura urbana del fraccionamiento. Se considera de interés público el cuidado de la imagen urbana-arquitectónica de los fraccionamientos.

ARTÍCULO 146.- La escritura que señale las áreas de equipamiento urbano, no causará impuesto de traslación de dominio ni los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y deberá otorgarse en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se otorgó la licencia de construcción o en su defecto para los casos de obras en proceso, el Municipio la podrá solicitar vía notificación mediante escrito y el ejecutor de la obra tendrá un plazo de 10 días hábiles para la firma de un convenio sobre el otorgamiento de dicha superficie.

En contravención al párrafo anterior, el municipio podrá suspender la obra y declararla irregular, para posteriormente someterla al proceso de regulación por parte del Municipio establecida en el presente reglamento, además de que en caso de no cumplir con la obligación dentro del plazo señalado, también se podrá dejar sin efecto la aprobación y la licencia del proyecto, ordenándose el archivo del expediente.

ARTÍCULO 147.- Los propietarios de fraccionamientos, tendrán obligación de urbanizar las áreas de equipamiento urbano, en los términos y especificaciones de la licencia de construcción correspondiente o solicitar dichas especificaciones a la Dirección.

ARTÍCULO 148.- El constructor deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la licencia de ejecución. Dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.

Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador, de acuerdo a las características que fije la licencia.

En todos los casos, el fraccionador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles. El diseño de aquéllas y los nombres de éstas deberán ser autorizados previamente por el H. Ayuntamiento.

Concluido los plazos a que se refiere este ARTÍCULO sin que se hayan iniciado o, en su caso, terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto.

ARTÍCULO 149.- Para cualquier licencia de construcción en general, durante el proceso constructivo, el constructor enterará en la Dirección, los derechos de supervisión, de conformidad con lo estipulado en las Ley de Ingresos, cuyo importe no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento 1.5% del costo de obras de urbanización, así como los derechos por revisión de proyecto y trabajos relativos al mismo.

ARTÍCULO 150.- El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.

La recepción y entrega del fraccionamiento deberá solicitarse ante la Dirección, así como la Secretaria General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 151.- Para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

- I.- Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este Reglamento.
- II. - La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
- III. - Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.

- IV.** - Que el cien por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran tributando el Impuesto Predial.
- V.** - Que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
- VI.**- Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, alumbrado público, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y
- VII.**-Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.

ARTÍCULO 152.- Cumplido lo anterior, el Ayuntamiento, conjuntamente con la Dirección y los organismos administradores de servicios, practicará inspección general de las obras realizadas, para determinar las condiciones de éstas, si se encuentran funcionando adecuadamente las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado, las de energía eléctrica y alumbrado para servicio público y doméstico, levantándose acta circunstanciada de ello.

Debe asentarse en su caso, la razón de existencia de la Asociación de Colonos legalmente constituida, o la que aplique, así como de las manifestaciones que por conducto de sus representantes exprese dicha persona moral.

ARTÍCULO 153.- Cuando en base al acta mencionada en el ARTÍCULO anterior, resultaren desperfectos en las obras; que afecten el óptimo funcionamiento de las mismas, el fraccionador estará obligado a ejecutar las reparaciones necesarias que le señale la Dirección; en caso de no hacerlo, no procederá la recepción y entrega del fraccionamiento.

Concluidas que fueren las obras de reparación, se practicará nueva inspección en los términos señalados en el ARTÍCULO anterior.

ARTÍCULO 154.- Si de las actas mencionadas en los ARTÍCULO anteriores, resultará que las obras y servicios del fraccionamiento se encuentran funcionando en forma óptima, la Dirección notificará al propietario del fraccionamiento el monto de la fianza que deberá otorgar a favor del Municipio, para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el término de un año, a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento.

Dicha fianza será por el diez por ciento (10%) del importe total de las obras de urbanización del fraccionamiento.

A partir de la fecha de entrega, el Municipio, se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia, limpia y alumbrado en su caso, el organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los servicios que le corresponda.

ARTÍCULO 155. - En los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otras de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

CAPITULO V

DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y SUS CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 156. - Para los efectos de este reglamento se entenderá por conjunto habitacional, al grupo de viviendas o departamentos, destinados a su venta o para darse en arrendamiento, sin perjuicio de que se desarrollen en uno o varios cuerpos y secciones, cualquiera que sea el régimen de propiedad y dotado de las obras necesarias de vialidad, equipamiento urbano, estacionamiento y otras.

Corresponderá a la Dirección la autorización de conjuntos de vivienda.

ARTÍCULO 157. - Cuando un conjunto habitacional se destine a su venta en condominio se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 158. - Los conjuntos habitacionales deberán localizarse en las áreas determinadas para tal fin por el Plan de Desarrollo Urbano y en los fraccionamientos que contengan espacios determinados y autorizados.

ARTÍCULO 159.- Las edificaciones de vivienda a que se refiere este Título, tendrán las restricciones establecidas por el ARTÍCULO 142 de este reglamento.

ARTÍCULO 160. - En los conjuntos habitacionales, se realizarán las obras descritas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 161.- El Municipio de acuerdo al conjunto habitacional, indicará al organismo operador, en los casos de su competencia, se hagan cargo de la administración, conservación y operación del servicio de alumbrado público, pavimento y banquetas, únicamente cuando las instalaciones estén comprendidas en las vías públicas. Las instalaciones internas de los conjuntos habitacionales, estarán a cargo de la administración de los mismos, de acuerdo con su Reglamento interno

ARTÍCULO 162.- La altura máxima de los edificios y la densidad de construcción será determinada por las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano que corresponda y por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 163.- Para los efectos del presente Reglamento, conjunto comercial es la agrupación de locales y establecimientos, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, destinados a su venta o arrendamiento y afectos al desempeño de actividad relacionada con el comercio. Cualquiera que sea su régimen de propiedad, serán considerados como tales:

- I.- Aquellos cuyos locales sean destinados al almacenamiento o venta de mayoreo.
- II.- Aquellos cuyos locales sean destinados al comercio diario de menudeo.
- III.- Aquellos cuyos locales sean destinados a oficinas o despachos para la prestación de servicios profesionales.
- IV.- Las plazas o tianguis de propiedad particular, confeccionados para la prestación de servicio público, y
- V.- Los mercados de propiedad particular, concesionarios para la prestación de servicio público.

ARTÍCULO 164.- Este tipo de conjuntos comerciales se deberán desarrollar dentro de las zonas que para tal efecto señale el Plan correspondiente y en base a las disposiciones de este reglamento. Dentro de los fraccionamientos urbanos mencionados en este Título, podrán desarrollarse conjuntos comerciales, los cuales se sujetarán a los requisitos y trámites establecidos por el mismo. A efecto de evitar que el establecimiento de los conjuntos comerciales cause problemas de congestión vehicular, se deberá presentar dictamen de factibilidad vial.

ARTÍCULO 165.- Los conjuntos comerciales e industriales contarán con instalaciones, servicios, vías de circulación, zonas de carga y descarga, plantas de tratamiento de aguas residuales y cajones de estacionamiento, cuyas características quedarán definidas en las normas técnicas complementarias.

ARTÍCULO 166.- En los conjuntos comerciales será necesario ceder las áreas para equipamientos urbanos requeridas para fraccionamientos y conjuntos habitacionales y será ahí donde se coloquen entre otros las áreas necesarias para servicios públicos municipales que determine la Dirección, tales como limpia, vigilancia o caseta de información.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 167.- Los propietarios de conjuntos habitacionales, tendrán obligación de:

- I. - Transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio de las superficies de terreno necesarias para la apertura de vías públicas dentro de los límites en que se pretenda construir el conjunto.
- II. - Establecer las áreas necesarias para las instalaciones de equipamiento urbano del conjunto habitacional de acuerdo a la densidad de población.
- III. - Realizar las obras de urbanización necesarias en las vías públicas, sujetándose y ajustándose a las especificaciones que a este respecto señale el presente Título.
- IV. - Dotar a los conjuntos habitacionales de las áreas verdes necesarias de acuerdo con la densidad de la población.

ARTÍCULO 168. - Los conjuntos habitacionales contarán con zonas verdes y espacios libres para recreación, conforme a las superficies y características que se detallan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 169. - La localización, dosificación y uso de las áreas para equipamiento urbano, lo determinará la Dirección.

ARTICULO 170.- Las áreas de uso común de los conjuntos habitacionales deberán estar acondicionadas en función del uso que se les pretenda dar, mismo que deberá estar definido en el proyecto arquitectónico del conjunto y en las escrituras de constitución del régimen de propiedad en condominio, así como en el Reglamento interno del conjunto.

CAPITULO VII

REGLAS COMUNES PARA LOS CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 171.- Los conjuntos habitacionales, comerciales o industriales podrán ser horizontales, verticales o mixtos y sus características constructivas quedarán descritas en el Reglamento.

ARTÍCULO 172.- En todos los conjuntos que exista un elemento común de propiedad indivisible, deberá establecerse el régimen de propiedad en condominio en base a lo dispuesto por éste Reglamento, así como en la legislación común.

CAPITULO VIII

DE LA FUSIÓN, SUBDIVISION Y RELOTIFICACION DE TERRENOS

ARTÍCULO 173. - Para los efectos del presente reglamento debe entenderse por:

- a) Fusión. - Toda acción de Urbanización de uno o más predios colindantes, para formar uno solo y permitir su óptimo aprovechamiento;
- b) Subdivisión. - Toda acción de urbanización que implique la partición de un predio o terreno, sin que se requiera la construcción de vías de circulación, ni obras de infraestructura o equipamiento urbano;
- c) Relotificación.- Toda acción de urbanización que implique la modificación total o parcial de una lotificación existente de un fraccionamiento autorizado, sin cambiar el tipo de éste. De acuerdo a lo anterior, para dictar las autorizaciones de fusiones, subdivisiones y relotificaciones se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. - Las zonas en que se permitan.
- II. - Las diferentes clases de fraccionamientos en función de su uso.
- III. - Los índices aproximados de densidad de población.
- IV. - La organización de la estructura vial y el sistema de transporte.
- V. - La proporción y aplicación de las inversiones de sus diversas etapas.
- VI. - Las proporciones relativas a las áreas y servicios comunitarios y equipamiento e infraestructura urbanos.
- VII.- Las especificaciones relativas a las características y denominación de los lotes, la densidad de construcción en los lotes considerados anteriormente, así como las densidades totales, las formas de urbanización y de las áreas que quedarán a cargo del Municipio.
- VIII. - Las demás normas técnicas aplicables que se consideren necesarias para el racional funcionamiento urbano del proyecto.

ARTÍCULO 174.- Ninguna fusión, subdivisión o relotificación se podrá llevar a cabo sin que primeramente se obtenga la autorización del Municipio y se cumpla con los requisitos que establece este reglamento, de acuerdo con el plan de desarrollo urbano respectivo.

Las autorizaciones que se concedan para fusionar, subdividir o relotificar se otorgarán previo pago de las aportaciones en efectivo en la Tesorería Municipal, que resulten de la Ley de Ingresos correspondiente.

ARTÍCULO 175. - La autorización de fusiones, subdivisiones y relotificaciones se otorgará por las autoridades municipales, en su caso, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo urbano y Catastro, siempre y cuando no se afecten:

- I. - Zonas de preservación ecológica.
- II. - Zonas de valores naturales y urbanos.
- III.- Monumentos históricos y artísticos.
- IV.- Las medidas de lote tipo autorizado en la zona.
- V.- El equilibrio de la densidad de población, y
- VI.- Zonas no urbanizadas.

El Presidente Municipal, por conducto de la Dirección promoverá el desarrollo de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de carácter popular, de interés social y progresivo, cuyo efecto aprovechará las reservas territoriales disponibles. En estos casos, tomará las medidas que eviten la especulación o que desvirtúen la finalidad social que motivó la autorización. El Presidente Municipal apoyará los programas de fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se realicen de acuerdo con los planes de desarrollo urbano.

CAPITULO IX DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 176.- Las autorizaciones para fraccionamientos se solicitarán a la Dirección, por los propietarios de los predios a fraccionar en el caso de fideicomiso, por quien tenga facultades para ello, en los términos del contrato respectivo.

ARTÍCULO 177.- El solicitante podrá intervenir por sí o por medio de apoderado debidamente acreditado, en los términos de Ley. Si el solicitante fuere una persona moral, deberá acreditar su legal existencia.

ARTÍCULO 178. - El trámite para la autorización de fraccionamientos se realizará en los términos que señale el Reglamento y la Dirección.

ARTÍCULO 179. - El procedimiento deberá constar, cuando menos, de las siguientes etapas:

- I.- Solicitud,
- II.- Licencia para ejecución de Obras de Urbanización.
- III.- Ejecución y supervisión de las Obras de Urbanización.
- IV.- Autorización y recepción Definitiva.

ARTÍCULO 180. - El documento que contenga la solicitud de fraccionamiento se presentará ante la Dirección, cubriendo los requisitos que determine el Reglamento.

ARTÍCULO 181. - La Dirección ordenará la realización de los dictámenes técnicos que sean necesarios para determinar la procedencia de la solicitud, emitiendo con base en éstos, la resolución que apruebe o rechace la viabilidad del fraccionamiento.

ARTÍCULO 182. - En caso de negativa, procederán los recursos administrativos que establece este ordenamiento.

ARTÍCULO 183.- Cumplidos los requisitos y previa resolución aprobatoria, la Dirección en su caso, otorgará la licencia para la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento, o de la sección o secciones por desarrollar, señalando las características y especificaciones de las obras autorizadas. Dicha licencia se hará constar en los planos del fraccionamiento.

Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad podrá supervisar su ejecución, causando los derechos que establezcan las leyes fiscales.

ARTÍCULO 184. - Para obtener la autorización Definitiva del fraccionamiento, se deberá presentar la solicitud comunicando haber terminado las obras de urbanización.

ARTÍCULO 185. - Recibido el aviso de terminación, la autoridad competente practicará, en los términos del Reglamento, inspección general de las obras de urbanización para determinar si se sujetan al proyecto aprobado. En caso de que no se apeguen al proyecto definitivo, el Municipio podrá evaluar las diferencias y emitir un dictamen técnico respectivo, pudiendo ordenar que se realicen las correcciones necesarias de acuerdo al proyecto aprobado, en su caso ordenar demoliciones o en su defecto establecer las medidas a adoptar para llegar a la recepción definitiva de las mismas.

El Municipio podrá dictaminar la obra como irregular y someterla al proceso de regulación que está establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 186.- También se verificará si se encuentran funcionando adecuadamente las redes de agua potable, las de drenaje, alcantarillado y energía eléctrica para servicio público y doméstico previas recepciones y constancias de no adeudo de los organismos reguladores.

ARTÍCULO 187.- Satisfechos los requisitos de los artículos anteriores, se emitirá la autorización definitiva, siempre y cuando el fraccionador se haya sujetado estrictamente al proyecto aprobado y se encuentren funcionando los servicios del fraccionamiento. En caso contrario, se ordenarán las adecuaciones necesarias, según procedimiento que establezca el Reglamento, quedando sujeto el solicitante a las sanciones correspondientes y al pago de los daños y perjuicios.

ARTÍCULO 188.- La autorización del fraccionamiento se inscribirá, previa protocolización ante Notario, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se publicará, a costa del fraccionador, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación.

En la escritura deberán relacionarse las partidas de inscripción correspondientes a los instrumentos que por separado, hicieron constar la donación de las áreas respectivas.

Al testimonio que se presente para la inscripción, deberá agregarse en todo caso, el plano de lotificación del fraccionamiento, indicando la ubicación, superficies, medidas, colindancias y demás datos necesarios para su identificación.

ARTÍCULO 189.- Hecha la inscripción a que se refiere al artículo anterior, el fraccionador podrá proceder a la venta de los lotes. El enajenante estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de venta y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de la autorización.

Los Notarios ante quienes se otorguen escrituras referentes al fraccionamiento, harán constar la existencia de la autorización en el texto de aquellas.

ARTÍCULO 190. - Los fraccionadores podrán obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada a la Dirección, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. - Haber obtenido la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente.
- II. - Haber cumplido con las obligaciones señaladas por éste Reglamento.
- III.-Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la Dirección.
- IV. - Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan.
- V.- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. En caso de incumplimiento la garantía deberá hacerse efectiva de inmediato por la Tesorería y la Dirección, procederá a aplicarla para realizar, por sí, o por medio de contratistas, las obras omitidas, sin perjuicio de las sanciones que administrativamente se le impongan al fraccionador y de las responsabilidades civiles o penales que se originen a su cargo, y
- VI. - Presentar plano de lotificación del fraccionamiento.

ARTÍCULO 191.- Cumplido lo anterior, la Dirección, emitirá si procede, la autorización provisional respectiva.

ARTÍCULO 192.- La autorización provisional para venta de lotes, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se publicará en los mismos términos establecidos para la definitiva del fraccionamiento.

ARTÍCULO 193.- Hecha la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el fraccionador podrá proceder a la venta de los lotes del fraccionamiento, debiendo incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, el número y fecha de la autorización provisional.

Los Notarios ante quienes se otorguen escrituras referentes al fraccionamiento, harán constar la existencia de la autorización provisional en el texto de aquellas.

ARTÍCULO 194. - Para realizar ventas o para proceder al arrendamiento de vivienda plurifamiliar o conjuntos habitacionales, se deberá obtener autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 195. - Las solicitudes de autorización mencionarán:

I. - Las áreas de los propietarios.

II. - Las áreas donadas al Municipio, que serán en el caso de conjuntos habitacionales, de quince por ciento (15%) del total de la superficie del terreno; el solicitante previa autorización del Municipio, cubrirá en efectivo y de contado el equivalente del valor comercial de referido porcentaje.

III. - Las normas técnicas de seguridad y salubridad pública.

IV. - El equipo inmobiliario urbano;

V.- La dotación de servicios públicos como agua potable, drenaje, electricidad, alumbrado público, recolección de basura, transporte y mantenimiento de jardines y otros; y

VI.- Las normas técnicas, para la valoración de los efectos de los proyectos con el contexto urbano, en los empleos y zonas de trabajo, en el valor de la tierra y otros aspectos de la economía urbana y en el transporte de los habitantes.

ARTÍCULO 196.- Sólo se autorizarán ventas o arrendamiento de vivienda plurifamiliar o conjuntos habitacionales, previa comunicación a la Dirección de haber concluido las obras de urbanización y edificación de viviendas y equipamiento de las zonas requeridas.

ARTÍCULO 197.- Cumplido lo señalado en el ARTÍCULO anterior, se procederá en lo conducente, conforme a lo dispuesto por este Capítulo para los fraccionamientos.

ARTÍCULO 198.- El propietario de las viviendas plurifamiliares o del conjunto habitacional, podrá solicitar autorización provisional de venta con obras no concluidas, garantizando a satisfacción del Municipio la ejecución de las obras de urbanización faltantes, siempre y cuando la construcción de las viviendas tenga un cincuenta por ciento de avance del monto del crédito contratado con la institución financiera. Además de lo señalado en el ARTÍCULO anterior, deberá presentar constancia certificada del otorgamiento del crédito de la institución financiera para la construcción de las viviendas cuyo permiso de venta se solicite.

ARTÍCULO 199.- La persona que pretenda dividir o lotificar un predio, deberá solicitar autorización ante la Dirección, adjuntando a la solicitud los documentos que señale el Reglamento.

ARTÍCULO 200.- Recibida la solicitud, la Dirección procederá en lo conducente, conforme a lo dispuesto en éste Capítulo para los fraccionamientos.

ARTÍCULO 201.- La Dirección, previo comprobante del pago de los derechos e impuestos establecidos en la Ley de Ingresos, otorgará la aprobación del proyecto de lotificación y de la licencia para las obras de urbanización, indicando que deberán sujetarse a las normas y especificaciones de las dependencias u organismos que proporcionarán los servicios.

ARTÍCULO 202.- Concluidas las obras y previa comprobación de que se ajustan al proyecto y a las especificaciones de licencia de obra, la Dirección, otorgará la autorización para la venta de los lotes, aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 203.- Tratándose de la división o lotificación de predios que cuenten con los servicios y obras de urbanización indispensables, se procederá en los términos aplicables de este reglamento, y previa comprobación del pago de los derechos e impuestos establecidos en la Ley de Ingresos, la Dirección otorgará la autorización para la venta de lotes.

ARTÍCULO 204.- Las autorizaciones a que se refieren los artículos que proceden, deberán ser inscritas en el Registro Público de la propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 205.- Los interesados tendrán además, todas las obligaciones fiscales que para el caso, señale la Legislación de la materia.

ARTÍCULO 206.- Para obtener la aprobación de proyectos de construcción modificación o reparación de inmuebles y las licencias para obras, se deberá solicitar ante la Dirección, cumpliéndose con los requisitos establecidos, por este Reglamento.

CAPITULO X OBLIGACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 207. - Los Titulares o representantes legales de fraccionamientos o cualquier otro tipo de los desarrollos establecidos por este Reglamento, tienen prohibido celebrar acto o contrato alguno, que implique la promesa o la transmisión del dominio de los inmuebles o derechos reglamentados por este ordenamiento, si carecen de las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 208. - Los Notarios, sólo autorizarán certificaciones, ratificaciones o escrituras en que se contengan los actos o contratos regulados por este reglamento, previa exhibición de la autorización correspondiente y de los planos relativos.

En el texto del instrumento, harán constar la existencia de aquellas. Tampoco autorizarán documento ni escritura alguna, en que se otorguen los contratos mencionados, si no se incluyen las cláusulas respectivas a que se refiere este Título.

ARTÍCULO 209. - Los encargados del Registro Público de la Propiedad, se abstendrán de inscribir las escrituras que no cumplan con los requisitos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 210. - La Dirección, no expedirá licencias de construcción, constancias de ruralización de obras, condominio o similares, ni aun provisionales, relacionados con predios, lotes, inmuebles o fraccionamientos que carezcan de la autorización correspondiente.

CAPITULO XI DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 211. - Se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos del presente, aquél en que los departamentos, viviendas, casas, locales o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya pertenezcan a uno o varios propietarios y que, tengan salida propia a un elemento común o a la vía pública. Los propietarios o condominios tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, local, casa o área y además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute.

Cada propietario podrá enajenar, hipotecar o gravar en cualquier otra forma su departamento, vivienda, casa, local o área, sin necesidad de consentimiento de los demás condominios. En la enajenación, gravamen o embargo de un departamento, vivienda, casa, local o área se entenderán comprendidos invariablemente los derechos sobre los bienes comunes que le son anexos.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble, solo será enajenable, gravable o embargable por terceros, conjuntamente con el departamento, vivienda, casa, local, o área de propiedad exclusiva respecto del cual se considera anexo inseparable. La copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble no es susceptible de división.

ARTÍCULO 212.- Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este Capítulo, se registrarán por las escrituras en que se hubiera establecido el régimen de propiedad, por las de compraventa correspondientes, por el Reglamento de Condominio de que se trate y por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Hidalgo, las del presente Reglamento y las de otras leyes que fueren aplicables.

ARTÍCULO 213.- El régimen de propiedad en condominio de inmuebles puede originarse:

I. - Como condominio vertical:

- a).- Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas o locales de un inmueble construido en forma vertical, susceptibles de aprovechamiento independiente, por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, pertenecieron a distintos propietarios.
- b).- Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas o locales que se construyan dentro de un inmueble, pero contando éste con elementos comunes indivisibles, se destine a la enajenación a personas distintas; y
- c).- Cuando el propietario de un inmueble lo divida en diferentes departamentos, viviendas, casas o locales, para enajenarlos a distintas personas, siempre que existan elementos de uso común y de propiedad exclusiva que sean indivisibles.

En estos casos, cada uno de los propietarios tendrá derecho exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa o local, además, un derecho de copropiedad sobre el suelo afectado en régimen de propiedad en condominio y sobre los elementos y partes comunes del edificio vertical necesarios para su adecuado uso y disfrute.

II. - Como condominio horizontal:

- a).- Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas o locales de un inmueble construido en forma horizontal, susceptibles de aprovechamiento independiente, por tener salida propia a un elemento común de aquel o a la vía pública, pertenecieran a distintos propietarios.
- b).- Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas o locales que se construyan en forma horizontal, conformen un inmueble para núcleo habitacional con elementos indivisibles para uso común de los condominios y cuyas unidades privativas, con o sin construcción, se destinen a la enajenación a personas distintas, y
- c).- Cuando el propietario o propietarios de un terreno acrediten contar con las autorizaciones previstas que determina éste Reglamento con relación a fraccionamientos y a la Ley General, lo dividan en áreas de terreno destinadas unos, a edificar horizontalmente en ellos por sí o por los futuros, adquirientes departamentos, viviendas, casas o locales, susceptibles de aprovechamiento independiente, por tener salida propia a un elemento común ya edificado al momento de la constitución del régimen de condominio, o a la vía pública, obrando en los restantes locales la edificación de los elementos comunes.

En estos casos el propietario de cada uno de los lotes de terreno tendrá el derecho de propiedad exclusivo sobre el suelo destinado a la edificación de su departamento, vivienda, casa o local y sobre lo que esté edificado; y además en forma indivisible un derecho de copropiedad proporcional sobre el suelo en el que se haya realizado la construcción de los elementos o partes comunes indispensables para su adecuado uso o disfrute.

III. - Como condominio mixto:

Cuando en un mismo desarrollo o edificación condominal se den las dos condiciones requeridas para los condominios verticales y horizontales.

En este caso le serán aplicables a cada una de las edificaciones o partes del condominio las disposiciones relativas a los condominios verticales y horizontales, según sea la naturaleza de cada uno de ellos.

En todos los casos el condominio podrá constituirse sobre las construcciones en proyecto y en proceso de construcción.

ARTÍCULO 214.- Para el caso de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre terrenos que formen parte o incluyan todo un fraccionamiento, el promotor, independientemente de los requisitos que se deban cumplir y pagos de impuestos que se deban hacer para obtener las autorizaciones del fraccionamiento, deberán presentar ante la Dirección, una solicitud que contenga:

- I. - La determinación de la clase, tipo y magnitud del proyecto de condominio que se pretenda realizar.
- II.- Planos de localización y urbanización del terreno, señalándose las vialidades, áreas de servicios y proyecto detallado de los lotes que pretenden sujetarse al régimen de condominio con relación general del proyecto de construcciones que se pretendan realizar.
- III. - La delimitación de la extensión máxima de terreno que puede comprender el régimen de condominio.
- IV.- La ubicación, longitud y anchura de las vías de circulación interna del condominio, así como las áreas de uso común, superficies destinadas a andadores, estacionamientos, parques, jardines y demás áreas que se requieran según la dimensión del proyecto, incluyendo las áreas en donde se vayan a desarrollar funciones o usos distintos del predominio en el condominio
- V. - Propuesta para las áreas que se donarán al Municipio para destinarse a obras públicas, a servicios o a reservas territoriales. Las superficies de terreno que se donarán deberán tener, a juicio de la Autoridad Municipal,

una ubicación que permita su empleo para el fin público expresado en el párrafo anterior, por lo que algunas de éstas áreas podrán señalarse fuera del desarrollo condominal.

VI.- Propuesta de solución para el suministro y descarga de los servicios públicos que correspondan al condominio, y

VII.- Plazo de iniciación de las obras y plazo aproximado de terminación de las mismas.

ARTÍCULO 215.- Antes de la constitución del régimen de propiedad en condominio, a que se refiere el artículo siguiente, los propietarios interesados deberán obtener una declaratoria que en su caso expedirá la Dirección, en el sentido de ser realizable el proyecto general, por hallarse dentro de las previsiones o sistemas establecidos, así como de las previsiones legales sobre desarrollo urbano, de planificación urbana y de prestación de los servicios públicos, entendiendo que dicha declaratoria no da por cumplidas las obligaciones, a que se contrae la fracción II del artículo siguiente, entre las cuales se preverá el otorgamiento de licencias de construcción hasta un máximo de cien departamentos, viviendas, casas o locales por condominio, aun cuando éste y otros formen parte de un conjunto o unidad urbana habitacional.

ARTÍCULO 216.- Para constituir el régimen de condominio de que se trata en este reglamento, el propietario o propietarios de un inmueble deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar, mediante transcripción o por documentos que agregue al apéndice:

I.- La situación, dimensiones y linderos del terreno que corresponda al condominio de que se trate, con especificación precisa de su separación del resto de las áreas, si está ubicado dentro de un conjunto o unidad habitacional; asimismo, cuando se trate de construcciones vastas, los límites de los edificios o de las salas, secciones o unidades que de por sí deban constituir condominios independientes, en virtud de que la ubicación y número de copropiedades origina la separación de los condominios en grupos distintos, que podrán constituirse en la misma escritura, la cual contendrá además las disposiciones generales comunes a todos los condominios que resulten en la unidad condominal.

II.- La existencia de la Licencia de Construcción expedida por la Dirección, en el sentido de ser factible el proyecto general, por ajustarse a las modalidades de uso o destino que correspondan a las áreas o predios en cuestión, dentro de las previsiones o sistemas establecidos, así como de las disposiciones legales sobre desarrollo y planeación urbana. Asimismo, constancia de que las autoridades competentes han expedido las factibilidades, licencias, autorizaciones o permisos de construcciones y de salubridad, que requieran este tipo de obras, aun cuando las mismas se encuentren en proceso de construcción:

III.- Una descripción general de las construcciones y los materiales empleados o que vayan a emplearse.

IV.- La descripción de cada departamento, vivienda, casa o local de propiedad exclusiva, su nomenclatura, situación, medidas, áreas libres y, en su caso, espacios para estacionamiento de vehículos, y demás datos necesarios para identificarlo, si así lo establecen las autoridades en urbanismo, en los términos de la fracción II de este artículo.

V.- El valor de avalúo que para los efectos de este Título se asigne a cada departamento, vivienda, casa o local de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de las partes del condominio, en función del valor de avalúo condominal declarado por perito registrado en el Municipio.

VI.- El destino general del condominio y el especial de cada departamento, vivienda, casa o local.

VII.- Los bienes de propiedad común, su destino, con la especificación y detalles necesarios y, en su caso, su situación, medidas y partes de que se compongan, características y demás datos necesarios para su identificación.

VIII.- En su caso, las características de la póliza de fianza que deban exhibir los obligados, para responder de la ejecución de la construcción y de los vicios ocultos de ésta. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro, en su caso, y

IX.- Los casos y condiciones en que pueda ser modificado el régimen de propiedad en condominio.

En el caso del condominio horizontal, tendrá aplicación, en lo conducente, los requisitos contenidos en las demás fracciones de este artículo; y en los casos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II del ARTÍCULO 224, deberán identificarse plenamente la situación, medidas y linderos precisos de los lotes destinados a unidades privativas, así como de aquellos en los cuales estén construidas todas las obras que tendrán carácter de zonas de uso común, su destino y demás especificaciones a que se refiere la fracción VII de este artículo. También se requerirá exhibir los permisos de construcción para las obras de uso común y estipular el lapso en que los condominios deberán edificar en los lotes de propiedad individual.

Cuando se constituya el régimen de propiedad en condominio, y éste tenga la naturaleza de mixto, le serán aplicables, en lo conducente, las normas del condominio vertical y del horizontal según los señalamientos anteriores.

En todo caso, al apéndice de la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, se agregarán debidamente firmados por las partes y por el Notario el plano general del terreno y el plano de distribución que contenga la ubicación, superficie, medidas y linderos correspondientes a cada uno de los lotes, departamentos, viviendas, casas o locales de propiedad privativa, así como los elementos comunes que integran el condominio, e igualmente el Reglamento de Administración del Condominio en el que consten los derechos y obligaciones de los condóminos.

De la documentación anterior y de cualquier otra que se juzgue necesaria, se entregarán al Administrador copias certificadas notarialmente, para el debido desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 217.- La escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio de inmuebles que reúna los requisitos de ley, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 218.- En todo contrato para adquisición de los derechos sobre un terreno, departamento, vivienda, casa o local, sujeto al régimen de propiedad en condominio, se relacionarán las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura constitutiva o se indicará la partida de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y los datos esenciales para identificar el bien de propiedad exclusiva que se transmite con expresión del porcentaje que le corresponda sobre los bienes comunes, haciéndose constar que se entrega al interesado una copia del Reglamento de Administración del Condominio.

ARTÍCULO 219.- La extinción voluntaria del régimen de propiedad en condominio requerirá el acuerdo de un mínimo del setenta y cinco por ciento de los votos que en conjunto representen todos los condominios, salvo que la escritura constitutiva previa a un porcentaje más alto.

ARTÍCULO 220.- El Reglamento de Administración del Condominio podrá prever los casos donde proceda la modificación de la escritura constitutiva, con base en lo que se haya dispuesto en dicho instrumento.

ARTÍCULO 221.- Se declara de utilidad pública la constitución del régimen de propiedad en condominio. El Gobierno Municipal podrá adoptar las medidas administrativas que faciliten y estimulen la construcción de condominios.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE LOS BIENES DE PROPIEDAD COMÚN

ARTÍCULO 222.- Se entiende por condómino a la persona física o moral que, en calidad de propietario, esté en posesión de uno o más terrenos, departamentos, viviendas, casas o locales a que se refiere este Capítulo, y para efectos de estas disposiciones, a la que haya celebrado contrato en virtud del cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser propietario.

ARTÍCULO 223. - El derecho de cada condominio sobre los bienes comunes será proporcional al valor de su propiedad exclusiva, fijada en la escritura constitutiva para este efecto, y se denominará indiviso.

ARTÍCULO 224. - Son objeto de propiedad común:

I. - En el condominio vertical:

- a).- Todo el suelo afecto al régimen de propiedad en condominio.
- b).- El sótano, pórticos, puertas de entrada, vestíbulos, galerías. Corredores, escaleras, pasillos y patios, siempre que sean de uso general y los jardines y espacios que hayan señalado las autoridades urbanísticas competentes y las licencias de construcción, como superficie para estacionamiento de vehículos, y
- c).- Los cimientos, escrituras, muros de carga y los techos de uso general.

Serán de propiedad común, únicamente de los condominios colindantes, los entresijos, muros y demás divisiones que separen entre sí los departamentos, viviendas, casas o locales.

II. - En el condominio horizontal:

- a).- El suelo que no habiendo sido destinado a la edificación de los departamentos, viviendas, casa o locales, sea de uso general.
- b). - Los jardines senderos, andadores, calles interiores y espacios, que hayan señalado las normas antes mencionadas como suficientes para el estacionamiento de vehículos, y
- c). - En lo conducente, lo proveído por las disposiciones anteriores que le sean aplicables.

III. - En ambos condominios:

- a).**- Los locales destinados a la administración, alojamiento de porteros y vigilantes, más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes.
- b).** - Las obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirvan al uso o disfrute común, tales como fosas, pozos, cisternas, tinacos, ascensores, montacargas, incineradores, estufas, hornos, bombas y motores, albañales, canales, conductos de distribución de agua, drenaje, calefacción, electricidad y gas; los locales y las obras de seguridad, deportivas de recreo, de ornato, de recepción o reunión social y otras semejantes, con excepción de los que sirvan exclusivamente a cada departamento, vivienda, casa o local, y
- c).**- Cualesquiera otras partes del inmueble, locales, obras, aparatos o instalaciones que se resuelva por unanimidad, de los condominios, usar o disfrutar en común o que se establezcan con tal carácter en la escritura constitutiva o en Reglamento de Administración del Condominio.

ARTÍCULO 225. - Cada condómino podrá servirse de los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su normal destino ordinario, sin restringir o hacer más oneroso el derecho de los demás.

ARTÍCULO 226.- Aunque un condómino abandone sus derechos o renuncie a usar determinados bienes comunes, continuará sujeto a las obligaciones que imponen este Reglamento, la escritura constitutiva, el Reglamento del condominio y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 227.- El condómino de un departamento, vivienda, casa o local, puede usar, gozar y disponer de él, con las limitaciones y prohibiciones que establece este Reglamento, la escritura constitutiva y el Reglamento de Administración del Condominio; pero no podrán ser objeto de venta o arrendamiento partes de los mismos, tales como piezas o cuartos de servicio, con excepción de los lugares destinados al estacionamiento de vehículos, que podrán ser arrendados a otro condominio. El incumplimiento de esta disposición, podrá originar la rescisión del contrato de arrendamiento, que podrá ejercer el Administrador del Condominio, conjuntamente con el Presidente del Comité de Vigilancia, en contra de las partes del mismo.

ARTÍCULO 228.- Tratándose de condominios financiados o construidos por instituciones oficiales, éstas reglamentarán el ejercicio del derecho del tanto en favor de las personas que tengan el carácter de inquilinos de los departamentos, viviendas, casas o locales de los mismos.

Este derecho se establece exclusivamente, en primer lugar, a favor del inquilino al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y que por más de un año haya venido ocupando con ese carácter el departamento, vivienda, casa o local, y en segundo lugar, a favor de las instituciones oficiales que hayan construido o financiado el condominio.

No estaría sujeta al derecho de preferencia o del tanto, a favor de los demás condóminos, la enajenación de los derechos de alguno de éstos.

ARTÍCULO 229.- En caso de que un propietario desee vender su departamento, vivienda, casa o local, lo notificará al inquilino y, en su caso, a la institución oficial que haya financiado o construido el condominio, por medio del Administrador del inmueble, de Notario o judicialmente, con expresión del precio ofrecido y demás condiciones de la operación, a efecto de que, dentro de los diez días siguientes, manifieste si hace uso del derecho del tanto.

ARTÍCULO 230.- Si el departamento, vivienda, casa o local, se enajenara con infracción a lo dispuesto en el ARTÍCULO anterior, el inquilino o la institución oficial que haya financiado o construido el condominio, podrá subrogarse en lugar del adquirente, con las mismas condiciones estipuladas en el contrato de compraventa, siempre que haga uso del derecho de retracto, con exhibición del precio, dentro de los quince días siguientes al que haya tenido conocimiento de la enajenación. Los Notarios o quienes hagan sus veces, se abstendrán de autorizar una escritura de compraventa de esta naturaleza, si antes no se cercioran de que el vendedor ha respetado el derecho del tanto. En caso de que la notificación se haya hecho por conducto del Administrador del inmueble, el mismo deberá comprobar ante el Notario o quien haga sus veces, en forma indubitable, el día y la hora en que hizo la notificación a que se refiere el ARTÍCULO anterior.

ARTÍCULO 231.- Queda prohibido que una misma persona, adquiera más de un departamento, vivienda, casa o local en los condominios financiados o construidos por instituciones oficiales. La contravención de lo aquí dispuesto originará, según el caso, la rescisión del contrato y la aplicación de las sanciones prevenidas por este Reglamento.

ARTÍCULO 232. - Cada condómino u ocupante hará uso de su departamento, vivienda, casa o local en forma ordenada y tranquila. No podrá, en consecuencia, destinarlo a usos contrarios a la moral o buenas costumbres ni hacerlo servir a otros objetos de los convenidos expresamente y, en caso de duda, a aquellos que deban presumirse de la naturaleza del condominio y su ubicación, ni realizar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás condominios y ocupantes o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidades del condominio ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados.

ARTÍCULO 233.- En el condominio vertical, los condominios del departamento, vivienda, casa o local situados en la planta baja o en el último piso, no tendrán más derecho que los restantes condóminos. Salvo lo que establezca el Reglamento de Administración del Condominio, los condóminos de la planta baja no podrán ocupar, para uso exclusivo o preferente sobre los demás condóminos, los vestíbulos, sótanos, jardines, patios u otros lugares de tal planta ni hacer obras en dichos lugares. Con igual salvedad, los condóminos del último piso no podrán ocupar la azotea o techo ni elevar nuevos pisos, ni realizar otras construcciones. Las mismas restricciones son aplicables a los demás condóminos del inmueble.

ARTÍCULO 234.- Cada propietario podrá hacer toda clase de obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio o que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble. En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos, eficaz su utilización o estorbe o dificulte el uso común, ponga en riesgo la seguridad de los condominios, así como de las personas que transiten por los pasillos, andenes y escaleras, además estará obligado a mantener en buen estado de uso, conservación y funcionamiento los servicios e instalaciones.

ARTÍCULO 235. - Los condóminos están obligados a realizar por su cuenta las obras necesarias que requieran los entrepisos, suelos, pavimentos, paredes u otras divisiones entre los locales colindantes.

En los condominios de construcción vertical, las obras que requieran los techos en su parte exterior y los sótanos, serán por cuenta de todos los condóminos, así como la reparación de desperfectos ocasionados por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se aplicarán en todo lo conducente, las normas anteriores, a los condominios horizontales o a los mixtos, en su parte relativa, tanto en lo que respecta a mantenimiento y cuidado de las propiedades de uso común, como a las obras de propiedad exclusiva de cada condominio, las que deberán someterse a las limitaciones que señale el Reglamento de Administración del Condominio.

ARTÍCULO 236. - Para las obras en los bienes comunes e instalaciones generales, se observarán las siguientes reglas:

I. - Las obras necesarias para mantener el condominio en buen estado de seguridad, estabilidad y conservación y para que los servicios funcionen normal y eficazmente, se efectuarán por el Administrador, bastando la conformidad del Comité de Vigilancia y sin necesidad del acuerdo de los condóminos, con cargo al fondo de gastos de mantenimiento y administración. Cuando éste no baste o sea preciso efectuar obras no previstas, el Administrador convocará a Asamblea de condominio, a fin de que, conforme lo previene el Reglamento del Condominio, resuelvan lo conducente.

II. - El enajenante es responsable de los vicios de construcción del condominio. El resto de los condominios podrá proceder a la reparación de los mismos, en la proporción que cada uno represente sobre el valor total del condominio dejando a salvo sus derechos para repetir contra aquél o hacer efectiva la fianza que prevé el ARTÍCULO 216 fracción VIII de este Reglamento.

III. - Para realizar obras puramente voluntarias que aunque se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, no aumente el valor del condominio, u obras que sin ser necesarias sí lo aumenten, se requerirá el voto aprobatorio del setenta y cinco por ciento de los condóminos reunidos en Asamblea;

IV. - Las reparaciones o reposiciones urgentes en los bienes comunes e instalaciones generales, podrán ser efectuadas por los condóminos, en caso de falta de Administrador.

Se prohíben las obras que puedan poner en peligro la seguridad, estabilidad y conservación o afecten la comodidad; las que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común, aunque sea a un solo dueño y las que demeriten cualquier departamento, vivienda, casa o local. En los dos últimos casos las obras podrán llevarse a cabo, sin embargo, si existe acuerdo unánime entre los condominios y en el último, además, si se indemniza al afectado a su plena satisfacción.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 237.- La Asamblea de condóminos es el órgano supremo del condominio. Las Asambleas deberán ser generales; sin embargo en las hipótesis previstas por el ARTÍCULO 246 de este reglamento o en situaciones similares que puedan derivarse del carácter mixto del condominio o de lo vasto o complejo que pudiere ser el núcleo habitacional, en donde se hayan constituido varios condominios, podrá haber Asambleas especiales de grupo o Asambleas especiales de condominio que forman parte de un conjunto o unidad urbana. Tanto para las Asambleas generales como para las especiales o de grupo, regirán las siguientes prevenciones:

I.- Las generales deberán celebrarse, por lo menos, una vez al año y las de grupo, cuantas veces sea necesario, de acuerdo con lo dispuesto por este Título y el Reglamento de Administración del Condominio.

II. - Cada condómino gozará de un número de votos igual al porcentaje del valor que su o sus departamentos, viviendas, casas, o locales representen en el total del condominio, según el valor nominal declarado en la escritura constitutiva.

III.- No obstante lo dispuesto como regla general en la fracción anterior, en el caso de condóminos colocados en el segundo supuesto del párrafo primero del ARTÍCULO 222 es decir, de quienes hayan celebrado contrato en virtud del cual, de cumplirse en sus términos, lleguen a ser propietarios, si media crédito hipotecario o compraventa con reserva de dominio, el porcentaje de sus votos se reducirá a la proporción el precio que hubieran pagado, y corresponderá al acreedor la otra porción del porcentaje. Esta prevención solo regirá si los acreedores asisten a la Asamblea, pero para tener derecho a esta asistencia y a la intervención con voz y voto en la proporción de que se trate, deberán contar con la constancia expedida por el Administrador.

IV.- La votación será personal, nominal y directa, pudiéndose delegar la representación y determinar otras formas y procedimientos, si el Reglamento de Administración del Condominio lo permite.

V.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que el presente Reglamento y el Reglamento de Administración del Condominio prescriban una mayoría especial.

VI.- Cuando un solo condómino represente más del cincuenta por ciento de los votos, se requerirá, además, el cincuenta por ciento de los votos restantes, para que sean válidos los acuerdos. Cuando no se llegue a un acuerdo válido, el condómino mayoritario o el grupo de minoritarios podrá someter la discrepancia, en los términos del ARTÍCULO 252 del presente Reglamento, facultándose a los minoritarios para hacerse representar por persona distinta al Administrador.

VII.- Las Asambleas serán presididas por quien prevea el Reglamento de Administración del Condominio. El Administrador fungirá como Secretario si es persona física y en caso de ser persona moral, por un representante de ésta. El Presidente designará, de entre los concurrentes, a dos personas que actuarán como escrutadores, a fin de constatar la existencia del quórum legal.

VIII. - Las actas de la Asamblea serán autorizadas con la fe de un Notario Público, por los Presidentes de la Asamblea, el Secretario o el comité de vigilancia, o quienes los substituyan.

IX. - Los condominios y acreedores registrados podrán convocar a Asamblea, sin intervención del Administrador ni del comité de Vigilancia, cuando acrediten ante Notario Público o Juez competente, que representan, como mínimo, la cuarta parte del valor del condominio.

ARTÍCULO 238. - Las convocatorias para la celebración de Asamblea se harán en los términos de la fracción XIII, del ARTÍCULO 241 de este Reglamento. Cuando la Asamblea se celebre a virtud de primera convocatoria, se requerirá un quórum del setenta y cinco por ciento de los votantes; cuando se realice por segunda convocatoria, el quórum será cuando menos, del cincuenta y uno por ciento de los votantes. Si la Asamblea se efectuare en razón de tercera convocatoria, las resoluciones se adoptarán por la mayoría de los presentes. Las determinaciones adoptadas por la Asamblea, en los términos de este Reglamento, del Reglamento de Administración del Condominio y de las demás disposiciones legales aplicables, obligan a todos los condominios, incluyendo a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 239. - La Asamblea tendrá las facultades siguientes:

I. - Nombrar y remover libremente al Administrador, en los términos del Reglamento del Condominio, excepto a los que funjan por el primer año, que serán designados por quienes otorguen la escritura constitutiva del

condominio. El Administrador podrá ser o no alguno de los condóminos y la Asamblea de éstos fijarán la remuneración relativa, que podrá renunciarse por algún condómino que acepte servir gratuitamente el cargo.

II. - Precisar las responsabilidades frente a terceros a cargo directo del Administrador y las que corran a cargo de los condóminos, por actos de aquél, ejecutados en o con motivo del desempeño de su cargo.

III. - En los términos de las fracciones anteriores, nombrar y remover un Comité de Vigilancia, que podrá constituirse con una o hasta tres personas.

IV.- Resolver sobre la clase y monto de la garantía que deba otorgar el Administrador respecto al fiel desempeño de su misión y al manejo de los fondos a su cuidado, tanto para el mantenimiento y administración, como el de reserva para reposición e implementos.

V.- Examinar y, en su caso, aprobar el estado de cuenta anual que someta el Administrador a su consideración.

VI.- Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de gastos para el año siguiente.

VII.- Establecer las cuotas a cargo de los condominios, para constituir un fondo destinado a los gastos de mantenimiento y administración y otro fondo de reserva, para la adquisición o reposición de implemento y maquinaria con que deba contar el condominio. El pago podrá dividirse en mensualidades que habrán de cubrirse por adelantado. El monto de estos fondos se integrará en proposición al valor de cada departamento, vivienda, casa o local establecido en la escritura constitutiva. Las primeras aportaciones para la constitución de ambos fondos, serán determinadas en el Reglamento del Condominio. El fondo de reserva, mientras no se use, deberá invertirse en valores de renta fija, redimibles a la vista. El destinado a mantenimiento y administración será el bastante para contar anticipadamente con el numerario que cubra los gastos de tres meses.

VIII.- Promover lo que proceda ante las autoridades competentes, cuando el Administrador infrinja este Reglamento, el Reglamento de condominio, la escritura constitutiva y cualesquiera disposiciones legales aplicables.

IX.- Instruir al Administrador para el cumplimiento de lo previsto en el ARTÍCULO 244, fracción II, de este Reglamento.

X. - Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas al Administrador.

XI. - Modificar la escritura constitutiva del Condominio y el Reglamento del mismo, en los casos y condiciones que prevean la una y otro, dentro de las disposiciones legales aplicables, y

XII.- Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Reglamento del Condominio, la escritura constitutiva y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 240. - Los condóminos serán administrados por la persona física o moral que designe la Asamblea, en los términos de este Reglamento y del Reglamento del Condominio o la escritura constitutiva.

ARTÍCULO 241. - El Administrador del condominio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Llevar debidamente autorizado por el Comité de Vigilancia del Condominio, un libro de actos de las Asambleas y un libro de registros de los acreedores de los condominios que hubieren garantizado sus créditos mediante embargo o hipoteca constituidos sobre alguno de los locales o departamentos o cualesquiera otro inmueble propiedad de éstos, que manifiestan dentro del primer mes de constituidos los créditos, o en el de enero de cada año, su decisión de concurrir a la Asamblea. En este registro se anotarán la conformidad de acreedor y deudor, sobre los saldos pendientes de cubrirse y, en caso de discrepancia o de renuncia del deudor a expresar su voluntad, se anotarán los saldos que determine el Comité de Vigilancia, indicándose la proposición correspondiente al acreedor y al deudor, respecto de los votos atribuidos al departamento, vivienda, casa o local de que se trate. Para los efectos de votación, previstas en esta fracción, estas inscripciones sólo tendrán validez por el trimestre en que se practiquen y de ellas el Administrador expedirá constancia al acreedor interesado.

II.- El Administrador asentará en el libro autorizado correspondiente, el acta levantada con motivo de cada Asamblea y deberá conservar, como apéndice de dichas actas, los documentos relativos a la Asamblea misma, entre ellos, la convocatoria, listas de asistencia, certificación de quórum por los escrutadores, cartas poder que hubiesen sido exhibidos y demás documentos pertinentes.

III.- Cuidar y vigilar los bienes del condominio y los servicios comunes. Entre los servicios comunes están comprendidos los que a su vez sean comunes con otros condominios o vecinos de casa unifamiliares, cuando estén ubicados dentro de un conjunto o unidad urbana habitacional o constituyan edificios, salas o secciones de una construcción vasta. La presentación de estos servicios y los problemas que surjan con motivo de la proximidad del condominio con otros vecinos de casas unifamiliares, serán resueltos en las Asambleas correspondientes, llevando la representación de los condóminos respectivos, el Administrador o la persona

designada al efecto. Estas Asambleas serán reglamentadas por la asociación de Administradores o representantes de condóminos y de vecinos que se constituya.

IV. - Llevar y conservar los libros y documentación relacionados con el condominio, los cuales, en todo tiempo, deberán estar a disposición de los condóminos y acreedores registrados, para su consulta.

V.- Atender la operación y mantenimiento de las instalaciones y servicios generales.

VI.- Realizar todos los actos de administración y conservación del condominio.

VII.- Realizar las obras necesarias en los términos de la fracción I, del ARTÍCULO 236, de este Reglamento.

VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

IX.- Recaudar de los condóminos la cuota que a cada uno corresponda aportar, para los fondos de mantenimiento, administración y de reserva.

X.- Efectuar los gastos de mantenimiento y administración del condominio, con cargo al fondo correspondiente, en los términos del Reglamento del Condominio.

XI.- Otorgar recibo a cada uno de los condóminos por las cantidades que hayan aportado en el mes anterior para los fondos de mantenimiento, administración y de reserva. En estos recibos se expresarán, en su caso, los saldos a cargo de cada condominio.

XII.- Si cuenta con medios técnicos suficientes, entregar mensualmente a cada condómino, recabando constancia de quien lo reciba, un estado de cuenta que muestre:

a).- Relación pormenorizado de los gastos del mes, efectuados con cargo al fondo de mantenimiento y administración.

b).- Estado consolidado que demuestre los montos de las aportaciones y cuotas pendientes de cubrirse. El Administrador tendrá a disposición de los condóminos que quieran consultarla, una relación de los mismos, en la que consten las cantidades que cada uno de ellos aportó para los fondos de mantenimiento y administración y el de reserva, con expresión de saldos de cuotas pendientes de cubrirse; y

c).- Saldo del fondo de mantenimiento, administración y fines a los que se destinará en el mes subsiguiente o, en su caso, monto y relación de adeudos por cubrirse.

El condominio tendrá un plazo de cinco días contados a partir de la entrega de dicha documentación, para formular las observaciones y objeciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se considerará que está de acuerdo con la misma, a reserva de la aprobación de la Asamblea.

XIII.- Convocar a Asamblea, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que pretenda celebrarse, indicando el lugar dentro del Condominio, así como la hora en que deba verificarse, con inclusión del orden del día. Los condóminos y acreedores registrados o sus representantes, serán notificados en el lugar que para tal efecto hayan señalado mediante comunicado por escrito, por correo certificado, mensajería o por cualquier otro medio donde conste fehacientemente la fecha de la citación.

Además del envío del comunicado anterior, el Administrador colocará la convocatoria en uno o más lugares visibles del condominio. En casos de suma urgencia, se convocará a Asamblea con la anticipación que las circunstancias exijan.

XIV.- Exigir la responsabilidad en que incurran los condóminos, por infracción a lo dispuesto por el ARTÍCULO 234 del presente Reglamento, incluyendo el ejercicio de las acciones penales, civiles, administrativas o cualesquiera otra análoga en contra del responsable, ante las autoridades correspondientes.

XV.- Desempeñar las demás funciones y cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo y vigilar la debida observancia del presente Reglamento, la escritura constitutiva, el Reglamento de Administración del Condominio y los acuerdos de la Asamblea, del Comité de Vigilancia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 242.- En relación a los bienes comunes, el Administrador tendrá las facultades y obligaciones de un apoderado legal de los condóminos, para administrar bienes, así como para pleitos y cobranzas, con facultad para articular y absolver posiciones. El otorgamiento de otras facultades especiales y las que requieran cláusulas también especiales, necesitarán acuerdo de la Asamblea, con mayoría del cincuenta y uno por ciento de votos, en los términos de este Reglamento.

Las medidas que adopte y las disposiciones que dicte el Administrador dentro de sus atribuciones y con base en este Reglamento y el Reglamento de Administración del Condominio, serán obligatorias para todos los condóminos. La Asamblea, por mayoría que fije el Reglamento, podrá modificarlas y revocarlas.

SECCIÓN QUINTA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 243. - El Comité de Vigilancia, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I.- Cerciorarse de que el Administrador cumpla los acuerdos de la Asamblea General.
- II.- Estar pendiente de que el Administrador lleve a cabo el cumplimiento de las funciones que se le encarga, de lo contrario se le sancionará conforme al presente Reglamento.
- III.- Determinar lo procedente en los casos previstos en el ARTÍCULO anterior del presente Reglamento.
- IV.- En su caso, dar su conformidad para la realización de las obras a que se refiere el ARTÍCULO 236, fracción I del presente Reglamento.
- V.- Verificar los estados de cuenta que debe rendir el Administrador ante la Asamblea.
- VI.- Constatar la inversión del fondo de reserva para la adquisición o reposición de implementos y maquinaria.
- VII.- Dar cuenta a la Asamblea de sus observaciones sobre la administración del condominio.
- VIII.- Informar a la Asamblea, de la contratación que haga de incumplimiento de los condóminos con que dé cuenta el Administrador.
- IX.- Coadyuvar con el Administrador, en observaciones a los condominio sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
- X.- Convocar a Asamblea de Condóminos, cuando a su requerimiento el Administrador no lo haga dentro de los tres días siguientes. Asimismo, cuando a su juicio sea necesario informar a la Asamblea de irregularidades en que haya incurrido al Administrador, con notificación a esté para que comparezca a la Asamblea relativa, y
- XI.- Las demás que se deriven de este Reglamento y de la aplicación de otras que impongan deberes a su cargo, así como de la escritura constitutiva y del Reglamento del condominio.

ARTÍCULO 244.- El Reglamento de Administración del Condominio contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I.- Los derechos y obligaciones de los condominio referidos a los bienes de uso común, especificando estos últimos, así como las limitaciones a que quede sujeto el ejercicio del derecho de usar tales bienes y los propios.
- II.- Las medidas convenientes para la mejor administración, mantenimiento y operación del condominio.
- III.- Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad.
- IV.- Forma de convocar a Asamblea de condóminos y persona que la presidirá.
- V.- Forma de designación y facultades del Administrador.
- VI.- Requisitos que debe reunir el Administrador.
- VII.- Bases de remuneración del Administrador.
- VIII.- Casos en que proceda la remoción del Administrador.
- IX.- Lo dicho en las cuatro fracciones anteriores, con relación al Comité de Vigilancia.
- X.- Los procedimientos, así como las atribuciones del Administrador, para exigir de los condóminos el pago y las cuotas a su cargo, sin perjuicio en lo dispuesto en el presente Reglamento a este respecto y las sanciones que podrá imponer a los omisos o remisos, y
- XI.- Las materias que le reserven la escritura constitutiva y el presente Reglamento.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS GASTOS, OBLIGACIONES FISCALES Y CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 245. - La contribución de los condóminos a la constitución de los fondos de administración y mantenimiento, y al de reserva, deberá efectuarse conforme a lo previsto en el ARTÍCULO 239, fracción VII, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 246.- Cuando un condominio conste de diferentes partes y comprenda escaleras, patios, jardines, obras e instalaciones destinadas a servir únicamente a una parte del conjunto, los gastos especiales relativos, serán a cargo del grupo de condóminos beneficiados. También en el caso de ascensores, montacargas y otros elementos, aparatos o instalaciones. En el Reglamento del Condominio podrán establecerse normas especiales para el reparto de los gastos.

ARTÍCULO 247.- Las cuotas para gastos comunes que los condóminos no cubran mensualmente, causarán interés al tipo bancario o al que fije el Reglamento del Condominio.

ARTÍCULO 248.- Trae aparejada ejecución en la vía ejecutiva civil, el estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y pena convencional que estipule el Reglamento del condominio, si va suscrita por el Administrador, el Presidente del comité de Vigilancia y la firma de recibido del condómino y acompañada de los correspondientes

recibos pendientes de pago, así como de copia certificada por Notario Público, de la parte relativa del acta de Asamblea o del Reglamento del condominio, en su caso, en que se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos, para los fondos de mantenimiento y administración y de reserva. Esta acción sólo podrá ejercerse cuando existan tres recibos pendientes de pago y se seguirá la vía ejecutiva civil en los términos del ARTÍCULO 439 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, con el reconocimiento correspondiente, bastando para su procedencia cumplir con los requisitos arriba mencionados, y despachándose ejecución en contra del condómino moroso, sin que obste para ello el que terceros vinculados con éste por contrato o sin él, se encuentren poseyendo el inmueble, y habrá de seguirse el juicio en contra de aquél en la vía antes mencionada. El Reglamento del condominio podrá establecer que cuando algún condómino caiga en mora, el Administrador distribuirá el importe del adeudo causado y que se siga causando, entre los restantes condóminos proporcionalmente al valor de sus propiedades hasta la recuperación del adeudo. Al efectuarse la recuperación de dicho adeudo, el Administrador reembolsará a los afectados por dicho cargo, las cantidades que hubiesen aportado y los intereses en la parte que les corresponda.

ARTÍCULO 249.- El condómino que reiteradamente no cumpla con sus obligaciones, además de ser responsable de los daños y perjuicios que cause a los demás, podrá ser demandado. El ejercicio de esta acción será resuelto en la Asamblea de Condominio, con un mínimo del setenta y cinco por ciento de éstos.

ARTÍCULO 250.- Si quien no cumpla sus obligaciones fuese un ocupante no propietario, el Administrador le demandará, previo consentimiento del condómino, la desocupación del departamento, vivienda, casa o local. Si el condómino se opusiere, se procederá contra éste y el ocupante en los términos del ARTÍCULO anterior.

ARTÍCULO 251.- Los condóminos cubrirán, independientemente del impuesto sobre la propiedad que le es exclusiva y la parte que les corresponda de los bienes en común, los demás impuestos o derechos de que en razón del condominio sean causantes por sí mismos.

ARTÍCULO 252.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación del presente Capítulo, del Reglamento del condominio, de la escritura constitutiva y de la traslativa de dominio, así como de las demás disposiciones aplicables, serán sometidas a un procedimiento de conciliación. En caso de no lograr avenencia, al arbitraje o en su defecto a la jurisdicción, de los Tribunales competentes. El Ayuntamiento tendrá la obligación de actuar como amigable mediador y conciliador en su caso, de las diferencias o controversias que surjan entre condóminos y propietarios contiguos o vecinos, y fungir como árbitros a solicitud de las partes.

SECCIÓN OCTAVA DESTRUCCION, RUINA Y RECONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO

ARTÍCULO 253.- Si el condominio se destruyera en su totalidad o en una proporción que represente por lo menos las tres cuartas partes de su valor, según peritaje practicado por las autoridades competentes o institución fiduciaria, una mayoría especial del cincuenta y uno por ciento de los condóminos podrá acordar la reconstrucción o la división del terreno y de los bienes comunes que queden, o en su caso la venta, con arreglo a las disposiciones legales sobre planificación, desarrollo o regeneración urbana y otras que fueren aplicables.

Si la destrucción no alcanza la gravedad que se indica, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, serán tomados por una mayoría especial del setenta y cinco por ciento de los condóminos.

Si los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el acuerdo es por la reconstrucción, los condóminos en minoría estarán obligados a contribuir a ella en la proporción que les corresponda o a enajenar sus derechos.

La enajenación podrá tener lugar desde luego a favor de la mayoría, si en ella convienen con los minoritarios, pero será forzosa a los seis meses, al precio del avalúo practicado por corredor público o por institución fiduciaria, si dentro de dicho término no la han logrado los minoritarios.

ARTÍCULO 254.- En caso de ruina o vetustez del condominio, una mayoría especial del cincuenta y uno por ciento de los condóminos, podrán resolver, previo dictamen de las autoridades competentes, la reconstrucción o la demolición y división de los bienes comunes o, en su caso, la venta; siguiéndose en adelante las prevenciones del ARTÍCULO anterior.

SECCIÓN NOVENA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA URBANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 255. - No podrá autorizarse la constitución del régimen de propiedad en condominio en aquellas áreas o predios que no cuenten suficiente y adecuadamente con los servicios urbanos indispensables, como son:

- I. - Agua potable;
- II. - Alcantarillado.
- III.- Energía eléctrica.
- IV.- Alumbrado público;
- V. - Las áreas comunes que permitan la circulación adecuada de peatones y vehículos, y
- VI. - Las que disponga el Ayuntamiento o la Dirección, en apego al presente Reglamento.

ARTÍCULO 256.- Para los efectos del ARTÍCULO anterior, también se consideran servicios urbanos indispensables, las áreas destinadas a estacionamiento vehicular o a actividades comerciales, educativas, de recreo y de vigilancia en la extensión necesaria, cuando una o varias de dichas áreas deban existir a juicio de la Dirección.

ARTÍCULO 257.- Los servicios a que se refiere el ARTÍCULO anterior deberán ser prestados permanentemente con cargo a la administración del condominio o promotores, por lo que en ningún caso serán responsabilidad del Ayuntamiento.

Las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, exigirán que la prestación de los servicios en el condominio se haga de manera adecuada y suficiente por parte de la Administración o promotores.

ARTÍCULO 258.- Los promotores deberán garantizar la existencia de una fuente de abastecimiento de agua potable para servir al condominio, que sea suficiente a juicio del Ayuntamiento y de la CASSAT así mismo, garantizarán la existencia o construcción para su buen funcionamiento, de una red de distribución de agua potable para el condominio y la instalación de tomas domiciliarias, así como la existencia o construcción para su buen funcionamiento de una red del drenaje y alcantarillado, incluso pluvial si fuere necesario, así como de una red de tratamiento de aguas residuales.

En todo caso la autoridad competente, autorizará la conexión de las redes de agua potable y alcantarillado de un condominio a las redes generales, previo pago de los derechos correspondientes, y por ello no significará en ningún caso la municipalización de tales servicios.

ARTÍCULO 259.- De acuerdo a la densidad de construcción y población que se derive de cada inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio el Ayuntamiento determinará, en coordinación con la Dirección las áreas de donación que conforme a las normas y criterios para la dotación de equipamiento urbano básico, deban transferir los promotores a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 260.- La ejecución de las obras de urbanización en los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, cuando así proceda, deberá ser autorizada por la Dirección o el Ayuntamiento, según sea el caso, en las siguientes modalidades:

- I.- Urbanización inmediata: es aquella en la que el promotor deberá ejecutar la totalidad de las obras de urbanización, dentro del plazo señalado en el calendario de obra autorizado por la Dirección, en la resolución respectiva, y que en ningún caso podrá ser mayor de veinticuatro meses a partir de la fecha de su iniciación.
- II.- Urbanización por etapas: Es aquella en la que, debido a la extensión, características y costo del condominio, la Dirección, podrá autorizar al promovente la ejecución de las obras de urbanización por etapas, de acuerdo con los plazos, requisitos y zonas que se determinen en la resolución respectiva. En ningún caso la urbanización total del condominio podrá quedar concluida en un plazo mayor de cinco años, y
- III.- Urbanización progresiva. Es aquella en la que el promovente ejecutará las obras mínimas de urbanización en el plazo y con las especificaciones que haya determinado la Dirección. Dichas obras podrán ejecutarse con la cooperación de los adquirentes de las viviendas, casas o locales de que se componga el condominio.

La Dirección, únicamente autorizará la urbanización progresiva de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio cuando sean promovidos por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 261.- En los casos de obras de urbanización y en general este ARTÍCULO se podrá aplicar a criterio de la Dirección a todas las construcciones con licencia expedida donde así lo considere, el promovente enterará a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le notifique por parte de la Dirección de Obras Públicas, el importe de los derechos que por concepto de supervisión le fijen la Ley de Ingresos, lo que no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del costo total de la obra. En el caso de cualquier obra que este en proceso a la fecha de la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento el Municipio podrá requerir dicho pago por concepto de supervisión, para que con dicho recurso se haga una estricta revisión de la obra en proceso y se elabore un dictamen al final de la construcción de la misma.

En el caso de haberse autorizado la construcción que abarque dos o más años o por etapas, los derechos por supervisión se fijarán y cubrirán por cada una de éstas, tomando como base el presupuesto actualizado de las obras de construcción de la etapa o ejercicio anual correspondiente.

Si las obras respectivas no quedaren concluidas en el plazo autorizado por la Dirección y se haya concedido prórroga, el interesado estará obligado a cubrir nuevamente los derechos de supervisión correspondientes al monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

ARTÍCULO 262.- Dentro de los quince días siguientes a la autorización del condominio o cualquier obra de construcción o que este en proceso de construcción por parte de la Dirección, el promotor deberá otorgar garantía ante el Municipio, que asegure la ejecución correcta de las obras de urbanización y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma conforme a este Reglamento y a la autorización correspondiente de la Dirección, incluyéndose los vicios o defectos ocultos que reporten los inmuebles en condominio así como la calidad de sus materiales en función de los proyectos, especificaciones y memoria descriptiva. En caso de obras de Construcción en general y que estén en proceso, la Dirección podrá solicitar a su criterio dicha garantía antes del término de la misma, lo anterior para garantizar que en caso de una situación de riesgo para el Municipio durante su primer año de operación, este último pueda atender las contingencias que se susciten. Dicha garantía podrá consistir, a juicio de la Dirección, en:

- I.- Fianza expedida por compañía autorizada, por el monto de diez por ciento del presupuesto total de las obras ejecutadas.
- II.- Depósito en efectivo por el diez por ciento del presupuesto total de las obras ejecutadas.

Dicha fianza en el caso de obras que estén en proceso a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Municipio las solicitará previa notificación y se deberá entregar a la Dirección en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de su requerimiento.

ARTÍCULO 263.- Cuando la Dirección, resuelva que un condominio se urbanice por etapas, la garantía se constituirá antes de iniciar cada etapa, tomando como base para fijar su monto, el presupuesto de las obras de la etapa por ejecutar, actualizando los precios al momento en que ésta se pretenda iniciar.

ARTÍCULO 264.- La garantía a que se refiere el ARTÍCULO 262 de este reglamento no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido un año contado a partir de la fecha en que las autoridades competentes dictaminaron que la totalidad de las obras en general se ejecutaron con estricto apego a las especificaciones fijadas por este Reglamento o por la Dirección, y no representan ningún riesgo para la población, a fin de garantizar dichas obras contra vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros.

ARTÍCULO 265.- Cumplido el plazo a que se refiere el ARTÍCULO anterior, el promotor podrá solicitar al Municipio la cancelación de la garantía. Habiéndose cancelado dicha garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presenten suficiente y adecuadamente. Y en obras en general que hayan expedido garantía en favor del Municipio, quedaran canceladas una vez que el Municipio cumplido el plazo de un año no tenga ninguna eventualidad ni problema con citadas obras.

En caso de régimen de condominio, la Asamblea de Condóminos acordará las medidas y lineamientos conducentes, a efecto de que la administración del condominio cumpla con lo dispuesto en este ARTÍCULO.

ARTÍCULO 266. - La Dirección deberá hacer efectivas las garantías a que se refiere este Reglamento cuando el promovente:

I. - No cumpla con el calendario de obra autorizado.

II. - No se apegue a las especificaciones y características de las obras fijadas en este Reglamento y en la autorización de la Dirección, según corresponda. Es decir que los planos autorizados para la ejecución de obra por parte de la Dirección no correspondan a la realidad ejecutada.

III. - No acate las observaciones que la Dirección le hagan con motivo de la supervisión realizada durante la ejecución de las obras; y

IV. - Deje de prestar suficiente y adecuadamente los servicios a que está obligado por este Reglamento. Al hacerse efectivas las garantías, se efectuarán las obras que se requieran, y para lo cual, la Dirección determinará quién efectúe tales obras.

ARTÍCULO 267.- En caso de que el promotor no pueda realizar las obras de urbanización u obras en general en el plazo autorizado, podrá solicitar ante la Dirección, oportunamente y por escrito, la prórroga por el tiempo que considere necesario, exponiendo los motivos que le asistan. La Dirección, resolverá sobre ese particular, lo cual no se podrá reconsiderar.

ARTÍCULO 268.- Cuando cualquier constructor haya ejecutado obras, construcciones, instalaciones o servicios, en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, en los planes o programas de desarrollo urbano o en la autorización de planos y proyecto respectiva, las autoridades competentes podrán ordenar la corrección, de dichas obras, o bien demolerlas total o parcialmente, quien deberá cubrir el costo de los trabajos ejecutados.

ARTÍCULO 269. - Cuando las obras de urbanización hayan de ejecutarse por etapas, los trabajos se iniciarán por la primera previamente aprobada, la que deberá concluirse íntegramente, de tal manera que sean completas en todos sus servicios. En la ejecución de las subsecuentes etapas se deberá cumplir con esta misma disposición.

Cuando el inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio o, en su caso, la primera etapa por urbanizar, no colinde con zona urbanizada, los trabajos se iniciarán por la construcción de la calle de liga y por la conexión de los servicios públicos necesarios.

ARTÍCULO 270.- Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, construcción y cualquier obra en general el constructor solicitará por escrito a la Dirección, el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 271.- En el caso de cualquier obra de construcción, el dictamen técnico será expedido por la Dirección, dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento del constructor y de la Asamblea de Condóminos si la hubiere.

En caso de que en el dictamen técnico no se apruebe la totalidad de las obras, el constructor deberá corregir a su costa las anomalías que se señalen en el mismo, pudiendo posteriormente solicitar uno nuevo.

ARTÍCULO 272.- En el caso de propiedades en régimen de condominio, la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes.

TITULO QUINTO
NORMAS PARA EL DISEÑO DE LAS CONSTRUCCIONES
APARTADO PRIMERO.
PROYECTO ARQUITECTÓNICO

CAPITULO I.
REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

ARTÍCULO 273.- Los proyectos arquitectónicos, estructurales, de cimentaciones, de instalaciones, topográficos, de ingenierías, mecánicas de suelos, diseño de pavimentos, y demás que correspondan a un proyecto de construcción deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este Título para cada tipo de construcción y las demás disposiciones legales aplicables y deberán contar con la aprobación de la Dirección en la correspondiente licencia de obra.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente

ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de que incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades ante el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solvatación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 274.- Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles y marcos de puertas y ventanas situados a una altura menor de dos metros cincuenta centímetros sobre el nivel de banqueta, podrán sobresalir del alineamiento hasta diez centímetros, estos mismos elementos situados a una altura mayor, podrán sobresalir hasta veinte centímetros. A excepción expresa en zonas típicas o históricas que se regirán por la normatividad en la materia.

Los balcones situados a una altura mayor a la mencionada podrán sobresalir del alineamiento hasta un metro siempre y cuando, la acera tenga 2 metros de ancho o más, pero al igual que todos los elementos arquitectónicos, deberán ajustarse a las restricciones sobre distancia a líneas de transmisión que señalen las normas sobre obras e instalaciones eléctricas aplicables.

Cuando la banqueta tenga una anchura menor de un metro cincuenta centímetros, la Dirección fijará las dimensiones y niveles permitidos para los balcones.

Las marquesinas podrán sobresalir del alineamiento, previa autorización de la Dirección, del ancho de la banqueta de menos de un metro, pero sin embargo no podrán ser mayores a treinta centímetros de volado y únicamente podrá utilizarse como balcón no como espacio útil o habitable.

Las hojas de las ventanas y puertas podrán abrirse hacia el exterior siempre y cuando sus elementos estén a una distancia no menor de 2 metros de cualquier línea de conducción eléctrica y no sobresalgan del alineamiento oficial más de 50 centímetros.

Todos los elementos de la marquesina deberán estar situados a una altura mayor de dos metros cincuenta centímetros sobre el nivel de la banqueta.

Las rejas de ventanas podrán sobresalir del alineamiento oficial hasta 15 centímetros, a excepción expresa en las zonas típicas o históricas que se regirán por la normatividad en la materia.

Las cortinas parasol serán enrollables o plegadizas de tal forma que cuando estén desplegadas las dimensiones se sujetarán a las indicaciones que se marcaron para las marquesinas; ninguno de sus componentes estructurales se podrá instalar a menos de 2.50 metros de altura sobre el nivel de la banqueta. A excepción expresa en zonas típicas o históricas que se regirán por la normatividad en la materia.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de que incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades ante el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 275.- Las construcciones cuyo límite posterior sea orientación norte y altura mayor a 9.00 metros o tres niveles deberán observar una restricción hacia dicha colindancia del 20% de su altura máxima en el paramento de la obra propuesta, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en este Reglamento para patios de iluminación y ventilación.

ARTÍCULO 276.- La separación entre edificios de habitación plurifamiliar de hasta cincuenta viviendas será cuando menos la que resulte de aplicar la dimensión mínima establecida en este Reglamento para patios de iluminación y ventilación, de acuerdo al tipo del local y a la altura promedio de los paramentos de los edificios en cuestión.

ARTÍCULO 277.- Las construcciones deberán contar con los espacios para estacionamiento de vehículos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

CAPITULO II. REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 278.- Los locales de las construcciones, según su tipo, deberán tener como mínimo las dimensiones y características que se establecen en las normas técnicas complementarias correspondientes.

CAPITULO III. REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 279.- Las construcciones deberán estar provistas de servicios de agua potable capaces de cubrir las demandas mínimas de acuerdo con las normas técnicas complementarias.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades ante el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solvatación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

Cabe mencionar que en el caso de obras que estén en proceso de construcción y que durante su proceso constructivo hayan violado alguna disposición de la Ley de Aguas Nacionales y que aunado a ello el Municipio haya sufrido algún perjuicio, este último también podrá suspender dicha obra. Y así mismo el Municipio podrá realizar un cálculo de la cuantía del mismo y emitir un requerimiento de pago hacia el constructor y a su vez podrá suspender la obra hasta en tanto no cubra dicho monto. Así mismo para el caso de obras que hayan perforado pozos violando la Ley de Aguas Nacionales o usando concesiones del Municipio sin la documentación de validez

emitida por parte del mismo, será motivo para la suspensión definitiva de la obra hasta en tanto no el Municipio solviente dichos tramites y pagos con el constructor.

ARTÍCULO 280.- Las construcciones estarán provistas de servicios sanitarios con el número mínimo, tipo de muebles y características que se establecen a continuación:

Viviendas con menos de 45 M2 construidos contarán, cuando menos, con un excusado, una regadera y lavabo, fregadero o lavadero;

Las viviendas con superficie igual o mayor a 45 M2 construidos contarán, cuando menos, con un excusado, una regadera, un lavabo, un lavadero y un fregadero;

Los locales de trabajo y comercio con superficie hasta 50 M2 construidos y hasta siete trabajadores o usuarios contarán, como mínimo, con un excusado y un lavabo o vertedero;

En los demás casos se proveerán los muebles sanitarios de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solviente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 281.- Las albercas públicas contarán, cuando menos, con:

- Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua;
- Boquillas de Inyección para distribuir el agua tratada, de succión para los aparatos limpiadores de fondo, y
- Rejillas de succión distribuidas en la parte profunda de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes a los nadadores.

ARTÍCULO 282.- Las construcciones que requieran Dictamen de Uso del Suelo, deberán observar lo dispuesto en el Capítulo I y las Normas Técnicas Complementarias, en lo que se refiere al almacenamiento y a la eliminación de la basura.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento en su totalidad del dictamen y licencia de Uso de Suelo, esto es en lo general para toda la obra en su conjunto, lo anterior se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solviente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 283.- Deberán ubicarse uno o varios locales para almacenar depósitos o bolsas de basura, ventilados y a prueba de roedores, en los siguientes casos y aplicando los índices mínimos de dimensionamiento:

- I. Conjuntos habitacionales con más de cincuenta viviendas, a razón de 40 m²/ habitante.
- II. Otros usos no habitacionales con más de 500 M2, incluyendo estacionamientos, a razón de 0.01 M3/M2 construido. La ubicación de estos locales será determinada por la Dirección y deberá tomar en cuenta las características particulares de cada conjunto habitacional.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 284.- Las obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químico-tóxicos y radiactivos se ajustarán al presente Reglamento, a sus normas técnicas complementarias, a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 285.- Las construcciones que produzcan contaminación, por humos, uso de químicos para el tratamiento de aguas negras, generación de energía eléctrica, olores, gases y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en materia de Contaminación Ambiental, Protección Civil y Ecología.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

En este caso el Municipio podrá requerir constancias al constructor en materia de Contaminación Ambiental, Protección Civil y Ecología de las dependencias federales, estatales y municipales que rijan dichos actos y que el Municipio considere pertinente, una constancia emitida por las mismas, donde indiquen que no existe ningún riesgo en las diferentes áreas que se describen en el presente párrafo.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 286.- En conjuntos habitacionales con más de cincuenta viviendas, el proyecto arquitectónico deberá garantizar que cuando menos el 75% de los locales habitables que se enlistan en las normas técnicas complementarias referidas en el ARTÍCULO 278 de este Reglamento, reciban soleamiento a través de vanos durante una hora diaria como mínimo en el mes de enero.

ARTÍCULO 287.- Los locales en las construcciones contarán con medios de ventilación e iluminación que aseguren la provisión de aire exterior, así como la iluminación diurna y nocturna por medio de vanos que darán directamente a patios interiores o a la vía pública en los términos que fijen las normas técnicas complementarias.

ARTÍCULO 288.- Las construcciones que se destinen a industrias y establecimientos deberán utilizar Agua Residual Tratada en sus obras de construcción y contar con la red hidráulica necesaria para su uso.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solviente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades ante el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

Cabe mencionar que en el caso de obras que estén en proceso de construcción y que durante su proceso hayan violado alguna disposición de la Ley de Aguas Nacionales o hayan violado el presente ARTÍCULO sin contar con los permisos correspondientes y que aunado a ello el Municipio haya sufrido algún perjuicio, este último también podrá suspender dicha obra. Y así mismo el Municipio podrá realizar un cálculo de la cuantía del mismo y emitir un requerimiento de pago hacia el constructor y a su vez podrá suspender la obra hasta en tanto no cubra dicho monto. Así mismo para el caso de obras que hayan perforado pozos violando la Ley de Aguas Nacionales o usando concesiones del Municipio sin la documentación de validez emitida por parte del mismo, será motivo para la suspensión definitiva de la obra hasta en tanto no le solviente al Municipio dichos tramites y pagos el constructor.

CAPITULO IV.

REQUERIMIENTOS DE COMUNICACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS SECCION PRIMERA. CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACION.

ARTÍCULO 289.- Todas las construcciones deberán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

ARTÍCULO 290.- En las construcciones de riesgo mayor, clasificadas en el ARTÍCULO 312 fracción II de este Reglamento, las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a éstas, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA", según el caso.

Las edificaciones a las que se refieren los artículos 312 fracción II, 342 fracción I y 496; deberán contar con un área destinada para el ascenso y descenso de usuarios (plaza de acceso y carril vehicular al interior del predio con dimensiones mínimas de 0.80 M2 por cada usuario), además de cumplir con los requerimientos mínimos de estacionamiento establecidos en las normas técnicas complementarias.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de que incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solviente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra

ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 291.- La distancia desde cualquier punto en el interior de una construcción a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la construcción medida a lo largo de la línea de recorrido. Será de treinta metros como máximo, excepto en construcciones habitacionales, que podrá ser de cuarenta metros como máximo. Estas distancias podrán ser incrementadas hasta en un 50% si la construcción o local cuenta con un sistema de extinción de fuego según lo establecido en el ARTÍCULO 317 de este Reglamento.

ARTÍCULO 292.- Las salidas a vía pública en construcciones de salud y de entretenimiento contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en el ARTÍCULO 274 de este Reglamento.

ARTÍCULO 293.- Las construcciones para la educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.10 M² por alumno. Estas construcciones deberán contar con un área destinada para el ascenso y descenso de alumnos (plaza de acceso y carril vehicular al interior del predio con dimensiones mínimas de 1.00 m² por cada usuario).

ARTÍCULO 294.- Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10 m cuando menos; y una anchura que cumpla con un mínimo de 0.85 m y 0.60 m adicionales, por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos que se establezcan en las normas técnicas complementarias, para cada tipo de construcción.

ARTÍCULO 295.- Las circulaciones horizontales, como corredores, pasillos y túneles deberán cumplir con una altura mínima de 2.10 m y con una anchura mínima de 0.85 m y 0.60 m adicionales por cada 100 usuarios o fracción, no podrán ser menores de los valores mínimos que establezcan las normas técnicas complementarias para cada tipo de construcción.

ARTÍCULO 296.- Las construcciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con un ancho mínimo de 0.90 m y las condiciones de diseño que establezcan las normas técnicas complementarias para cada tipo de construcción, en el caso de que existan escaleras de servicio adicionales estas podrán tener como mínimo 0.65 m de ancho. En ningún caso podrán ser de un ancho menor al de las circulaciones referidas en los artículos 294 y 295.

Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier construcción deberán tener una pendiente máxima de 10%, con pavimentos antiderrapantes, barandales en uno de sus lados por lo menos y con los anchos mínimos que se establecen para las escaleras en el ARTÍCULO anterior.

ARTÍCULO 297.- Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conduce a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requiera cuando la construcción sea de riesgo mayor según la clasificación del ARTÍCULO 312 de este Reglamento y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras a que se refieren las disposiciones indicadas del ARTÍCULO 294 al ARTÍCULO 296 de este Reglamento y deberá cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal;
- II. No se requerirán escaleras de emergencia en las construcciones de hasta 25.00 m de altura, cuya escalera de uso normal este ubicada en locales en planta baja abiertos al exterior en por lo menos uno de sus lados, aun cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidos para construcciones de riesgo menor en el ARTÍCULO 312 de este Reglamento,
- III. Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la construcción, sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas; y
- IV. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro con abatimiento al exterior del pasillo o área de circulación mediante una operación simple de empuje.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades ante el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 298.- En las construcciones de entretenimiento se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Tendrán una anchura mínima de 50 cm;
- II. El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos de 50 cm;
- III. Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen a dos pasillos laterales y de doce butacas cuando desemboquen a uno solo, si el pasillo al que se refiere la fracción II tiene cuando menos 85 cm el ancho mínimo de dicho pasillo para filas de menos butacas se determinará interpolando las cantidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en la fracción II de este ARTÍCULO;
- IV. Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas;
- V. Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo al que se refiere la fracción II sea cuando menos de 85 cm;
- VI. En el caso de cines, la distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7 m y
- VII. En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre deberá destinarse un espacio por cada cien asistentes o fracción, a partir de sesenta, para uso exclusivo de personas discapacitadas, este espacio tendrá 1.25 m de fondo y 0.80 m de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulaciones. En ningún caso estos espacios podrán tener menos de 2 lugares para discapacitados. (Ver normas complementarias).

ARTÍCULO 299.- Las gradas en las construcciones para deportes y teatros al aire libre deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. El peralte máximo será de cuarenta y cinco centímetros y la profundidad mínima de setenta centímetros, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior;
- II. Deberá existir una escalera con anchura mínima de noventa centímetros a cada nueve metros de desarrollo horizontal de graderío, como máximo, y
- III. Cada diez filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellos entre dos puertas o salidas contiguas.

ARTÍCULO 300.- Los elevadores para pasajeros, elevadores para carga, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con las normas técnicas complementarias de la Sección 16.

ARTÍCULO 301.- Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de concierto, aulas escolares, espectáculos deportivos o similares deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolla la función o espectáculo, para este fin por las normas técnicas complementarias.

ARTÍCULO 302.- Los equipos de bombeo y las maquinarias instaladas en construcciones para habitación, conjuntos habitacionales, oficinas, de salud, educación y cultura, recreación, industrias, plantas de tratamiento de aguas residuales y alojamiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles (NOM081-ECOL), medida a 0.50 m, en el extremo del local, deberán estar aisladas en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora, por los menos, a dicho valor. Lo anterior en zonas aledañas a urbanizaciones y puntos que tengan concentración de viviendas familiares y que les pueda provocar algún tipo de contaminación ambiental o ruido excesivo.

Los establecimientos de alimentos y bebidas y los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles (NOM081-ECOL) deberán estar aislados acústicamente. El aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, por los menos a dicho valor medido sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 303.- Todo estacionamiento público y privado deberá estar drenado adecuadamente y en superficies mayores de 1,000 M2 deberán contar con un pozo de absorción el cual deberá cumplir con especificaciones técnicas de construcción para no contaminar el subsuelo y deberá estar bardeado.

En sus colindancias con los predios vecinos (como mínimo con muro de block, tabique o similar hasta 0.60 metros y malla ciclónica para alturas superiores).

En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 M2 (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones deberá ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones deberá ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico.

Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 304.- Los estacionamientos públicos y privados tendrán carriles separados, debidamente señalados, para la entrada y salida de los vehículos con una anchura mínima del arroyo de dos metros cincuenta centímetros cada uno.

ARTÍCULO 305.- Los estacionamientos públicos y privados tendrán áreas de espera techadas para la entrega y recepción de vehículos ubicadas a cada lado de los carriles a que se refiere el ARTÍCULO anterior, con una longitud mínima de seis metros y una anchura no menor de un metro veinte centímetros. El piso terminado estará elevado quince centímetros sobre la superficie de rodamiento de los vehículos.

La Dirección establecerá otras condiciones, según sea el caso, considerando la frecuencia de llegada de los vehículos, la ubicación de los inmuebles y condiciones particulares de funcionamiento.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente

ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de que incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 306.- Los estacionamientos públicos y privados tendrán una caseta de control anexa al área de espera para el público o personal en general, situada a una distancia no menor de 4.50 m del alineamiento y con una superficie mínima de un metro cuadrado, y contar con sanitarios de acuerdo a las normas técnicas complementarias correspondientes.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 307.- En los estacionamientos públicos y privados deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles.

Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deberán tener una banqueta de 15 cm de altura y 30 cm de anchura, con los ángulos redondeados.

ARTÍCULO 308.- Deberán existir circulaciones peatonales para los usuarios y estas deberán estar señalizadas y separadas de las de vehículos.

Las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de quince por ciento, con una anchura mínima, en rectas, de 2.50 m y, en curvas, de 3.50 m, el radio mínimo en curvas, medido al eje de la rampa, será de siete metros cincuenta centímetros.

Las rampas estarán delimitadas por una guarnición con una altura de quince centímetros, y una banqueta de protección con anchura mínima de treinta centímetros en recta y cincuenta centímetros en curva. En este último caso, deberá existir un pretil o barandal de seguridad de sesenta centímetros de altura por lo menos.

ARTÍCULO 309.- Las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos estarán separadas entre sí y de las destinadas a los vehículos, deberán ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y cumplirán lo dispuesto para escaleras en este Reglamento.

ARTÍCULO 310.- En los estacionamientos de servicio privado en un solo nivel también se exigirán los carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos y casetas de control.

SECCION SEGUNDA. PREVISIONES CONTRA INCENDIO

ARTÍCULO 311.- Las construcciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios.

Los equipos y sistemas contra incendios deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento para lo cual deberá ser revisados y probados periódicamente.

El propietario o el Director Responsable de Obra designado para la etapa de operación y mantenimiento, llevará obligatoriamente un libro donde registrará los resultados de estas pruebas y lo exhibirá a las autoridades competentes a solicitud de éstas. Cabe mencionar que el Municipio podrá realizar inspecciones en cualquier momento donde solicite dicho libro con sus correspondientes pruebas y en caso de que no existan al momento de su requerimiento dará un plazo máximo de quince días para su regularización. En caso de que se incumpla con dichas pruebas, el Municipio podrá suspender la obra hasta en tanto no se realicen las mismas y así mismo solicitará al constructor el cambio del Director Responsable de Obra que será obligatorio conjuntamente con las pruebas mencionadas como condicionante para poder retirar la suspensión de la obra. Esto último también aplicará para obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento.

El Municipio a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de exigir en cualquier construcción las instalaciones adicionales o equipos especiales que, establezcan las normas técnicas complementarias, además de los señalados en esta sección y las leyes en materia.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvante dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solvatación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 312.- Para efectos de esta sección, la tipología de construcciones establecida en el ARTÍCULO 4 de este Reglamento, se agrupará de la siguiente manera:

- I. De riesgo menor son las construcciones de hasta 15.00 m de altura, o hasta 150 ocupantes; o hasta 2,000 M2 de construcción y
- II. De riesgo mayor son las construcciones de más de 15.00 m de altura o más de 150 ocupantes o más de 2,000 M2 de construcción y, además, escuelas, salones de fiesta, restaurantes de más de 150 M2 de construcción, salas de espectáculos, centros comerciales, bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo. Además incluirá plantas de tratamiento de aguas residuales que por sus características y magnitud utilicen productos químicos para el tratamiento, así como el almacenaje de gases flamables, agentes biológicos o cualquier otra sustancia que pueda representar un riesgo.

El análisis para determinar los casos de excepción a esta clasificación y los riesgos correspondientes se establecerán en las normas técnicas complementarias.

ARTÍCULO 313.- La resistencia al fuego es el tiempo que resiste un material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones según la Sección 18 de las normas técnicas complementarias. Para los efectos de este Reglamento, se consideran materiales incombustibles los siguientes: adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales.

ARTÍCULO 314.- Los elementos estructurales de acero de las construcciones de riesgo mayor deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento Pórtland con arena ligera, perlita o vermiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la Dirección, en los espesores necesarios para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecidos en el ARTÍCULO anterior.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 315.- Los elementos estructurales de madera de las construcciones de riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecido en esta Sección, según el tipo de construcción.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimeneas, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80 grados centígrados deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 0.60 m, en el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

ARTÍCULO 316.- Las construcciones de riesgo menor con excepción de los edificios destinados a habitación, de hasta cinco niveles, deberán contar en cada piso con extintores contra incendio adecuados al tipo de incendio que pueda producirse en la construcción, colocados en lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30 metros o la señalada con el Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 317.- Las construcciones de riesgo mayor deberán disponer, además de lo requerido para las de riesgo menor a que se refiere el ARTÍCULO anterior, de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

Redes de hidrantes, con las siguientes características: Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción a cinco litros por metro cuadrado construido, reservada exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de veinte mil litros;

Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos, una eléctrica y otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 kgs/ cm².

Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio, dotadas de torna siamesa de 64 mm de diámetro con válvulas de no retorno en ambas entradas, 7.5 cuerdas por cada 25 mm, cople movable y tapón macho. Se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y, en su caso, una a cada 90 m lineales de fachada, y se ubicará al paño del alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banqueteta. Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna; la tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40, y estar pintadas con pintura de esmalte color rojo;

En cada piso, gabinetes con salidas contra incendio dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 m de radio y su separación no sea mayor de 60 m. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras;

Las mangueras deberán ser de 38 mm de diámetro, de material sintético, conectadas permanente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. Estarán provistas de chiflones de neblina,

y Deberán instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 mm, se exceda la presión de 4.2 Kg./CM2 .

La Dirección podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua así como exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendios en los casos que lo considere necesario, cuando el destino del inmueble sea almacenamiento o manejo de productos altamente combustibles o que su uso contemple concentraciones de personas, tales como hoteles, iglesias, centros comerciales, etc.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 318.- Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones deberán evitar la propagación del fuego y no emitir gases tóxicos.

ARTÍCULO 319.- Las construcciones de más de cuatro niveles deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en esta Sección con sistemas de alarma contra incendio, visual y sonora independientes entre sí. Los tableros de control de estos sistemas deberán contar con las mismas características de instalación que se marcan para extintores contra fuego en el ARTÍCULO 316. El funcionamiento de los sistemas de alarma contra incendio, deberá ser probado, por lo menos, cada sesenta días naturales.

ARTÍCULO 320.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y, en su caso, para combatirlo mediante el equipo de extinción adecuado. Siendo responsabilidad del propietario toda afectación a terceros.

Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí como las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 321.- Los elevadores para público en las construcciones deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda escrita:

"En caso de incendio, utilice la escalera". Las puertas de los cubos de escaleras deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita: **"Esta puerta debe permanecer cerrada"**.

ARTÍCULO 322.- Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente.

Los ductos de retorno de aire acondicionado, estarán protegidos en su comunicación con los plafones que actúen como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas provistas de fusibles y construidas en forma tal que se cierren automáticamente bajo la acción de temperatura superior a 60 grados centígrados.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 323.- Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura, se prolongarán por arriba de las azoteas. Sus compuertas o buzones deberán ser capaces de evitar el paso del fuego o de humo de un piso a otro del edificio y se construirán con materiales a prueba de fuego.

ARTÍCULO 324.- Se requerirá el Visto Bueno de la Dirección para emplear recubrimientos y decorados flamables en las circulaciones generales y en las zonas de concentración de personas dentro de las construcciones de riesgo mayor. Una vez obtenida la aprobación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como la responsiva de un Director Responsable de Obra.

En los locales de los edificios destinados a estacionamientos de vehículos, quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base materiales flamables, así como el almacenamiento de líquidos o materiales flamables o explosivos.

ARTÍCULO 325.- Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación se construirán exclusivamente con materiales cuya resistencia al fuego sea de una hora por lo menos.

En caso de plafones falsos, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará directamente con cubos de escaleras o de elevadores.

Los cancelos que dividan áreas de un mismo departamento o local podrán tener una resistencia al fuego menor a la indicada para muros interiores divisorios en el ARTÍCULO 313 de este Reglamento, siempre y cuando no produzcan gases tóxicos o explosivos bajo la acción del fuego.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las

observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 326.- Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un tiro directamente al exterior en la parte superior de la construcción debiendo instalarse la salida a una altura de 1.50 m sobre el nivel de la azotea; se diseñarán de tal forma que periódicamente puedan ser deshollinadas y limpiadas.

Los materiales inflamables que se utilicen en la construcción y los elementos decorativos, estarán a no menos de sesenta centímetros de las chimeneas y en todo caso, dichos materiales se aislarán por elementos equivalentes en cuanto a resistencia al fuego.

ARTÍCULO 327.- Las campanas de estufas o fogones excepto de viviendas unifamiliares, estarán protegidas por medio de filtros de grasa entre la boca de la campana y su unión con la chimenea y por sistemas contra incendio de operación automática o manual.

ARTÍCULO 328.- En los pavimentos de las áreas de circulaciones generales de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego, y se deberán instalar letreros prohibiendo la acumulación de elementos combustibles y cuerpos extraños en éstas.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvante dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 329.- Los edificios e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta sección, con areneros de doscientos litros de capacidad colocados a cada 10 metros en lugares accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación. Cada arenero deberá estar equipado con una pala.

No se permitirá el uso de materiales combustibles o inflamables en ninguna construcción o instalación de los estacionamientos.

ARTÍCULO 330.- Las casetas de proyección en construcciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función; no tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medios artificiales y se construirán con materiales incombustibles.

ARTÍCULO 331.- El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en construcciones de riesgo mayor, según la clasificación del ARTÍCULO 312, deberá estar avalada por un Corresponsable en instalaciones en el área de seguridad contra incendios de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 518 de este Reglamento. En este caso el Municipio deberá dar su visto bueno de aceptación del Director Responsable de Obra dependiendo de su criterio técnico y su reglamentación interna, y en su momento podrá sugerir personal técnico calificado para que el constructor realice los trabajos de supervisión pertinentes para la correcta y segura ejecución de la obra.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvante dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 332.- Los casos no previstos en esta sección, quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte la Dirección.

ARTÍCULO 333.- Las construcciones de deportes y recreación, deberán contar con rejas y desniveles para protección del público.

ARTÍCULO 334.- Los aparatos mecánicos de ferias, deberán contar con rejas o barreras de por lo menos 1.20 m de altura, en todo su perímetro a una distancia de por lo menos 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.

Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales deberán contar con rejas y/o desniveles para la protección del público.

ARTÍCULO 335.- Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles deberán cumplir con lo que establezcan las autoridades que correspondan al tipo de explosivo o combustible, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la normatividad vigente de Protección Civil Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 336.- Las construcciones deberán estar equipadas con sistemas de pararrayos en los casos y bajo las condiciones de diseño específico y deberán estar avaladas por un Corresponsable en instalaciones eléctricas de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 518 de este Reglamento.

ARTÍCULO 337.- Los vidrios, ventanas, cristales y espejos de piso a techo, en cualquier construcción deberán contar con barandales, manguetas o señalamiento a paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos y deberán tener un espesor mínimo de 12 mm.

ARTÍCULO 338.- Las construcciones señaladas en este ARTÍCULO deberán contar con un local de servicio médico consistente en un consultorio con mesas de exploración, botiquín de primeros auxilios y un Sanitario con lavabo y excusado.

TIPO DE EDIFICACION	NUMERO MINIMO DE MESAS DE EXPLORACION
De educación elemental de más de 500 ocupantes	Una por cada 500 alumnos o fracción, a partir de 501.
Deporte y recreación de más de 10,000 concurrentes	Uno por cada 10,000 concurrentes.
Deporte y recreación de menos de 10,000 concurrentes	Uno por cada 1,000 concurrentes.
De alojamiento de 100 cuartos o mas	Uno por cada 100 cuartos o fracción, a partir de 101.
Industrias de más de 30 trabajadores	Una por cada 50 trabajadores o fracción, a partir de 31.

ARTÍCULO 339.- Las albercas deberán contar, en todos los casos, con los siguientes elementos y medidas de protección:

- I. Andadores a las orillas de la alberca con una anchura mínima de 1.50 m con superficie áspera o de material antiderrapante, contruidos de tal manera que se eviten los encharcamientos;
- II. Un escalón en el muro perimetral de la alberca en las zonas con profundidad mayor de 1.50 m de 10 cm de ancho a una profundidad de 1.20 m con respecto a la superficie del agua de la alberca;
- III. En todas las albercas donde la profundidad sea mayor de 90 cm se pondrá una escalera por cada 23 m lineales de perímetro. Cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras;
- IV. Las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:
 - a) Las alturas máximas permitidas serán de 3.00 m para los trampolines y de 10.00 m para las plataformas;
 - b) La anchura de los trampolines será de 0.50 m y la mínima de la plataforma de 2.00 m. La superficie en ambos será antiderrapante;
 - c) Las escaleras para trampolines y plataformas deberán ser de tramos rectos, con escalones de material antiderrapante, con huellas de 25 cm cuando menos y peraltes de 10 cm cuando más. La suma de una huella y de dos peraltes cuando menos de 61 cm, y de 65 cm cuando más;
 - d) Se deberán colocar barandales en las escaleras y en las plataformas a una altura de 90 cm en ambos lados y, en estas últimas, también en la parte de atrás;
 - e) La superficie del agua deberá mantenerse agitada en las albercas con plataforma, a fin de que los clavadistas la distinguan claramente y
 - f) Deberán cumplir con lo establecido en la Sección 19 de las normas técnicas complementarias.

Deberá diferenciarse con señalamiento adecuado las zonas de natación y de clavados e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de un metro cincuenta centímetros y en donde cambie la pendiente del piso del fondo.

**APARTADO SEGUNDO.
SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES.
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 340.- El proyecto deberá cumplir con los requisitos señalados por el presente Título para la ejecución y mantenimiento de una construcción para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de servicio.

La documentación del proyecto estructural deberá cumplir con lo previsto en el ARTÍCULO 486 de este Reglamento. En el libro de bitácora deberá anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de los sistemas y procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos. Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado. Y así mismo se deberá solicitar también la aprobación y el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas de dichas modificaciones para que formen parte del expediente de la obra.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvante dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

Las disposiciones de este Título le aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras a que se refiere este Reglamento.

Los procedimientos de revisión de la seguridad para construcciones no convencionales como puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales, se les pueden requerir disposiciones específicas y que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este Título y que deberán ser aprobados por la Dirección.

ARTÍCULO 341.- La Dirección expedirá normas técnicas complementarias para definir los requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para acciones particulares, como efecto de sismo y de viento.

ARTÍCULO 342.- Para los efectos de este Título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

I. Grupo A. Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias peligrosas, manejos de productos químicos, gases peligrosos, generación de energía eléctrica, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, de telecomunicaciones y de abasto; estadios, depósitos de agua potable; museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Dirección; así como construcciones de más de 30 metros de altura, o con más de 2,000 M2 de área total construida. Además templos, salas de espectáculos y edificios que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 150 personas, y plantas de tratamiento de aguas residuales superiores en superficie a los 10,000 M2 de terreno.

II. Grupo B. Construcciones comunes destinadas a vivienda, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A.

ARTÍCULO 343.- Para fines de estas disposiciones, el Municipio de Atotonilco de Tula se considera en una sola zona, para clasificar el tipo de suelo y periodos naturales de vibrar.

Zona única: Con periodos naturales de vibrar promedio de 0.40.

Esta zonificación deberá tomarse en cuenta para el Diseño Sísmico de las construcciones.

CAPITULO II CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 344.- El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a las provocadas por movimientos diferenciales del suelo.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 345.- Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia cuando menos igual a la que se señala en el ARTÍCULO 378 de este Reglamento, el que regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas constructivas entre cuerpos distintos de una misma construcción, los espacios entre construcciones vecinas y las juntas constructivas deberán quedar libres de toda obstrucción.

ARTÍCULO 346.- Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pueda ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados. Lo anterior también deberá contar con el dictamen de visto bueno de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 347.- Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de las estructuras, o que tengan un peso considerable, tales como muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretilas y otros elementos rígidos en fachada, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en obras en que este sea requerido.

Estructuras adosadas, mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento pueda ocasionar daños físicos o materiales, como libreros altos, anaqueles y tableros eléctricos o telefónicos, deben fijarse de tal manera que se eviten estos daños.

ARTÍCULO 348.- Los anuncios adosados y colgantes, de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este título, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura. El proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en obras en que este sea requerido.

ARTÍCULO 349.- Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en su caso, quien elaborará planos de detalle que indique las modificaciones y refuerzos locales necesarios. Lo anterior también ser aprobado mediante un dictamen por la dirección de obras Públicas. No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones o de tramos flexibles.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvante dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medidas pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

CAPITULO III CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 350.- Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada, y
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte

del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 351.- Se considera como estado límite de falla cualquier situación que corresponda a la capacidad máxima de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga. Las normas técnicas complementarias establecerán los estados límite de fallas más importantes para cada material y tipo de estructura.

ARTÍCULO 352.- El estado límite de servicio se considera como la ocurrencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar las acciones. En las construcciones comunes, la revisión del estado límite de servicio se considera aceptado si se comprueba que no exceden los valores siguientes:

- I. Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo, igual al claro entre 240 más 0.50 centímetros; además, para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables; se considerará como estado límite a una flecha, medida después de la colocación de los elementos no estructurales, igual al claro entre 480 más 0.30 centímetros. Para elementos en voladizo, los límites anteriores se multiplicarán por dos, y
- II. Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura, igual a la altura de entrepiso dividido entre 500 para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones e igual a la altura de entrepiso entre 250 para otros casos. Para diseño sísmico se observará lo dispuesto desde el ARTÍCULO 376 hasta el ARTÍCULO 378 de este Reglamento;

Se observará, además lo que dispongan las normas técnicas complementarias relativas a los distintos tipos de estructuras. Adicionalmente se respetarán los estados límite de servicio de la cimentación y los relativos a diseño sísmico, especificados en los capítulos respectivos de este título.

ARTÍCULO 353.- En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas y de las cargas vivas; así como de las fuerzas accidentales cuando estas sean significativas. Las intensidades de estas acciones que deban considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especifican desde el Capítulo IV hasta el Capítulo VIII de este Título, la manera en que deben combinarse sus efectos se establece en el ARTÍCULO 356 y ARTÍCULO 361 de este Reglamento.

Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierra y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las acciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no están tomadas en cuenta en las cargas especificadas en el Capítulo V de este Título para diferentes destinos de las construcciones. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y la manera de analizar sus efectos en las estructuras se apegarán a los criterios generales establecidos en este Capítulo.

ARTÍCULO 354.- Se consideran tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obran estas sobre las estructuras con su intensidad máxima:

- I. Las acciones permanentes son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad varía poco con el tiempo. Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: la carga muerta; el empuje estático de tierras y de líquidos y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura que varían poco con el tiempo como los debidos a pre esfuerzos o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.
- II. Las acciones variables son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo, las principales acciones que entran en esta categoría son: las cargas vivas; los efectos de temperatura, las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable

con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que pueden presentarse debido a vibraciones, impactos o frenaje, y

III. las acciones accidentales son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas sólo durante lapsos breves. Pertenecen a esta categoría: las acciones sísmicas, los efectos del viento, los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios, será necesario tomar precauciones en la estructuración, en su cimentación y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico en la estructura de la construcción para el caso que ocurran estas acciones.

ARTÍCULO 355.- Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en sus Normas Técnicas Complementarias, estas intensidades deberán establecerse siguiendo procedimientos aprobados por la Dirección y con base en los criterios generales siguientes:

I. Para acciones permanentes se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad. Cuando el efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad;

II. Para acciones variables se determinarán las intensidades siguientes que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura:

a) La intensidad máxima se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes.

b) La intensidad instantánea se determinará como el valor máximo probable en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable;

c) La intensidad media se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un lapso de varios años y se empleará para estimar efectos a largo plazo, y

d) La intensidad mínima se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura y se tomará, en general, igual a cero.

III. Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño el valor que corresponde a un periodo de recurrencia de cincuenta años. Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

ARTÍCULO 356.- La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones:

I. Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes y acciones variables, se considerarán todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea, o bien todas ellas con su intensidad media cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

Para la combinación de carga muerta más carga viva, se empleará la intensidad máxima de la carga viva señalada en el ARTÍCULO 367 de este Reglamento, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área. Cuando se tomen en cuenta distribuciones de la carga viva más desfavorables que la uniformemente repartida deberán tomarse los valores de la intensidad instantánea especificada en el mencionado ARTÍCULO, y

II. Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes, variables y accidentales, se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y únicamente una acción accidental en cada combinación.

En ambos tipos de combinación los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga apropiados de acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO 362 de este Capítulo.

ARTÍCULO 357.- Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado con un método reconocido por las normas oficiales mexicanas que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

ARTÍCULO 358.- Se entenderá por resistencia a la magnitud de una acción, o de una combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualesquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna, o combinación de fuerzas internas, que corresponden a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas las fuerzas axiales y cortantes, así como los momentos de flexión y torsión que actúan en una sección de la estructura.

ARTÍCULO 359.- Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes se establecerán en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. Para determinar la resistencia de diseño ante los estados límite de falla de cimentaciones se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificados en el Capítulo VIII de este Título y en sus Normas Técnicas Complementarias.

En casos no comprendidos en los documentos mencionados la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental o con procedimientos experimentales de acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO 361 de este Reglamento. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por la Dirección.

ARTÍCULO 360.- Cuando se siga un procedimiento no establecido en las normas técnicas complementarias, la Dirección podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone el Capítulo XI de este Título.

ARTÍCULO 361.- La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse de acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO 356 de este Reglamento.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en formas industrializadas, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipo. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensaye, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño se fijarán con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por la Dirección, la cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga de acuerdo con lo señalado en el Capítulo XI de este Título. Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el ARTÍCULO 356 de este Reglamento y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en el ARTÍCULO 362 de este Reglamento.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

ARTÍCULO 362.- El factor de carga se determinará de acuerdo con las reglas siguientes:

I. Para combinaciones de acciones clasificadas en la fracción I del ARTÍCULO 356, se aplicará un factor de carga de 1.4 cuando se trate de estructuras del Grupo A, el factor de carga para este tipo de combinación se tomará igual a 1.5 contempladas en el ARTÍCULO 342;

II. Para combinaciones de acciones clasificadas en la fracción II del ARTÍCULO 356 se considerará un factor de carga de 1.1 aplicado a los efectos de todas las acciones que intervengan en la combinación;

III. Para acciones o fuerzas internas cuyos efectos sean favorables a las resistencias o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9; además, se tomará como intensidad de la acción el valor mínimo probable de acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO 355 de este Reglamento, y

IV. Para revisión de los estados límite de servicio se tomará en todos los casos un factor de carga unitario.

ARTÍCULO 363.- Se podrán emplear criterios de diseño diferentes de los especificados en este Capítulo y en las normas técnicas complementarias si se justifica, a satisfacción de la Dirección, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando los previstos en este ordenamiento.

CAPITULO IV. CARGAS MUERTAS

ARTÍCULO 364.- Se considerarán como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales. Para estos últimos, se utilizarán valores mínimos cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor, como en el caso de volteo, flotación, lastre y succión producida por viento y en otros casos se emplearán valores máximos.

ARTÍCULO 365.- El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal coladas en el lugar se incrementará en 20 kg/M². Cuando sobre una losa colada en el lugar o pre colada, se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20 kg/M². De manera que el incremento total será de 40 kg/M². Tratándose de losas y morteros que posean pesos volumétricos diferentes del normal, estos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos.

Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

CAPITULO V. CARGAS VIVAS

ARTÍCULO 366.- Se considerarán cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en el ARTÍCULO 367.

Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni de muebles, equipos u objetos de peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos. Cuando se prevean tales cargas deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

ARTÍCULO 367.- Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberá tomar en consideración las siguientes disposiciones;

I. La carga viva máxima W_m , se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales;

II. La carga instantánea W_a , se deberá usar para diseño sísmico y por viento y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área;

III. La carga media w se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferidos y para el cálculo de flechas diferidas;

IV. Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de flotación, volteo y de succión por viento, su intensidad se considerará nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor acorde con la definición señalada en el ARTÍCULO 355 de este Reglamento, y

V. Las cargas uniformes de la tabla de cargas vivas contenida en las normas técnicas complementarias en la sección 15, las cuales se considerarán distribuidas sobre el área tributaria de cada elemento.

ARTÍCULO 368.- Durante el proceso de construcción deben considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse, éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, el del colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso, menor que 150 Kg/M2. Se considerará, además una concentración de 150 Kg. en el lugar más desfavorable.

ARTÍCULO 369.- El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una construcción, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

CAPITULO VI DISEÑO POR SISMO.

ARTÍCULO 370.- El proyecto de las estructuras deberá cumplir con las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallarán en las normas técnicas complementarias.

Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneas del movimiento del terreno. Las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí como lo especifiquen las normas técnicas complementarias, y se combinarán con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan según los criterios que establece el Capítulo III de este Título.

Según sean las características de la estructura de que se trate, ésta podrá analizarse por sismo mediante el método simplificado, el método estático o uno de los dinámicos que describan las normas técnicas complementarias, con las limitaciones que ahí se establezcan.

En el análisis se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento estructural o no, que sea significativa. Con las salvedades que corresponden al método simplificado de análisis, se calcularán las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura, incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y, cuando sean significativos, los de fuerza cortante, fuerza axial y torsión de los elementos, así como los efectos de segundo orden, entendidos éstos como los de las fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada ante la acción tanto de dichas fuerzas como de las laterales.

Se debe verificar que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla ni de servicio a que se refiere este Reglamento. Los criterios que deben aplicarse se especifican en este Capítulo.

Para el diseño de todo elemento que contribuya en más de 35% a la capacidad total en fuerza cortante, momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado, se adoptarán factores de resistencia 20% inferiores a los que le corresponderían de acuerdo con los artículos respectivos de las normas técnicas complementarias.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 371.- Tratándose de muros divisorios, de fachada o de colindancia, se deberán observar las siguientes reglas:

Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dadas en todo el perímetro del muro, su rigidez se tomará en cuenta en el análisis sísmico y se debe verificar su resistencia de acuerdo con las Normas correspondientes.

Los castillos y dadas a su vez estarán ligados a los marcos. Se debe verificar que las vigas o losas y columnas resistan la fuerza cortante, el momento flexionante, las fuerzas axiales y, en su caso, las torsiones que en ellas induzcan los muros. Se debe verificar, así mismo, que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones.

Cuando los muros no contribuyan a resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano de muro. Preferentemente estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.

ARTÍCULO 372.- Para los efectos de este Capítulo se deben de considerar las zonas del Municipio de Atotonilco de Tula que fija el ARTÍCULO 343 de este Reglamento.

ARTÍCULO 373.- El coeficiente sísmico, C , es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúa en la base de la estructura por efecto del sismo, entre el peso de ésta sobre dicho nivel. Con este fin se debe tomar como base de la estructura el nivel a partir del cual sus desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos. Para calcular el peso total se deben tomar en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan según los señalan los Capítulos IV y V de este Título. El coeficiente sísmico para las Construcciones clasificadas como del grupo B en el ARTÍCULO 342 se debe tomar igual a 0.10 en la zona A y 0.20 en la zona B, a menos que se emplee el método simplificado de análisis, en cuyos casos se deben aplicar los coeficientes que fijen las Normas Técnicas Complementarias, y a excepción de las zonas especiales en las que dichas Normas especifiquen otros valores de C . Para las estructuras del grupo A se incrementará el coeficiente sísmico en 50 por ciento.

ARTÍCULO 374.- Cuando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios que fijen las Normas Técnicas Complementarias, en función de las características estructurales y del terreno. Los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marquen dichas Normas.

Los coeficientes que especifiquen las Normas Técnicas complementarias para la aplicación del método simplificado de análisis deben tomar en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. Por ello las fuerzas sísmicas calculadas por este método no deben sufrir reducciones adicionales.

ARTÍCULO 375.- Se debe verificar que tanto la estructura como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momento torsionante de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismo combinados con los que correspondan a otras solicitaciones, y afectados del correspondiente factor de carga.

ARTÍCULO 376.- Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debidos a las fuerzas cortantes horizontales, calculados con algunos de los métodos de análisis sísmico, mencionados en el ARTÍCULO 370 de este Reglamento, no deben exceder de 0.006 veces la diferencia de elevaciones correspondientes, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de ésta, en tal caso, el límite en cuestión será de 0.012.

El cálculo de deformaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico. Cuando los muros no contribuyan a resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano de muro. Preferentemente estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.

ARTÍCULO 377.- Para los efectos de este Capítulo se deben de considerar las zonas del Municipio de Atotonilco de Tula que fija el ARTÍCULO 343 de este Reglamento.

ARTÍCULO 378.- El coeficiente sísmico, C , es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúa en la base de la estructura por efecto del sismo, entre el peso de ésta sobre dicho nivel. Con este fin se debe tomar como base de la estructura el nivel a partir del cual sus desplazamientos con respecto al

terreno circundante comienzan a ser significativos. Para calcular el peso total se deben tomar en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan según los señalan los Capítulos IV y V de este título.

El coeficiente sísmico para las Construcciones clasificadas como del grupo B en el ARTÍCULO 342 se debe tomar igual a 0.10 en la zona A y 0.20 en la zona B, a menos que se emplee el método simplificado de análisis, en cuyos casos se deben aplicar los coeficientes que fijen las Normas Técnicas Complementarias, y a excepción de las zonas especiales en las que dichas Normas especifiquen otros valores de C. Para las estructuras del grupo A se incrementará el coeficiente sísmico en 50 por ciento.

ARTÍCULO 379.- Cuando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios que fijen las Normas Técnicas Complementarias, en función de las características estructurales y del terreno. Los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marquen dichas Normas.

Los coeficientes que especifiquen las Normas Técnicas complementarias para la aplicación del método simplificado de análisis deben tomar en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. Por ello las fuerzas sísmicas calculadas por este método no deben sufrir reducciones adicionales.

ARTÍCULO 380.- Se debe verificar que tanto la estructura como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momento torsionante de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismo combinados con los que correspondan a otras solicitaciones, y afectados del correspondiente factor de carga.

ARTÍCULO 381.- Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debidos a las fuerzas cortantes horizontales, calculados con algunos de los métodos de análisis sísmico, mencionados en el ARTÍCULO 370 de este Reglamento, no deben exceder de 0.006 veces la diferencia de elevaciones correspondientes, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de ésta, en tal caso, el límite en cuestión será de 0.012. El cálculo de deformaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico.

ARTÍCULO 382.- En fachadas tanto interiores como exteriores, la colocación de los vidrios en los marcos o la liga de éstos con la estructura serán tales que las deformaciones de ésta no afecten a los vidrios. La holgura que debe dejarse entre vidrios y marcos o entre éstos y la estructura se especificará en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 383.- Toda construcción debe separarse de sus linderos con los predios vecinos una distancia no menor de 5 cm ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate, aumentado en 0.001 o 0.003 de la altura de dicho nivel sobre el terreno en las zonas A y B respectivamente. El desplazamiento calculado será el que resulte del análisis con las fuerzas sísmicas reducidas según los criterios que fijan las Normas Técnicas Complementarias para diseño por sismo, multiplicado por el factor de comportamiento sísmico marcado por dichas Normas.

En caso de que en un predio adyacente se encuentre una construcción que esté separada del lindero una distancia menor que la antes especificada, deberán tomarse precauciones para evitar daños por el posible contacto entre las dos construcciones durante un desplazamiento de las construcciones y respetar lo dispuesto en el presente ARTÍCULO.

Si se emplea el método simplificado de análisis, la separación mencionada no será, en ningún nivel, menor de 5 cm ni menor que la altura del nivel sobre el terreno multiplicada por 0.007 o 0.009 según que la construcción se halle en las zonas A o B respectivamente.

La separación entre cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes debe ser cuando menos igual a la suma de las que de acuerdo con los párrafos precedentes corresponden a cada uno.

Podrá dejarse una separación igual a la mitad de dicha suma si los dos cuerpos tienen la misma altura y estructuración y, además las losas coinciden a la misma altura en todos los niveles.

Se deben anotar en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que se dejaran en los linderos y entre cuerpos de una misma construcción.

La separación entre construcciones colindantes y entre cuerpos de una misma construcción deberá quedar libres de todo material; si se usan tapajuntas, estas deben permitir los desplazamientos relativos tanto en su plano como perpendicularmente a él. Las tapajuntas o chaflán deberán ser instalados por el propietario de la construcción que haya modificado los niveles existentes entre colindancias.

ARTÍCULO 384.- El análisis y diseño estructural de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención, plantas de tratamiento de aguas residuales (superficies mayores a 10 HAS) y otras construcciones que no sean edificios, se deben hacer de acuerdo con lo que marquen las Normas Técnicas Complementarias, y en los aspectos no cubiertos, se deben hacer de manera congruente con ellas y con este Capítulo, previa aprobación de la Dirección.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

CAPITULO VII DISEÑO POR VIENTO

ARTÍCULO 385.- Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos de viento proveniente de cualquier dirección horizontal. Deberá revisarse el efecto del viento sobre la estructura en su conjunto y sobre sus componentes directamente expuestos a dicha acción.

Deberá verificarse la estabilidad general de las construcciones ante volteo. Se considerara, asimismo, el efecto de las presiones interiores en construcciones en que pueda haber aberturas significativas. Se revisará también la estabilidad de la cubierta y de sus anclajes.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 386.- En edificios en que la relación entre la altura y la dimensión mínima en planta es menor que cinco y los que tengan un periodo natural de vibración menor de dos segundos y que cuenten con cubiertas y paredes rígidas ante cargas normales a su plano, el efecto del viento podrá tomarse en cuenta por medio de presiones estáticas equivalentes deducidas de la velocidad de diseño especificada en el ARTÍCULO 382.

Se requerirán análisis especiales de diseño que tomen en cuenta las características dinámicas de la acción del viento en Construcciones que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior, y en particular en cubiertas colgantes, en chimeneas y torres, en edificios de forma irregular y en todos aquellos cuyas paredes y cubiertas exteriores tengan poca rigidez ante cargas normales a su plano o cuya forma propicie la generación periódica de vórtices.

ARTÍCULO 387.- En las áreas urbanas y suburbanas del Municipio se tomará como base una velocidad de viento de 95 km/hr, con un periodo de recurrencia de 50 años para el diseño de las construcciones del grupo B señaladas en el ARTÍCULO 342 de este Reglamento y una velocidad de viento base regional del 131 km/hr con periodo de recurrencia de 200 años para el diseño de construcciones del grupo A señaladas en el ARTÍCULO 342.

Las presiones de diseño que se producen para estas velocidades de viento se obtendrán tomando en cuenta la importancia de la construcción, las características del flujo del viento en el sitio donde se ubica la estructura y la altura sobre el nivel del terreno a la que se encuentra ubicada el área expuesta al viento. La forma y los procedimientos para obtener las presiones de diseño que se producen en la construcción se establecerán en las Normas Técnicas Complementarias para diseño por viento.

CAPITULO VIII DISEÑO DE CIMENTACIONES.

ARTÍCULO 388.- Toda construcción se soportará por medio de una cimentación apropiada. Los elementos de la subestructura no podrán, en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, rellenos sueltos y/o heterogéneos.

Solo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Deberán emplearse, preferentemente, como material de relleno los suelos clasificados por el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), como gravas y/o arenas, permitiéndose porcentajes significativos de material fino no plástico, siempre y cuando cumplan con las normas de calidad establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.)
- b) Los rellenos deberán ser compactados, de manera de garantizar el buen funcionamiento de la estructura que recibirán.
- c) Para el control de compactación de los rellenos, se recurrirá a las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.)
- d) Los materiales de tipo arcilloso solamente podrán utilizarse como relleno cuando se realice un diseño de estabilización sancionado con los ensayos de laboratorio correspondientes, de tal manera que se demuestre que el material mejorado garantiza el buen funcionamiento de la estructura considerada.
- e) El método de estabilización estudiado en el laboratorio deberá representar al que se aplicará en campo. El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre o flujo de aguas superficiales, subterráneas y residuales que pudieran causar un ataque físico-químico al acero y al concreto de la cimentación, así como al secado local por la operación de calderas o equipos similares

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 389.- Para fines de este Título, el Municipio se divide en cuatro zonas geotécnicas con las siguientes características generales:

Zona I. Valle. Está formada por arcillas expansivas, depósitos lacustres, clastos continentales y tobas híbridas. Es la zona de peligro potencial debido a que en los depósitos lacustres se generan las grietas o fallas de tensión que ocasionan daños severos a las estructuras. No se permitirá la construcción en las trazas de las grietas o las franjas de influencia marcadas en las Normas Técnicas Complementarias, se deberá poner especial atención en la capa activa para alojar la cimentación en un estrato que no sufra deformaciones por cambios volumétricos de humedad.

Zona Geotécnica II. Talud o falla. Los taludes están formados por depósitos de pie de monte, fragmentos de roca de diferente tamaño empacados en materiales heterogéneos, todos ellos se encuentran sueltos. La pendiente en los taludes llega a ser de un 20% o mayor lo que genera junto con las fuerzas de gravedad las fallas de talud. En esta zona deberá hacerse un análisis de estabilidad de talud para definir donde aparecerá la Falla Local, Falla General y Pie de Falla, con el objeto de restringir la construcción en estos sectores.

Zona Geotécnica III. Acarreos. Esta zona se encuentra constituida por depósitos fluviales, depósitos fluvio-glaciares, boleos y fragmentos redondeados de roca. Se encuentra en los cauces de los arroyos. Esta zona constituye los drenes naturales de la precipitación pluvial. Se recomienda no construir por el peligro potencial de que las estructuras sean arrastradas por una precipitación pluvial. Se recomienda realizar estudios de Compacidad de Mantos para poder modificar su estado en un caso adverso.

Zona Geotécnica IV. Alta o Rocosa. Las lavas de basalto, andesita y riolita son constitutivas de esta zona geotécnica. Los peligros potenciales lo constituyen las cavernas dejadas por los gases. La zona a que corresponda un predio se determinará a partir del Mapa de Zonas Geotécnicas contenido en el Programa Municipal de Detección de Riesgos y Vulnerabilidad Urbana, tal y como lo establezcan las Normas Técnicas Complementarias. En caso de Construcciones ligeras o medianas, cuyas características se definan en dichas Normas podrá determinarse la zona mediante el mapa incluido en las mismas, si el predio está dentro de la porción zonificada, los predios ubicados a menos de 200 metros de las fronteras entre dos de las zonas antes descritas se supondrán ubicados en la más desfavorable.

ARTÍCULO 390.- Es obligación del Director Responsable de Obra investigar las condiciones de cimentación, estabilidad, movimientos, agrietamientos y desplomes de las construcciones colindantes y tomarlas en cuenta en el diseño y la construcción en proyecto. Será obligatorio realizar un testimonio fotográfico notariado del estado de las construcciones colindantes, lo que será obligatorio para construcciones nuevas de más de 500 M² de construcción.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solventa dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medidas pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 391.- La investigación del subsuelo deberá hacerse hasta la profundidad donde se calcule que el incremento de esfuerzo vertical sea del orden del 10% del incremento neto de presión quedando fuera de esta consideración las áreas con formaciones rocosas de origen volcánico como tobas, basaltos y riolitas. La exploración del subsuelo podrá efectuarse predominantemente por medio de pozos a cielo abierto. El número mínimo de pozos a realizarse en un sitio será el siguiente:

- Uno.** Para predios menores de 200 metros cuadrados.
- Dos.** Para predios entre 200 y 1 000 metros cuadrados.
- Tres.** Para predios entre 1000 y 5000 metros cuadrados.

Los predios mayores de 5,000 metros cuadrados deberán incrementar el número de pozos a por lo menos uno por cada 3,000 metros cuadrados. El uso de maquinaria de exploración podrá reservarse para aquellos proyectos en que la magnitud de presión transmitida al suelo provoque esfuerzos que hagan inoperante el uso de pozos a cielo abierto. El número de sondeos en un predio deberá garantizar por lo menos en un 90% la caracterización del subsuelo en toda la superficie de estudio. La descripción y clasificación de los suelos se hará de acuerdo con el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvete dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 392.- La revisión de la seguridad de las cimentaciones, consistirá en comparar la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo con las fuerzas y deformaciones inducidas por las acciones de diseño. Las acciones serán afectadas por los factores de carga y las resistencias por los factores de resistencia especificados en las Normas Técnicas Complementarias, debiendo revisarse además, la seguridad de los miembros estructurales de la cimentación, con los mismos criterios especificados para la estructura.

ARTÍCULO 393.- En el diseño de toda cimentación, se considerará los siguientes estados límite, además de los correspondientes a los miembros de las estructuras:

De falla:

- I. Desplazamiento plástico local o general del suelo bajo la cimentación, y
- II. Falla estructural de pilotes, pilas u otros elementos de la cimentación.

De servicio:

- I. Movimiento vertical medio, asentamiento, con respecto al nivel del terreno circundante;
- II. Inclinación media, y
- III. Deformación diferencial.

En cada uno de estos movimientos, se considerarán el componente inmediato bajo carga estática, el accidental, principalmente por sismo, y el diferido, por consolidación, o la combinación de los tres. El valor esperado de cada uno de tales movimientos deberá ajustarse a lo dispuesto por las Normas Técnicas Complementarias, para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la superestructura y sus instalaciones, a los elementos no estructurales y acabados, a las construcciones vecinas ni a los servicios públicos.

ARTÍCULO 394.- Se denominará suelos expansivos aquellos suelos de formaciones aluviales caracterizados por la presencia de arcillas de propiedades variables con un factor de inestabilidad volumétrica ante los cambios de humedad.

En la construcción de estructuras asentadas sobre laderas el constructor deberá tomar en consideración la existencia de posibles movimientos en el análisis y diseño de la cimentación. Así mismo deberá contar con planos específicos de este caso firmados por el Director Responsable de Obra y con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvete dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

No deberán colocarse estructuras a lo largo del eje de las fallas geológicas activas ni en la zona de influencia de la misma, la cual se determinará para cada caso en particular.

ARTÍCULO 395.- La seguridad de las cimentaciones contra los estados límite de falla se evaluará en términos de la capacidad de carga neta, es decir, del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo al nivel del desplante.

La capacidad de carga se calculará por métodos analíticos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o se determinará con pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre ésta y las cimentaciones vecinas. Cuando en el subsuelo del sitio o en su vecindad existan rellenos sueltos, galerías, grietas u otras oquedades, éstas deberán tratarse apropiadamente.

ARTÍCULO 396.- Los esfuerzos o deformaciones en el nivel de desplante necesario para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo. Con base en simplificaciones e hipótesis conservadoras se determinará la distribución de esfuerzos compatibles con la deformación y resistencia del suelo y de las subestructuras para las diferentes combinaciones de solicitaciones a corto y largo plazos, o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

ARTÍCULO 397.- En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límite:

I. De falla: colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de las mismas, falla de los cimientos de las Construcciones adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o por subpresión en estratos subyacentes, y

II. De servicio: movimientos verticales y horizontales inmediatos diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos. Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones aplicables señaladas en los Capítulos IV al VII de este Título, considerándose la sobrecarga que puedan actuar en la Vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

En el diseño y ejecución de las excavaciones deberán considerarse las siguientes precauciones: No deberán alterarse las condiciones de humedad en las zonas adyacentes al predio.

Las excavaciones no deberán provocar daños en las construcciones e instalaciones adyacentes. Los taludes en excavaciones deberán ser analizados, tratándose de suelos homogéneos, recurriendo al método sueco, lo mismo que en el caso de suelos estratificados. En estos últimos también se revisará la posible falla de traslación.

En el caso de formaciones rocosas se deberá revisar la posible existencia de planos potenciales de falla por la presencia de discontinuidades o materiales débiles, tales como lutitas blandas o arcillas estratificadas.

En todos los casos según la estrategia o discontinuidades podrá considerarse el mecanismo de falla por traslación.

La estabilidad de los taludes deberá revisarse a corto y largo plazo según sea el caso. Las fuerzas resistentes deberán afectarse por un factor de reducción a fin de garantizar la seguridad del talud o ladera. Se deberán de tomar en cuenta las cargas accidentales, tales como movimiento de vehículos, equipos de construcción y cualquier otra acción que pueda sumarse a las fuerzas desestabilizadora o reductora de la resistencia al esfuerzo cortante.

ARTÍCULO 398.- La subestructura deberá desplantarse a una profundidad tal, que no exista la posibilidad de que agentes externos modifiquen las propiedades del suelo.

En el caso de depósitos arcillosos de comportamiento expansivo deberá evitarse el desplante de la subestructura en la capa activa. Cuando se considere desplantar una cimentación sobre la capa activa tendrá que diseñarse una subestructura lo suficientemente rígida para garantizar que el movimiento no dañe las funciones para las cuales se diseñó. No deberán utilizarse las cimentaciones de mampostería en forma de zapatas corridas desplantadas sobre la capa activa. Para asegurar el buen comportamiento de los pisos de las construcciones, no deberán tener contacto directo con el suelo arcilloso. Para el diseño de los elementos de la subestructura que atraviesen la capa activa deberán considerarse las fuerzas de levantamiento que pueden generarse por hidratación; cuando se trate de desecación deberán tomarse en cuenta las fuerzas que por fricción tiende a hacer penetrar a los elementos. Cuando se considere la alternativa de cimentación en base a sustitución parcial del suelo de la capa activa por un material apropiado, la capa mínima que deberá sustituirse será determinada mediante los estudios correspondientes no debiendo ser nunca inferior a 1 metro de profundidad, y se deberá extender, cuando sea posible por lo menos 3 metros más allá del perímetro de la construcción.

En el caso de depósitos heterogéneos formados por boleos empacados en diversos materiales que pueden no estar cementados, las subestructuras no deberán desplantarse directamente sobre ellos sin cimentación estable.

En el caso de formaciones rocosas de origen volcánico, el desplante de la subestructura deberá ser a una profundidad que garantice que la roca no se encuentre excesivamente intemperizada o fisurada.

Queda excluido el caso de banquetas y pisos exteriores de la estructura, los cuales quedarán sujetos al interés que la construcción en particular tenga considerado a este respecto.

Los lineamientos que deberán cumplir los pavimentos se señalarán en el capítulo correspondiente. Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no se rebase los siguientes estados límite de falla: volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión del agua. Dicho drenaje deberá canalizarse adecuadamente para no afectar la vía pública ni a predios vecinos.

ARTÍCULO 399.- Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que asegure el cumplimiento de las hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamiento vertical u horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio. Dichos cambios deberán estar firmados por parte del Director Responsable de Obra, así como también contendrá el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvete dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 400.- La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de construcción especificada, así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en los artículos 387, 392 y 393 de este Reglamento. Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, y en particular los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes, o donde existan rellenos o antiguas minas subterráneas, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y como estas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 401.- Será obligatorio realizar nivelaciones durante la construcción a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y cimentaciones y prevenir daños a la estructura y a las estructuras vecinas y a los servicios públicos en las obras cuyas excavaciones sean de una profundidad mayor o igual a seis metros o en construcciones de 3 niveles o cuya altura exceda de 9 metros; así como en los casos que la Dirección considere conveniente. Será obligación del propietario o poseedor de la construcción, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación a la Dirección.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

CAPITULO IX. CONSTRUCCIONES DAÑADAS.

ARTÍCULO 402.- Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante la Dirección los daños de que tenga conocimiento que se presenten en la estructura, materiales e instalaciones de dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de fallamientos del suelo, expansiones del suelo, hundimientos, sismo, viento, explosión, incendio, vibraciones, peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas.

En caso de vialidades dañadas por el tránsito de maquinaria pesada, vehículos de carga y demás circulantes que provoquen el deterioro de una vía de comunicación realizado durante la construcción de una obra será motivo para que el constructor se obligue a antes de la conclusión de la obra a realizar las reparaciones totales o parciales de

dicha vialidad a criterio y solicitud del Municipio. Siendo estos últimos los que indiquen el alcance y características constructivas y técnicas de la reparación.

Cabe mencionar que adicionalmente la apertura, construcción o remodelación de vialidades o caminos vecinales que se encuentren localizados en el área exterior de la obra o bien que le sirvan para su comunicación deberá contar con el permiso correspondiente del Municipio. En este caso el Municipio podrá suspender la obra de manera inmediata hasta en tanto no se regularice dicho trámite. Cabe mencionar que en este caso se suspenderán, tanto la obra exterior como la obra interior en su totalidad.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solventa dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 403.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad estructural por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural, y del buen estado de las instalaciones por parte de los Corresponsables respectivos. Si los dictámenes demuestran que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la construcción en su conjunto o de una parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse sin modificaciones, o bien solo repararse. De lo contrario, el propietario o poseedor de la construcción estará obligado a llevar a cabo las obras de reestructuración y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo, según lo que se establece en el ARTÍCULO 399.

ARTÍCULO 404.- El proyecto de refuerzo estructural, y las correcciones de las instalaciones de una construcción, con base en los dictámenes correspondientes a los que se refiere el ARTÍCULO anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

Deberá proyectarse para que la construcción alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este Reglamento.

Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales, y de las instalaciones. Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones.

Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura y las instalaciones dañadas y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación tomando en cuenta las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura y las correcciones de las instalaciones.

Será sometido al proceso de revisión que establezca la Dirección para la obtención de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 405.- Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que la construcción dañada cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30 por ciento de las laterales que se obtienen aplicando las presentes disposiciones, con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario, en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

CAPITULO X OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 406.- Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapias, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de cien personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del Capítulo XI de este Título.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 407.- Las modificaciones por cambio de uso de las construcciones existentes que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplen con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

CAPITULO XI PRUEBAS DE CARGA

ARTÍCULO 408.- Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

En las construcciones de recreación, clasificadas en el ARTÍCULO 4 de este Reglamento y en todas aquellas construcciones en las que pueda haber, frecuentemente, aglomeración de personas, así como en las obras provisionales que puedan albergar a más de cien personas.

Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión. Cuando la Dirección lo estime conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 409.- Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiriera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura.

La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85% de la de diseño incluyendo los factores de carga que correspondan. La zona en que se aplique será, la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables. Previamente a la prueba se someterán a la aprobación de la Dirección el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos.

Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de veinticuatro horas.

Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si veinticuatro horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de setenta y cinco por ciento de sus deflexiones, se repetirá la prueba. La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de setenta y dos horas después de haberse terminado la primera.

Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en veinticuatro horas, el setenta y cinco por ciento de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse. Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcanzase el setenta y cinco por ciento, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2 \text{ mm mas } L^2 (2)/(20,000h)$, donde L es el claro libre del miembro que se ensaye y "h" su peralte total en las mismas unidades que "L"; en voladizos se tomara "L" como el doble del claro libre.

En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse a la Dirección un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes, y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga.

Durante la ejecución de las pruebas de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada. El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes, será el incluido en las Normas Técnicas Complementarias relativas a cimentaciones.

Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por la Dirección.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvete dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

APARTADO TERCERO
INSTALACIONES
CAPITULO 1
INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS.

ARTÍCULO 410.- Los conjuntos habitacionales, las construcciones de cinco niveles o más y las construcciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior a diez metros de columna de agua, así como las construcciones en general que sean aledañas a zonas urbanas deberán contar con cisterna calculada para almacenar dos veces la demanda mínima diaria de agua potable de la construcción y equipadas con sistema de bombeo. Todo edificio deberá tener servicio de agua exclusivo, quedando terminantemente prohibido la servidumbre o servicios de un edificio a otro.

Los dispositivos de medición de instalaciones hidráulicas en vivienda unifamiliares o bifamiliares serán suministrados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

(CASSAT), así como en caso de tratarse de conjuntos habitacionales, comerciales y fraccionamientos, será responsabilidad del contratante del servicio el suministro de medidores domiciliarios y la colocación de un medidor totalizador.

Todas las instalaciones hidráulicas se sujetarán a la reglamentación que marque para el efecto la (CASSAT) y serán revisados por la Dirección.

Las facultades de la Dirección en este particular se ajustarán a lo establecido en la Ley estatal y las normas que para el caso dicte la Comisión Estatal del Agua Y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario y ubicarse a tres metros cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvete dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 411.- Los tinacos deberán, colocarse a una altura de por lo menos, dos metros arriba del mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e inocuos quedando prohibidos los de asbesto o cualquiera de sus combinaciones y tener registros con cierre hermético y sanitario.

ARTÍCULO 412.- Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable deberán ser de cobre rígido, cloruro de polivinilo, fierro galvanizado o de otros materiales que apruebe la Dirección.

ARTÍCULO 413.- Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjunto habitacionales, industriales, comerciales, de servicios, mixtos y otras construcciones de gran magnitud que requieran de Dictamen de Uso de Suelo, deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Dirección y estar avaladas por la CASSAT, así como contar con el visto bueno en la parte técnica emitido por escrito por el Municipio.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvete dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra

ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 414.- Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicio; las regaderas y los mingitorios, tendrán una descarga máxima de diez litros por minuto, y dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio; y los lavabos, y las tinas, lavaderos de ropa y fregaderos tendrán llaves que no consuman más de diez litros por minuto.

ARTÍCULO 415.- Las construcciones que requieran Dictamen de Uso de Suelo y/o mayores de 500 m² construidos se deberán sujetar a lo dispuesto por la legislación ambiental y demás ordenamientos aplicables. Estas construcciones deberán contar con instalaciones para separar las aguas grises (pluviales y jabonosas) y negras, las cuales se canalizarán por sus respectivos albañales para su uso, aprovechamiento o desalojo.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En dicho requerimiento deberán integrar una constancia escrita por parte de las autoridades ambientales, municipales, federales y estatales donde manifieste claramente que están cumpliendo con lo dispuesto en el presente ARTÍCULO además de la legislación ambiental vigente y demás ordenamientos aplicables. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 416.- En las construcciones de habitación unifamiliar de hasta 500M² construidos y consumos máximos de agua de 100 m³ bimestrales, así como obras cuya superficie de construcción sea mayor a 10 HAS y consten de vialidades urbanas interiores y que estén ubicadas en zonas donde exista el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales. En el resto de las construcciones los desagües se harán separados y estarán sujetos a los proyectos de uso racional de agua, reúso, tratamiento, regularización y sitio de descarga que apruebe la Dirección.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 417.- Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán de ser de fierro fundido, fierro galvanizado, cobre, cloruro de polivinilo o de otros materiales que aprueben la Dirección.

Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro no menor de 32 mm, ni inferior al de la boca de desagüe de cada mueble sanitario, se colocarán con una pendiente mínima de 2%.

ARTÍCULO 418.- Queda prohibido el uso de techumbres, gárgolas o canales que descarguen agua fuera de los límites propios de cada predio o hacia predios vecinos.

ARTÍCULO 419.- Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una construcción hacia fuera de los límites de su predio, deberán ser de 15 cm de diámetro como mínimo, contar con una pendiente mínima de 2% y cumplir con las Normas de calidad que expida la Dirección.

Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilador de 5 cm de diámetro mínimo que se prolongará cuando menos 1.50 m arriba del nivel de la azotea de la construcción.

La conexión de tuberías de desagüe con albañales deberá hacerse por medio de obturadores hidráulicos fijos, provistos de ventilación directa.

Cabe mencionar que en obras superiores en superficie de construcción a 1000 M2, requerirán un dictamen técnico basado en las normas de diseño que rijan para la obra en cuestión. Dicho dictamen será emitido por la Dirección de Obras Públicas una vez que se haya ingresado el respectivo proyecto con su correspondiente memoria de cálculo. Posteriormente la dependencia en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá el dictamen correspondiente.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvete dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 420.- Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de diez metros entre cada uno y en cada cambio de dirección de albañal, los registros deberán ser de 40 x 60 cm, cuando menos, para profundidades de hasta un metro; de 50 x 70 cm cuando menos para profundidades de más de dos metros, los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores. Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios, o locales de trabajo y reunión deberán tener doble tapa con cierre hermético.

ARTÍCULO 421.- En las zonas donde no exista red de alcantarillado público, la Dirección autorizará el uso de fosas sépticas de procesos bioenzimáticos de transformación rápida, siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvete dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 422.- La descarga de agua de fregaderos que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación deberán contar con trampas de grasa registrables. Los talleres de reparación de vehículos y las estaciones de servicio de combustibles deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a colectores públicos.

ARTÍCULO 423.- Se deberá colocar des-arenadores en las tuberías de agua residual de estacionamiento públicos y privados descubiertos y circulaciones empedradas de vehículos.

ARTÍCULO 424.- En las construcciones en ejecución, cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado. Queda prohibido desalojar agua al arroyo de la calle o a la coladera pluvial debiéndose instalar desde el inicio de la construcción el albañal autorizado que se conecta al drenaje.

ARTÍCULO 425.- En las construcciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar a la Dirección, la conexión del albañal con dicha red, de conformidad con lo que al efecto dispone la Comisión Estatal del Agua, y pagar los derechos que establezcan las Leyes respectivas, así mismo obtener la licencia de ruptura.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

CAPITULO II INSTALACIONES ELECTRICAS.

ARTÍCULO 426.- Los proyectos deberán contener como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- Diagrama unifilar;
- Cuadro de distribución de cargas por circuito;
- Planos de planta y elevación, en su caso;
- Croquis de localización del predio en relación a las calles más cercanas; y sus dimensiones.
- Lista de materiales y equipos por utilizar, y
- Memoria técnica descriptiva.

Cabe mencionar que en obras especiales o de gran magnitud, cuya superficie de construcción sea superior a los 3000 M2, o que a su vez contengan dispositivos para la producción de energía eléctrica, así como también obras que por su naturaleza considere la Dirección de Obras Públicas la elaboración de proyectos especiales de diseño, esta dependencia podrá solicitar proyectos ejecutivos de instalaciones eléctricas dictaminados por un Director Responsable de Obra y así mismo la Dirección de Obras Públicas realizará una revisión del proyecto en cuestión que cumpla con las normas vigentes aplicables en su rubro y emitirá a su vez el visto bueno en caso de ser autorizadas o en su defecto las correcciones a realizar dentro de su proyecto.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 427.- Las instalaciones eléctricas de las construcciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias de Instalaciones Eléctricas y por este Reglamento.

ARTÍCULO 428.- Los locales habitables, cocinas y baños domésticos deberán contar por lo menos, con dos contactos o salidas de electricidad con una capacidad nominal de 15 amperes.

ARTÍCULO 429.- Los circuitos eléctricos de iluminación de las construcciones consideradas en el ARTÍCULO 4 de este Reglamento, deberán tener un interruptor por cada 50 M2 o fracción de superficie iluminada, excepto las de comercio, recreación e industria, que deberán observar a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 430.- Las construcciones de salud, edificios públicos, recreación, comunicaciones, plantas de tratamiento de aguas residuales y transportes deberán tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salida, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, salas de curaciones, operaciones y expulsión y letreros indicadores de salidas de emergencia, en los niveles de iluminación establecidos por este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias para esos locales.

La Dirección se faculta a autorizar previo estudio, el uso de sistemas alternos de energía para las diferentes construcciones, siempre y cuando cumplan con los ordenamientos establecidos en este Reglamento y las normas aplicables al caso.

En los proyectos para instalaciones eléctricas de los edificios deberá calcularse el número de circuitos en base a la demanda efectiva de energía y de conformidad a lo establecido en este reglamento y las instancias competentes en la materia. En casos de que la toma domiciliaria y el conducto vayan por el subsuelo de la vía pública, se deberá de obtener la autorización de la Dirección previa la conexión de toma eléctrica domiciliaria.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

CAPITULO III INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES

ARTÍCULO 431.- Las construcciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, así como por las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento en la sección 12. En estos casos deberá contarse con un proyecto ejecutivo de dichas instalaciones así como con un dictamen técnico y visto bueno por parte de todas las dependencias locales, estatales y federales, que considere la Dirección de Obras Públicas que garanticen el diseño y la seguridad de dichas instalaciones. Dichos documentos y solicitud serán necesarios antes del inicio de la obra, y posteriormente en un plazo no mayor a quince días hábiles se emitirá el visto bueno por parte de la dependencia o en su defecto las correcciones u observaciones realizadas al proyecto.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solviente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solvatación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

CAPITULO IV INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 432.- Las construcciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con lo que establezcan las Normas Técnicas de instalaciones dictadas por la empresa prestadora del servicio, así como por las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento en la sección 13.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solviente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas en el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

TITULO SEXTO CONSTRUCCIÓN CAPITULO 1 GENERALIDADES.

ARTÍCULO 433.- Una copia de los Planos Autorizados completa, que incluya instalaciones especiales, eléctricas, hidráulicas, así como planos de cimentación, estructurales, topográficos, etcétera, adicionalmente también se tendrá una copia de todas las memorias técnicas y descriptivas que formen parte del diseño de dichos planos. Así mismo deberá contar con las modificaciones respectivas y sus correspondientes memorias de cálculos, así como las autorizaciones por parte de la Dirección de Obras Públicas. Adicionalmente deberá tener la Licencia de Construcción, en su caso, sus correspondientes prorrogas por periodo y la Bitácora de Obra, la cual deberá estar actualizada diariamente reflejando los avances de la obra, también se deberá contar con las pruebas de laboratorio de los materiales que intervienen en dicha obra actualizados. Deberá existir en el registro de bitácora de obra por lo menos una nota semanal firmada por el Director Responsable de Obra donde manifieste los avances y las eventualidades, así como las pruebas de laboratorio realizadas. Todos los anteriores documentos deberán conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los supervisores de la Dirección; al igual que la Placa de Obra que deberá colocarse en un lugar visible durante todo el proceso de la obra.

Dependiendo de la naturaleza y magnitud de la obra, la Dirección podrá solicitar los documentos que a su criterio necesite para la correcta supervisión de la obra. Por otro lado, los documentos que no apliquen atendiendo a la magnitud de la obra, que no lo requiera podrá el Municipio no realizar la solicitud de los mismos.

Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las Construcciones e Instalaciones en predios colindantes o en la vía pública. El horario para

los trabajos de construcción quedará comprendido entre las 7:00 y las 18:00 horas, salvo que la Dirección indique lo contrario, dicha autorización para el trabajo fuera del horario establecido anteriormente estará sujeta al impacto que genere en la zona.

En este caso deberá contar con la autorización expresa del Municipio para poder realizar trabajos fuera de este horario.

Deberán observarse, además, las disposiciones establecidas por las Leyes y Reglamentos Ecológicos para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruidos y para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos. Además, en esta cuestión deberá existir dependiendo de la naturaleza y magnitud de la obra todas las documentales referentes al cumplimiento con las disposiciones ecológicas y ambientales que apliquen, tanto en reglamentos como las leyes municipales, estatales y federales. Así mismo deberá contar con todas las pruebas pertinentes en dicha materia, así como tener un expediente técnico actualizado en el lugar de la obra, que incluya los dictámenes y vistos buenos por parte de citadas dependencias que avalen el cumplimiento de todas las leyes mencionadas en el presente ARTÍCULO.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvante dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente Reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 434.- Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento y ofreciendo banquetas alternativas provisionales debidamente protegidas durante los horarios y bajo las condiciones que fije la Dirección para cada caso.

ARTÍCULO 435.- Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije la Dirección y con apego a lo que disponga al efecto el Reglamento que aplique para el Municipio de Atotonilco de Tula.

ARTÍCULO 436.- Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito, en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras, y señalados adecuadamente por los responsables de las obras con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

En el caso de obras de gran envergadura deberán contar con estacionamientos internos suficientes para evitar que vehículos tanto de obra como de personal técnico y obrero que laboren en ella invadan la vía pública dificultando el tránsito por la misma en este caso el Municipio podrá solicitar el retiro de dichos vehículos a criterio del mismo, estableciendo los plazos y sanciones que a su criterio amerite dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 437.- Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la Dirección ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios o poseedores.

Cabe mencionar que en este caso el procedimiento de reparación deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Públicas y así mismo deberá contar con la licencia de obra respectiva así como su pago. El constructor en su caso antes de la conclusión de la obra deberá contar con un dictamen de visto bueno por parte de la Dirección de Obras Públicas en el cual previa solicitud solicite una revisión visual de las vialidades aledañas para verificar que no haya sufrido daños ocasionados por el proceso de la obra durante su ejecución. En este caso a criterio de la Dirección se realizará un presupuesto de las reparaciones necesarias en caso de existir y así mismo el constructor deberá

firmar un convenio donde establezca el compromiso de la reparación antes de la conclusión de la obra. Dicha reparación podrá tener dos variantes, la primera es el pago en favor del Municipio por el monto de las reparaciones y la segunda es la realización de las reparaciones correspondientes indicadas por la Dirección en un plazo no superior a la conclusión de las mismas.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvete dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 438.- Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deberán cumplir con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y las Normas Técnicas para Instalaciones Eléctricas.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvete dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 439.- Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de treinta días calendario, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de bardas o tapiales de madera y a clausurar los vanos que fueren necesarios, a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTÍCULO 440.- Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado. Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

ARTÍCULO 441.- Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán, cumplir las siguientes disposiciones:

De barrera: cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario, Estarán pintadas y tendrán leyendas de "Precaución". Se construirán de manera que no obstruya o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará a la Dirección su traslado provisional a otro lugar.

De marquesina: cuando los trabajos se ejecuten a más de diez metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona interior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de cinco metros;

Fijos: en las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de diez metros de la vía pública, se colocarán tapias fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lárnina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de dos metros cuarenta centímetros; deberán estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de cincuenta centímetros sobre la banqueta. Previa solicitud, podrá la Dirección conceder mayor superficie de ocupación de banquetas, si esto no afecta el tránsito peatonal;

De paso cubierto., en obras cuya altura sea mayor de diez metros o en aquellas en que la invasión de la banqueta lo amerite, la Dirección podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Tendrá cuando menos, una altura de dos metros cuarenta centímetros y una anchura libre de un metro veinte centímetros, y en casos especiales, las autoridades podrán permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapias diferentes a los especificados en este ARTÍCULO. Ningún elemento de los tapias quedará a menos de cincuenta centímetros de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

CAPITULO II SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS.

ARTÍCULO 442.- Durante la ejecución de cualquier construcción el Director Responsable de Obra, tomará las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con los Reglamentos Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo.

En este caso deberá existir una bitácora actualizada por lo menos una vez por semana donde se vaya indicando las eventualidades en este rubro y las medidas tomadas para atender las eventualidades surgidas en su caso. Cabe mencionar que también deberá existir obligatoriamente durante todo el proceso de la obra un plan técnico a manera de manual donde se cumpla cabalmente lo establecido en el presente ARTÍCULO.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvante dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 443.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra será responsabilidad del propietario y del D.R.O, el tomar las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí como las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la construcción, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.

En este caso deberá existir una bitácora actualizada por lo menos una vez por semana donde se vaya indicando las eventualidades en este rubro en caso de existir y las medidas tomadas para atender las eventualidades surgidas en su caso. Cabe mencionar que también deberá existir obligatoriamente durante todo el proceso de la obra un plan técnico a manera de manual donde se cumpla cabalmente lo establecido en el presente ARTÍCULO.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente

ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 444.- Deberán usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las obras, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre y andamios.

ARTÍCULO 445.- Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento General de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 446.- En las obras de construcción deberán proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada veinticinco trabajadores o fracción excedente de quince; y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

En este caso el constructor deberá contar con una toma de agua potable suficiente para abastecer dicha obra y deberá estar con todos los permisos legales y pagos correspondientes por parte de las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes. En caso de que no cuente con dichas documentales el Municipio podrá suspender la obra hasta en tanto no se regularicen completamente dichos tramites y pagos.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

CAPITULO III MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION.

ARTÍCULO 447.- Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalan en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deberán satisfacer las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento y las normas de calidad establecida por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, y cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo del cual no existan Normas Técnicas Complementarias o Normas de Calidad de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, el Director Responsable de Obra deberá solicitar la aprobación previa de la Dirección para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

Cabe mencionar que deberán existir obligatoriamente pruebas de laboratorio de todos los materiales empleados en el proceso de la obra. Para lo cual el Director Responsable de Obra deberá contar con una bitácora actualizada en el sitio de la obra que contenga todas las pruebas realizadas. Dichas pruebas también incluirán en su caso a instalación de equipos especializados que formen parte de la obra tales como aires acondicionados, plantas de

luz, instalaciones especiales, equipos que requieran calibración y en general a todos aquellos materiales y equipos de instalación permanente que a criterio de la Dirección de Obras Públicas requieran un certificado y evaluación de su calidad.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solviente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 448.- Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños.

ARTÍCULO 449.- El Director Responsable de Obra deberá vigilar que se cumpla con este Reglamento y con lo especificado en el proyecto, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 450.- Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, obligatoriamente previa autorización de la Dirección, para lo cual el Director Responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando en su caso, los datos de los estudios y los resultados de la prueba experimentales efectuadas, para en caso de que la Dirección los autorice por escrito, se puedan aplicar en la obra respectiva.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solviente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 451.- Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las normas oficiales correspondientes y las normas técnicas complementarias de este Reglamento. En caso de duda, la Dirección podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aún en las obras terminadas.

El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren que el conjunto de muestras sea representativo en todas las obras.

La Dirección llevará un registro de los laboratorios o empresas que, a su juicio, puedan realizar estas pruebas. Podrá determinar la empresa que realizará las pruebas de laboratorio específicas para una obra en lo particular.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solviente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 452.- Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán ser de material resistente a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Los paramentos exteriores de los muros deberán impedir el paso de la humedad. En los paramentos de los muros exteriores construidos con materiales aparentes, el mortero de las juntas deberá ser a prueba de roedores y contra intemperie.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

CAPITULO IV. MEDICIONES Y TRAZOS

ARTÍCULO 453.- En las construcciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos verticales, de acuerdo con el ARTÍCULO 291 de este Reglamento, así como en aquellas en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o la Dirección lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a éstos las nivelaciones que se hagan.

En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, y las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

ARTÍCULO 454.- Antes de iniciarse una construcción deberá verificarse el trazo del deslinde del predio con base en la Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial, y las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad, en su caso, se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado. El Director Responsable de Obra deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción, no las holguras exigidas entre edificios adyacentes. En caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 455.- Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos, en las distancias mínimas que se fijan en el ARTÍCULO 378 de este Reglamento.

Las separaciones deberán protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura y otros materiales.

CAPITULO V. EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

ARTÍCULO 456.- Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones se observarán las disposiciones del Capítulo VIII del Apartado Segundo del Título Quinto de este Reglamento, así como las Normas Técnicas Complementarias de Cimentaciones. En particular se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las Construcciones y predios vecinos ni los servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO 385 de este Reglamento.

ARTÍCULO 457.- En la ejecución de las excavaciones se considerará los estados límites establecidos en el ARTÍCULO 392 de este Reglamento.

ARTÍCULO 458.- Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo a la Dirección y a las Autoridades Correspondientes.

En el caso de obras aledañas a zonas arqueológicas, se pedirá al inicio o durante el proceso de la obra una constancia por parte de la autoridades competentes donde se dé el visto bueno de los procesos constructivos empleados así como se establezcan claramente mediante una constancia que dichas autoridades otorgan el visto bueno para la realización de la obra y así mismo manifiestan no tener impedimento alguno en la realización de la obra ni con los procesos de excavaciones realizadas.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvete dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 459.- El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y Protección Civil así como las restricciones y elementos de protección que ordenen el Municipio y dicha dependencia.

CAPITULO VI DISPOSITIVO PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS.

ARTÍCULO 460.- Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando estos hayan sido diseñados, contruidos y montados con barandales, freno automático, que evite la caída libre y guías en todo a su altura que eviten el volteamiento, así como cuando cuenten con todas las medidas de seguridad adecuadas, sujetándose a lo que indican las Normas Técnica Complementarias de este Reglamento.

ARTÍCULO 461.- Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos;

Mantenerse en buen estado de conservación y de funcionamiento; Revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos tales como: anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas, y eslabones giratorios, usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión; Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable, y estar provistas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales.

Los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

ARTÍCULO 462.- Antes de instalar grúas-torre en una obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio y vigilar que dicho movimiento no dañe construcciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

CAPITULO VII INSTALACIONES

ARTÍCULO 463.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las construcciones, serán las que indique el proyecto, y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la construcción, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este capítulo, en las Normas Técnicas Complementarias y las disposiciones legales aplicables a cada caso. Además el Director de Obras Públicas podrá solicitar lo planos, pruebas de laboratorio, manuales de diseño, certificación de la calidad de los materiales, certificación de equipo de instalación permanente, y toda aquella documentación referente a instalaciones que a criterio del Municipio se requieran para el correcto funcionamiento de la obra o durante el proceso de la misma.

Antes de finalizar el proceso de construcción de la misma deberá contar con la anuencia y visto bueno de las instalaciones tanto por el Director Responsable de Obra, así como también por parte del Municipio para poder posteriormente iniciar sus operaciones. El Municipio dependiendo del tamaño y naturaleza de la obra podrá solicitar de este ARTICULO solamente las documentales o pruebas que dependiendo de su criterio sean aplicables.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 464.- En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones materiales y productos que satisfagan las normas de calidad establecidas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 465.- Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

El Director Responsable de Obra programará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales; en los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tubería, se trazarán previamente las trayectoria de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en instalaciones, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalados en las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto. Lo anterior será anotado en la bitácora de obra el día de su ejecución y la cual deberá permanecer durante todo el proceso de la obra.

Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán a plomo empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas, y las tuberías de agua residuales alojadas en terreno natural se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular con tamaño máximo de 2.50 cm. Lo anterior será anotado en la bitácora de obra el día de su ejecución y la cual deberá permanecer durante todo el proceso de la obra.

ARTÍCULO 466.- Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos y de aire comprimido y oxígeno, deberán unirse sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual deberán utilizarse los tipos de soldadura que se establecen en las normas técnicas complementaria de este reglamento. Lo anterior será anotado en la bitácora de obra el día de su ejecución y la cual deberá permanecer durante todo el proceso de la obra.

ARTÍCULO 467.- Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el ARTÍCULO anterior, se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo adecuado, según el uso y tipo de instalación, de acuerdo con lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. Lo anterior será anotado en la bitácora de obra el día de su ejecución y la cual deberá permanecer durante todo el proceso de la obra.

CAPITULO VIII FACHADAS

ARTÍCULO 468.- Las placas de materiales pétreos en fachada, se fijarán mediante grapas que proporcionen el anclaje necesario, y se tomarán las medidas necesarias para permitir los movimientos estructurales previsibles. Así como para evitar el paso de humedad a través, del revestimiento.

ARTÍCULO 469.- Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de tres centímetros deberán contar con dispositivos de anclaje, que garanticen la estabilidad del recubrimiento, y en caso de ser estructuras, que garanticen el trabajo en su conjunto.

ARTÍCULO 470.- Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la construcción y contracciones ocasionadas por cambio de temperatura. Los asientos y selladores empleados, la colocación de piezas mayores de uno y medio metros cuadrados deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad, debiendo observarse lo dispuesto en el Capítulo VI del Apartado Segundo del Título Quinto de este Reglamento, respecto a las holguras necesarias para absorber movimientos sísmicos.

ARTÍCULO 471.- Las ventanas, cancelas, fachadas integrales y otros elementos de fachada, deberán resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento, según lo que establece el Capítulo VII del Título Quinto de este Reglamento y las normas técnicas complementarias para Diseño por Viento. Para estos elementos la Dirección podrá exigir pruebas de resistencia al viento a tamaño natural.

CAPITULO IX AMPLIACIONES

ARTÍCULO 472.- Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el programa permite el nuevo uso y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo, excepto que el propietario, concesionario o poseedor cuente con la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo actualizada por Derechos Adquiridos, en cuyo caso sólo se autorizará si la ampliación tiende a mejorar la capacidad instalada presentando para ello:

- Solicitud en original y dos copias simples
- Título que demuestre la propiedad o posesión inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio.
- Copia simple de la boleta predial del año en curso. (Cabe mencionar que en el caso de ampliaciones deberá tener forzosamente ya sea propietario, concesionario o poseedor el pago actualizado del impuesto predial del año en curso)
- Copia del recibo de Agua (pagado a la fecha de la solicitud, así como una constancia de la dependencia municipal de no adeudo firmada por el titular de la dependencia y el visto bueno del Presidente Municipal)
- Dos copias del Proyecto ejecutivo que contenga (arquitectónico, estructural y de instalaciones)

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 473.- Las obras de ampliación, cualquiera que sea su tipo deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección al ambiente, integración al contexto y mejoramiento de la imagen urbana, que establece este Reglamento, así como los requerimientos de seguridad estructural a que se refiere el Apartado Segundo del Título Quinto de este ordenamiento.

ARTÍCULO 474.- En las obras de ampliación no se podrán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural, las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias de las construcciones en uso, excepto en los casos que exista la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, previa solicitud y aprobación de las autoridades correspondientes.

CAPITULO X MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 475.- Cuando la Dirección tenga conocimiento de una edificación, estructura o instalación que presente algún peligro para las personas o los bienes, previó dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 476.- Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el ARTÍCULO 470 de este Reglamento, el propietario o poseedor de la construcción, el Director Responsable de Obra o el Perito Responsable dará aviso de terminación a la Dirección, quien verificará la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarlas. Resultando que el constructor deberá tener dichos trabajos concluidos con el visto bueno del Municipio, para poder continuar con el proceso constructivo de la obra, cabe mencionar que si el constructor no cumple con las características, procedimiento constructivo y calidad de los materiales de las observaciones realizadas el Municipio podrá decretar la suspensión del obra hasta en tanto no se realice las correcciones dictaminadas.

ARTÍCULO 477.- Si como resultado del dictamen técnico fuera necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el ARTÍCULO 470 de este Reglamento, para los que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación o yacimiento peligroso para sus ocupantes, la Dirección podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva, de conformidad con lo establecido por la Dirección.

En caso de peligro la desocupación ya sea en obras terminadas y habitadas o en obras que se encuentren en proceso de construcción, deberá ejecutarse en forma inmediata, y si es necesario, la Dirección con apoyo de la Dirección de Protección Civil Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

ARTÍCULO 478.- En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción o del Titular de un yacimiento peligroso, en contra de la orden de desocupación a que se refiere el ARTÍCULO anterior, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo previsto en este reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuncia a acatarla, la Dirección con apoyo de la Dirección de Protección Civil Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

El término para la interposición del recurso a que se refiere este precepto será de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la orden de desocupación. La autoridad deberá resolver el recurso dentro de un plazo de tres días, contado a partir de la fecha de interposición del mismo.

La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y sus inquilinos del inmueble.

ARTÍCULO 479.- La Dirección podrá clausurar de manera inmediata como medidas de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, las obras terminadas o en ejecución y los yacimientos en explotación cuando ocurran algunas de las circunstancias previstas por el Título Octavo de este Reglamento.

SECCION PRIMERA MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES.

ARTÍCULO 480.- Con la solicitud de licencias de demolición considerada en el Título Sexto de este Reglamento, se deberá presentar un programa de demolición, en el que se indicará el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Dirección.

ARTÍCULO 481.- Las demoliciones de locales construidos o construcciones con un área mayor de 60 M2 o de tres o más niveles de altura, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra, según lo dispuesto en el Título Sexto de este Reglamento.

ARTÍCULO 482.- Cualquier demolición en Zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o del Municipio de Atotonilco de Tula requerirá, previamente a la licencia de demolición, de la autorización correspondiente por parte de las Autoridades Federales que correspondan y requiera, en todos los casos, de la responsiva de un Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 483.- Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán prever todos los acordonamientos, tapiales, puntales o elementos de protección de colindancias y vías pública que determina en cada caso el Municipio.

ARTÍCULO 484.- En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad competente del Municipio deberá avisar a los vecinos colindantes la fecha y hora exacta de las explosiones, cuando menos con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 485.- Los procedimientos de demolición, deberán sujetarse a lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes relativas al Título Quinto de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 486.- El uso de explosivos para demoliciones quedará condicionado a que las Autoridades Federales que correspondan otorguen el permiso para la adquisición y uso de explosivos con el fin indicado.

ARTÍCULO 487.- Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 28 días hábiles contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte, y deberán ser depositados en tiro autorizado por la Dirección.

**TITULO SEPTIMO
DE LAS AUTORIZACIONES Y VIGILANCIA
CAPITULO 1
LICENCIAS Y CERTIFICACIONES**

ARTÍCULO 488.- El Dictamen de Uso de Suelo será necesario en todos aquellos casos en los que se pretenda realizar en un predio una o más viviendas o cualquier otro uso diferente al de vivienda.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvete dicho requerimiento.

Cabe mencionar que el Municipio deberá expedir a solicitud del constructor un documento a manera de dictamen donde manifieste claramente el cumplimiento en caso de existir de dicho artículo, así mismo deberá el Municipio indicar en dicho documento después de una revisión si existen observaciones o faltantes documentales o pagos omitidos, para una vez cumplidos los anteriores puntos el Municipio emita la constancia respectiva y así poder continuar el constructor con el procedimiento de la obra.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 489.- La licencia de construcción es el documento que expide la Dirección por medio del cual se autoriza, según el caso, construir cualquier obra en general, realizar obras de reparación, modificación o mantenimiento de un edificio.

Para la obtención de la licencia de construcción, se deberá presentar solicitud ante la Dirección, acompañada de los documentos a que se refiere el ARTÍCULO 491 de este Reglamento y previo pago de los derechos correspondientes en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula. La Dirección tendrá por recibida la solicitud de licencia de construcción, sin revisar el contenido del proyecto, siempre que se cumpla con dichos requisitos.

La licencia de construcción deberá expedirse o rechazarse en los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, con excepción de las que se refieran a la construcción, reparación o mantenimiento de Instalaciones subterráneas; a las construcciones que se pretendan ejecutar en áreas con uso o destino especial, o a aquellas que de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias o dependiendo de su envergadura y naturaleza, a criterio de la Dirección, requieran de la opinión de una o varias dependencias, órganos o entidades de la administración pública federal o local. En estos casos, el plazo será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo anterior, al vencimiento del mismo, dicha autoridad deberá comunicar al interesado las causas específicas por las que no haya sido posible dictar resolución y cuando éstas fueran imputables al solicitante le señalará un plazo que no excederá de 2 meses para que la corrija. Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud. Una petición de esta naturaleza no podrá ser rechazada en una segunda revisión por causa que no se haya señalado o modificado en la parte conducente salvo que se trate de construcciones que se pretendan ejecutar en áreas con uso o destino especial, o aquéllas relativas a instalaciones subterráneas, en cuyo caso se entenderá negada la licencia.

El proyecto de la obra que se presente junto con la solicitud de licencia de construcción deberá tener la responsiva de un Director Responsable de Obra o Corresponsable salvo en los casos a que se refieren los ARTÍCULOS 512 y 515 de este Reglamento. La licencia de construcción no incluirá el permiso sanitario de conformidad con la Ley Estatal de Salud.

Cabe mencionar que dependiendo de la naturaleza y complejidad de la obra, la dependencia podrá cobrar hasta el 1.5% del monto total de la obra, el cual será estimado por la misma dependencia, por concepto de supervisión durante el proceso de la misma. Cabe mencionar que en el rubro de la supervisión dicho monto corresponderá a los gastos que se puedan generar por parte de la dependencia para los conceptos relacionados con siguientes rubros: revisión de proyectos estructurales, arquitectónicos, de cimentaciones, de instalaciones especiales, de equipamientos, topográficos, así como el personal de ingeniería (supervisores) que realicen las inspecciones en cada uno de los rubros descritos. También se destinará parte de ese monto a las pruebas realizadas a todos los materiales que intervengan en la obra así como las pruebas de funcionamiento de los equipos de instalación permanentes que existan dentro de la obra. Lo anterior dependerá y será aplicable solamente para las obras que por su naturaleza y magnitud determine la Dirección de Obras Públicas.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 490.- Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener licencias de construcción por la Dirección, salvo en los casos a que se refiere el ARTÍCULO 487 de este Reglamento. Las licencias solo podrán concederse al propietario, concesionario o poseedor presentando firma del Director Responsable de Obra (D.R.O.) salvo los casos previstos en este reglamento, así mismo, las Licencias serán expedidas para cada predio, no siendo permutable a otro domicilio. En caso de no contar con la licencia respectiva de obra y estar en proceso de ejecución, el Municipio podrá clausurar de manera inmediata hasta en tanto no se regularice la licencia de obra respectiva de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 491.- La solicitud de Licencia de Construcción se deberá presentar suscrita por el propietario, concesionario, poseedor o representante legal, en la que se deberá señalar el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, su ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, el de los Corresponsables, de igual forma deberá acompañarse, en caso de que se requiera, conforme a la normatividad de la materia, copia del dictamen de impacto urbano que incluya ambiental y vial. Así como los documentos siguientes:

Cuando se trate de obra nueva:

- Deslinde del predio por la autoridad municipal.
- Constancia de alineamiento y número oficial vigente, y en los casos previstos en el ARTÍCULO correspondiente del presente Reglamento. En su caso dictamen de Protección Civil y del INAH.
- Dictamen de Uso de Suelo. (actualizado, con constancia emitida durante los últimos 30 días hábiles por parte del Municipio)
- Solicitud en original y dos copias simples
- Título que demuestre la propiedad o posesión inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio.
- Copia simple de la boleta predial del año en curso. (Cabe mencionar que en el caso de cualquier obra nueva deberá tener forzosamente ya sea propietario, concesionario o poseedor el pago actualizado del impuesto predial del año en curso)
- Copia del recibo de Agua (pagado a la fecha de la solicitud, así como una constancia de la dependencia municipal de no adeudo firmada por el titular de la dependencia y el visto bueno del Presidente Municipal)
- Recibo de pago por servicios de expedición de Licencia de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, anexando el desglose de los rubros y partidas cobradas el cual será determinado por el Municipio y será obligatorio y fundamental antes de la expedición de la licencia respectiva.

Además deberá entregar dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que deberán incluir, como mínimo: levantamiento del estado actual del predio, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior, plantas y cortes de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras, mostrando las trayectorias de tubería y alimentaciones.

Estos planos deberán acompañarse de la memoria descriptiva la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; la intensidad de uso del suelo y la densidad de población, de acuerdo a los programas parciales, y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y cálculo y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras que se requieran.

Estos documentos deberán estar firmados por el propietario, poseedor o representante legal, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en instalaciones, en su caso. Un tanto del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados y especificados que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Deberán especificarse en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados, y las calidades de materiales. Deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales, deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicará mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzos de las conexiones entre elementos estructurales.

En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural, cuando se utilicen remaches o tornillos, se indicarán su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características apropiadas y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.

En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deberán especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.

Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados, conexiones de una estructura nueva con otra existente, en su caso.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructura de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

Estos planos serán acompañados de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño, y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural, se incluirá una justificación del diseño de losa de cimentación y de los demás documentos especificados en el Título Quinto Normas para el Diseño de las Construcciones de este Reglamento.

Los anteriores planos deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable de Seguridad Estructural, en su caso.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvete dicho requerimiento.

Cabe mencionar que el Municipio deberá expedir a solicitud del constructor un documento a manera de dictamen donde manifieste claramente el cumplimiento en caso de existir de dicho artículo, así mismo deberá el Municipio indicar en dicho documento después de una revisión si existen observaciones o faltantes documentales o pagos omitidos, para una vez cumplidos los anteriores puntos el Municipio emita la constancia respectiva y será requisito indispensable para el constructor continuar con el procedimiento de la obra.

Cabe mencionar que dependiendo de la naturaleza y complejidad de la obra, la dependencia podrá cobrar hasta el 1.5% del monto total de la obra, el cual será estimado por la misma dependencia, por concepto de supervisión durante el proceso de la misma. Cabe mencionar que en el rubro de la supervisión dicho monto corresponderá a los gastos que se puedan generar por parte de la dependencia para los conceptos relacionados con siguientes rubros: revisión de proyectos estructurales, arquitectónicos, de cimentaciones, de instalaciones especiales, de equipamientos, topográficos, así como el personal de ingeniería (supervisores) que realicen las inspecciones en cada uno de los rubros descritos. También se destinará parte de ese monto a las pruebas realizadas a todos los materiales que intervengan en la obra así como las pruebas de funcionamiento de los equipos de instalación permanentes que existan dentro de la obra. Lo anterior dependerá y será aplicable solamente para las obras que por su naturaleza y magnitud determine la Dirección de Obras Públicas.

Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

Cuando se trate de ampliación y/o modificación:

Constancia de alineamiento y número oficial vigente, y en los casos previstos en el ARTÍCULO correspondiente del presente Reglamento. Dictamen de Uso de Suelo. Dos tantos del proyecto arquitectónico, un tanto del proyecto estructural y memoria de cálculo de la ampliación y/o modificación, firmado por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable que corresponda; con las especificaciones requeridas para la ejecución de los trabajos. Licencia de Uso del Suelo y Autorización de ocupación anterior, o Licencia y planos registrados anteriormente.

Quando se trate de reparación:

Proyecto Estructural de reparación y Memoria de Cálculo, firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable, Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente, y en los casos previstos en el ARTÍCULO correspondiente del presente Reglamento. Dictamen de Uso de Suelo.

Quando se trate de demolición:

Memoria descriptiva y planos del procedimiento que se vaya a emplear, firmada por el Director Responsable de obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.

Para demoler inmuebles clasificados y catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) como parte de la Zona Federal de Monumentos, se requerirá autorización expresa del Instituto; En su caso, los programas a que se refiere el ARTÍCULO correspondiente del presente Reglamento.

Quando se trate de obras de construcción, reparación o mantenimiento de las instalaciones subterráneas a que se refiere el ARTÍCULO correspondiente del presente Reglamento:

Cuatro tantos del proyecto ejecutivo que comprenda los planos arquitectónicos, los estructurales, los de instalaciones, y los cálculos respectivos, signados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en instalaciones. El proyecto ejecutivo deberá ser formulado de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias respectivas; memorias descriptiva y de instalaciones signadas por el Director Responsable de Obras y el Corresponsable en instalaciones, y opinión de las Dependencias, Órganos o Entidades de la Administración Pública Federal o Local que se requiera.

Para cualquiera de los casos señalados en este ARTÍCULO se exigirá además, cuando corresponda, el visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

De igual forma se solicitará para cualquier obra mayor a 500 M2 de construcción un levantamiento fotográfico notariado del estado de las construcciones colindantes como lo especifica el ARTÍCULO correspondiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 492.- No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

1. Las construcciones que reúnan las siguientes características:

- Que se construya en una superficie de terreno de hasta 95.0 metros cuadrados;
- Que tengan como máximo 35.0 metros cuadrados de construcción;
- Que la obra alcance como máximo una altura de 2.50 metros más pretil
- Que no tenga claros mayores de 4 metros.

2. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones siempre que no afecten los elementos estructurales de la misma, y que la obra no implique más de 35.0 M2 de construcción.

3. Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural y no se cambie el destino y giro original para el que fue autorizado;

4. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;

5. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Dirección, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas contadas a partir del inicio de las obras;

6. Demoliciones hasta de un cuarto aislado de dieciséis metros cuadrados, si está desocupado, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

7. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la construcción de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;

8. Construcción, previo aviso por escrito a la Dirección, de la primera pieza de carácter provisional de cuatro por cuatro metros como máximo y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando se respeten el alineamiento, las restricciones, y las afectaciones del predio;

9. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales, y

10. Pintura interior y exterior excepto en las zonas de Decreto.

11. Para cualquiera de los casos anteriores se requerirá que el Propietario, Poseedor o Representante Legal dé aviso por escrito a la Dirección del inicio de los trabajos, señalando nombre, domicilio y la descripción de los trabajos a realizar, la Dirección se reserva el derecho de verificar los trabajos reportados.

ARTÍCULO 493.- La Dirección no otorgará Licencia de Construcción respecto a los lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, efectuada sin autorización del Ayuntamiento.

Las dimensiones mínimas de predios que autorice la Dirección para que pueda otorgarse Licencia de Construcción en ellos, serán de **ciento cinco metros cuadrados** de superficie y **siete metros** de frente. A excepción de los acordados por el Ejecutivo Estatal o Municipal dentro de los convenios especiales de apoyo a la vivienda popular, los cuales serán de **noventa y cinco metros cuadrados** de superficie y **seis metros** de frente. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección podrá expedir licencia de construcción para fracciones remanentes de predios afectados por obras públicas, cuya superficie sea al menos de cuarenta y cinco metros cuadrados y tenga frente a la vía pública.

Tratándose de predios ya existentes con superficie menor a noventa metros cuadrados que no sean fracciones remanentes de afectaciones por obras públicas, se sujetará a lo dispuesto por lo que establezcan los Planes y Programas Parciales.

ARTÍCULO 494.- Las obras e instalaciones que a continuación se indican, requieren de Licencia de Construcción específica:

a) Las Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros. En este caso, la licencia tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, y deberá estar suscrita por un Director Responsable de Obra.

Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la construcción autorizada por la licencia de construcción respectiva o se trate de pozos con línea de exploración para estudios de mecánica de suelos, o para obras de jardinería.

b) Los Tápias que invadan la acera en una medida superior a cincuenta centímetros, la ocupación con tapias en una medida menor, quedará autorizada por la licencia de construcción; la protección con tapias será obligatoria para construcciones que requieran una excavación con profundidad mayor a 0.50 m colindante a la vía pública.

c) Las Ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otros similares. Cuando se trata de aparatos mecánicos, la solicitud deberá contener la responsiva profesional de un Ingeniero Mecánico Electricista, registrado como Corresponsable;

d) La instalación, modificación o reparación de Ascensores para personas, Montacargas, Escaleras Mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidas de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo de sistemas eléctricos o de seguridad. Con la solicitud de Licencia se acompañará la responsiva profesional de un Director Responsable de Obra, así como un Corresponsable según sea el caso, con los datos referentes a la ubicación del Edificio y el tipo de servicios a que se destinará. Así como dos juegos completos de planos y bitácora de obra.

ARTÍCULO 495.- El tiempo de vigencia máxima de las licencias de construcción que expida la Dirección será de 365 días. La licencia deberá estar vigente en todo momento durante la construcción, a efecto de solicitar la revalidación si la obra no se ha terminado en el plazo de vigencia de la misma, cabe mencionar que el monto de la licencia de obra y su correspondiente prórroga deberán ser obligatoriamente los establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de su solicitud.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvante dicho requerimiento.

En el caso anterior, si el Municipio detecta al momento de la revisión documental alguna irregularidad durante el cobro de la respectiva licencia de obra, que no sea acorde al monto pagado para la obtención de la misma por parte del constructor, será señalada como licencia irregular de obra, por lo que, el Municipio realizará los actos jurídicos correspondientes para determinar la situación de la misma. Cabe mencionar que en este caso el Municipio basado en el presente Reglamento notificará por escrito los requerimientos necesarios para quitar la suspensión de la obra y que el constructor pueda continuar con el procedimiento constructivo. Lo descrito en el presente párrafo aplicará de igual manera para el caso de obras que tengan prorrogas otorgadas de manera irregular y que contravengan a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente en el momento de su solicitud y así mismo deberán someterse a un proceso de regulación por parte del Municipio para poder quitar el estado de suspensión y así continuar la obra en cuestión.

Cabe mencionar que el Municipio tanto para la regulación de la licencia de obra respectiva así como la regularización de las prórrogas correspondientes podrá pedir la entrega de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento tanto para la obtención de la licencia de una obra nueva establecida en el ARTÍCULO 491 del presente Reglamento así como para poder realizar el proceso de regulación de la misma, dependiendo de la gravedad de la expedición de la Licencia irregular. Así mismo en caso de cobros indebidos o irregulares realizará los ajustes correspondientes así como su cálculo del monto faltante por pagar de parte del constructor, para poder elaborar el convenio respectivo de regulación de licencia de obra, así como su correspondientes regularización de prorrogas. Lo anterior basado en las leyes de ingresos que corresponda, o bien como así se dé en el cálculo de sus multas, recargos y actualizaciones respectivas. Todo lo anterior será indispensable para la regularización de la obra respectiva y en su caso para que el Municipio pueda retirar los sellos de clausura. Todo esto se aplicará exclusivamente a obras que estén en pleno proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente reglamento y que tengan las documentales de licencia de obra y prorrogas correspondientes. Cabe mencionar que los cobros solicitados serán exclusivamente los señalados en la Ley de Ingresos respectiva vigente al momento de la emisión de cada documental revisada por parte del Municipio.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 496.- Dentro de los quince días hábiles anteriores al vencimiento de la licencia de construcción, el propietario, poseedor o representante legal, podrá presentar ante la Dirección, la solicitud de prórroga de la misma, en la que se señalarán los datos siguientes:

- ° Nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal;
- ° Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- ° Ubicación del predio en el que se encuentra la construcción;
- ° Número, fecha de expedición y de vencimiento de la licencia de construcción, cuya prórroga se solicita;
- ° Copia del pago del Impuesto Predial del año en curso así como la copias respectivas del pago del Impuesto Predial desde el momento de la emisión de la licencia respectiva, deberá adicionar constancia de no adeudo predial emitida por las autoridades municipales correspondientes;
- ° Copia del recibo de Agua (pagado a la fecha de la solicitud, así como una constancia de la dependencia municipal de no adeudo firmada por el titular de la dependencia y el visto bueno del Presidente Municipal)
- ° Recibo de pago por servicios de expedición de prórroga de Licencia de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, anexando el desglose de los rubros y partidas pagadas el cual será dictaminado por el Municipio y será obligatorio y fundamental antes de la expedición de la prórroga de licencia respectiva.
- ° Copia de la Licencia Anterior Autorizada y Plano Anterior Autorizado;
- ° Porcentaje de avance de la obra ejecutada, y
- ° Descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo para continuar con la obra.

° La vigencia de la prórroga de la licencia de construcción, se sujetará a lo dispuesto en el ARTÍCULO que antecede.

Una vez que se presente la solicitud correspondiente, la Dirección deberá expedir la prórroga de la licencia de construcción a los 15 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 497.- Toda Licencia causará los derechos que fijen las tarifas vigentes de la Ley de Ingresos. La Licencia de Construcción y los planos registrados se entregarán al propietario, concesionario, poseedor o representante legal cuando éste hubiera cubierto el monto de todos los derechos que haya generado su autorización.

ARTÍCULO 498.- Los conjuntos habitacionales cubrirán los derechos que establezcan la Ley de Ingresos.

CAPITULO II DE LA OCUPACION Y DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIONES DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 499.- El propietario, concesionario, poseedor o representante legal está obligado a manifestar a la Dirección la terminación de las obras ejecutadas en su predio, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, cubriendo los derechos que correspondan de acuerdo a lo señalado por la Ley de Ingresos, utilizando las formas de "**Terminación de Obra**" y anotando en su caso el número y la fecha de la licencia respectiva. Adicionalmente deberá obligatoriamente solicitar la revisión física de la misma y el visto bueno por parte del Municipio. Así mismo Municipio solicitará constancias de no adeudo por parte de las dependencias municipales correspondientes, así como también pedirá constancias a las distintas dependencias municipales, estatales y federales que tengan que ver con el proceso de construcción de la misma y que manifiesten el visto bueno de los trabajos realizados durante el proceso de la construcción de la misma.

ARTÍCULO 500.- El propietario o poseedor de una construcción recién ejecutada que haya requerido Licencia de Construcción en general, así como de aquellas donde se realicen actividades de algún giro Industrial, plantas de tratamiento de aguas residual, escuelas, hospitales, oficinas gubernamentales, edificios de más de 4 niveles, central de autobuses, y en general las que a su criterio dependiendo de su magnitud y giro considere el Municipio solicitar, deberá presentar junto con la manifestación de Terminación de Obra ante la Dirección, el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables, en su caso.

El Visto Bueno de Seguridad y Operación, deberá contener: El nombre, denominación o razón social del o los interesados y, en el caso del representante legal, acompañar los documentos con los que se acredite su personalidad;

El domicilio para oír y recibir notificaciones; La ubicación del predio de que se trate; La manifestación, bajo protesta de decir verdad, del Director Responsable de Obra de que la construcción e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones de seguridad prevista por este Reglamento para su operación y funcionamiento. En el caso de giros industriales deberá acompañarse la responsiva de un Corresponsable en Instalaciones;

Los resultados de las pruebas a las que se refieren los ARTÍCULOS correspondientes en el presente Reglamento, y La manifestación del Propietario, concesionario o poseedor del inmueble y del Director Responsable de Obra, de que en la construcción de que se trate, se cuenta con los equipos y sistemas contra incendios. Al Visto Bueno de Seguridad y Operación deberá acompañarse una Constancia de Seguridad Estructural.

La renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación se realizará cada tres años, para lo cual se deberá presentar la responsiva del Director Responsable de Obra y, en su caso, la del Corresponsable.

En el caso de que se realice cambios en las construcciones o instalaciones a que se refiere este ARTÍCULO, antes de que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo anterior, deberá renovarse el Visto Bueno de Seguridad y Operación dentro de los 90 días naturales siguientes al cambio realizado.

Cabe mencionar que en este caso el Municipio contará con un padrón y registro de los Directores Responsables de Obra que trabajen en el Municipio y que sean parte del Registro estatal de mismo. Por lo que el Municipio

indicará en su caso a los Directores Responsables de Obra que están documentados en el Municipio para elaborar las documentales a que se refieren el presente ARTÍCULO.

ARTÍCULO 501.- Requieren el Visto Bueno de Seguridad y Operación las construcciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

- a) Escuelas públicas o privadas y cualesquiera otras instalaciones destinadas a la enseñanza;
- b) Centros de reunión, tales como Cines, Teatros, Salas de Concierto, Salas de Conferencias, Auditorios, Cabaret, Discotecas, Bares, Restaurantes, Salones de Baile, de Fiesta o similares, Museos, Estadios, Arenas, Hipódromos, Plazas de Toros, Hoteles, Tiendas de Autoservicio y cualquier otro con uso semejante;
- c) Instalaciones Deportivas o Recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como Canchas de Tenis, Frontenis, Squash, karate, Gimnasia rítmica, Boliches, Albercas, locales para Billares o Juegos de Salón;
- d) Ferias con Aparatos Mecánicos, Cines, Carpas, en estos casos la renovación se hará, además, cada vez que cambie su ubicación, y plantas tratadoras de aguas así como construcciones de industrias de cualquier tipo;
- e) Ascensores para personas, Montacargas, Escaleras Mecánicas o cualquier otro mecanismo de Transporte Electromecánico.

ARTÍCULO 502.- Recibida la manifestación de Terminación de Obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación, en su caso se realizará una inspección y procederá conforme a lo siguiente:

La Dirección otorgará la autorización de ocupación, para la cual el propietario, poseedor o representante legal se constituirá desde ese momento, en los términos del ARTÍCULO correspondiente en el presente Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado la manifestación de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, se entenderá otorgada la autorización, debiendo tramitarse la certificación de resolución ficta en los términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Municipio de Atotonilco de Tula;

La Dirección permitirá, previo el pago de la regularización correspondiente, diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre y cuando cuente con las autorizaciones municipales correspondientes, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, y La Dirección, al autorizar la ocupación de una construcción nueva y al registrar la Constancia de Seguridad Estructural, obliga al propietario o poseedor del inmueble a colocar en lugar visible, una Placa de Control de Ocupación del Inmueble, la cual señalará, la calle y número, colonia en que se ubica, el número y fecha de la licencia de construcción y los usos autorizados, la capacidad máxima autorizada, así como la siguiente leyenda: **"El propietario de este inmueble está obligado a conservarlo en buenas condiciones de seguridad e higiene; destinarlo a usos distintos a los permitidos o realizar modificaciones sin obtener la Licencia de Construcción cuando se requiera, representa una violación al Reglamento de Construcción para el Municipio de Atotonilco de Tula y puede poner en peligro la estabilidad de la construcción y la vida de sus usuarios. Cualquier incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior deberá reportarse a la Dirección Correspondiente"**.

ARTÍCULO 503.- Si del resultado de la inspección a que se refiere el presente Reglamento y del cotejo de la documentación correspondiente apareciera que la obra no se ajustó a la licencia o las modificaciones al proyecto autorizado excedieron los límites, la Dirección ordenará al propietario a efectuar las modificaciones que fueren necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción de las observaciones emitidas por la dependencia, no autorizará el uso y ocupación de la obra.

Así mismo deberá pagar los montos que resulten de la revisión técnica por parte de la dependencia entre los pagos realizados por parte del constructor, en contraparte con el monto calculado en base a las superficies y características reales de la obra en base a la Ley de Ingresos vigente así como a la verificación de los pagos realizados comparados con los pagos que debió hacer el constructor en los diferentes rubros a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 504.- Para las construcciones del grupo " A" a que se refiere el ARTÍCULO 342 de este Reglamento se deberá registrar ante la Dirección una Constancia de Seguridad Estructural, que cumpla con los requisitos que fije ésta, renovada cada cinco años, en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural hará constar que dichas construcciones se encuentren en condiciones adecuadas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y sus normas técnicas complementarias.

ARTÍCULO 505.- La Dirección estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra con cargos al propietario o poseedor, que se haya realizado sin Licencia, por haberse ejecutado en contravención al proyecto aprobado en la Licencia de obra así como a lo dispuesto en el presente Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan.

Cuando se demuestre que la obra cumple con lo aprobado en la licencia de obra así como la aprobación por parte del Municipio de las modificaciones respectivas y adicionalmente que cumple plenamente con el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones de los Planes y Programas, y así como también una vez realizados todos los pagos requeridos y fundamentados por el Municipio en la Ley de Ingresos respectiva, la Dirección podrá conceder la regularización de la obra ejecutada al propietario, quien deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

Presentar solicitud de regularización y registro de obra, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en los casos que establece el ARTÍCULO correspondiente en el presente Reglamento. Acompañar a la solicitud los documentos siguientes:

Constancia de Alineamiento y Número Oficial, copia del pago del Impuesto Predial actualizado, Constancia de la instalación de toma de agua y de conexión del albañal, constancia de pago actualizado de agua por parte de la dependencia Municipal correspondiente, planos arquitectónicos y estructurales de la obra ejecutada y los demás documentos que este Reglamento y otras disposiciones exijan para la expedición de Licencia de Construcción, así como demás documentos solicitados a criterio por la Dirección de Obras Públicas, adicionados con la responsiva de un Director Responsable de Obra, y de los Corresponsables en los casos que establece el ARTÍCULO que corresponde en el presente Reglamento, de que cumple con el mismo, y recibida la documentación, la Dirección procederá a su revisión y en su caso, practicará una inspección a la obra de que se trate, y si de ella resultara que la misma cumple con los requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, la Dirección autorizará su solicitud de regularización y registro de obra, previo pago de los derechos y las sanciones que establece la Ley de Ingresos y este Reglamento.

ARTÍCULO 506.- Al cambiar el uso de edificaciones para ser destinadas a alguno de los supuestos señalados en los ARTÍCULO 312, fracción II, ARTÍCULO 342, fracción I; o a algún giro industrial, se requerirá de la presentación ante la Dirección, del Visto Bueno de Seguridad y Operación. Los propietarios o poseedores de dichas construcciones deberán presentar este Visto Bueno de Seguridad y Operación, en un plazo de treinta días naturales posteriores al cambio de uso, junto con los documentos siguientes:

- a) La Constancia de Alineamiento, Número Oficial vigente y Dictamen de Uso de Suelo.
- b) La Licencia de Construcción, y
- c) En su caso, la Constancia de Seguridad Estructural
- d) Pago del Impuesto Predial actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud.

CAPITULO III USO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 507.- La Dirección establecerá las medidas de protección que además de lo dispuesto en las Leyes Federales, Estatales y Municipales de Ecología y Protección al Ambiente, deberán cubrir las Construcciones cuando:

- I. Produzcan, almacenen, vendan o manejen objetos o sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o de fácil combustión;
- II. Acumulen escombros o basura;
- III. Se trate de excavaciones profundas;

IV. Impliquen la aplicación de excesivas o descompensadas cargas o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones, y

V. Produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daños a terceros, en su persona, sus propiedades o posesiones.

ARTÍCULO 508.- Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, cargas muertas, o el funcionamiento estructural del proyecto aprobado. Cuando una construcción o un predio se utilicen total o parcialmente para un uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente el Dictamen de Uso Suelo establecido en el ARTÍCULO que corresponda en el presente Reglamento, la Dirección ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

I. La restitución de inmediato al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras,

II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.

ARTÍCULO 509.- Los propietarios, concesionarios o poseedores de las construcciones y predios tienen obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones, y observar, además, las siguientes disposiciones:

I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación y limpieza.

Todas las construcciones deberán contar con depósitos de basuras conforme a lo que se establece en el ARTÍCULO que corresponda en el presente Reglamento;

II. Los predios urbanos excepto los de que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deberán contar con barda o cerca en sus límites, aunque colinden con construcciones permanentes o con cercas existentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes;

III. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura, drenados adecuadamente, y

IV. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.

ARTÍCULO 510.- Es obligación del propietario, concesionario o poseedor del inmueble, tener y conservar en buenas condiciones la Placa de Control de Uso otorgándole para ello los cuidados necesarios que garanticen que no se altere su contenido ni se obstruya a la vista del público usuario.

ARTÍCULO 511.- Las construcciones que requieren de Dictamen de Uso de Suelo deberán contar con manuales de operación y mantenimiento, que deberán entregar obligatoriamente en dos tantos a la Dirección antes del inicio de operaciones de la misma, cuyo contenido mínimo será:

I. Tendrá tantos capítulos como sistemas de instalaciones, estructuras, acabados y mobiliario tenga la construcción;

II. En cada Capítulo se hará una descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo:

III. Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar, así como su periodicidad. Se señalarán también los casos que requieran la intervención de profesionales especialistas, y

IV. Para mantenimiento correctivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar para los casos más frecuentes, así como las acciones que requerirán la intervención de profesionales especialistas.

ARTÍCULO 512.- Los propietarios, concesionarios o poseedores de las Construcciones deberán conservar y exhibir, cuándo sea requerido por las autoridades, los planos y memorias de diseño actualizados y el libro de

bitácora, que avalen la seguridad estructural de la construcción en su proyecto original y en sus posibles modificaciones.

ARTÍCULO 513.- Los equipos de extinción de fuego deberán someterse a las siguientes disposiciones relativas a su mantenimiento:

I. Los extintores deberán ser revisados cada año, debiendo señalarse en los mismos la fecha de la última revisión y carga y la de su vencimiento; después de ser usados deberán ser recargados de inmediato y colocados de nuevo en su lugar; el acceso a ellos deberá mantenerse libre de obstáculos;

II. Las mangueras contra incendio deberán probarse cuando menos cada seis meses, salvo indicaciones contrarias de Protección Civil.

III. Los equipos de bombeo deberán probarse por lo menos mensualmente, bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de tres minutos, utilizando para ello los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

CAPITULO IV DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

ARTÍCULO 514.- Director Responsable de Obra, es el profesional de la construcción que se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras para que otorgue su responsiva, de igual manera es quien dirigirá en su totalidad la obra de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

La calidad del Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Dirección, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 518 de este ordenamiento.

Cabe mencionar que adicionalmente a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial al respecto. El Municipio establecerá lineamientos para que los Directores Responsables de Obra que quieran trabajar dentro de su territorio se inscriban dentro de un listado en la Dirección de Obras Públicas Municipal para así tener un mejor control de los DROP y puedan establecer un mecanismo de diálogo más cercano así como una mejor comunicación al momento de la supervisión de obras.

ARTÍCULO 515.- Los representantes del Municipio encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento deberán tener la calidad de Directores Responsables de Obra, y estar inscritos tanto en el padrón respectivo estatal así como también deberán estar inscritos en la Dirección de Obras Públicas, la cual establecerá los requisitos e instrumentos para la correspondiente inscripción.

ARTÍCULO 516.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con este carácter:

- Suscriba una solicitud de Licencia de Construcción y el proyecto de una obra de las que se refiere en este Reglamento, cuya ejecución y dirección vaya a realizarse directamente por él;
- Tome a su cargo la operación y mantenimiento de una construcción, aceptando la responsabilidad de la misma;
- Suscriba el visto bueno de Seguridad y Operación de una obra.

ARTÍCULO 517.- La expedición de licencias de construcción no requerirá de responsiva de Director Responsable de Obra, cuando se trate de las siguientes:

- Reparación, modificación o cambio de techos de azotea o entresijos, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de cuatro metros ni se afecten miembros estructurales importantes;
- Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de dos metros cincuenta centímetros;

- Apertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble;
- Instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales en casas habitación; y
- Construcción en un predio baldío de una vivienda unifamiliar de hasta 35 metros cuadrados construidos, la cual deberá incluir los servicios sanitarios indispensables, estar constituida por un nivel, como máximo, y claros no mayores de cuatro metros. En las zonas semi-urbanizadas, autorizadas de acuerdo al reglamento de la materia, el Municipio establecerá a través de la Dirección y con apoyo de los Colegios de profesionales un servicio social para auxiliar en estas obras a las personas de escasos recursos económicos que lo soliciten. Este servicio social podrá consistir en la aportación de proyectos de tipo y asesoría técnica durante la construcción.

ARTÍCULO 518.- Para obtener el registro como Director Responsable de Obra, se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- Acreditar que es miembro del Colegio de Profesionales en el Estado correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar o Ingeniero Municipal;
- Acreditar experiencia y conocimientos necesarios para el buen desempeño del ejercicio profesional en la construcción de obras a las que se refiere este Reglamento.

Cumplir con los lineamientos municipales que ordene la Dirección de Obras Públicas para la obtención del Registro de DROP, los cuales deberán entre otros ser los siguientes:

- a) Cédula de Registro Estatal de Profesiones del Estado de Hidalgo;
- b) Cédula de DROP emitida por la Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de Estado de Hidalgo.
- c) Ser miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de Hidalgo.
- d) Diploma emitido por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción donde indique haber tomado el Diplomado como Director Responsable de Obra.
- e) Constancia emitida por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción que indique su actualización como Director Responsable de Obra.
- f) Constancia emitida por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción donde indique las materias y el contenido en horas del Diplomado como Director Responsable de Obra.
- g) Constancias emitidas por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Hidalgo para el refrendo como Director Responsable y Corresponsable de Obras.
- h) Pago de Derechos Municipales para expedición de constancia.

La expedición de constancias municipales de Director Responsable de Obras se realizará únicamente durante los meses de noviembre de cada año, lo anterior por así disponerse en el presente Reglamento

Adicionalmente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

ARTÍCULO 519.- Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere la fracción II del ARTÍCULO anterior, la Ley Estatal de Salud, así como los planes y programas parciales correspondientes. El Director Responsable de Obra deberá contar con los Corresponsables a que se refiere el ARTÍCULO correspondiente del presente Reglamento. En los casos no incluidos en el ARTÍCULO correspondiente en el presente Reglamento, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables. El Director Responsable de Obra deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el ARTÍCULO 518.

II. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas por el interesado las instrucciones del Director Responsable de Obra, con relación al cumplimiento del Reglamento,

deberá notificarlo de inmediato al Municipio por conducto de la Dirección correspondiente, para que éste proceda a la suspensión de los trabajos;

III. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución;

IV. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotará los siguientes datos:

- Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, si los hubiere, y del residente;
- Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables;
- Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
- Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
- Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;
- Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;
- Fecha de inicio de cada etapa de obra;
- Incidentes y accidentes;
- Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de Obra, de los corresponsables y los supervisores del Municipio;

V. La falta de asistencia del D.R.O. a la obra durante 2 semanas dará lugar a que se sancione y suspenda la obra hasta que efectúe el cambio de Director Responsable de Obra y Corresponsable o en su defecto una carta compromiso para la incorporación de un nuevo Director Responsable de Obra en un plazo no mayor a cinco días hábiles; Cabe mencionar que en este caso el Municipio nombrará al Nuevo Director Responsable de Obra el cual deberá llegar a un acuerdo por la prestación de sus servicios con el constructor de la misma. Lo anterior para poder continuar con el procedimiento de la obra en cuestión.

VI. Colocar en lugar visible de la obra la placa, que otorga el Municipio, con su nombre, número de Licencia de la Obra, ubicación y destino de la misma;

VII. Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados con sellos, la actualización del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos; y la Terminación o Suspensión Temporal de Obra

VIII. Resellar anualmente la credencial ante el Colegio de Profesionistas respectivo y refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada tres años.

IX. Para el resello y el refrendo se basará lo previsto en el ARTÍCULO correspondiente en el presente Reglamento, sin que sea necesario presentar de nuevo la documentación que ya obra en poder del Colegio Respectivo; el profesionista informará a la comisión sobre las licencias, dictámenes y vistos buenos que haya suscrito.

X. Elaborar y entregar al propietario, concesionario o poseedor de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere el ARTÍCULO que corresponda en el presente Reglamento en los casos de las obras que requieran de licencia de uso de suelo, y

XI. Observar en la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y Operación, las previsiones contra incendios contenidas en el presente Reglamento y en las Normas Técnicas Complementarias.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación por parte del

Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

CAPITULO V CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 520.- Corresponsable es la persona física con los conocimientos relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y diseño arquitectónico e instalaciones para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO que corresponda en el presente Reglamento.

Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener la licencia de construcción a que se refiere el ARTÍCULO que corresponda en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

I. Corresponsable en Seguridad Estructural, para las obras de grupos A del ARTÍCULO 342 en el presente Reglamento;

II. Corresponsable en Diseño Urbano y Diseño Arquitectónico, para los siguientes casos:

a) Conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas, centros de salud, construcciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud;

b) Las construcciones ubicadas en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Municipio de Atotonilco de Tula, y

c) El resto de las construcciones que tengan más de 3,000 metros cuadrados cubiertos, o más de 25 metros de altura, sobre nivel medio de banqueteta, o con capacidad para más de 150 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos.

III. Corresponsables en instalaciones para los siguientes casos:

a) En los conjuntos habitacionales; baños públicos, lavanderías; tintorerías, instalaciones para exhibiciones; crematorios; aeropuertos; centrales telegráficas y telefónicas; estaciones de radio y televisión; estudios cinematográficos; industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones; cárcamos y bombas; circos, ferias, cines, teatros hoteles y centros nocturnos de cualquier magnitud y torres de transmisión.

b) El resto de las construcciones que tengan más de 3,000 metros cuadrados o más de 25 metros de altura sobre nivel medio de banqueteta o más de 150 concurrentes;

c) En toda construcción que cuente con elevadores de pasajeros, de carga industriales, residenciales o con escaleras o rampas electromecánicas, albercas o instalaciones especiales, y

ARTÍCULO 521.- Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:

I. El Corresponsable en Seguridad Estructural cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción;

b) Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;

c) Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;

d) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una construcción o instalación, o suscriba una constancia de seguridad de una construcción o instalación, o

e) Suscriba una constancia de seguridad estructural.

II. El Corresponsable en Diseño Urbano, cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una Licencia de construcción, o

b) Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

III. El Corresponsable en Instalaciones, cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción:

b) Suscriba la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones, o

c) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra, el Visto de Seguridad y Operación.

ARTÍCULO 522.- Para obtener o refrendar el registro como Corresponsable, se requiere:

1) Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguiente profesiones:

- Para Seguridad Estructural: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Arquitecto con especialidad certificada en estructuras, Ingeniero Militar, Ingeniero Municipal,
- Para Diseño Urbano y Arquitectónico: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Arquitecto con especialidad Certificada en Diseño Arquitectónico o Urbano.
- Para instalaciones: Ingeniero Mecánico, Mecánico Electricista, Ingeniero Electricista o afines a la disciplina o que cuenten con las certificaciones por parte de la Secretaria de energía.

2) Así mismo deberá cumplir con los siguientes puntos:

- Acreditar que es miembro del Colegio de Profesionales en el Estado correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar o Ingeniero Municipal;
- Acreditar experiencia y conocimientos necesarios para el buen desempeño del ejercicio profesional en la construcción de obras a las que se refiere este Reglamento.

Cumplir con los lineamientos municipales que ordene la Dirección de Obras Públicas para la obtención del Registro de Corresponsable de Obra, los cuales deberán entre otros ser los siguientes:

- i) Cédula de Registro Estatal de Profesiones del Estado de Hidalgo;
- j) Cédula de DROP y Corresponsable de Obra emitida por la Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de Estado de Hidalgo.
- k) Ser miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de Hidalgo.
- l) Diploma emitido por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción donde indique haber tomado el Diplomado como Director Responsable de Obra.
- m) Constancia emitida por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción que indique su actualización como Director Responsable de Obra.
- n) Constancia emitida por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción donde indique las materias y el contenido en horas del Diplomado como Director Responsable de Obra.
- o) Constancias emitidas por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Hidalgo para el refrendo como Director Responsable y Corresponsable de Obras.
- p) Pago de Derechos Municipales para expedición de constancia.

La expedición de constancias municipales de Corresponsables de Obras se realizará únicamente durante los meses de noviembre de cada año, lo anterior por así disponerse en el presente Reglamento

Adicionalmente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

ARTÍCULO 523.- Son obligaciones de los Corresponsables:

I. Del Corresponsable en Seguridad Estructural:

- a. Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de la Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de obras clasificadas como tipo A, previstas en el ARTÍCULO que corresponda en el presente reglamento;
- b. Verificar que el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias, establecidas en el Título de Seguridad Estructural de este Reglamento;
- c. Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecida en el Apartado Segundo del Título Quinto de este Reglamento
- d. Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto de estructura, y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales, en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto;
- e. Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Municipio, a través de la Dirección para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia al Colegio de Profesionistas Correspondiente;
- f. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad, e
- g. Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

II. Del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico;

- a. Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en el ARTÍCULO que corresponda en el presente Reglamento;
- b. Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas por los Reglamentos de Construcción y Zonificación, así como con las normas de imagen urbana del Municipio y las demás disposiciones relativas al diseño urbano y arquitectónico y a la preservación del patrimonio cultural;
- c. Verificar que el proyecto cumple con las disposiciones relativas a:
 - ° El Programa, el programa Parcial respectivo y las declaratorias de usos, destinos y reservas.
 - ° Las condiciones que se exijan en el Dictamen de Uso de Suelo a que se refiere el ARTÍCULO que corresponda en el presente Reglamento, en su caso.
 - ° Los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto e imagen urbana contenidos en los Títulos Segundo y Tercero del Presente Reglamento.
 - ° Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales;

d. Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y tanto que los procedimientos, como los materiales, empleados, corresponde a los especificados y a las normas de calidad del proyecto;

e. Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora; En caso de no atendida esta notificación deberá comunicarlo al Municipio, por conducto de la Dirección, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia al Colegio de Profesionistas Correspondiente;

f. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad,

g. Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

III. Del Corresponsable en Instalaciones:

a. Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en el contenido del presente Reglamento;

b. Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de Incendios y funcionamiento de las instalaciones;

c. Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto;

d. Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución asentándolo en el libro de bitácora; en caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla al Municipio, a través de la Dirección, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia al Colegio de Profesionistas Correspondiente;

e. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad,

f. Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

g. Resellar cada año el carnet y refrendar su registro cada 3 años o cuando lo determine el Municipio por modificaciones al Reglamento o a las Normas Técnicas Complementarias; para ello se seguirá el procedimiento indicado en el ARTÍCULO que corresponda en el presente Reglamento, sin que sea necesario presentar la documentación que ya obra en poder del Municipio.

ARTÍCULO 524.- La Dirección crea el Registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsales, el cual se integrará por los miembros activos de los Colegios de Profesionistas de los colegios que a continuación se mencionan:

a) Colegio de Arquitectos del Estado de Hidalgo;

b) Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Hidalgo;

c) Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Hidalgo;

d) Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado de Hidalgo;

La Dirección en el mes de Octubre de cada año solicitará a cada uno de los Colegios una relación de los miembros activos del colegio con la finalidad de actualizar el Registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

En el mes de noviembre de cada año, los D.R.O. registraran personalmente en la Dirección su firma y Domicilios para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 525.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones con respecto al Registro:

- I. Verificar que los aspirantes a obtener o refrendar el Registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Otorgar el registro respectivo a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en la fracción anterior;
- III. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable;
- IV. Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, y
- V. Vigilar, cuando lo considere conveniente, la actuación de los Directores Responsables de Obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan sido extendido su responsiva, para lo cual se podrá auxiliar de las unidades administrativas órganos desconcentrados del Municipio correspondiente a la materia.
- VI. Negar el registro al Director Responsable de Obra o Corresponsable en el caso de que se compruebe que no cumplen con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 526.- Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el ARTÍCULO anterior, la Dirección podrá contar si así lo cree conveniente, con cuatro Comités Técnicos, los cuales estarán integrados por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, designados por la Dirección, a propuesta de los propios Comités. La Dirección tendrá derecho de veto en la designación de los miembros de los Comités. Dichos comités quedarán integrados de la siguiente forma:

- I. El Comité Técnico de Directores Responsables de Obra, por tres especialistas en diseño y construcción de cimentaciones y estructuras; tres en diseño urbano y arquitectónico y tres en instalaciones;
- II. Los Comités Técnicos de Corresponsables, uno para cada una de las siguientes disciplinas: seguridad estructural; Diseño urbano y arquitectura; e instalaciones, se formará cada cual, con nueve profesionales especialistas en la correspondiente disciplina;
- III. Los comités evaluarán los conocimientos a que se refiere este Reglamento sobre los aspirantes a Director Responsables de Obra y/o Corresponsables, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la Dirección, para los efectos conducentes;
- IV. Cada dos años se sustituirán tres miembros de cada Comité, por los que seleccionen los propios Comités. La Dirección deberá expedir el Manual de funcionamiento de los comités, a propuesta de los mismos, que contemplará el procedimiento de evaluación de los aspirantes a Director Responsable de Obras y/o Corresponsable, las propuestas de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en los casos de renuncia o fallecimiento y el carácter rotatorio de la Presidencia de los comités.

ARTÍCULO 527.- Las funciones y responsabilidades del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, por cuanto a su terminación, se sujetará a lo siguiente:

- I. Las funciones del Director Responsable de Obra y Corresponsables, en aquellas obras para las que hayan dado su responsiva, terminarán:
 - a). Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del Director Responsable de Obra o Corresponsable. En este caso se deberá levantar un acta, asentando en detalle los motivos por los que el Director Responsable de Obras o Corresponsable está siendo suspendido o retirado o bien el motivo por el cual este de manera voluntaria se suspende o retira su responsiva así como se deberá manifestar en ambos casos el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por una persona designada por el Municipio; por el Director Corresponsable o Corresponsables, en caso de estar presentes y por el propietario de la obra o representante legal del poseedor o concesionario; una copia de esa acta se anexará a la bitácora de la obra. En su caso, el Director Responsable de Obra presentará un escrito en el cual exprese sus motivos para el retiro de responsiva y la Dirección analizará el caso. La Dirección ordenará la suspensión de la obra, cuando el Director Responsable de Obra o Corresponsable no sea sustituido en un lapso de 5 días hábiles y no permitirá la reanudación, hasta

en tanto no se designe nuevo Director Responsable de Obra o Corresponsable, cuando la Dirección haya ordenado el cambio de Director Responsable de Obra, en este caso la Dirección designará un nuevo Director Responsable de Obra cuando después de una revisión así lo determine levantando una acta circunstanciada donde se expongan los motivos mediante los cuales se violó el presente Reglamento y así mismo una vez determinado el nuevo Director Responsable de Obras podrá reiniciarse los trabajos de ejecución de citada obra.

b). Cuando no haya refrendado su calidad de Director Responsable de Obra o Corresponsable, en este caso se suspenderá las obras en proceso de ejecución, para las que haya dado su responsiva;

c). Cuando el Municipio realice la suspensión de la obra, y

d). Cuando haya otorgado su responsiva, en el caso del Visto Bueno de Seguridad y Operación.

El término de las funciones del Director Responsable de Obras y Corresponsable, no los exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual hayan otorgado su responsiva.

ARTÍCULO 528.- La Dirección podrá determinar la suspensión de los efectos de su registro a un Director Responsable de Obra o Corresponsable en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando haya obtenido su inscripción proporcionando datos falsos o cuando dolosamente presente documentos falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos;

II. Cuando la Dirección compruebe que no hubiera cumplido sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva;

III. Cuando haya cometido violaciones a este Reglamento.

IV. Si la Ejecución de la obra no responde al proyecto aprobado, salvo que las variaciones entre el proyecto y la obra cuenten con la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Públicas, en este caso se sancionara, al D.R.O y se suspenderá la obra de manera definitiva. Debiendo solicitar la Regularización respectiva, en caso de no cumplir con la normativa y no ser aprobados los planos por la Dirección se ordenara la demolición de lo construido irregularmente. Si no se cumple con la orden de demolición, la Dirección procederá a ejecutarla, a costo del propietario y/o responsable La suspensión se decretará por un mínimo de tres meses y hasta un máximo de seis meses. En caso extremo podrá ser cancelado el registro sin perjuicio de que el Director Responsable de Obra o Corresponsable subsane las irregularidades en que haya incurrido.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvete dicho requerimiento.

Cabe mencionar que en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

TITULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS.

CAPITULO 1 DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 529.- Las notificaciones que conforme a las disposiciones de este Reglamento deban ser personales, se harán en la forma establecida por el Código de Procedimientos Civiles del Estado. Así como a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 530.- Si el interesado o su representante comparecen dándose por enterados del acto motivo de la notificación, ésta se tendrá por legalmente realizada, aún en el supuesto de que no se hubiere hecho debidamente.

ARTÍCULO 531.- Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades, en los términos del presente ordenamiento, se realizarán mediante oficio en las oficinas respectivas, o por correo certificado con acuse de recibo. Toda notificación surtirá sus efectos el día hábil siguiente al de la fecha en que se hubiere efectuado.

ARTÍCULO 532.- Para los efectos de los ARTÍCULOS anteriores se considerarán días hábiles, sólo aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las autoridades señaladas en este reglamento.

ARTÍCULO 533.- Cuando la notificación sea de carácter personal, la autoridad deberá asentar la fecha en que está se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quién se entiende la diligencia. Si ésta se negara, se hará constar tal circunstancia en el acta de notificación, sin que por ello pierda su validez.

ARTÍCULO 534.- En el documento que contenga la notificación deberá expresarse el objeto de la diligencia, el lugar, fecha y hora en que se verificará la misma o, en su caso, un extracto de la resolución o acto administrativo que la motiva.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 535.- Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que, con apoyo en este Ordenamiento, dicten las autoridades del Gobierno del Estado o del Municipio, encaminadas a evitar los daños que puedan causar las instalaciones, construcciones, obras y demás situaciones que afecten la seguridad pública, el interés público o el desarrollo urbano conforme a este Ordenamiento.

ARTÍCULO 536.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 537.- La Autoridad que tenga conocimiento de la existencia de cualquier situación de peligro, podrá promover ante otras autoridades federales, estatales o municipales, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, o causar desequilibrio ecológico.

ARTÍCULO 538.- Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y obras.
- III. La desocupación o desalojo de inmuebles.
- IV. La demolición de construcciones.
- V. El retiro de instalaciones.
- VI. La prohibición de actos de utilización; y
- VII. Las demás que sean necesarias para controlar cualquier situación que afecte al desarrollo urbano.

ARTÍCULO 539.- Para la ejecución de las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en que la deberán observarse las formalidades establecidas para las inspecciones.

CAPITULO III. DE LAS INSPECCIONES.

ARTÍCULO 540.- La Dirección podrá practicar en todo momento visitas de inspección, en las que ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan, para comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 541.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 542.- Una vez expedida la Licencia de Construcción, la Dirección ejercerá en todo momento las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 543.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las construcciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables por parte del Municipio.

ARTÍCULO 544.- Para practicar visitas, los inspectores deberán contar con orden escrita firmada por el Presidente Municipal, o el Director de Obras Públicas, o el Director de Desarrollo Urbano y Catastro, y/o Sub-director de Desarrollo Urbano y Catastro en su caso en la que deberá precisarse el lugar o zona a verificarse, el objeto de la visita, el alcance de la misma y las disposiciones legales que le sirvan de fundamento.

ARTÍCULO 545.- Al inicio de la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía, expedida por la Administración Municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el presente reglamento, de la que deberá dejar copia legible al propietario responsable, concesionario, ocupante del inmueble o encargado del mismo.

ARTÍCULO 546.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique si el verificado se hubiese negado a proponerlos, el acta circunstanciada se levantará por triplicado y se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque aquella se hubiere negado a firmar, situación que no afectará la validez de la diligencia ni el documento derivado de la misma, siempre que el inspector hubiese hecho mención expresa de esta situación.

ARTÍCULO 547.- En las actas circunstanciadas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, mes, día y año en que se inicie y concluya la visita;
- III. Calle, número, colonia, población y entidad federativa, teléfonos u otra forma de comunicación con que cuente el visitado,
- IV. Número y fecha del oficio de comisión a que se refiere este ordenamiento.
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la inspección;
- VI. Nombre y generales de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la inspección;
- VIII. Declaración del visitado, si desea hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la inspección, incluyendo los de las personas que la hubieren llevado al cabo.

ARTÍCULO 548.- Los visitados a quienes se hubiese levantado acta de inspección podrán formular observaciones al resultado de la misma y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, durante el acto de la

inspección, o bien, podrán hacer uso de este derecho por escrito que deberán presentar en la Dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dicha acta se hubiese levantado.

ARTÍCULO 549.- En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el verificador asentar en el Acta la razón relativa.

CAPITULO IV DE LA SUSPENSION, CLAUSURA Y REVOCACIÓN

SECCION I DE LA SUSPENSION Y CLAUSURA

ARTÍCULO 550.- La Dirección suspenderá o clausurará las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I. Cuando previó dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;
- II. Cuando la ejecución de una obra, o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a los bienes del Municipio o a terceros;
- III. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento;
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de: Este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;
- V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en el Dictamen de Uso de Suelo, Alineamiento o Número Oficial;
- VI. Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y por sus Normas Técnicas Complementarias;
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por la Dirección.
- VIII. Cuando la obra se ejecute sin licencia; o está en su defecto no se apegue a las normas del presente Reglamento o en su defecto el Municipio detecte irregularidades graves durante su expedición. Así mismo cuando no cuente con las prórrogas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento o en la Ley de Ingresos, o en su defecto estas últimas la dirección detecte que se emitieron de manera irregular. También se suspenderá la obra cuando se encuentren violaciones graves al presente reglamento o así lo determine justificadamente el Municipio.
- IX. Cuando la licencia de construcción o de explotación de un yacimiento se ejecute sin la vigilancia del Director Responsable de Obra o los Corresponsables, en su caso, en los términos de este Reglamento, y
- X. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 551.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dirección podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia, o esta última se haya otorgado de manera irregular de acuerdo a las leyes vigentes al momento de su expedición
- II. Cuando la obra se haya ejecutado sin observar el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia y sin sujetarse a lo previsto por los Títulos, Tercero, Quinto y Sexto de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.
- III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado;

IV. Cuando no se haya registrado ante la Dirección el Visto Bueno de Seguridad y Operación a que se refiere él

V. Cuando las condiciones originales en las que se otorgó el Visto Bueno de Seguridad y Operación hubieren variado y no se presente su renovación conforme al de ese reglamento.

VI. Cuando se detecte que hubo variaciones significativas entre la Licencia de Obra autorizada así como los trabajos ejecutados sin la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas. Por otro lado también se podrá suspender en el caso en que existan violaciones o irregularidades graves en la emisión de la Licencia y Prorrogas correspondientes. En todo caso el constructor deberá realizar el pago que determine el Municipio basado en la Ley de Ingresos correspondiente para poder retirar los sellos de suspensión.

ARTÍCULO 552.- Para los supuestos señalados en los ARTÍCULOS anteriores se citará al propietario, concesionario o poseedor de la construcción y/o Director Responsable de obra, previa notificación correspondiente prevista en este Reglamento, en la cual se señalara el objeto y motivo de la citación.

ARTÍCULO 553.- Una vez que se cumpla con la acción de citación prevista en el ARTÍCULO anterior el representante concesionario, poseedor y/o propietario de la construcción se procederá a verificar el acto correspondiente, en la cual se le manifestará porque se procederá a la suspensión y/o clausura, la cual según la gravedad del caso puede ser total o parcial, para tal efecto se procederá a levantar constancia, del desahogo de la reunión la cual se desarrollará este presente o no el propietario, concesionario, poseedor y/o Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 554.- Una vez realizado el procedimiento correspondiente, la Dirección contará con un término que no exceda de las 24.00 horas para proceder a suspender y/o clausurar la obra, pudiendo según el caso, y si esto lo amerita, solicitar el auxilio de la fuerza pública, para cumplir con la orden de suspensión y/o clausura.

En caso de obras que estén en proceso de construcción al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán hacer una solicitud al Municipio para la revisión y verificar el cumplimiento del presente ARTÍCULO, esto se realizará en un plazo máximo de un día hábil posterior a la notificación por parte del Municipio. En caso de incumplimiento por parte del constructor, el Municipio podrá suspender dicha obra hasta en tanto no se solvente dicho requerimiento.

Cabe mencionar que para poder levantar los sellos de suspensión, en este caso el constructor deberá pagar el 1.5% por concepto de supervisión y revisión del proyecto del total del monto de la obra. Así mismo el Municipio podrá verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto autorizado y realizar las observaciones, y en caso de detectar irregularidades previstas el presente reglamento o las normas técnicas complementarias, o alguna observación que a su criterio técnico determine, podrá indicar las medias pertinentes que deberá seguir el constructor para la solventación de las observaciones. Por lo que el constructor estará obligado a emitir una carta compromiso donde indique que va a dar cumplimiento a dichas observaciones. Lo anterior para poder continuar con el proceso constructivo de la obra.

ARTÍCULO 555.- Estado de clausura de las obras podrá ser parcial o total y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos del presente reglamento.

SECCION II DE LA REVOCACION

ARTÍCULO 556.- La Dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia cuando:

I. Se hayan emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error;

II. Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento o la Ley de Ingresos vigente en el momento de su emisión, y

III. Se hayan expedido por autoridad incompetente. La revocación será pronunciada por la autoridad de la que hayan emanado el acto o resolución de que se trate o, en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 557.- La Dirección, en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los propietarios o poseedores, a los titulares, a los Directores Responsables de Obra, a los Corresponsables, a los peritos Responsables y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el Capítulo anterior, así como demás artículos aplicables en el presente reglamento.

La disposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

ARTÍCULO 558.- La Dirección para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 559.- En caso de que el propietario, concesionario, o poseedor de un predio o de una construcción no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la Dirección, previo dictamen que emita u ordene, estará facultada para ejecutar, a costo del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

I. Cuando una construcción de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en este Reglamento;

II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;

III. Cuando el propietario, concesionario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las ordenes giradas con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, dentro del plazo señalado por la Dirección;

IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción, y

V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en el Dictamen de Uso de Suelo, Alineamiento, Número oficial o Licencia de Construcción.

Si el propietario, concesionario o poseedor del predio en el que la Dirección se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este ARTÍCULO, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Tesorería del Municipio de Atotonilco de Tula efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 560.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, o al Corresponsable.

I. Con multa de 1000 días de salario mínimo vigente en la zona:

a. Cuando en cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.

b. Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en el Capítulo anterior;

c. Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las Construcciones y predios vecinos, o de la vía pública, y

d. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios. Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al Titular, al Director Responsable de Obra o al Perito Responsable cuando no dé aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes;

II. Con multa de 1000 días de salario mínimo vigente en la zona:

a). Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;

b). Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la construcción, hayan hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos, y

III. Con multa equivalente al cinco por ciento del valor del inmueble de acuerdo al avalúo correspondiente que emita la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro: Dicha multa también será aplicable para el constructor, propietario, concesionario poseedor de la misma

a). Cuando una obra ejecutada después de una revisión profunda de todos sus partes, no coincidan sus características exactamente con el proyecto autorizado en todas sus partes, o bien cuente con las autorizaciones correspondientes por parte del Municipio en el caso de los siguientes rubros: incluyendo diseño estructural autorizado, diseño de instalaciones, diseño de pavimentos, diseño de materiales de construcción, bitácora de obra, diseño topográfico, características de los materiales empleados, contenido de pruebas de laboratorio de todos los materiales empleados, certificaciones de los equipos de instalación permanente y

b). Cuando en un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en el Dictamen de Uso del Suelo, Alineamiento, Número Oficial y en las licencias correspondientes.

ARTÍCULO 561.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o Corresponsables respectivos, que incurran en las siguientes infracciones:

I. Con multa de 1000 días de salario mínimo vigente en la zona:

a). Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas en el Título Sexto y Séptimo y en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, y

b). Cuando no se observen las disposiciones de este Reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la construcción;

c). Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño, y

d). Cuando en la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y operación no se hayan observado las normas de seguridad, estabilidad, prevención de emergencia, higiene y operación contenidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 562.- Se sancionará a los propietarios o poseedores, Titulares, Directores Responsables de Obra y Peritos Responsables, en su caso, con multa equivalente hasta el cinco por ciento del valor del inmueble, de acuerdo al avalúo correspondiente que expida la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro, en los siguientes casos:

I. Cuando se están realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

II. Cuando se hubiera violado los estados de suspensión o clausura de la obra, y

III. Cuando se hubieran realizados obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

IV. Cuando una obra ejecutada después de una revisión profunda de todos sus partes, no coincidan sus características exactamente con el proyecto autorizado en todas sus partes, o bien cuente con las autorizaciones correspondientes por parte del Municipio en el caso de los siguientes rubros: incluyendo diseño estructural autorizado, diseño de instalaciones, diseño de pavimentos, diseño de materiales de construcción, bitácora de obra, diseño topográfico, características de los materiales empleados, contenido de pruebas de laboratorio de todos los materiales empleados, certificaciones de los equipos de instalación permanente.

ARTÍCULO 563.- Las violaciones a este Reglamento no previstas en los ARTÍCULOS que anteceden se sancionarán con multa de 1000 hasta 3000 días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 564.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiera sido impuesta.

Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra, o en el lapso de un año en cualquier obra.

A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección, se le sancionará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en los términos de Ley.

CAPITULO VI RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 565.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Dirección, podrán interponer recurso de inconformidad o intentar cualquier otro medio de defensa que proceda.

El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación del acto que se recurra o de aquel en que el acto se hubiera ejecutado.

ARTÍCULO 566.- El escrito de interposición del recurso de inconformidad deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado; dicho escrito deberá expresar lo siguiente:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

II. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad de esta última;

III. Acto o resolución que se impugne y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

IV. Los agravios que se le causan;

V. Las pruebas que ofrezca, mismas que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución o acto que se impugna; y

VI. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente: El escrito deberá ser firmado por el recurrente o quien promueva en su nombre.

Los recursos de inconformidad presentados extemporáneamente se desecharán de plano y se tendrán por no interpuestos.

ARTÍCULO 567.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá desecharlo, confirmar, modificar o revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnado, para lo cual dicha resolución deberá estar fundada y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente.

ARTÍCULO 568.- La autoridad deberá emitir su resolución dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que se interpuso el recurso.

ARTÍCULO 569.- En la sustanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas, con excepción de confesional a cargo de autoridades, declaración de parte y testimoniales, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

ARTÍCULO 570.- Para el desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ARTÍCULO 571.- El Supervisor Jerárquico, con vista de las constancias existentes, dictará la resolución que corresponda, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga o de la fecha en que se haya subsanado la irregularidad u oscuridad del mismo, la cual se notificará personalmente al recurrente.

ARTÍCULO 572.- De la resolución recaída al recurso se remitirá copia autorizada al inferior para que, en caso de que se amerite ejecución, proceda a ella en los términos señalados.

ARTÍCULO 573.- Las resoluciones dictadas en el presente recurso, no admiten recurso alguno.

ARTÍCULO 574.- La autoridad que conforme a las disposiciones del presente Reglamento conozca del recurso de inconformidad, podrá ordenar la suspensión de la ejecución del proveído impugnado, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el interesado.

II. Que no se siga perjuicio al interés general, ni se contravengan disposiciones de orden social.

III. Que no se trate de infractores reincidentes.

IV. Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente, y

V. Que se garantice el interés fiscal.

ARTÍCULO 575.- El interés fiscal podrá garantizarse en cualquiera de las formas siguientes:

I. Depósito en efectivo.

II. Prenda o hipoteca.

ARTÍCULO 576.- La suspensión dejará de surtir efecto si la garantía no se otorga dentro de los cinco días siguientes al en que quede notificado el auto que la hubiere concedido o, si por alguna causa posterior, ésta deja de ser efectiva.

ARTÍCULO 577.- La interposición del recurso será optativa para el interesado, antes de acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 578.- Los casos no previstos por este Reglamento, por sus Normas Técnicas Complementarias o por las Normas derivadas de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano serán resueltos por la Dirección, previo dictamen técnico el cual deberá estar fundado y motivado.

CAPITULO VII DENUNCIA POPULAR.

ARTÍCULO 579.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Dirección cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos u omisiones relacionados con los anuncios que puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas y la seguridad de las cosas.

ARTÍCULO 580.- Para la presentación de la denuncia popular, bastará señalar por escrito los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde esté ubicado el anuncio respectivo, así como el nombre y domicilio del denunciante. La Dirección no estará obligada a dar trámite a ninguna denuncia anónima.

ARTÍCULO 581.- La Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado y, dentro de los quince días hábiles siguientes, el resultado de las inspecciones, medidas y sanciones impuestas en su caso.

TITULO NOVENO NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 582.- Las especificaciones técnicas que se contienen en los literales de este Título mantendrán su vigencia en tanto se expiden nuevas Normas Técnicas Complementarias para cada una de las materias que regulan.

**SECCION 1.
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO**

USO GENERAL		USO ESPECIFICO	MAGNITUD E INTENSIDAD DE OCUPACION
1. HABITACIONAL			
1.1. Habitacional Unifamiliar		1 Casa habitación	Hasta 150 m ² De 151 a 250 m ² De 251 en adelante
1.2. Habitacional Dúplex		2 Viviendas	Hasta 100 m ² De 101 a 150 m ² De 151 a 250 m ² Más de 251 m ²
1.3. Plurifamiliar		Viviendas en condominio o departamento	Hasta 60 m ² De 60 m ² a 120 m ² De 120 m ² a 250 m ² Más de 250 m ²
1.4. Conjuntos Habitacionales			Hasta 60 m ² De 60 m ² a 120 m ² De 120 m ² a 250 m ² Más de 250 m ²
2. COMERCIO			
2.1. Comercio básico		Abarrotes, calzado, dulcerías, panaderías, tortillerías, misceláneas, fruterías y recauderías, carnicerías y pescaderías.	Hasta 30 m ² De 31 a 120 m ²
2.2. Comercio generalizado	2.2.1. No básicos	Material eléctrico, plomería, decoración, herrajes, artesanías, boutiques, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, perfumerías, relojerías y Artículo fotográficos	Hasta 30 m ² de construcción De 31 a 120 m ² De 121 a 500 m ² Más de 500 m ²
	2.2.2. Materiales de construcción	Materiales de construcción	Cualquier superficie
2.3. Comercio especializado	2.3.1. Productos varios	Madererías, venta de productos químicos y minerales, alimento para animales y fertilizantes, equipo de rehabilitación física.	Hasta 30 m ² De 31 a 120 m ² De 121 a 500 m ² Más de 500 m ²
	2.3.2. Venta, renta y depósito de vehículos y maquinaria	Venta, renta y depósito de autos, motocicletas, camiones de pasajeros y de carga, maquinaria agrícola, de construcción, refaccionarias de artículos domésticos	Hasta 120 m ² De 121 a 500 m ² Más de 500 m ²
	2.3.3. Mercados	Mercados	Cualquier superficie
	2.3.4. centrales de abasto	Centrales de abasto	Cualquier superficie
	2.3.5. Tiendas y Plazas comerciales	Tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y centros comerciales	Cualquier superficie

3. SERVICIO			
3.1. Servicio básico	3.1.1. Servicio básico	Salones de belleza, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrería y costura, reparación de calzado	Hasta 30 m2 De 31 a 120 m2
3.2. Servicio generalizado	3.2.1. Servicios varios	Centros de copiado, estudio y laboratorio fotográfico, lonchería, estética de animales, consultorios médicos, dentales, ópticos, ortopédicos, laboratorios de análisis clínicos, ópticas, despachos de profesionistas	Hasta 30 m2 De 31 a 120 m2 De 121 a 500 m2 Más de 500 m2
3.3. Servicio especializado	3.3.1. Baños públicos	Baños públicos	Cualquier superficie
	3.3.2 Especializado	Talleres de carpintería, herrería, tapicerías, imprentas, torno, plomerías, servicios veterinario, alquiler de mobiliario para fiestas y hogar	Hasta 30 m2 De 31 a 120 m2 De 121 a 500 m2 Más de 500 m2
	3.3.3. Instituciones Bancarias	Bancos, Casas de Cambio, Casas de Bolsa,	Cualquier superficie
	3.3.4. Oficinas	De gobierno, de correo, telégrafo, teléfonos, de organizaciones, de profesionistas	Hasta 30 m2 De 31 a 120 m2 De 121 a 500 m2 Más de 500 m2
	3.3.5. Servicio de vehículos y maquinaria en general	Talleres eléctricos, electrónicos, mecánicos de hojalatería y pintura, rectificación de motores, centros de verificación, talleres de vestiduras y lonas, lavado y lubricación de autos, auto-lavado, vulcanizadoras	Hasta 120 m2 De 121 a 500 m2 Más de 500 m2
	3.3.6. Establecimiento con servicio de alimentos sin bebidas alcohólicas	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, restaurantes, salón de fiestas infantiles	Hasta 120 m2 De 121 a 250 m2 De 251 a 500 m2 Más de 500 m2
	3.3.7. establecimiento con servicio de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos, salones de fiestas, salones de banquetes	Hasta 120 m2 De 121 a 250 m2 De 251 en adelante
	3.3.8. Bodegas y depósitos múltiples	Depósito de productos perecederos: frutas, legumbres, carnes, lácteos y granos Depósito de productos duraderos: muebles, ropa, aparatos eléctricos, materiales y maquinaria	Hasta 120 m2 De 121 a 250 m2 De 251 en adelante

	3.3.9. Gasolineras	Gasolineras	Cualquier superficie
	3.3.10. Salud	Unidades de primer contacto, clínicas y policlínicas, hospitales, centros de salud, asistencia animal, asistencia social, centros de integración y rehabilitación, centro antirrábico	Hasta 250 m2 De 251 a 500 m2 Más de 500 m2
	3.3.11. Educación elemental y primaria	Jardín de niños, primarias, guarderías, estancias infantiles, casas cuna y escuelas para niños atípicos	Hasta 6 aulas Más de 6 aulas
	3.3.12. Educación media	Escuelas secundarias generales, tecnológicas, academias, y escuelas de oficios	Hasta 6 aulas Más de 6 aulas
	3.3.13. Educación Media Superior	Preparatorias, vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales	Cualquier superficie
	3.3.14. Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, edificaciones para la enseñanza religiosa, iglesias, capillas	Cualquier superficie
	3.3.15. Centros de espectáculos y recreativos	Salas de gimnasia, danza, aeróbic, billar y boliche Velódromos, autodromo, hipódromo, galgodromo, plaza de toros, estadios deportivos, club campestre y de golf Circos, ferias, centros de convenciones, cines, salas de música, teatros, centros deportivos, albercas, club social	Hasta 120 m2 De 121 a 500 m2 De más de 500 m2 Cualquier superficie Cualquier superficie
	3.3.16. Centros culturales	Biblioteca, museos, casas de cultura, centros comunitarios, salas de exposición, hemerotecas, planetario	Hasta 120 m2 De 121 a 500 m2 De 500 m2 en adelante
	3.3.17. Hoteles, moteles y albergues	Hoteles, moteles, casa de huéspedes, orfanatos, asilos, albergues y hostales	Cualquier superficie
	3.3.18. Instalaciones para la seguridad pública y procuraduría de la justicia	Comandancias, cuarteles y colegios de policía, estaciones de bomberos, centros de readaptación social, juzgados, cortes, agencias del ministerio público	Cualquier superficie
	3.3.19. Mortuorios	Funerarias y velatorios	Hasta 500 m2 Más de 500 m2
	3.3.20. Estacionamientos	Horizontales y verticales	Hasta 100 cajones Más de 100 cajones
	3.3.21. Comunicación	Centrales telefónicas, antenas, torres de radio, central de televisión,	Cualquier superficie

		telecomunicación y radiodifusoras	
	3.3.22. Transporte	Encierro de autobuses, combis, microbuses, central de autobuses, encierro de camiones	Cualquier superficie
4. INDUSTRIA			
4.1 . Ligera	4.1.1. Agroindustria	Molinos, despepitadoras, empacadoras, silos, madererías, deshidratadoras, procesadoras de lácteos.	Cualquier superficie
	4.1.2. Micro industria	Tortillera, panadera, talleres familiares de maquila, alimenticia, artesanales, costura, carpintería, plomería, etc.	Hasta 200 m2 Hasta 800 m2
4.2. Mediana		Embotelladoras, laboratorios químicos, ensambladoras, armadoras, electrónica, eléctrica, textil, metal-mecánica y muebles	Cualquier superficie
4.3. Pesada		Papel, extractiva, siderúrgica, plantas de tratamiento de agua residual, etc.	Cualquier superficie
5. ESPACIOS ABIERTOS			
5.1. Plazas y jardines		Plazas, jardines, juegos infantiles, cancha deportivas públicas, parques, pistas de patinaje, teatros al aire libre, jardín botánico y zoológico	Cualquier superficie
6. SEGREGADOS			
6.1. Usos especiales		Rastros, bodega de productos flamables, químicos y tóxicos, gaseras, estación de servicio de gas carburante, cementerios, panteones, crematorios, relleno sanitario, basurero, plantas de tratamiento, residuos infecciosos, depósitos explosivos, depósitos combustibles, frigorífico, estación de transferencia de basura, deshuesaderos, aserradero, depósitos de desechos industriales y corralón.	Cualquier superficie

7.INFRAESTRUCTURA			
7.1. Básica		Estaciones de bombeo, carcamos, plantas de tratamiento, pozos, presas, bordos, subestaciones, diques, tanques de agua	Cualquier superficie
8. AGROPECUARIO			
8.1. Producción		Invernaderos: frutales, flores, verduras Viveros: frutícola, hortícola, forestal, potreros, cultivos de granos, cultivo mixto, criaderos, granjas, ranchos, establos, silos.	Cualquier superficie

**SECCIÓN 2.
REQUISITOS MINIMOS PARA ESTACIONAMIENTO**

I. Número mínimo de cajones:

USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	MAGNITUD DE INTENSIDAD OCUPACIÓN	NUMERO DE MINIMO CAJONES	DE
1.HABITACIONAL				
1.1. Habitacional Unifamiliar	1 Casa habitación	Hasta 150 m2 De 151 a 250 m2 De 251 en adelante	1 por vivienda 2 por vivienda 3 por vivienda	
1.2. Habitacional Duplex	2 Viviendas	Hasta 100 m2 De 101 a 150 m2 De 151 a 250 m2 Más de 251 m2	1 cajón 1.50 cajones 2 cajones 3 cajones	
1.3.Plurifamiliar(sin elevador)	Viviendas condominio departamento	Hasta 60 m2 De 60 m2 a 120 m2 De 120 m2 a 250 m2 Más de 250 m2	1 por vivienda 1.25 por vivienda 2 por vivienda 3 por vivienda	
1.3. Plurifamiliar (con elevador)	Viviendas condominio departamento	Hasta 60 m2 De 60 m2 a 120 m2 De 120 m2 a 250 m2 Más de 250 m2	1 por vivienda 1.5 por vivienda 2.5 por vivienda 3.5 por vivienda	
1.4. Conjuntos Habitacionales		Hasta 60 m2 De 60 m2 a 120 m2 De 120 m2 a 250 m2 Más de 250 m2	0.5 por vivienda 1 por vivienda 2 por vivienda 3 por vivienda	
2. COMERCIO				
2.1. Comercio básico	Abarrotes, calzado, dulcerías, panaderías, tortillerías, misceláneas, fruterías y recauderías, carnicerías y pescaderías.	Hasta 30 m2 De 31 a 120 m2	1 por 40 m2 construidos	

2.2. Comercio generalizado	2.2.1. No básicos	Material eléctrico, plomería, decoración, herrajes, artesanías, boutiques, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, perfumerías, relojerías y ARTÍCULOS fotográficos	Hasta 30 m2 De 31 a 120 m2 De 121 a 500 m2 Más de 500 m2	1 por 40 m2 construidos
	2.2.2. Materiales de construcción	Materiales de construcción	Cualquier superficie	1 por 100 m2 de terreno
2.3. Comercio especializado	2.3.1. Productos varios	Madererías, venta de productos químicos y minerales, alimento para animales y fertilizantes, equipo de rehabilitación física.	Hasta 30 m2 De 31 a 120 m2 De 121 a 500 m2 Más de 500 m2	1 por 40 m2 construidos
	Venta, renta y depósito de autos, motocicletas, camiones de pasajeros y de carga, maquinaria agrícola, de construcción, refaccionarias	Venta, renta y depósito de autos, motocicletas, camiones de pasajeros y de carga, maquinaria agrícola, de construcción, refaccionarias	Hasta 120 m2 De 121 a 500 m2 Más de 500 m2	1 por 100 m2 de terreno
	2.3.3. Mercados	Mercados	Cualquier superficie	1 por cada 40 m2 construidos
	2.3.4. centrales de abasto	centrales de abasto	Cualquier superficie	1 por 40 m2 construidos
	2.3.5. Tiendas y Plazas comerciales	Tiendas de autoservicio, tiendas departamentales	Cualquier superficie	1 por cada 40 m2 construidos
3. SERVICIO				
3.1. Servicio básico	3.1.1. Servicio básico	Salones de belleza, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrería y costura, reparación de calzado	Hasta 30 m2 De 31 a 120 m2	1 por 20 m2 construidos
3.2. Servicio generalizado	3.2.1. Servicios varios	Centros de copiado, estudio y laboratorio fotográfico, lonchería, estética de animales, consultorios médicos, dentales, ópticos, ortopédicos,	Hasta 30 m2 De 31 a 120 m2 De 121 a 500 m2 Más de 500 m2	1 por 30 m2 construidos 1 por 35 m2 construidos

		laboratorios de análisis clínicos, ópticas, despachos de profesionistas		
3.3. Servicio especializado	3.3.1. Baños públicos	Baños públicos	Cualquier superficie	1 por 20 m ² construidos
	3.3.2 Especializado	Talleres de carpintería, herrería, tapicerías, imprentas, torno, plomerías, servicios veterinario, alquiler de mobiliario para fiestas y hogar	Hasta 30 m ² De 31 a 120 m ² De 121 a 500 m ² Más de 500 m ²	1 por 30 m ² construidos
	3.3.3. instituciones bancarias	Bancos, casas de cambio, casas de bolsa,	Cualquier superficie	1 por 15 m ² construidos
	3.3.4. Oficinas	De gobierno, de correo, telégrafo, teles, de organizaciones, de profesionistas	Hasta 30 m ² De 31 a 120 m ² De 121 a 500 m ² Más de 500 m ²	1 por 30 m ² construidos
	3.3.5. Servicio de vehículos y maquinaria en general	Talleres eléctricos, electrónicos, mecánicos de hojalatería y pintura, rectificación de motores, centros de verificación, talleres de vestiduras y lonas, lavado y lubricación de autos, auto-lavado, vulcanizadoras	Hasta 120 m ² De 121 a 500 m ² Más de 500 m ²	1 por 30 m ² construidos
	3.3.6. Establecimiento con servicio de alimentos sin bebidas alcohólicas	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, restaurantes, salón de fiestas infantiles	Hasta 120 m ² De 121 a 250 m ² De 251 a 500 m ² Más de 500 m ²	1 por 15 m ² construidos
	3.3.7. establecimiento con servicio de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos, salones de fiestas, salones de banquetes	Hasta 120 m ² De 121 a 250 m ² De 251 en adelante	1 por 7.5 m ² construidos
	3.3.8. Bodegas y depósitos múltiples	Depósito de productos perecederos: frutas, legumbres, carnes, lácteos y granos Depósito de productos	Hasta 120 m ² De 121 a 250 m ² De 251 en adelante	1 por 75 m ² construidos

		duraderos: muebles, ropa, aparatos eléctricos, materiales y maquinaria		
	3.3.9. Gasolineras	Gasolineras	Cualquier superficie	1 por 100 m2 construidos
	3.3.10. Salud	Unidades de primer contacto, clínicas y poli-clínicas, hospitales, centros de salud, asistencia animal, asistencia social, centros de integración y rehabilitación, centro antirrábico	Hasta 250 m2 De 251 a 500 m2 Más de 500 m2	1 por 15 m2 construidos 1 por 75 m2 construidos 1 por 40 m2 construidos
	3.3.11. Educación elemental y primaria	Jardín de niños, primarias, guarderías, estancias infantiles, casas cuna y escuelas para niños atípicos	Hasta 6 aulas Más de 6 aulas	1 por 40 m2 construidos
	3.3.12. Educación media	Escuelas secundarias generales, tecnológicas, academias, y escuelas de oficios	Hasta 6 aulas Más de 6 aulas	1 por 40 m2 construidos
	3.3.13. Educación Media Superior	Preparatorias, vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales	Cualquier superficie	1 por 25 m2 construidos
	3.3.14. Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, edificaciones para la enseñanza religiosa, iglesias, capillas	Cualquier superficie	1 por 60 m2 construidos
	3.3.15. Centros de espectáculos y recreativos	Salas de gimnasia, danza, aeróbic, billar y boliche Velódromos, autodromo, hipódromo, galgódromo, plaza de toros, pistas de patinaje, lienzos	Hasta 120 m2 De 121 a 500 m2 De más de 500 m2 Cualquier superficie Cualquier superficie Cualquier superficie	1 por 20 m2 construidos 1 por 10 m2 construidos para espectadores 1 por 600 m2 de terreno

		charros, teatros al aire libre club campestre y de golf centros deportivos, cancha, estadios deportivos	Cualquier superficie	1 por 75 m2 construidos
		club social, centros comunitarios, centros culturales	Cualquier superficie	1 por 40 m2 construidos
		Circos, ferias, centros de convenciones, cines, salas de música, teatros, auditorios		1 por 10 m2 de terreno (espacios abiertos)
		Albergas		1 por 10 m2 construidos
		Campos de tiro		1 por 40 m2 construidos
				1 por 100 m2 de terreno
	3.3.16. Centros culturales	Biblioteca, museos, casas de cultura, centros comunitarios, salas de exposición, hemerotecas, planetario	Hasta 120 m2 De 121 a 500 m2 De 500 m2 en adelante	1 por 60 m2 construidos
	3.3.17. Hoteles, moteles y albergues	Hoteles, moteles, casa de huéspedes, orfanatos, asilos, albergues y hostales	Cualquier superficie	1 por 35 m2 construidos
	3.3.18. Instalaciones para la seguridad pública y procuraduría de la justicia	Comandancias, cuarteles y colegios de policía, estaciones de bomberos, centros de readaptación social, juzgados, cortes, agencias del ministerio público	Cualquier superficie	1 por 50 m2 construidos
	3.3.19. Mortuorios	Funerarias y velatorios	Hasta 500 m2 Más de 500 m2	1 por 20 m2 construidos
	3.3.20. Estacionamientos	Horizontales y verticales	Hasta 100 cajones Más de 100 cajones	1 por 100 m2 de terreno
	3.3.21. Comunicación	Centrales telefónicas, antenas, torres de radio, central de televisión, telecomunicación y radiodifusoras	Cualquier superficie	1 por 20 m2 construidos
	3.3.22. Transporte	Encierro de autobuses,	Cualquier superficie	Terminales 1 por 50 m2

		combis, microbuses, central de autobuses, encierro de camiones		construidos Estaciones por construidos	1 20
4. INDUSTRIA					
4.1 . Ligera	4.1.1. Agroindustria	Molinos, despepitadoras, empacadoras, silos, madererías, deshidratadoras, procesadoras de lácteos.	Cualquier superficie	1 por 75 m ² construidos	
	4.1.2. Micro industria	Tortillera, panadera, talleres familiares de maquila, alimenticia, artesanales, costura, carpintería, plomería, etc.	Hasta 200 m ² Hasta 800 m ²	1 por 75 m ² construidos	
4.2. Mediana		Embotelladoras, laboratorios químicos, ensambladoras, armadoras, electrónica, eléctrica, textil, metal-mecánica y muebles	Cualquier superficie	1 por 150 m ² construidos	
4.3. Pesada		Papel, extractiva, Siderúrgica, plantas tratadoras de agua, etc.	Cualquier superficie	1 por 150 m ² construidos	
5. ESPACIOS ABIERTOS					
5.1. Plazas y jardines		Plazas, jardines, juegos infantiles, parques, jardín botánico y zoológico	Cualquier superficie	1 por 100 m ² de terreno (para plazas y explanadas) 1 por 1000 m ² de terreno (para jardines y parques)	
6. SEGREGADOS					
6.1. Usos especiales		Rastros, bodega de productos flamables, químicos y tóxicos, gaseras, estación de servicio de gas carburante, cementeros, panteones, crematorios, relleno sanitario, basurero, plantas de tratamiento, residuos infecciosos, depósitos	Cualquier superficie	1 por 100 m ² construidos	

		explosivos, depósitos combustibles, frigorífico, estación de transferencia de basura, deshuesaderos, aserradero, depósitos de desechos industriales y corralón.		
7.INFRAESTRUCTURA				
7.1. Básica		Estaciones de bombeo, carcamos, plantas de tratamiento, pozos, presas, bordos, subestaciones, diques, tanques de agua	Cualquier superficie	1 por 50 m2 de terreno
8. AGROPECUARIO				
8.1. Producción		Invernaderos: frutales, flores, verduras Viveros: frutícola, hortícola, forestal, potreros, cultivos de granos, cultivo mixto, criaderos, granjas, ranchos, establos, silos.	Cualquier superficie	

Las edificaciones que generen estacionamientos mayores a 200 M2 de estacionamiento descubierto deberán cumplir con lo establecido en el ARTÍCULO 303 al 309 de este Reglamento.

II.-Cualesquiera otras edificaciones no comprendidas en esta relación, se sujetarán a estudio y resolución emitida por la Dirección.

III.-La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos, menos en el caso que se señala en la fracción siguiente;

IV.-Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 5% en el caso de edificios o conjuntos de uso mixtos complementarios, con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea que incluyan dos o más usos múltiple, conjuntos de edificación, comercio, servicios, para alojamiento;

V. Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 10% en el caso de usos ubicados dentro de las zonas que los Programas Parciales definen como Centros Urbanos (CU).

VI. El 60% de las áreas de estacionamiento de los conjuntos habitacionales deben estar localizados y diseñados para permitir, por lo menos, un incremento del 100% de la oferta original, mediante la construcción edificación de pisos.

VII. Las medidas mínimas requeridas para los cajones de estacionamientos serán de 5.00 x 2.40 m. Se podrá permitir hasta el 40% de los cajones para coches chicos de 4.20 x 2.20 m, exceptuando estacionamiento para vivienda.

VIII. Se podrá aceptar el estacionamiento en "Cordón" en cuyo caso el espacio para el acomodo de vehículo será de 6.00 x 2.40 m, para coches grandes; pudiendo en un 40%, ser de 4.80 x 2.00 m. Para coches chicos, exceptuando estacionamiento para vivienda. Estas medidas no comprenden las áreas necesarias.

IX. Los estacionamientos públicos y privados señalados en la fracción 1, deberán destinar por lo menos un cajón de cada veinte o fracción a partir de doce, para uso exclusivo de personas con impedidas, ubicado lo más cerca posible de la entrada. En estos casos, las medidas del cajón serán de 5.00 x 3.80 m.

X. En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrán permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva como máximo otro vehículo, para lo cual el solicitante presentará estudio de movimientos a la Dirección, de forma que sea posible evaluar su factibilidad.

XI. Las edificaciones que no cumplan con los espacios de estacionamientos establecidos en la fracción 1 dentro de sus predios, podrán usar para tal efecto otros predios, siempre y cuando no se encuentren a una distancia mayor de 100 m; no se atraviesen vialidades primarias, y los propietarios de dichas edificaciones coincidan y sean los propietarios del establecimiento que demanda el estacionamiento. De ser aprobado el estacionamiento alternativo será obligación del propietario del predio, el contar con el Dictamen de Uso de Suelo del estacionamiento; en estos casos se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio.

XII. La Dirección determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacios para estacionamiento, así como la reducción porcentual de dicha demanda en los casos de acciones de mejoramiento de vivienda a vivienda de menos de 60 m², en función de su ubicación y relación con la estructura urbana, siempre que su tipo no rebase 2.5 veces el salario mínimo.

XIII. Para la cuantificación de metros cuadrados construidos en áreas de estacionamiento sin cubierta, cada 1.00 m² descubierto se tomará como 0.20 de m² cubierto.

SECCIÓN 3. REQUERIMIENTOS MINIMOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

TIPOLOGIA DE LOCAL	DIMENSIONES LIBRES MINIMAS	OBSERVACIONES
	Área o índice	Lado (metros)
		Altura (metros)
1. HABITACIÓN		
Locales, Habitables: Recámara única o principal	7.00 m ²	2.85
Recamaras adicionales y alcoba	6.00 m ²	2.85
Estancias	7.30 m ²	2.85
Comedores	6.30 m ²	2.85
Estancia-Comedores (integrados)	13.60 m ²	2.85
Locales Complementarios:		
Cocina	3.00 m ²	1.50
Cocineta integrada a Estancia-Comedor	-----	2.00
Cuarto de lavado	1.68 m ²	1.40
Cuartos de aseo, despensas similares	-----	-----
Baños y sanitarios	-----	-----
		2.10
		b)
2. COMERCIO		
Áreas de venta		
Hasta 120 m ²	-----	-----
		2.30
De más de 120 m ² hasta 1000 m ²	-----	-----
		2.50
Mayores de 1000 m ²	-----	-----
		3.00

3. SERVICIOS				
3.1. Oficinas				
Suma de áreas y locales de trabajo: hasta 100 m2	5.00 m/persona	-----	2.30	(c)
De más de 100 hasta 1000 m2	6 m2 /persona	-----	2.30	
De más de 1000 hasta 10000 m2	7 m2/persona	-----	2.30	
Más de 10000 m2	8 m2/ persona	-----	2.30	
Baños públicos, Zona de baños de vapor	1.30 m2/usuario	-----	-----	
Usuario	-----	-----	2.70	
Gasolineras	-----	-----	4.20	
3.2. SALUD				
Hospitales				
Cuartos de cama				
Individual	7.30 m2	2.70	2.40	
Comunes	-----	3.30	2.40	
Clínicas y Centros de Salud				
Consultorios	7.30 m2	2.10	2.30	
Asistencia social				
Dormitorios para salas de personas en orfanatorios, asilos, centros de integración	10.00 m2/persona	2.90	2.30	(d)
3.3. EDUCACIÓN Y CULTURA				
Educación elemental, media superior				
Aulas	0.9 m2/alumno		2.70	
Superficie total, predio	2.50 m2/alumno			

Áreas de esparcimiento	0.60 m2/alumno			
Jardines de Niños				
En Primarias y Secundarias	1.25 m2/alumno			
Instalaciones para Exhibiciones				
Exposiciones Temporales	1m2/persona		3.00	(i)
Centros de Información				
Salas de Lectura	2.5 m2/lector		2.50	
Acervos	150 libros/m2		2.50	
Instalaciones religiosas				
Salas de Culto				
Hasta 250 concurrentes	0.5 m2/persona		2.50	(f,g) 1.75 m3/persona
Más de 250 concurrentes	0.7 m2/persona		2.50	3.5 m3/persona
3.4. Recreación, alimento y bebidas				
Áreas de comensales	1.00 m2/comensal	2.30		(e)
Áreas de cocinas y servicios	0.50 m2/comensal	2.30		
Entretenimiento				
Salas de espectáculos				
Hasta 250 concurrentes	0.5 m2/persona	0.45 Asientos	3.00 1.75 m3/persona	(g,h)

Más de 250 concurrentes	0.70 m ² /persona	0.45/asiento	3.00 3.50 m ³ /persona	(g,h)
Vestíbulos:				
Hasta 250 concurrentes	0.25 m ² /asiento	3.00	2.50	
Más de 250 concurrentes	0.03 m ² /asiento	5.00	3.00	
Caseta de Proyección	5m ²		2.40	
Taquilla	1m ²		2.10	(j)
Recreación Social				
Salas de Reunión	1m ² /persona		2.50	
Deportes y Recreación				
Graderías		0.45/asiento	3.00	
3.5. Alojamiento				
Cuartos de Hoteles, moteles casas de huéspedes y albergues	7.00 m ²	2.40	2.30	
3.6. Comunicaciones y Transportes				
Transportes Terrestres				
Terminales y Estaciones				
Anden de pasajeros		2.00		
Sala de Espera	20.00 m ² /anden	3.00	3.00	
Estacionamientos				
Caseta de Control	1.00	0.80	2.10	
4. INDUSTRIA				
5. ESPACIOS ABIERTOS				
6. INFRAESTRUCTURA				
7. AGRÍCOLA, FORESTAL Y ACUIFERO	Las dimensiones libres mínimas serán las que establezcan las Norma Técnicas Complementarias.			

OBSERVACIONES:

- a) La dimensión de lado se refiere a la longitud de la cocineta.
- b) Las dimensiones libres mínimas para los espacios de los muebles sanitarios se establecen en el ARTÍCULO 58 de este Reglamento.
- c) Incluye privados, salas de reunión, áreas de apoyo y circulaciones internas entre las áreas amuebladas para trabajo de oficina.
- d) El índice en M3 permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario, considerando indistintamente personas en camas o literas.
- e) El índice considera comensales en mesas. Serán aceptables índices menores en casos de comensales en barras, o de pie, cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos.
- f) El índice de M2/ persona incluye áreas de concurrentes sentados, espacios de culto tales como altares y circulaciones dentro de las salas de culto.
- g) Determinada la capacidad del templo o centro de entretenimiento aplicando el índice de M2/ persona, la altura promedio se determinará aplicando el índice de m³/persona, sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable.
- h) El índice de m²/persona incluye áreas de escena o representación, áreas de espectadores sentados, y circulaciones dentro de las salas.
- i) El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal previsto, e incluye áreas exposición y circulaciones.

j) Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,000 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.

SECCIÓN 4 . REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

TIPOLOGÍA	SUBGENERO	DOTACIÓN MÍNIMA	OBS.
1. HABITACIÓN	vivienda	150 lts/hab/día	a
2. COMERCIO			
Locales comerciales		6 lts/m2/día	A
Mercados		6 lts/puesto/día	
3. SERVICIOS			
3.1.OFICINAS	Cualquier tipo	20 lts/m2/día	A,c
Baños públicos		300 lts/bañista/regadera/día	B
Lavanderías de autoservicio		400 lts/kilos de ropa seca	
3.2. SALUD, Hospitales, Clínicas y Centros de Salud		800 lts/ cama/día	
Orfanatorios y Asilos		300 lts/huésped/día	A,c,
3.3..EDUCACIÓN Y CULTURA			
Educación elemental		20 lts/alumno/turno	A,b,c
Educación media y superior		25 lts/ alumno/ turno	A,b,c
Exposiciones temporales		10 lts/asistente/día	B
3.4.RECREACIÓN			
Alimentos y bebidas		12 lts/comida	A,b,c
Entretenimiento		6 lts/ asiento/día	A,b
Circos y Ferias		10 lts/asistente/día	B
Dotación para animales en su caso		25 lts/animal/día	
Recreación Social		25 lts/asistente/día	A ,c
Deportes al aire libre, con baño y vestidores		150 lts/asiento/día	A
Estadios		10 lts/ asiento/día	A,c
3.5. ALOJAMIENTO			
Hoteles, moteles y casas de huéspedes		300 lts/huésped/día	A,c
3.6. SEGURIDAD			
Reclusorios		150 lts/interno/día	A,c
cuarteles		150 lts/persona/día	A,c
3.7. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES			
Estaciones de Transporte		10 lts/ pasajero/día	C
Estacionamientos		2 lts/m2/día	
4.INDUSTRIA			
Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo		100 lts/trabajador	
Otras Industrias		30 lts/trabajador	
5. ESPACIOS ABIERTOS			
Jardines y Parques		5 lts/m2/día	
6. OBRAS EN CONSTRUCCIÓN			
Construcción de obras en Proceso		30 lts/trabajador/día	

OBSERVACIONES

- a. Las necesidades de riego se considerarán por separado a razón de 5 Lts./m2/ día.
- b. Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se considerarán por separado a razón de 100 Lts./trabajador / día.

c. En lo referente a la capacidad del almacenamiento de agua para sistemas contra incendios deberá observarse lo dispuesto en el ARTÍCULO 317 de este Reglamento.

**SECCIÓN 5.
REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SERVICIOS SANITARIOS**

TIPOLOGÍA	MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
2. COMERCIO				
	Hasta 25 empleados	3	3	
	De 26 a 50	4	3	
	De 51 a 75	5	3	
	De 76 a 100	6	4	
	Cada 100 adicionales fracción	3	2	
3. SERVICIOS				
3.1. OFICINAS				
	Hasta 100 personas	3	3	
	De 101 a 200	4	3	
	Cada 100 adicionales fracción	3	1	
3.2. BAÑOS PÚBLICOS				
	Hasta 4 usuarios	1	1	1
	De 50 a 100	2	2	2
	De 11 a 20	3	3	4
	De 21 a 50	4	4	8
	Cada 50 adicionales fracción	3	3	4
3.3. SALUD				
	Salas de Espera:			
	Por cada 100 personas	3	3	
	De 101 a 200	4	3	
	Cada 100 adicionales fracción	3	2	
	Cuartos de cama:			
	Hasta 10 camas	2	2	2
	De 11 a 25	3	2	2
	Cada 25 adicionales fracción	1	1	1
	Empleados:			
	Hasta 25 empleados	3	3	

	De 26 a 50	4	3	
	De 51 a 75	5	3	
	De 76 a 100	6	4	
	Cada 100 adicionales fracción	3	2	
3.4. EDUCACIÓN Y CULTURA				
EDUCACIÓN ELEMENTAL MEDIA Y SUPERIOR				
	Cada 50 alumnos	2	2	
	Hasta 75 alumnos	3	2	
	De 76 a 150	4	2	
	Cada 75 adicionales fracción	2	2	
CENTROS DE INFORMACIÓN				
	Hasta 100 personas	2	2	
	De 101 a 200	4	4	

	Cada 200 adicionales fracción	2	2	
INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES				
	Hasta 100 personas	2	2	
	De 101 a 400	4	4	
	Cada 200 adicionales fracción	1	1	
3.5. RECREACIÓN				
ENTRETENIMIENTO				
	Hasta 100 personas	3	3	
	De 101 a 200	4	4	
	Cada 100 adicionales fracción	2	2	
DEPORTES Y RECREACIÓN				
Canchas y Centros Deportivos				
	Hasta 100 personas	2	2	2
	De 101 a 200	4	4	4
	Cada 200 personas adicionales o fracción	2	2	2
Estadios				
	Hasta 100 personas	2	2	
	De 101 a 200	4	4	

	Cada 200 persona adicionales o fracción	2	2	
3.6. ALOJAMIENTO				
	Hasta 10 huéspedes	1	1	1
	De 11 a 25	2	2	2
	Cada 25 adicionales fracción	1	2	1
3.7.SEGURIDAD				
	Hasta 10 personas	1	1	1
	De 11 a 25	2	2	2
	Cada 25 adicionales fracción	1	1	1
3.8.SERVICIOS FUNERARIOS				
Funerarias y velatorios				
	Hasta 100 personas	3	3	
	De 101 a 200	4	4	
	Cada 100 persona adicionales o fracción	2	2	
3.9.COMUNICACIONES TRANSPORTES				
Estacionamientos				
	Empleados	1	1	
	Público	2	2	
Terminales y Estaciones de Transporte				
	Hasta 100 personas	3	3	1
	De 101 a 200	4	4	2
	Cada 100 adicionales fracción	2	2	1

Comunicación				
	Hasta 100 personas	2	2	
	De 101 a 200	3	2	
	Cada 100 adicionales fracción	2	1	
4.INDUSTRIAS				
Industrias, almacenes y bodega donde se manipulen materiales sustancias que ocasionen manifiest desaseo				
	Hasta 25 personas	4	4	4
	De 26 a 50	5	5	5

	De 51 a 75	6	6	6
	De 76 a 100	7	5	5
	Cada 100 adicionales fracción	3	3	3
De más, industrias, almacenes bodegas				
	Hasta 25 personas	2	1	1
	De 26 a 50	3	2	2
	De 51 a 75	4	3	2
	De 76 a 100	5	3	3
	Cada 100 adicionales fracción	3	2	2
5.ESPACIOS ABIERTOS				
Jardines y Parques				
	Hasta 100 personas	3	3	
	De 101 a 400	4	4	
	Cada 100 adicionales	1	1	

I. En edificaciones de comercio, los sanitarios se proporcionarán para empleados y público en partes iguales, dividiendo entre dos las cantidades indicadas.

II. En los baños públicos y en deportes al aire libre se deberá contar, además, con un vestidor, casillero o similar por cada usuario.

III. Los conjuntos de baños deberán tener el abatimiento de las puertas de acceso hacia exterior del conjunto y deberán contar con área específica o facilidades para servicio a menores de 4 años.

IV. En baños de vapor o de aire caliente se deberán colocar adicionalmente dos regaderas de agua caliente y fría y una de presión;

V. Los excusados, lavados y regaderas a que se refiere la tabla de la fracción anterior, se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y mujeres. En los casos en que se demuestre el predominio de un sexo sobre otro entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente, señalándolo así en el proyecto;

VI. En el caso de locales sanitarios para hombres, será obligatorio agregar un mingitorio para locales con un máximo de dos excusados. A partir de locales con tres excusados, podrá sustituirse uno de ellos por un mingitorio, sin necesidad de recalcularse el número de excusados. El procedimiento de sustitución podrá aplicarse a locales con mayor número de excusados, pero la proporción entre éstos y los mingitorios no excederá de uno a tres;

VII. Todas las edificaciones, excepto de habitación y alojamiento, deberán contar con bebederos o con depósitos de agua potable en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción que exceda de quince, o uno por cada cien alumnos, según sea el caso;

VIII. En industrias y lugares de trabajo donde el trabajador esté expuesto a contaminación por venenos o materiales irritantes o infecciosos, se colocará un lavabo adicional por cada diez personas;

IX. En los espacios para muebles sanitarios se observarán las siguientes dimensiones mínimas libres.

		FRENTE (m)	FONDO (m)
	Excusado	0.70	1.05
Usos domésticos	Lavabo	0.70	0.70
Y baños en cuartos de hotel	Regadera	0.70	0.70
Baños públicos	Excusado	0.75	1.10
	Lavabo	0.75	0.90
	Regadera	0.80	0.80
	Regadera a presión	1.20	1.20

En baños y sanitarios de uso doméstico y cuartos de hotel, los espacios libres que quedan al frente y a los lados de excusados y lavabos podrán ser comunes a dos o más muebles;

X. En los sanitarios de uso público indicados en la tabla de la fracción IV se deberá destinar, por lo menos, un espacio para excusado de cada diez o fracción, a partir de cinco, para uso exclusivo de personas impedidas. En estos casos, las medidas del espacio para excusado serán de 1.70 x 1.70 m., y deberán colocarse pasamanos y otros dispositivos que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes;

XI. Los sanitarios deberán ubicarse de manera que no sea necesario para cualquier usuario subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50 metros para acceder a ellos;

XII. Los sanitarios deberán tener piso impermeable antiderrapante y los muros de las regaderas deberán tener materiales impermeables hasta una altura de 1.50 M., y

XIII. En acceso a cualquier sanitario de uso público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga la vista a regaderas, excusados y mingitorios.

SECCIÓN 6. REQUISITOS MÍNIMOS DE VENTILACIÓN.

I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encamados en hospitales y las aulas en edificaciones para educación elemental y media, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas interiores o patios que satisfagan lo establecido en la sección 8 de este ARTÍCULO. El área de aberturas de ventilación no será inferior al 5% del área del local;

II. Los demás locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación tendrán ventilación natural con las mismas características mínimas señaladas en el inciso anterior, o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los períodos de uso, los siguientes cambios del volumen de aire del local:

En estos casos el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea, la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente; y las aberturas de los cubos de escaleras a los ductos de extracción de humos, deberán tener un área entre el 15% y el 8% de la planta del cubo de la escalera en cada nivel.

Vestíbulos	1 cambio por hora
Locales de trabajo y reunión en general y sanitarios domésticos	6 cambios por hora
Cocinas domésticas, baños públicos, cafetería, restaurantes	10 cambios por hora
Cocinas en comercio de alimentos	20 cambios por hora
Centros nocturnos, bares y salones de fiesta	25 cambios por hora

Los sistemas de aire acondicionado proveerán aire a una temperatura de 24 grados C más menos 2 grados C. Medida en bulbo seco, y una humedad relativa de 50% más menos 5%. Los sistemas tendrán filtros mecánicos de fibra de vidrio para tener una adecuada limpieza del aire;

III. En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado que requiera condiciones herméticas, se instalará ventilas de emergencia hacia áreas exteriores con un área cuando menos del 10% de lo indicado en la fracción I del presente ARTÍCULO, y

IV. Las circulaciones horizontales clasificadas en el literal I de este ARTÍCULO se podrán ventilar a través de otros locales o áreas exteriores, a razón de un cambio de volumen de aire por hora.

Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación plurifamiliar, Oficinas, salud, educación y cultura, recreación, alojamiento y servicios Mortuorios, deberán estar ventiladas permanentemente en cada nivel, hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10% de la planta del cubo de la escalera, o mediante ductos para conducción de humos, o por extracción mecánica cuya área en planta deberá responder a la siguiente función: $A = hs./200$ En donde A = área en planta del ducto de extracción de humos en metros cuadrados. h.- altura del edificio en metros lineales. s.- área en planta del cubo de la escalera, en metros cuadrados.

SECCIÓN 7. REQUISITOS MINIMOS DE ILUMINACION.

Los locales en las edificaciones contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna necesaria para sus ocupantes y cumplan los siguientes requisitos:

I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, aulas en las edificaciones de educación elemental y media, así como cuartos para encamados en hospitales, tendrán iluminación diurna natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas interiores o patios que satisfagan lo establecido en la sección 8 de este ARTÍCULO. El área de las ventanas no será inferior a los siguientes porcentajes, correspondientes a la superficie del local, para cada una de las orientaciones:

Norte 15%
Sur 20%
Este y Oeste 17.5%

En el dimensionamiento de ventanas se tomará en cuenta, complementariamente, lo siguiente:

- a) Los valores para orientaciones intermedias a las señaladas podrán interpolarse en forma proporcional, y
- b) Cuando se trate de ventanas con distintas orientaciones en un mismo local, las ventanas se dimensionarán aplicando el porcentaje mínimo de iluminación a la superficie del local dividida entre el número de ventanas;

II. Los locales cuyas ventanas estén ubicadas bajo marquesinas, techumbres, pórticos o volados, consideran iluminadas y ventiladas naturalmente cuando dichas ventanas se encuentren remetidas como máximo la equivalente a la altura de piso a techo de la pieza o local;

III. Se permitirá la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en los casos de baño, cocinas no domésticas, locales de trabajo, reunión, almacenamiento, circulaciones y servicios.

En estos casos, la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluz podrá dimensionarse tomando como base mínima el 4% de la superficie del local.

El coeficiente de transmisión del espectro solar del material transparente o translúcido de domos y tragaluces en estos casos no será inferior al 85%.

Se permitirá la iluminación en fachadas de colindancia mediante bloques de vidrio prismático translúcido a partir del tercer nivel sobre la baqueta sin que esto disminuya los requerimientos mínimos establecidos para tamaño de

ventanas y domos o tragaluces, y sin la creación de derechos respecto a futuras edificaciones vecinas que puedan obstruir dicha iluminación.

IV. Los locales a que se refieren las fracciones I y II contarán, además con medios artificiales de iluminación nocturnas en los que las salidas correspondientes deberán proporcionar los niveles de iluminación a que se refiere la fracción VI;

V. Otros locales no considerados en las fracciones anteriores tendrán iluminación diurna natural en las mismas condiciones, señaladas en las fracciones I y III o bien, contarán con medios artificiales de iluminación diurna complementaria y nocturna, en los que las salidas de iluminación deberán proporcionar los niveles de iluminación a que se refiere la fracción VI.

VI. Los niveles de iluminación en luxes que deberán proporcionar los medios artificiales serán, como mínimo, los siguientes:

TIPO	LOCAL	NIVELES DE ILUMINACIÓN EN LUXES
I. HABITACIÓN	Circulaciones horizontales	50
2. COMERCIOS Comercios		
Abastos	En general	250
	Naves de mercados	75
	Almacenes	50
	Áreas de servicio	70
3. SERVICIOS		
3.1. OFICINAS	Áreas y locales de trabajo	250
Gasolineras	Áreas de bombas	200
3.2. DE SALUD		
Oficinas y Hospitales	Salas de espera	125
	Consultorios y salas de curación	300
	Sala de encamados	75
3.3. EDUCACIÓN Y CULTURA		
Instalaciones para la información	Aulas	250
	Talleres	300
	Naves de templos	75
	Salas de lectura	250
3.4. RECREACIÓN		
Entretenimiento	Sala durante la función Iluminación	1
	de emergencia Sala durante	5
	intermedios Vestíbulos	50
		150
3.5. ALOJAMIENTO	Habitacionales	75
3.6. COMUNICACIONES	Área de estacionamiento	30
TRANSPORTES		
4. INDUSTRIA		
Industria	Áreas de trabajo	300
	Almacenes y bodegas	Áreas de almacenamiento

Para circulaciones horizontales y verticales en todas las edificaciones, excepto de habitación, el nivel de iluminación será de, cuando menos, 100 luxes; para elevadores de 100 luxes y para sanitarios en general, de 75.

En los casos en que por condiciones especiales de funcionamiento se requieran niveles inferiores a los señalados, la Dirección previa solicitud fundamentada, podrá autorizarlos.

REQUISITOS MINIMOS DE LOS PATIOS DE ILUMINACIÓN

Los patios de iluminación y ventilación natural deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Las disposiciones contenidas en este literal conciernen a patios con base de forma cuadrada o rectangular. Cualquier otra forma deberá requerir de autorización especial por parte de la Dirección;

II. Los patios de iluminación y ventilación natural tendrán por lo menos, las siguientes dimensiones que no serán nunca menores de 2.50 m. salvo los casos enumerados en la fracción III.

TIPO DE LOCAL	DIMENSION MÍNIMA (EN RELACIÓN A LA ALTURA DE LOS PARAMENTOS DEL PATIO)
Locales habitables, de comercio y oficinas	1/3
Locales complementarios	1/4
Para cualquier otro tipo de local	1/5

Si la altura de los paramentos del patio fuera variable se tomará el promedio de los dos más altos;

III. Se permitirán las siguientes tolerancias en las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación natural:

a) Reducción hasta de una cuarta parte en la dimensión mínima del patio en el eje norte sur, y hasta una desviación de treinta grados sobre este eje, siempre y cuando en el sentido transversal se incremente, cuando menos, en una cuarta parte la dimensión mínima;

b) En cualquier otra orientación, la reducción hasta de una quinta parte en una de las dimensiones mínimas del patio, siempre y cuando la dimensión opuesta tenga por lo menos una quinta parte más de la dimensión mínima correspondiente;

c) En los patios completamente abiertos por uno o más de sus lados a vía pública, reducción hasta la mitad de la dimensión mínima en los lados perpendiculares a dicha vía pública, y

d) En el cálculo de las dimensiones mínimas de los patios de iluminación y ventilación podrán descontarse de la altura total de los paramentos que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios;

IV. Los muros de patios de iluminación y ventilación natural que se limiten a las dimensiones mínimas establecidas en este ARTÍCULO y hasta 1.3 veces los valores, deberán tener acabados de textura liso y colores claros, y

V. Los patios de iluminación y ventilación natural podrán estar techados por domos o cubiertas siempre y cuando tengan una transmitividad mínima del 85% en el espectro solar y un área de ventilación en la cubierta no menor al 10% del área del piso del patio.

SECCIÓN 9. DIMENSIONES MINIMAS DE PUERTAS

TIPO DE EDIFICACIÓN	TIPO DE PUERTA	ANCHO MÍNIMO
I. HABITACIÓN	Acceso principal a)	0.90 m
	Locales para habitación y cocina	0.75 m
	Locales complementarios	0.60 m.

2. COMERCIO	Acceso principal b)	1.20 m.
3. SERVICIOS	Acceso principal a) Acceso principal a)	0.90 m
3.1. Oficinas	a)	0.90 m
3.2.. Salud	Cuarto de enfermos	1.20 m.
Hospitales, Clínicas y Centros de salud	Dormitorios en asilos, Orfanatorios centros de Integración.	0.90 m.
Asistencia Social	Locales complementarios	0.90 m.
	Acceso principal a) Aulas	0.90 m.
	Acceso principal a) Acceso principal b)	0.75 m.
	Entre vestíbulos y sala	1.20 m.
3.3. Educación y cultura		1.20 m.
Educación Elemental media superior	Acceso principal a) Cuartos de hoteles,	0.90 m.
Templos	Moteles y casas de huéspedes	1.20 m.
	Acceso principal	1.20 m.
3.4. Recreación		1.20 m.
Entretenimiento	Acceso principal	1.20 m.
3.5. Alojamiento		1.20 m.
		1.20 m.
		0.90 m.
3.6. Seguridad		0.90 m.
		1.20 m.
3.7. Servicios funerarios		1.20 m.

a) Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con más ocupantes, sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla.

b) En este caso las puertas a vía pública deberán tener una anchura total de por lo menos, 1.25 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y sala.

SECCIÓN 10. DIMENSIONES MINIMAS PARA CIRCULACIONES HORIZONTALES.

TIPO DE EDIFICACIÓN	CIRCULACIÓN HORIZONTAL	DIMENSIONES ancho	DIMENSIONES Alto
I.HABITACIÓN	Pasillos interiores en viviendas	0.75 m	2.10 m
	Corredores comunes a dos o más viviendas	0.90 m	2.10 m
2. Comercio Hasta 120 m ² De más de 120 m ²	Pasillos	0.90 m.	2.30 m.
	Pasillos	1.20 m.	2.30m

3. SERVICIOS			
3.1. Oficinas	Pasillos en área de trabajo	0.90 m.	2.10 m
3.2. Salud	Pasillo en cuartos, sala de urgencias, operaciones y consultorios	1.80 m.	2.30 m
3.3. Educación y cultura	Corredores comunes a dos o más aulas	1.20 m	2.30 m.
Templos	Pasillos laterales	1.90 m	2.50 m
	Pasillos centrales	1.20 m	2.50 m
3.4. Recreación	Pasillos laterales entre butacas o asientos		
Entretenimiento	Pasillos entre el frente de un asiento y el respaldo del asiento de adelante	0.90 m	3.00 m (a)
	Túneles	0.40 m(a) 1.80 m	3.00 m (b) 2.50 m
3.5. Para alojamiento excluyendo casa de huéspedes)	Pasillos comunes a dos o más cuartos o dormitorios	0.90 m	2.10 m
	Pasillos interiores	0.75 m	2.10 m
Para alojamiento(casa de huéspedes)	Pasillos para público	2.00 m	2.50 m.
3.6. Comunicaciones			
Transportes			

a) En estos casos deberán ajustarse, además, a lo establecido en los ARTÍCULOS 325 y 326 de este Reglamento.

b) Excepción a la expresión de 0.60 m. adicionales por cada cien usuarios.

**SECCIÓN 11.
REQUISITOS MINIMOS PARA ESCALERAS**

I. Anchos mínimos. El ancho de las escaleras no será menor de los valores siguientes, que se incrementarán en 0.60 m. por cada 75 usuarios o fracción:

TIPO DE EDIFICACIÓN	TIPO DE ESCALERA	ANCHO MÍNIMO
I. HABITACIÓN	Privada o interior con muro en un solo costado	0.75m.
	Privada o interior confinada entre dos muros	0.90 m.
	Común a dos o más viviendas	0.90 m.
II. COMERCIO		
II.1. Comercio (hasta 100 m2)	Principal	0.90 m

(más de 100 m ²)	En zona de exhibición	0.90 m
	Ventas y almacenamiento	1.20 m
III. SERVICIOS	Principal	0.90 m
III.1. Oficinas(hasta 4 niveles)	En zona de exhibición	0.90 m
	Ventas y almacenamiento	1.20 m
III.2. Salud	En zonas de cuartos y consultorios	1.80 m
	Principal	1.20 m
III.3. Educación y cultura	En zonas de aulas En zonas de público	1.20 m
III.4. Recreación	En zonas de cuartos En zonas de dormitorios	1.20 m
III.5. Alojamiento		1.20 m
III.6. Seguridad		1.20 m
III.7. Mortuorios	En zonas de público	1.20 m
III.8. Comunicaciones y Transportes		
Estacionamientos	Para uso del público	
Estaciones y terminales de transporte	Para uso del público	1.20 m
		1.50 m

Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda la edificación y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados;

II. Condiciones de diseño:

- a) las escaleras contarán con un máximo de quince peraltes entre descansos;
- b) El ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera;
- c) La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 cm, para lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas;
- d) El peralte de los escalones tendrá un máximo de 18 cm. Y un mínimo de 10 cm. excepto en escaleras de servicio de uso limitado, en cuyo caso el peralte podrá ser hasta de 20 cm.;
- e) Las medidas de los escalones deberán cumplir con las siguientes relación: "dos peraltes más una huella sumarán cuando menos 61 cm., pero no más de 65 cm".
- f) En cada tramo de escalera, la huella y peraltes conservarán siempre las mismas dimensiones reglamentarias;

- g)** Todas las escaleras deberán contar con barandales en por lo menos uno de sus lados, a una altura de 0.90 m. medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos;
- h)** Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de cinco niveles o más tendrán puertas hacia los vestíbulos en cada nivel, con las dimensiones y demás requisitos que se establecen en el ARTÍCULO 320 de este ordenamiento y en el literal H. De este ARTÍCULO;
- i)** Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicio y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20m y
- j)** Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 25 cm, medida a 40 cm. Del barandal del lado interior y un ancho máximo de 1.50 m. estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles.

SECCIÓN 12.

REQUISITOS MINIMOS PARA LAS INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES. NORMAS PARA INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE GAS.

Las tuberías para conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L". Estas líneas podrán ser ocultas, conduciéndose por el subsuelo de los patios o jardines a una profundidad no menor de 60 centímetros o bien podrán ser visibles adosándose a los muros, a una altura mínima de 1.80 metros sobre el nivel del piso, debiendo estar pintados con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en estas tuberías será de 4.2 Kg./cm² y la mínima de 0.07 Kg./cm².

Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de áreas habitables, a menos que cumplan con la característica de estar alojados dentro de otra tubería, cuyos extremos deberán estar abiertos al aire exterior. Las líneas de conducción de gas deberán colocarse a 20 centímetros de cualquier conducto eléctrico o tuberías con fluidos corrosivos o líneas de alta presión.

I. Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se mencionan a continuación:

a) los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas y protegidos del acceso de personas y vehículos. En edificaciones para habitación plurifamiliar, los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas que impidan el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.

b) Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L" o de fierro galvanizado c-40 y se podrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o jardines a una profundidad de cuando menos 0.60m., o visibles adosados a los muros, a una altura de cuando menos 1.80 m. sobre el piso. Deberán estar pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en la tubería será de 4.2 kg/cm².

Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables, a menos que estén alojados dentro de otro tubo, cuyos extremos estén abiertos al aire exterior. Las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 cm., cuando menos, de cualquier conductor eléctrico, tuberías con fluidos corrosivo o de alta presión;

c) los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas o en locales con una ventilación mínima de veinticinco cambios por hora del volumen de aire del local. Quedará prohibida su ubicación en el interior de los baños.

d) Los medidores de gas en edificaciones de habitación se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos de deterioro, choques y altas temperaturas. Nunca se colocarán sobre la tierra y aquellos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y en posición nivelada;

e) Para las edificaciones de comercio y de industrias deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustible, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25 m. a locales con equipos de ignición como calderas, hornos o quemadores; de 20 m. a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión; de 35 m a subestaciones eléctricas; de 30 m a estaciones de alta tensión y de 20 a 50 m a almacenes de materiales combustibles, según lo determine la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro;

f) Las instalaciones de gas para calefacción deberán tener tiros y chimeneas que conduzcan los gases productos de la combustión hacia el exterior. Para los equipos diseñados sin tiros y chimeneas se deberán solicitar autorización de la Dirección, antes de su instalación, y

II. Las tuberías de conducción de combustibles líquidos deberán ser de acero soldable o fierro negro c-40 y deberán estar pintadas con esmalte color blanco y señaladas con las letras "D" o "P". Las conexiones deberán ser de acero soldable o fierro roscable.

Normas mínimas para recipientes y equipos de combustión.

Todas las construcciones que requieran instalaciones de combustión, deberán cumplir con las disposiciones que para el caso establecen las diferentes autoridades competentes, además de las siguientes:

I. Los recipientes de gas deberán estar ubicados en lugares a la intemperie o en espacios ventilados tales como patios, jardines y azoteas, y estarán debidamente protegidos del acceso de personas y vehículos. En los casos de habitación plurifamiliar, los recipientes de gas estarán protegidos mediante jaulas que impidan el acceso a niños y personas ajenas al manejo de este equipo.

Los equipos deberán estar colocados sobre piso firme y consolidado, donde no existan flamas o material flamable, como pasto o hierba.

II. Los calentadores de gas para uso de agua deberán colocarse en patios o azoteas o áreas que tengan una ventilación mínima de 25 cambios por hora del volumen del aire local, quedando prohibida la ubicación en el interior de los baños.

III. En todos aquellos casos en los cuales las construcciones hayan sido construidas con antelación al presente Reglamento y tengan calentadores de gas dentro de los baños, se exigirá que cuenten con ventilación natural o artificial con un mínimo de 25 cambios por hora del volumen del aire del baño correspondiente.

IV. La Dirección podrá autorizar la instalación de equipos de combustión para las construcciones siempre y cuando cumplan con la establecido en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de Ecología Municipal y las demás disposiciones aplicables al caso.

SECCIÓN 13. INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN

La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la construcción se hará por medio de tubería de fibrocemento de 10 cm de diámetro mínimo, o plástico rígido de 50 mm mínimo para veinte a cincuenta pares y de 53 mm mínimo para setenta a doscientos pares. Cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20 m o cuando haya cambios a más de noventa grados, se deberán colocar registros de paso;

Se deberá contar con un registro de distribución para cada siete teléfonos como máximo, la alimentación de los registros de distribución se hará por medio de cable de diez pares y su número dependerá de cada caso particular. Los cables de distribución vertical deberán colocarse en tubos de fierro o plástico rígido. La tubería de conexión entre dos registros no podrá tener más de dos curvas de noventa grados. Deberán disponerse registros de distribución a cada 20 m cuando más, de tubería de distribución;

Las cajas de registros de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 0.60 m del nivel del suelo y en lugares accesibles en todo momento. El número de registros de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero será cuando menos uno por cada nivel de la construcción, salvo en construcciones para habitación, en que podrá haber un registro por cada dos niveles. Las dimensiones de los registros de distribución y de alimentación serán las que establecen las Normas Técnicas y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T).

Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tubería de fierro (conduit no anillado o plástico rígido de 13 mm corno mínimo). Para tres o cuatro líneas deberá colocarse registro de 10 x 5 x 3 CMS, (chalupa), a cada 20 m de tubería como máximo, a una altura de 0.60 m sobre el nivel del piso; y

Las construcciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales deberán sujetarse a lo que establecen las Normas Técnicas de instalaciones Telefónicas dictadas por la empresa prestadora del servicio.

Todas las construcciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes u otras dependencias, y deberán contar, además, con proyecto de planos del cableado, telefónico los fraccionamientos habitacionales, industriales, de servicio y demás que así lo considere necesario la Dirección.

Las solicitudes para autorización de construcción de canalización y cableado telefónico privado en edificios, fraccionamientos habitacionales, comerciales, de servicios o industriales, serán presentadas por los usuarios en cada caso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cumpliendo con las normas y disposiciones que dicte dicha secretaría, debiendo recabar posteriormente a ese trámite la autorización de la Dirección.

Normas mínimas para la instalación de Cable y TV, Antenas Parabólicas y Maestras de televisión.

Todas las construcciones que requieran de la instalación de cable y televisión o bien cualquier otro tipo de señal estarán sujetas a las normas que establecen para cada caso la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, además de cumplir con las siguientes disposiciones marcadas por el Municipio.

I. Toda construcción que esté ubicada en la zona histórica catalogada, ya sea monumento histórico o se encuentre cercana a estos, deberá solicitar invariablemente permiso para la instalación de cableado, antenas maestras, antenas parabólicas o bien cualquier otro tipo de receptores de señales ante el INAH en apego al presente Reglamento.

II. En todas aquellas construcciones que por su ubicación dentro del contexto urbano y/o natural así lo juzgue conveniente la Dirección, podrá requerírseles estudios especiales de instalaciones y urbanización de cableados, antenas maestras, parabólicas o cualquier otro tipo de receptores de señales.

III. Los edificios multifamiliares de más de 3 niveles de altura y de 10 viviendas o más, podrán contar con instalaciones de antenas maestras de televisión.

SECCIÓN 14.

CARGAS VIVAS UNITARIAS TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS, EN KG/M2

Destino de piso o cubierta	W	wa	wm	Observaciones
a) Habitación (casa-habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	70	90	170	(1) (10)
b) Oficinas, despachos y laboratorios	100	180	250	(2) (10)
c) Comunicación para peatones (pasillos, escaleras,	40	150	350	(3) (4)
d) Estadios y lugares de reunión sin asiento individuales	40	350	450	(5)
e) Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes	40	250	350	(5) (10)
f) Comercio, fábricas, industrias de todo tipo y bodega	0.80 wm	0.90 wm	wm	(6)
g) Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%	15	70	100	(4) (7)
h) cubierta y azoteas con pendiente mayor de 5%	5	20	40	(4) (7) (8)
i) Volados en vía pública (marquesina, balcones y	15	70	300	(8)
j) Estacionamientos (para automóviles exclusivamente)	40	100	250	(9)

I) OBSERVACIONES A LA TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS

Para elementos con área tributaria mayor de 36 M2, wm podrá reducirse, tomándola igual a $100 + (420cA)$. Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de wm, una carga de 500 Kg., aplicada sobre un área de 50 x 50 cm en la posición más crítica.

Para un sistema de piso ligero con cubierta rigidizante, se considerará en lugar de wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 250 Kg. para el diseño de los elementos de soporte y de 100 Kg. para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en la posición más desfavorable.

Se considerará sistema de piso ligero aquel formado por tres o más miembros aproximadamente paralelos y separados entre sí no más de 80 cm y unidos con una cubierta de madera contra chapada, de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.

Para elementos con área tributaria mayor a 36 m2, wm podrá reducirse, tomándola igual a $180+42 A)$. Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de wm, una carga de 1,000 Kg., aplicada sobre un área de 50 x 50 cm en la posición más crítica. Para un sistema de piso ligero con cubierta rigidizante, definidos como en la observación (1), se considerará en lugar de wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500 Kg., para el diseño de los elementos de soporte y de 150 Kg. para el diseño de la cubierta, ubicada en la posición más desfavorable.

En áreas de comunicación de casas de habitación y edificios de departamentos se considerará la misma carga viva que en el caso a) de la tabla.

En el diseño de los pretilos y barandales en escaleras, rampas, pasillos y balcones, se debe considerar una carga por metro lineal no menor de 100 Kg./m. actuando al nivel de pasamanos y en la dirección más desfavorable.

En estos casos debe prestarse particular atención a la revisión de los estados límite de servicio relativo a vibraciones.

Atendiendo al destino del piso se determinará con los criterios del ARTÍCULO 355, la carga unitaria, wm, que no será inferior a 350 Kg. /m2 y debe especificarse en los planos estructurales y en placas metálicas colocadas en lugares fácilmente visibles de la construcción.

Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios, ni las que se deben a equipos u objetos pesados que puedan apoyarse o colgarse del techo. Estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales.

Adicionalmente, los elementos de las cubiertas y azoteas deben revisarse con una carga concentrada de 100 kg. en la posición más crítica. Además, en el fondo de los valles de techos inclinados se considerará una carga, debida al granizo, de 30 kg. por cada metro cuadrado de proyección horizontal del techo que desagüe hacia el valle. Esta carga se considerará como una acción accidental para fines de revisión de la seguridad y se le aplicarán los factores de carga correspondientes según el ARTÍCULO 362.

Más una concentración de 1,500 Kg. en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

Se debe colocar una placa metálica en un lugar visible de la construcción indicando su uso.

SECCIÓN 15. ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y BANDAS TRANSPORTADORAS

I. Elevadores para pasajeros. Las construcciones que tengan más de cinco niveles, incluyendo la planta baja, o una altura o profundidad mayor de 15 metros del nivel de acceso a la construcción, deberán contar con un elevador o sistema de elevadores para pasajeros.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

Las construcciones habitacionales plurifamiliares hasta de cinco niveles, incluyendo la planta baja o sótanos, o con una altura o profundidad no mayor de 15 metros desde el nivel de acceso a la construcción, siempre y cuando la superficie de cada vivienda sea, como máximo, de 70 metros cuadrados sin contar indivisos.

II. Los elevadores de carga en construcciones de comercio deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250 kg/m² de área neta de la plataforma de carga. Los monta-automóviles en estacionamientos deberán calcularse con una capacidad mínima de carga útil de 200 kg/m² de área neta de la plataforma de carga.

Para elevadores de carga en otras construcciones, se deberá considerar la máxima carga de trabajo multiplicada por un factor de seguridad de 1.5 cuando menos;

III. las escaleras eléctricas para transporte de personas tendrán un ancho mínimo de 0.60 m, una inclinación de treinta grados cuando más y una velocidad de 0.60 m por segundo cuando más, y

IV. Las bandas transportadoras para personas tendrán un ancho mínimo de 0.60 m y máximo de 1.20 m, una pendiente máxima de quince grados y velocidad máxima de 0.70 m/seg. En el caso de los sistemas a que se refieren las fracciones I y II de este ARTÍCULO, éstos contarán con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y carga.

SECCIÓN 16.

REQUISITOS MINIMOS PARA ASEGURAR LA CONDICIÓN DE IGUAL VISIBILIDAD (ISOPTICA).

La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 0.12 m, medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentre en la fila inmediata inferior.

En cines o locales que utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de treinta grados, y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla, en los extremos y la visual de los espectadores más extremos, los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá excederse de 50 grados, y

En aulas de construcciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de bancas o mesas y el pizarrón no deberá de ser mayor de 10 metros.

El análisis de lo expresado en este ARTÍCULO deberá presentarse ante la Dirección al solicitar la aprobación del Proyecto Arquitectónico.

SECCIÓN 17.

REQUISITOS MINIMOS PARA PREVISIONES CONTRA INCENDIO.

Elementos constructivos	RESISTENCIA MÍNIMA AL FUEGO EN HORAS	
	Construcciones riesgo mayor	Construcciones riesgo menor
Elementos estructurales(columnas, vigas, trabes, entresijos, techos, muros de carga) Y muros de escaleras, rampas y elevadores	3	1
Escaleras y rampas	2	1
Puertas de comunicación a escalera, rampa	2	1
Muros interiores en colindancias y muros en circulaciones horizontales	1	1

Muros en fachadas	Materiales incombustible (a)	Materiales incombustible (a)
-------------------	------------------------------	------------------------------

Los simulacros de incendios se deberán realizar cada seis meses, por lo menos, en los que participaran los empleados y, en los casos que señalen las Normas Técnicas Complementarias, los usuarios o concurrentes. Los simulacros consistirán en prácticas de salida de emergencia, utilización de los equipos de extinción y formación de brigadas contra incendio, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

SECCIÓN 18. NORMAS PARA TRAMPOLINES Y PLATAFORMAS.

Normas para trampolines:

Altura de los trampolines sobre el nivel del agua	Profundidad mínima del agua	Distancias a que debe mantenerse la profundidad mínima del agua a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal del trampolín	Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo del trampolín.
Hasta 1.00 m	3.00 m	Al frente 6.20 m Hacia atrás 1.50 m A cada lado 2.70 m	1.50 m
DE más de 1.00 m y hasta 3.00 m	3.50 m	Al frente 1.50 m Hacia atrás 1.50 m A cada lado 2.20 m	1.50 m

Normas para plataformas:

Alturas de las plataformas sobre el nivel del agua	Profundidad mínima del agua	Distancias a que debe mantenerse la profundidad mínima del agua a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal de la plataforma	Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo colocadas frontal de la plataforma	Distancia mínima entre las proyecciones verticales de los extremos de plataforma una sobre otra.
Hasta 6.50 m	4.00 m	Al frente 7.00 m Hacia atrás 1.50 m A cada lado 3.00 m	1.50 m	0.75 m
De más de 6.50m hasta 10.00 m	4.50 m	Al frente 10.00 m Hacia atrás 1.50 m A cada lado 3.00 m	1.50 m	0.75m

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Lo no establecido en este ordenamiento, será resuelto por la Dirección, atendiendo siempre al interés general y de conformidad con las normas técnicas aplicables al caso.

TERCERO.- A la Dirección, se le otorgan las más amplias facultades para que si así lo considera conveniente, aplique supletoriamente otras Leyes sobre la materia, vigentes en el estado en aquellos casos, en que sea necesario y que no contravengan las disposiciones de este Reglamento.

CUARTO.- Las solicitudes de Licencia de Construcción en trámite y las obras en ejecución a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se sujetarán a las disposiciones del mismo

GLOSARIO

Elementos de riesgo: Se deberán considerar para prevenir sus efectos está el uso inadecuado de espacios urbanos o de construcciones en mal estado que no cumplan con las normas mínimas de seguridad, así como las intersecciones viales conflictivas y la ubicación de aeropuertos, aeropistas, cruces de ferrocarril y ferrocarriles de transporte de pasajeros y carga, restricciones sobre todas las líneas de conducción de PEMEX, las áreas de derechos federales sobre los cableados de la Comisión Federal de Electricidad, áreas de derechos sobre drenes y/o canales cubiertos o al aire libre normados por la Comisión Estatal del Agua y/o Comisión Nacional del Agua entre otros.

Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, y construcciones, destinados a prestar a la población, o servicios de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y transporte, y otros, para satisfacer sus necesidades.

Espacio Urbano: El volumen ubicado, determinada, condicionado y desarrollado sobre el cielo urbano; es el ámbito donde existen edificaciones o que es susceptible de ser edificado.

Estímulos: Las medidas jurídicas, administrativas, fiscales y financieras que aplicarán las autoridades competentes para promover y facilitar la participación de los sectores público, social o privado, en la elaboración, modificación, ejecución y evaluación de los programas.

Estructura Urbana: Conjunto de componentes, tales como el suelo, la vialidad el transporte, la vivienda, el equipamiento urbano, la infraestructura, el mobiliario urbano, la imagen urbana, el medio ambiente, entre otros que actúan interrelacionados y que constituyen la ciudad.

Estructura Vial: Conjunto de calles intercomunicadas, de uso común y propiedad pública, destinadas al libre tránsito de vehículos y peatones, entre las diferentes áreas o zonas de actividades. Puede tener distinto carácter en función de un medio considerado: local, urbano, regional y nacional.

Imagen Urbana: conjunto de percepciones producidas por las características específicas, arquitectónicas, urbanísticas y socioeconómicas de una localidad, más las originadas por los ocupantes de ese ámbito físico-territorial, en el desarrollo de sus actividades habituales, en función de las pautas de conducta que los motiva. Tanto la forma y los aspectos de la traza urbana, tipo y antigüedad de las construcciones así como las particularidades de barrios, calles, edificios o sectores y elementos históricos y artísticos de una localidad, son elementos entre otros que dan una visión general o parcial de sus características.

Impacto Urbano: es la influencia o alteración causada por alguna obra pública o privada, que por su forma o magnitud rebasa las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se

pretende realizar la obra; afecte negativamente el espacio urbano, la imagen urbana, y la estructura socioeconómica, al generar fenómenos de especulación inmobiliaria o de bienes y servicios; signifique un riesgo para la salud, la vida o los bienes de la comunidad; o que signifique su desplazamiento o expulsión paulatina o para el patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico de la ciudad.

Infraestructura Urbana: Las redes y sistemas de organización y distribución de bienes y servicios, incluyendo su equipamiento para el buen funcionamiento de la ciudad.

Mobiliario Urbano: Todos aquellos elementos urbanos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, que refuerzan la imagen de la ciudad como: fuentes, bancas, parabuses, kioscos, muebles de aseo de calzado, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, etc. Que por su función pueden ser: fijos, permanentes y móviles o temporales.

Riesgo: Todo evento que de ocurrir puede poner en peligro la integridad o la vida de las personas, sus bienes o el ambiente.

Sustancias peligrosas: según clasificación contenida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (CRETIB, Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico- Infeccioso).

Traza Urbana: Estructura básica de la Ciudad de Atotonilco de Tula o parte de ella, en lo que se refiere a la vialidad y demarcación de manzanas o predios limitados por la vía pública. Representación gráfica de los elementos mencionados para una zona urbana existente o en proyecto.

Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población.

Vivienda de Interés Popular: La vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 15 salarios mínimos anuales vigentes en la zona y que no excede de 25 salarios mínimos anuales.

Vivienda de Interés Social: La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 15 salarios mínimos anuales vigentes en la zona.

Zona Conurbada: la continuidad física y demográfica formada por la Ciudad de Atotonilco de Tula y los centros de población situados en los territorios Municipales circunvecinos de la misma entidad federativo o de alguna otra.

Zonificación- La división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o de una mezcla de ellos con relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; Constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.

C. DR. EDGAR REYES MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RÚBRICA; SALVADOR R. MIRANDA BARRETO, SINDICO PROCURADOR, RÚBRICA; KARINA JUAREZ RIOS, REGIDORA, RÚBRICA; JAIME CELERINO GARCIA PEREZ, RÚBRICA; NUZIA ALPIZAR LEON, REGIDORA, RÚBRICA; JUAN DONIS RODRIGUEZ, REGIDOR, RÚBRICA; MARTHA D. MONTERUBIO HERNANDEZ, REGIDORA, RÚBRICA; MANUEL RODRIGUEZ MEDRANO, REGIDOR, RÚBRICA; JACINTO RODRIGUEZ CERVANTES, REGIDOR, RÚBRICA; JORGE ESTRADA VARGAS, REGIDOR, RÚBRICA; ADAIR MELENDEZ TOVAR, REGIDOR, RÚBRICA; MARICARMEN MENDOZA GARCIA, REGIDORA, RÚBRICA; BEATRIZ ANGELES JIMENEZ, REGIDORA, RÚBRICA; LUIS MENDOZA CHAVEZ, REGIDOR, RÚBRICA.

MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO
INFORME DEL SISTEMA DE FORMATO UNICO DE LA SHCP CORRESPONDIENTE AL TERCER
TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2015.

Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2015
1. Número total de proyectos validados al trimestre	88
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 53,745,584.00
3. Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 26,887,371.00
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	71.79%

Resumen de Información del Componente de Avance Financiero

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2015
1. Número total de programas presupuestarios informados que cumplieron con el proceso de validación	8
2. Monto total aprobado de los programas presupuestarios validados	\$ 72,592,099.00
3. Monto total ejercido de los programas presupuestarios validados	\$ 42,643,585.12

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción del Ramo	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2013	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	3	1,627,524.00	1,627,524.00	1,623,103.00
2014	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	9	26,051,584.00	26,051,584.00	18,789,775.00
2015	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	5	26,258,697.00	26,258,697.00	7,636,078.89
2014	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	24	8,777,375.00	8,777,375.00	8,701,779.00
2015	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	25	8,873,472.00	8,873,472.00	5,892,849.23
2012	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	U058	1	1,596.00	1,596.00	0

2013	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	U058	1	1,851.00	1,851.00	0
2015	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	U058	1	1,000,000.00	1,000,000.00	0

Para consultar los informes completos de los componentes de Gestión de Proyectos y Avance Financiero; así como los Indicadores presentados en el tercer trimestre 2015, acceder a la siguiente página de internet: <http://calnali.gob.mx/contenidos/calnali/editor/files/transparencia/fraccion18/SHCP%203er%20TRIMESTRE%202015.pdf>

ATENTAMENTE

DR. RODRIGO RODRIGUEZ CISNEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 25-11-2015

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS **10:00 HORAS DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2015**, REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS DE ESTE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAHUİLTEPA, HGO., LOS CC. ING. ISRAEL MARTÍNEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. GREGORIO GARCÍA MONROY, SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. PROFR. DIONICIO VELÁZQUEZ LÓPEZ, C. MA. EUFEMIA MORALES CHÁVEZ, C. IRAM LÓPEZ GUTIÉRREZ, C. J. SANTOS ANGELES CHAVEZ, C. VERÓNICA MORALES HERNÁNDEZ, C. MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ OTERO, C. PROFR. MARCO ANTONIO MORALES OLVERA, C. PROFRA. ELVIA GÓMEZ MARTÍNEZ Y C. RAQUEL MARTÍNEZ RUBIO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 238,900.00
	SERVICIOS GENERALES	387,100.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	130,000.00
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	8,000.00
	INVERSIÓN PÚBLICA	200,000.00
TOTAL REPO		964,000.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	21,749,460.42
	MATERIALES Y SUMINISTROS	362,000.00
	SERVICIOS GENERALES	469,235.12
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	480,000.00
	INVERSIÓN PÚBLICA	1,327,506.46
TOTAL FGP		24,388,202.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,173,556.32
	SERVICIOS GENERALES	1,007,000.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,400,000.00
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	136,000.00
	INVERSIÓN PÚBLICA	4,842,306.68
TOTAL FFM		10,558,863.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	55,740.00
	SERVICIOS GENERALES	86,092.00
TOTAL ISAN		141,832.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	562,160.50
TOTAL IEPS		562,160.50
	MATERIALES Y SUMINISTROS	15,000.00
	SERVICIOS GENERALES	195,275.00

FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	135,000.00
TOTAL FOFIR		345,275.00
ISR PARTICIPABLE	INVERSIÓN PÚBLICA	702,082.00
TOTAL ISR		702,082.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	INVERSIÓN PÚBLICA	20,100,791.00
TOTAL FAISM		20,100,791.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	2,858,320.68
	MATERIALES Y SUMINISTROS	185,763.76
	SERVICIOS GENERALES	2,013,083.56
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	45,000.00
TOTAL FORTAMUN		5,102,168.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016		\$ 62,865,373.50

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DE ACUERDO CON LOS MONTOS DE LOS FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE SE PRETENDEN RECIBIR Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES DE RECURSOS PROPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MISMO EJERCICIO FISCAL, SUMAN UN TOTAL DE **\$62,865,373.50 (SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.)**-----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN SE INTEGRAN LOS SIGUIENTES ANEXOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, RESUMEN POR CAPÍTULO DEL GASTO, CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, CLASIFICADOR FUNCIONAL, ANALÍTICO DE PLAZAS Y SERVICIOS PERSONALES, RESUMEN DE PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS Y CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.-

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS **13:30 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS SUS FOJAS, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.**-

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO: C. ING. ISRAEL MARTÍNEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA; C. GREGORIO GARCÍA MONROY, SÍNDICO PROCURADOR.- RÚBRICA; C. PROF. DIONICIO VELÁZQUEZ LÓPEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. MA. EUFEMIA MORALES CHÁVEZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. IRAM LÓPEZ GUTIÉRREZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. J. SANTOS ÁNGELES CHÁVEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. LIC. VERÓNICA MORALES HERNÁNDEZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. MA. MAGDALENA RAMÍREZ OTERO, REGIDORA.- RÚBRICA; C. PROF. MARCO ANTONIO MORALES OLVERA, REGIDOR.- RÚBRICA; C. PROFRA. ELVIA GÓMEZ MARTÍNEZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. RAQUEL MARTÍNEZ RUBIO, REGIDORA.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO****CONVOCATORIA**

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 32, 34 fracción I, 36, 37 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 4 y 5 fracción V de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, convoca a las personas físicas y/o morales, con capacidad técnica y económica, que deseen participar en la **Licitación Pública Nacional número: CELSH-001-2015**, relativa a la "adquisición de muebles de oficina y estantería; muebles excepto de oficina y estantería; bienes informáticos; equipos y aparatos audiovisuales y software", con recursos del ramo 01 Legislativo, de conformidad con lo siguiente:

COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DEL LICITANTE
\$ 500.00	08/12/2015	09/12/2015	11/12/2015	11/12/2015	\$10'000,000.00

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
511001	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	884	PIEZA
512001	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	4	PIEZA
521001	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	19	PIEZA
515001	BIENES INFORMÁTICOS	727	PIEZA
591001	SOFTWARE	413	PIEZA

- I. Las Bases de esta Licitación, se encuentran disponibles para su venta a partir de la fecha de la presente publicación y hasta el día **08 del mes de diciembre de 2015 dos mil quince**, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicadas en Carretera México-Pachuca km. 84.5 Colonia Carlos Roviroso, Pachuca de Soto Hidalgo; en el horario de 08:30 a 16:00 horas, previo depósito de su costo en la cuenta bancaria número 00196761429, del banco BBVA Bancomer S.A., a favor del Congreso del Estado Libre y

- Soberano de Hidalgo (este pago no es reembolsable); debiendo existir para tal efecto el original y copia de la ficha de depósito correspondiente.
- II. Los actos de juntas de aclaraciones, presentación de proposiciones, apertura de propuestas técnicas y, apertura de propuestas económicas, así como el fallo de la Licitación, tendrán como hora de inicio las 08:00 horas y se llevarán a cabo en la Sala Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicada en el domicilio antes señalado, precisándose que no habrá tolerancia para su inicio.
 - III. Los participantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública vigente, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes relativos a esta Licitación.
 - IV. El pago de los bienes se realizará en moneda nacional, en la fecha pactada en el contrato, sin embargo, la fecha de pago no podrá exceder de 90 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la (s) factura (s) respectiva (s), previa entrega de los bienes, en los términos y con especificaciones y características consignadas en el contrato. Se otorgará un 30% de anticipo previa firma de contrato.
 - V. El licitante que resulte adjudicado deberá entregar los bienes objeto de la presente Licitación en la Sala Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicadas en el domicilio a que se refiere el numeral I de la presente Convocatoria, en la fecha que se estipule en el contrato respectivo, precisándose que el traslado de los bienes al lugar antes especificado, correrá por su cuenta.
 - VI. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de Noviembre 2015

**L.C. JOSÉ ANTONIO MENDOZA HIDALGO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

RUBRICA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 038

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA Y LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELLECTUALES; VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE; OTROS EQUIPOS (SIMULADOR); OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; ASEGURAMIENTO (AERONAVES, PARQUE VEHICULAR, RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AEROPUERTO Y MÚLTIPLE EMPRESARIAL); SERVICIO DE VIGILANCIA; SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS Y UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; FORMAS VALORADAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD Y SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N354-2015	07/12/2015	03/12/2015 09:00 horas	08/12/2015 09:00 horas	10/12/2015 10:00 horas
Partida	Descripción			Cantidad
1	SILLÓN EJECUTIVO PARA OFICINA			25
2	MESA DE TRABAJO RECTANGULAR			5
3	LIBRERO FABRICADO EN MELAMINA			5
4	ANTIVIRUS NOD 32			27
5	LICENCIAS OFFICE 2016			20
				PIEZA
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N355-2015	07/12/2015	03/12/2015 10:00 horas	08/12/2015 10:00 horas	10/12/2015 10:30 horas
Partida	Descripción			Cantidad
1	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA			12
				PIEZA
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N356-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	07/12/2015	03/12/2015 11:00 horas	08/12/2015 11:00 horas	10/12/2015 11:00 horas
Partida	Descripción			Cantidad
1	SIMULADOR DE TIRO			1
2	SIMULADOR DE CONDUCCIÓN			1
				PIEZA
				PIEZA
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N357-2015	07/12/2015	03/12/2015 12:00 horas	08/12/2015 12:00 horas	10/12/2015 11:30 horas
Partida	Descripción			Cantidad
1	METANFETAMINAS ESTANDAR PARA CROMATROGRAFO DE GASES			1
2	ANFETAMINAS ESTANDAR PARA CROMATROGRAFO DE GASES			1
3	COCAÍNA ESTANDAR PARA CROMATROGRAFO DE GASES			1
4	CANABINOIDES ESTANDAR PARA CROMATROGRAFO DE GASES			1
5	BARBITURICOS ESTANDAR PARA CROMATROGRAFO DE GASES(SON 06 PARTIDAS EN TOTAL)			1
				PIEZA
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N358-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	07/12/2015	03/12/2015 13:00 horas	08/12/2015 13:00 horas	10/12/2015 12:00 horas
Partida	Descripción			Cantidad
1	ASEGURAMIENTO DE AERONAVES 2016			1
2	ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR			1
3	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AEROPUERTO			1
4	PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL			1
				SERVICIO
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N359-2015	08/12/2015	04/12/2015 10:00 horas	09/12/2015 10:00 horas	11/12/2015 10:00 horas
Partida	Descripción			Cantidad
1	CAMIÓN PUESTO DE MANDO MONTADO EN UNIDAD CRAFTER			1
				PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N360-2015	08/12/2015	04/12/2015 11:00 horas	09/12/2015 11:00 horas	11/12/2015 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	AMBULANCIA TIPO II COLOR AZUL METÁLICO		1	PIEZA
2	CAMIONETA 4000 CHASIS CABINA		1	PIEZA
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N361-2015	07/12/2015	03/12/2015 14:00 horas	08/12/2015 14:00 horas	10/12/2015 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE VIGILANCIA		1	SERVICIO
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N362-2015	07/12/2015	03/12/2015 14:30 horas	08/12/2015 14:30 horas	10/12/2015 13:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS		1	SERVICIO
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N363-2015	08/12/2015	04/12/2015 12:00 horas	09/12/2015 12:00 horas	11/12/2015 11:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	OLLA VAPORERA DE ALUMINIO C/TAPA		3	PIEZA
2	CUBIERTOS JUEGO DE 4 PIEZAS		50	PIEZA
3	VASOS MELAMINA COMERCIAL		100	PIEZA
4	JARRA DE 2 LTS. DE PLÁSTICO DURO CON VASOS		10	PIEZA
5	REFRIGERADOR 4 PUERTAS CAPACIDAD 41 FT3 (SON 18 PARTIDAS EN TOTAL)		1	PIEZA
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N364-2015	08/12/2015	04/12/2015 13:00 horas	09/12/2015 13:00 horas	11/12/2015 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	FORMAS VALORADAS (CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR)		338,371	PIEZA
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N365-2015	08/12/2015	04/12/2015 14:00 horas	09/12/2015 14:00 horas	11/12/2015 12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ALCALÍN PARA BAJAR PH		6	CUBETA
2	TRICLORO GRANULAR		24	CUBETA
3	ALCALÍN PARA SUBIR PH		6	CUBETA
4	ACARREO DE PIPAS DE AGUA POTABLE		613	SERVICIO
5	ACARREO DE PIPAS DE AGUA POTABLE (SON 08 PARTIDAS EN TOTAL)		77	SERVICIO
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N366-2015	08/12/2015	04/12/2015 09:00 horas	09/12/2015 09:00 horas	11/12/2015 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE SEGURIDAD		1	SERVICIO
No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N367-2015	08/12/2015	04/12/2015 09:30 horas	09/12/2015 09:30 horas	11/12/2015 13:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO NORMAL DE ALIMENTACIÓN		5,400	SERVICIO
2	DESAYUNO ESPECIAL		960	SERVICIO
3	COMIDA ESPECIAL		1,200	SERVICIO
4	BOX LUNCH DE VIAJE		780	SERVICIO

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: s-finanzas.hidalgo.gob.mx. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.
- III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS .ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.- EL P LAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015

C.P. YASMÍN TERESA SALOMÓN MOLINA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

RÚBRICA

Derechos Enterados.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Licitación Pública
Convocatoria No. 015/2015

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano en coordinación con la Secretaria de Finanzas y Administración, mediante oficios Nos. **SPDRYM-A-FBPSF/GI-2015-4028-01040, SPDRYM-A-FBPSF/GI-2015-4028-01009, SPDRYM-A-FBPSF/GI-2015-4028-01778 y SPDRYM-A-FBPSF/GI-2015-4028-01150**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N19-2015	\$ 400.00	04-Diciembre-2015	04-Diciembre-2015 10:00 horas	07-Diciembre-2015 10:00 horas	11-Diciembre-2015 10:00 horas
EO-SOPOT-N20-2015	\$ 400.00	04-Diciembre-2015	04-Diciembre-2015 10:00 horas	07-Diciembre-2015 11:00 horas	11-Diciembre-2015 11:00 horas
EO-SOPOT-N21-2015	\$ 400.00	04-Diciembre-2015	04-Diciembre-2015 10:00 horas	07-Diciembre-2015 13:00 horas	11-Diciembre-2015 13:00 horas

Lugar y Descripción general del servicio	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Trampa de Sólidos tipo Pico de Pato para las Obras de Protección del Río de las Avenidas, ubicado en la localidad de Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec, Hgo.	09 Días Naturales	23-Diciembre-2015	31-Diciembre-2015	\$200,000.00
Construcción de Obras de Protección del Río de las Avenidas (2da Etapa), ubicado en la localidad de Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec, Hgo.	09 Días Naturales	23-Diciembre-2015	31-Diciembre-2015	\$2'400,000.00
Estudio y Proyecto Ejecutivo para el Boulevard Tezontepec-Tolcayuca, comprendido del Km 1+600.00 al Km 12+300 dentro de las obras del proyecto PLATAH, ubicado en la localidad de Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec, Hgo.	09 Días Naturales	23-Diciembre-2015	31-Diciembre-2015	\$700,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 30 de Noviembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de la licitación.
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **a las bases de licitación.**
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Los puntos marcados en las bases de licitación.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas Tecnológica de Procedimientos de Contratación, ubicada en la **Dirección General de Administración de Programas de Obra**, de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de Noviembre de 2015.

L.C. LISED PONTAZA PERALTA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Derechos Enterados. 24-11-2015

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Licitación Pública
Convocatoria No. 016/2015

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio No. **SPDRYM-C-FASPH/GI-2013-2304-01227**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N22-2015	\$ 400.00	04-Diciembre-2015	04-Diciembre-2015 12:00 horas	07-Diciembre-2015 14:00 horas	11-Diciembre-2015 14:00 horas

Lugar y Descripción general del servicio	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Caseta de Radiocomunicación Digital, ubicada en la localidad y Municipio de Yahualica, Hgo.	11 Días Naturales	21-Diciembre-2015	31-Diciembre-2015	\$200,000.00

II. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 30 de Noviembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de la licitación.
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **a las bases de licitación**.
- 3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **Los puntos marcados en las bases de licitación**.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas Tecnológica de Procedimientos de Contratación, ubicada en la **Dirección General de Administración de Programas de Obra**, de esta **Secretaría**.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de Noviembre de 2015.

L.C. LISED PONTAZA PERALTA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Derechos Enterados. 25-11-2015

Publicación electrónica

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 30 de **Noviembre** al 03 de **Diciembre** del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN30-2015	
Objeto de la Licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO DEL SISTEMA DIF, CRIH HIDALGO, CRIR'S, HOSPITAL DEL NIÑO Y JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA
Volumen a adquirir	20 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	04 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	09 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN31-2015	
Objeto de la Licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE FUMIGACION DEL SISTEMA DIF, CRIH HIDALGO, CRIR'S Y HOSPITAL DEL NIÑO DIF Y JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA
Volumen a adquirir	02 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	04 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:30 HRS.
Fallo	09 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE **NOVIEMBRE** DE 2015

**MTRA. KARLA ILIANA ORTIZ PRADO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 25-11-2015

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del **30 de Noviembre** al **03 de Diciembre** del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN32-2015	
Objeto de la Licitación	CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO PARA HOSPITAL DEL NIÑO DIF
Volumen a adquirir	11 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	03 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12:30 HRS.
Fallo	10 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN33-2015	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE JERINGAS DESECHABLES PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF
Volumen a adquirir	03 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	03 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 14:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 13:30 HRS.
Fallo	10 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN34-2015	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE SEVO FLURANO PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	03 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 15:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 14:30 HRS.
Fallo	10 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 14:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A **30 DE NOVIEMBRE** DE 2015

MTRA. KARLA ILIANA ORTIZ PRADO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 25-11-2015

Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7135850 y 7191923 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N91-2015

Descripción de la licitación	Seguros Vehiculares
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de noviembre de 2015
Junta de Aclaraciones	2 de diciembre de 2015; 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de diciembre de 2015; 10:30 hrs.
Fallo	7 de diciembre de 2015; 13:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N92-2015

Descripción de la licitación	Llantas
Volumen a adquirir	5 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30 de noviembre de 2015
Junta de Aclaraciones	2 de diciembre de 2015; 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de diciembre de 2015; 11:30 hrs.
Fallo	7 de diciembre de 2015; 13:30 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a cada licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de cada Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca, de Soto, Hgo. a 30 de noviembre de 2015

L.C.P. Adriana Pedraza León.

Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público de los Servicios de Salud de Hidalgo

Derechos Enterados. 25-11-2015

INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA MÚLTIPLE NO. 20-15

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-025-2015	\$400.00	04 DE DICIEMBRE DE 2015	04 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HORAS	07 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 9:30 HORAS	11 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 09:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución dias naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
DEMOLICIÓN DE MODULO, CONSTRUCCIÓN 3 AULAS, IMPERMEABILIZACIÓN DE UN AULA Y REHABILITACIÓN DE SANITARIOS EN LA PRIMARIA NIÑOS HÉROES EN LA LOCALIDAD POZO EL MIRADOR MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN		45	10 DE DICIEMBRE DE 2015	23 DE ENERO DE 2016	\$ 216,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-026-2015	\$400.00	04 DE DICIEMBRE DE 2015	04 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12:30 HORAS	07 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 10:30 HORAS	11 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución dias naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE AULAS ACONDICIONAMIENTO DE PATIO CÍVICO EN LA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO EN LA LOCALIDAD GUNDHO MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN		45	10 DE DICIEMBRE DE 2015	23 DE ENERO DE 2016	\$ 304,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-027-2015	\$400.00	04 DE DICIEMBRE DE 2015	04 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS	07 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:30 HORAS	11 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución dias naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
IMPERMEABILIZACIÓN DE 6 MÓDULOS Y REHABILITACIÓN HIDROSANITARIA DE SANITARIOS, REHABILITACIÓN ELÉCTRICA EN GENERAL Y REHABILITACIÓN DE LABORATORIO EN LA SECUNDARIA BELISARIO DOMÍNGUEZ EN LA LOCALIDAD EL PORVENIR MUNICIPIO DE ACTOPAN		45	10 DE DICIEMBRE DE 2015	23 DE ENERO DE 2016	\$ 274,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones

INHIFE-LO-028-2015	\$400.00	04 DE DICIEMBRE DE 2015	04 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 09:00 HORAS	07 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HORAS	11 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
IMPERMEABILIZACIÓN GENERAL Y REHABILITACIÓN GENERAL DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y REHABILITACIÓN DE SANITARIOS EN LA SECUNDARIA GENERAL IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO EN LA LOCALIDAD POXINDEJE DE MORELOS MUNICIPIO DE SAN SALVADOR		45	10 DE DICIEMBRE DE 2015	23 DE ENERO DE 2016	\$ 344,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-029-2015	\$400.00	04 DE DICIEMBRE DE 2015	04 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HORAS	07 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12:30 HORAS	11 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 13:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS E IMPERMEABILIZACIÓN DE DOS MÓDULOS EN LA SECUNDARIA MANUEL M. PONCE EN LA LOCALIDAD COACUILCO MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES		45	10 DE DICIEMBRE DE 2015	23 DE ENERO DE 2016	\$ 305,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO.** de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del **INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA** (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a cada licitación. **EDIFICACIÓN**

III. Visita al lugar de la Obra

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO

V Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo.; a 30 de Noviembre de 2015

RUBRICA

Ing. Héctor Paz Henkel Castañeda

**Director General y Presidente del Comité de Obras
Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del INHIFE**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LPNE-N2-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.icathi.edu.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Cto. Exhda. La Concepción Lote 17, Edf "C", Col. San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, teléfono: (771) 71 740 50 al 55, los días 30 de noviembre de 2015 al 02 de diciembre del año en curso de las 09:00 hrs. a las 15:00 hrs.

Objeto de la Licitación	EQUIPAMIENTO PARA PLANTELES Y ACCIONES MÓVILES DEL ICATHI
Volumen a adquirir	32 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	03 DE DICIEMBRE DE 2015, 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE DICIEMBRE DE 2015, 10:00 HORAS
Fallo	11 DE DICIEMBRE DE 2015, 10:00 HORAS

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO., A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

RÚBRICA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
C. MIGUEL MINVIELLE PRADO

Derechos Enterados. 25-11-2015

MUNICIPIO DE HUAUTLA
Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la secretaria de planeación, desarrollo regional y metropolitano, mediante oficio No. **SPDRYM-V-FAISM/GI-2015-025-018** de fecha 20 de Noviembre del 2015; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMH-2015-FAISM-LP-009	\$ 400.00	07 DE DICIEMBRE DEL 2015	07 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 10:00 HRS.	08 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 11:00 HRS	14 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 11:00 HRS.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO, 4A ETAPA, LA MESA.		75 DÍAS NATURALES	16 DE DICIEMBRE DEL 2015	28 DE FEBRERO DEL 2016	\$388,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMH-2015-FAISM-LP-010	\$ 400.00	07 DE DICIEMBRE DEL 2015	07 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 11:00 HRS.	08 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 12:00 HRS	14 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 12:00 HRS.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO BARRIO BAJO, HUAUTLA.		75 DÍAS NATURALES	16 DE DICIEMBRE DEL 2015	28 DE FEBRERO DEL 2016	\$342,000.00

III. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://municipiodehuautla.net/>, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO HUAUTLA HGO, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de MUNICIPIO DE HUAUTLA (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: DRENAJE O URBANIZACION.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA, HGO.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA, HGO.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

HUAUTLA, HGO , A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

TITULAR DE LA CONVOCANTE

**C. FELIPE JUÁREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

Rúbrica

Derechos Enterados. 25-11-2015

MUNICIPIO DE HUEHUETLA

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano**, mediante oficio No. **SPDRYM-V-FAISM/GI-2015-027-009** de fecha **05 de Noviembre del 2015**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMH/2015/FAISM027051-LIC-05	Convocante: \$ 400.00	04 – Diciembre - 2015	04 – Diciembre – 2015 10:00 Hrs.	07 – Diciembre – 2015 10:00 Hrs.	11 – Diciembre – 2015 10:00 Hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Drenaje Sanitario, Barrio la Laguna en Santa Ursula.	90 días	12 – Diciembre - 2015	10 – Marzo - 2016	\$ 250,000.00

IV. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.huehuetla.hidalgo.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **Palacio Municipal Centro Huehuetla, Hgo.**, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de **Municipio de Huehuetla**, (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Drenajes o Urbanización.**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Las Oficinas de Obras Publicas de Huehuetla, Hgo.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Las Oficinas de Obras Publicas de Huehuetla, Hgo.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Huehuetla, Hgo. A 30 de Noviembre de 2015

C. RUPERTO MANILLA VIGUERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUEHUETLA, HGO.
RUBRICA

**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 007/2015
LICITACIÓN PÚBLICA**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano**, mediante oficios **SPDRYM-V-FAISM/GI-2015-028-019 Y SPDRYM-V-FAISM/GI-2015-028-020** de fecha **3 Y 13 de Noviembre del 2015**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMH-2015-FAISM-LP-11	\$300.00	04/12/2015	04/12/2015 09:00 Hrs.	07/12/2015 10:00 Hrs.	11/12/2015 10:00 Hrs.
PMH-2015-FAISM-LP-12	\$300.00	04/12/2015	04/12/2015 10:00 Hrs.	07/12/2015 11:00 Hrs.	11/12/2015 11:00 Hrs.
PMH-2015-FAISM-LP-13	\$300.00	04/12/2015	04/12/2015 11:00 Hrs.	07/12/2015 12:00 Hrs.	11/12/2015 12:00 Hrs.
PMH-2015-FAISM-LP-14	\$300.00	04/12/2015	04/12/2015 12:00 Hrs.	07/12/2015 13:00 Hrs.	11/12/2015 13:00 Hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CALLES, en la localidad de ACUATEMPA	120 DÍAS NATURALES	15-DICIEMBRE-2015	12-ABRIL-2016	\$1,000,000.00
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE 2ª ETAPA, en la localidad de TLALZINTLA	120 DÍAS NATURALES	15-DICIEMBRE-2015	12-ABRIL-2016	\$500,000.00
CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN ESCUELA PRIMARIA INDIGENA 20 DE NOVIEMBRE CLAVE 13DPB0220L, en la localidad de APILOL	120 DÍAS NATURALES	15-DICIEMBRE-2015	12-ABRIL-2016	\$300,000.00
CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN ESCUELA PRIMARIA INDIGENA LAZARO CARDENAS DEL RIO CLAVE 13DPB2746B, en la localidad de SAN JOSE ANEXO DE IXCATLAN	120 DÍAS NATURALES	15-DICIEMBRE-2015	12-ABRIL-2016	\$200,000.00

V. Venta de Bases

* Las bases de la Licitación se encuentran disponibles en la Página de Internet www.huejutla.gom.mx para su consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**, en Oficinas de la Dirección de Obras Públicas, de lunes a viernes de **09:00 Hrs. a 14:00 hrs.** La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de **Tesorería del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**, (este pago no es reembolsable)

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **PK.- PAVIMENTACION HIDRAULICA O CARRETAS, SA.- AGUA POTABLE POTABLE, ED.- EDIFICACION.**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **La Sala de Juntas del municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **La Sala de Juntas del municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Huejutla de Reyes, Hidalgo a 30 de Noviembre del 2015.

**A T E N T A M E N T E:
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
HUEJUTLA DE REYES, HGO.
C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
RÚBRICA**

MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO.

Licitaciones Públicas

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Municipal, mediante oficio No. SFM-REPO/MT-2015-OPM-517 de fecha 10 DE Abril de 2015, y No. SFM-REPO/MT-2015-OPM-163 de fecha 15 de Enero de 2015 respectivamente; de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MTI/REPO/OBRA-19/2015	\$ 400.00	4 de Diciembre de 2015	4 de Diciembre de 2015 10:00 hrs.	7 de Diciembre de 2015 11:00 hrs.	11 de Diciembre de 2015 11:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Museo en el Ecoparque, Bo. Atempa, Tizayuca, Hgo.		90 Días Naturales	14 de Diciembre de 2015	12 de Marzo de 2016	1,325,000.00

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MTI/REPO/OBRA-20/2015	\$ 400.00	4 de Diciembre de 2015	4 de Diciembre de 2015 11:00 hrs	7 de Diciembre de 2015 12:00 hrs.	11 de Diciembre de 2015 12:00 hrs
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Pavimentación Asfáltica de Calle Sur 7, Cuenca Lechera, Tizayuca, Hgo.		60 Días Naturales	14 de Diciembre de 2015	22 de Febrero de 2016	\$ 530,000.00

VI. Venta de Bases

* Las bases de cada licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Av. Juárez Norte No. 39 Bo. El Pedregal, Tizayuca, Hgo., de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Secretaria de Finanzas Municipal (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a cada licitación.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en la Dirección de Planeación, Administración Publica y Desarrollo Metropolitano de la Secretaria de Obras Públicas, sita: Av. Juárez Norte No. 39 Bo. El Pedregal, Tizayuca, Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La sala de Juntas de la Dirección de Planeación, Administración Publica y Desarrollo Metropolitano de la Secretaria de Obras Públicas, sita: Av. Juárez Norte No. 39 Bo. El Pedregal, Tizayuca, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* No se otorgará un anticipo.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tizayuca, Hgo., a 30 de Noviembre de 2015

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN NÚÑEZ PEREA

Rúbrica

Derechos Enterados. 25-11-2015

MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO**, mediante oficios No. **SPDRYM-VFAISM/GI-2015-076-001 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON CARGO AL PROGRAMA S42 ALCANTARILLADO SUBPROGRAMA 20 ZONA RURAL Y SUBPROGRAMA 10 CONCRETO HIDRAULICO, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2015** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
No. LEOP-PMTA-01-2015	Convocante: \$ 400.00	04 DE DICIEMBRE DEL 2015	04 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 09:00 HRS.	07 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 10:00 HRS.	11 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido	CLASIFICACION CORRESPONDIENTE
PAVIMENTACION HIDRAULICA DE CALLE "LAS PALMAS" LOCALIDAD: SANTA ANA AHUEHUEPAN	60 DIAS NATURALES	15 DE DICIEMBRE DEL 2015	12 DE FEBRERO DEL 2016	\$300,000.00	PAVIMENTOS HIDRAULICOS

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
No. LEOP-PMTA-02-2015	Convocante: \$ 400.00	04 DE DICIEMBRE DEL 2015	04 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 09:30 HRS.	07 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 11:00 HRS.	11 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 11:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido	CLASIFICACION CORRESPONDIENTE
AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO CALLE "FLORES MAGON" LOCALIDAD: COLONIA BENITO JUAREZ	60 DIAS NATURALES	15 DE DICIEMBRE DEL 2015	12 DE FEBRERO DEL 2016	\$235,000.00	DRENAJE O URBANIZACION

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
No. LEOP-PMTA-03-2015	Convocante: \$ 400.00	04 DE DICIEMBRE DEL 2015	04 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 10:00 HRS.	07 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 12:00 HRS.	11 DE DICIEMBRE DEL 2015 A LAS 12:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido	CLASIFICACION CORRESPONDIENTE
CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO "CUARTA MANZANA" LOCALIDAD: SANTA MARIA MACUA	60 DIAS NATURALES	15 DE DICIEMBRE DEL 2015	12 DE FEBRERO DEL 2016	\$240,000.00	DRENAJE O URBANIZACION

I. Venta de Bases

- * **Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita EN LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO., TELEFONO 01 773 73 2 14 98 EXT. 112 Y 113, LOS DIAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 04 DE DICIEMBRE DEL 2015, de lunes a viernes de 09:00 AM A 15:00 PM horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de LA TESORERIA MUNICIPAL (este pago no es reembolsable).**

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación que corresponda.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HGO., UBICADA EN PLAZA DEL NACIONALISMO S/N COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HGO., UBICADA EN PLAZA DEL NACIONALISMO S/N COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

TULA DE ALLENDE HIDALGO, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. JAIME J. ALLENDE GONZALEZ
RUBRICA**

Derechos Enterados. 30-11-2015

“OPERADORA MABACLIP, S.A. DE C.V.”**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS****CONVOCATORIA**

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 143, 155, 180, 181, 183, 186, 187 y 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los artículos segundo, séptimo, décimo cuarto y vigésimo quinto, de los estatutos sociales vigentes de OPERADORA MABACLIP, S.A. DE C.V., (la “Sociedad”) se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la oficina de la Sociedad, ubicada República del Salvador No. 172 Colonia Barrio de Bóvedas Atotonilco de tula, Estado de Hidalgo, C.P. 42980, a las 16:30 p.m., del día 15 de diciembre del año 2015, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- NOMBRAMIENTO Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

II.- DETERMINACIÓN DE APORTACIONES DE LOS SOCIOS PARA CAPITALIZAR A LA EMPRESA.

III.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL QUE OCURRA ANTE EL NOTARIO DE SU ELECCIÓN A PROTOCOLIZAR EL ACTA.

La presente convocatoria se publica en términos de lo establecido por el Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que fue reformado el pasado 13 de Junio del 2014, toda vez que a la fecha no se ha implementado el sistema electrónico de la Secretaría de Economía establecido en la redacción actual del artículo correspondiente.

La Asamblea de Accionistas de la Sociedad a que se refiere esta convocatoria se considerará legalmente instalada, una vez que se encuentren presentes cuando menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, general o especial. En el último caso bastará una carta poder firmada ante dos testigos.

Esperando contar con su presencia, aprovecho para enviarles un cordial saludo.

Jilotepec Estado de México, a 30 de Noviembre de 2015.

Comisario

Ma Teresa Silva Franco

Rubrica

“MABA FLETES Y TRANSPORTES, S.A. DE C.V.”

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 143, 155, 180, 181, 183, 186, 187 y 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los artículos segundo, séptimo, décimo cuarto y vigésimo quinto, de los estatutos sociales vigentes de MABA FLETES Y TRANSPORTES, S.A. DE C.V., (la “Sociedad”) se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la oficina de la Sociedad, ubicada en República del Salvador Numero 172, Colonia Barrio de Bóvedas, Atotonilco de Tula Hidalgo, Estado de Hidalgo, C.P. 42980, a las 16:00 p.m., del día 15 de Diciembre del año 2015, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- NOMBRAMIENTO Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- II.- DETERMINACIÓN DE APORTACIONES DE LOS SOCIOS PARA CAPITALIZAR A LA EMPRESA.
- III.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL QUE OCURRA ANTE EL NOTARIO DE SU ELECCIÓN A PROTOCOLIZAR EL ACTA.

La presente convocatoria se publica en términos de lo establecido por el Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que fue reformado el pasado 13 de Junio del 2014, toda vez que a la fecha no se ha implementado el sistema electrónico de la Secretaría de Economía establecido en la redacción actual del artículo correspondiente.

La Asamblea de Accionistas de la Sociedad a que se refiere esta convocatoria se considerará legalmente instalada, una vez que se encuentren presentes cuando menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, general o especial. En el último caso bastará una carta poder firmada ante dos testigos.

Esperando contar con su presencia, aprovecho para enviarles un cordial saludo.

Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, a 30 de Noviembre de 2015.

Comisario

Ma. Teresa Silva Franco
Rúbrica

Derechos enterados. 30-11-2015

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55,
PACHUCA DE SOTO, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 323/2013-55
POBLADO: MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA
ESTADO: HIDALGO

A LOS EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DENOMINADO MIXQUIAHUALA, MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, Y PUBLICO EN GENERAL: -----

H A G O S A B E R

QUE EN LOS UATOS DEL EXPEDIENTE 323/2013, LA CIUDADANA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55, POR ACUERDO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOSMIL QUINCE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 474 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO DENOMINADO MIXQUIAHUALA, MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EDICTOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS, DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS ENTRE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION O FIJACION DEL EDICTOS Y LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 475 DEL MULTICITADO CÓDIGO, CONVOCANDOSE A EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PUBLICA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **TRECE HORAS DEL DÍA VIENTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, EN ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55, SITO CALLE EFREN REBOLLEDO 703, COLONIA MORELOS, CODIGO POSTAL 42040, EN ESTA CIUDAD, DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE EN VIDA FUERAN DE JOSEFA LEONOR OMAÑA CRUZ, EN EL POBLADO MENCIONADO COMPUESTO DE LA PARCELA NUMERO 118, CON PRECIO TOTAL DE \$1,061,216.40 (UN MILLON SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS 40/100 M.N.), PARCELA QUE SE ENCUENTRA A LA VISTA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, EN LA INTELIGENCIA QUE **EN CASO DE NO EXISTIR POSTURA LEGAL EN LA HORA Y FECHA ANTES SEÑALADA SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 475, YA CITADO**.-----

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 de noviembre del año 2015.-----

LIC. JOSE GUADALUPE RAZO ISLAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.18-11-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 628/2015

--- En el Juicio Ordinario Civil, promovido por **JULIAN ARTEAGA FALCON** en contra de **EMILIO MARTINEZ TREJO**, expediente número **628/2015**, obra un auto que en lo conducente dice:---

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de Agosto del año de 2015 dos mil quince. --- Por presentado **JULIAN ARTEAGA FALCON**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 109, 111, 113 fracción I, 116, 253, 254, 256, 257 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**: ---

I.- Como lo solicita la parte actora y visto el estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada **EMILIO MARTINEZ TREJO**, edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y el diario "El Sol de Hidalgo", edición regional para que dentro del término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado, den contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a disposición del demandado, es este H. Juzgado, las copias simples de traslado, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar, y se les notificara por medio de cedula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aun las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa. ---

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ---

ASI lo acordó y firmo el C. **LIC. EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. **ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, que autentica y da fe. ---

3 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 17 diecisiete de Septiembre de 2015.- ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-11-2015

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 984/2012

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido **JORGE LUIS GONZÁLEZ CUEVAS**, expediente número 984/2012, se dictó un auto de fecha 23 veintitrés de octubre del 2015 dos mil quince que en lo conducente dice: --- Por presentada **LICENCIADA NOEMÍ SÁNCHEZ GRANADOS**, con su escrito de cuenta. **Visto** lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 469,472,474,475,477,479, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil; **SE ACUERDA**: ---

I. Como se solicita se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado en diligencia de fecha 06 seis de febrero de 2013, dos mil trece, consistente en el predio en construcción ubicado en **CALLE PUBLICA ACTUALMENTE CALLE FRANCISCO I. MADERO S/N, DEL BARRIO DEL DENDHO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO**, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** .- Mide 14.90 metros y linda con Calle Privada; **al SUR**.- mide 17.00 y linda con calle Publica, a actualmente Francisco I. Madero, sin número; **AL ORIENTE**.- mide 20.00 METROS Y LINDA CON **OCTAVIANO ESTRADA CERON**; **AL PONIENTE**.- 20.00 metros y linda con **GABRIEL ESTRADA**; **CON UNA SUPERFICIE DE 319.00 metros cuadrados**. -

II.- Se convoca postores para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.** - - -

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$385,541.60 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), por haber sido el valor pericial más alto estimado en autos. - - -

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, (de 3 en 3) en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Sol de Hidalgo", edición Regional, así como en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, en el lugar de la ubicación del inmueble, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado - - -

V. - Notifíquese y Cúmplase. - - -

Así lo acordó y firmo el Ciudadano Licenciado **CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO**, Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LIC. ANA LAURA ESPINOSA NOBLE**, que autentifica y da fe. - - - - - DOY FE -

3 - 3

Tula de Allende, Hidalgo; a 03 de NOVIEMBRE de 2015.- ACTUARIO.- LICENCIADA MARYCRUZ HERNÁNDEZ RUBLUO.- Rúbrica.
Derechos Enterados. 06-11-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TAMAZUNCHALE, S.L.P.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 165/2014**

**ABASTECEDORA DE ACERO Y SERVICIOS DE HIDALGO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE 165/2014**

DISPOSICION DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2015, SE LE ACUSÓ LA CORRESPONDIENTE REBELDÍA AL DEMANDADO **ABASTECEDORA DE ACERO Y SERVICIOS DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, AL NO HABER DADO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, EN LA CUAL SE LE TUVO POR PERDIDO EL DERECHO QUE EN TIEMPO Y FORMA LEGAL PUDO HABER EJERCITADO, EN CONSECUENCIA LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AUN AQUELLAS DE CARÁCTER PERSONAL NOTIFIQUESE POR MEDIO DE CEDULA EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO. POR OTRA PARTE SE MANDA RECIBIR EL JUICIO A PRUEBA DECRETÁNDOSE PARA ELLO UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS COMUNES PARA EL OFRECIMIENTO. DEBIÉNDOSE NOTIFICAR ADEMAS DE LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 532 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, EL CUAL EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

3 - 2

TAMAZUNCHALE, S.L.P., A 20 DE OCTUBRE DE 2015.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. EDSON ORLANDO GÓMEZ JIMÉNEZ.-Rúbrica.

Para publicarse por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en la Capital del Estado.

Derechos Enterados 11-11-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 166/2007**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIX ALBERTO REYES MACIAS EN CONTRA DE ADRIANA LORENA SEGOVIA PAREDES, EXPEDIENTE NÚMERO 166/2007, LA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 6 seis de noviembre de 2015 dos mil quince. Por presentado URIEL HERRERA DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 567, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles que se aplica en forma supletoria a la legislación mercantil, SE ACUERDA I.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado consistente en casa habitación de Interés social, ubicada en calle Lago Belgrano numero 118, lote 03, manzana 24, Fraccionamiento Bosques del Peñar, Municipio Mineral de la Reforma Hidalgo. II.-Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del 10 diez de diciembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado. III.-Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$438,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, Tableros notificadores de este H. Juzgado, Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Milenio Hidalgo. V.- Notifíquese y cúmplase. ASI lo acordó y firma la Licenciada MARIA ISABEL MEJÍA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de éste distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada MARIA ISABEL MEJÍA HERNANDEZ, que autentica y da fe."

3 - 2

Pachuca, Hidalgo, noviembre de 2015.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 18-11-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 449/2015**

Dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EMILIA TREJO LORA Y/O EMILIA TREJO, promovido por **CRESCENCIANO TREJO LORA**, EXPEDIENTE NÚMERO 449/2015, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

--- En la Ciudad de Zimapan, Estado de Hidalgo, 11 once de agosto del año 2015 dos mil quince. --- Por presentado **CRESCENCIANO TREJO LORA**, por derecho propio, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, **DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE EMILIA TREJO LORA Y/O EMILIA TREJO**, basándose para hacerlo en los hechos que deja vertido en el ocurso de cuenta. --- Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1269, 1580, Fracción I, 1605, 1640, 1641, del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766, Fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; SE ACUERDA: ---
--- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda. --- II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **EMILIA TREJO LORA Y/O EMILIA TREJO.** --- III.- Dése la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito. --- IV.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la TESTIMONIAL que refiere el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación del Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. --- V.- Gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías del Estado, éste, previa búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento "RENAT", informen a ésta Autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por **EMILIA TREJO LORA Y/O EMILIA TREJO.** --- VI.- Toda vez que el intestado lo promueven **CRESCENCIANO TREJO LORA**, en su carácter de pariente colateral de la de cujus **EMILIA TREJO LORA Y/O EMILIA TREJO**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la información testimonial ofrecida, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por hermano **CRESCENCIANO TREJO LORA** quien reclama la herencia, por lo que se manda

llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el citado **CRESCENCIANO TREJO LORA** sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de **40 CUARENTA DÍAS**.----- VII.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por **DOS VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.----- VIII.- Se requiere al denunciante para que a la brevedad posible exhiba copias certificadas de las actas de defunción de Agapito Trejo y Felipa Lora----- IX.- Por exhibidos los documentos en que fundan el derecho ejercitado, mandándolos agregar al expediente para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.----- X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los efectos anotados al profesionista y pasante de derecho mencionados.----- XI.- Notifíquese y cúmplase.----- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario **LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFÍN**, que autoriza y da fe.

2 - 2

ZIMAPÁN, HIDALGO, SEPTIEMBRE, DOS MIL QUINCE.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2015

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 259/2004**

Dentro de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por **ALFREDO ESCAMILLA BERNAL** en contra de **CARLOS ALVAREZ VIVEROS Y MARIA ISABEL AVALOS ALVAREZ**, del expediente número **259/2004**, se dictó un auto que a la letra dice:

---- En la ciudad de Actopan, Hidalgo, a 23 veintitrés de Marzo del año 2015 dos mil quince.

--- Por presentada **ALFREDO ESCAMILLA BERNAL**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 421 y 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

---- I.- Como lo solicita y por ser el momento procesal oportuno se declara cerrado el periodo probatorio y se conceden 05 cinco días hábiles comunes al codemandado **CARLOS ALVAREZ VIVEROS** y a la parte actora **ALFREDO ESCAMILLA BERNAL**, para que formulen sus correspondientes alegatos.

---- II.- Toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía en razón al desconocimiento del domicilio del codemandado **CARLOS ALVAREZ VIVEROS** y en virtud de que en el presente proveído se concede término para alegatos, de conformidad con lo establecido por el numeral 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

---- III.- Notifíquese y cúmplase.

---- Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial **LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA** que actúa legalmente con Secretario **LICENCIADA LETICIA PASTOR RAFAEL** que autoriza y da fe.

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 30 DE MARZO DE 2015.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA ELSA YADIRA LUQUEÑO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2015

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 963/2011**

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS** en su carácter de **apoderados generales para pleitos y cobranzas de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITAL VARIABLE** en contra de **MONZALVO UBALDO OSCAR**, dentro del expediente número **963/2011**, se dictó un acuerdo de fecha 29 de octubre del año 2015 dos mil quince, en los siguientes términos:

Vista las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, ubicado en Puerto Madero, Departamento 1 uno, Edificio 5, Manzana I, Lote 5 cinco, Localidad El Palmar, en esta ciudad, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 13792.

En consecuencia y como lo solicita el promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.**

Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado el Milenio.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 cinco días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2015

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 936/2012**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE CARLOS MALDONADO GONZALEZ, EXPEDIENTE NUMERO 936/2012, LA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince. Por presentadas **KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA** con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, se ACUERDA: I.- Se tiene a la ocurrente exhibiendo avalúo respecto del bien inmueble dado en garantía, mismo que se manda agregar a sus autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Como lo solicita la promoventes, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en el RETORNO JESUS YURENT, EDIFICIO 2, DEPARTAMENTO 2, LOTE 7, MANZANA D, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "TEPEJI CTM" DE LA CIUDAD DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 7 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)** valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre. V.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en el Distrito Judicial de Tepeji del Río Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en

el punto que antecede, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre. VI.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. VII.- No ha lugar acordar de conformidad, el tener por presentadas a ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en virtud de su omisión de firmar el escrito que se provee. VIII.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que da fe.”

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, Noviembre de 2015.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 619/2015

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por la **C. ESMERALDA CRUZ RANGEL**, expediente **619/2015**, se dictó **AUTO** que a la letra dice:

--- Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, 5 cinco de octubre 2015 dos mil quince.

--- Por presentada ESMERALDA CRUZ RANGEL, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 66, 473 fracción II, 552, 553, 554, 557, 558, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

--- I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la contraria al no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha 03 tres de septiembre del año en curso, por lo tanto se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora.

--- II.- Visto el estado procesal que guardan los autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, identificado como una fracción de la fracción II, del predio denominado “Buena Vista”, ubicado en el Barrio de Progreso, actualmente calle Costa Rica número 47- C, igualmente conocido en la actualidad como lote 3, del predio identificado como fracción II, del inmueble denominado “Buena Vista”, ubicado en la calle Costa Rica sin número, Oro, Barrio de Progreso, en la Ciudad de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

--- III.- Se convocan postores para la primera almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 2 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

--- IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

--- V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de siete en siete días, en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros notificadores del juzgado, los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los de la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como en el diario “el Sol de Hidalgo”, que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

--- **ASI**, lo proveyó y Firma el Ciudadano **Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, Juez Civil y Familiar de este Distrito judicial que actúa con Secretario **Licenciada ANASTACIA RAMOS DE LUCIO**, que autentica y da fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 27 veintisiete de octubre de 2015.-ACTUARIO LIC. ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 656/2006

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **LICENCIADOS ISMAEL RENDON OLVERA y/o MARTHA ELBA QUIROZ OCHOA** en su carácter de **endosatarios en procuración de ISIDRO MONTES GARCÍA**, en contra de **HUGO TRIANA RIOS**, radicándose la demanda bajo el expediente número **656/2006**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Por presentado **LICENCIADO ISMAEL RENDÓN OLVERA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1064, 1066, 1068, 1075, 1077, 1391, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 555, 557 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo aplicado supletoriamente, **SE ACUERDA**:

I.- Como lo solicita la parte actora, se señalan las **10:00 diez horas del día miércoles 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo el desahogo de la **Primera Almoneda de Remate** respecto del **50% cincuenta por ciento** que le corresponde al demandado **HUGO TRIANA RIOS** de los bienes inmuebles embargados en autos, ubicados en la **manzana II segunda, lote 108 ciento ocho, calle Avenida de los Árboles, Fraccionamiento Tulipanes tiene el número 201 dos cientos uno, y el inmueble ubicado en la manzana 2 dos, lote 109 ciento nueve, calle Avenida de los Árboles, Fraccionamiento Tulipanes tiene el número 203, ambos ubicados en Viaducto Nuevo Hidalgo perteneciente al Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo**, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, **se convocan postores** para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, **siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que respecta al primer inmueble antes mencionado y la cantidad de **\$329,300.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** con respecto al segundo de los inmuebles citados, valor pericial estimado en autos, correspondiente al **50% cincuenta por ciento** del valor total de esos inmuebles, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor total del inmueble para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a fojas 466 cuatrocientos sesenta y seis a 481 cuatrocientos ochenta y uno y 487 cuatrocientos ochenta y siete a 498 cuatrocientos noventa y ocho de autos.

IV.- **Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días** en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado “Milenio”, en los tableros notificadores de este juzgado, en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematar y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince:- **ACTUARIO: LIC. YATZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 25-11-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 160/ 2015

Dentro del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARGARITA OLGUIN TREJO, promovido por GLORIA OLGUION TORRES, EXPEDIENTE NÚMERO 160/ 2015, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

--- En la ciudad de zimapan, Estado de Hidalgo, 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince.

- Por presentada **GLORIA OLGUIN TORRES**, por derecho propio, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, **DENUNCIANDO LA MUERE SIN TESTAR DE MARGARITA OLGUIN TREJO**, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalla en el de cuenta.
- Visto su contenido y fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580 fracción I, 1605, del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766 Fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **SE ACUERDA:**
- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda.
- II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MARGARITA OLGUIN TREJO**.
- III.- Dese la intervención que legalmente le corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito.
- IV.- Se señalan las 13: 00 TRECE HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida, previa citación del Agente del Ministerio Público Adscrito a este juzgado.
- V.- Gírese oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías del Estado, este, previa búsqueda en el Registro Nacional de avisos de Testamento "RENAT", informen a esa Autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por la difunta **MARGARITA OLGUIN TREJO**.
- VI.- Toda vez que el intestado lo promueve **GLORIA OLGUIN TORRES**, en su carácter de pariente colateral de la decujus **MARGARITA OLGUIN TREJO**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la difunta, anunciando su muerte sin testar denunciada por su sobrina **GLORIA OLGUIN TORRES** quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada **GLORIA OLGUIN TORRES** sobre la herencia para que comparezcan ante este juzgado a reclamar dentro de **40 CUARENTA DÍAS**.
- VII.- Así mismo, publíquese los edictos respectivos por **DOS VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII.- Se faculta al Actuario Adscrito constituirse en los domicilios personales de **JACINTA AUSTREBERTHA Y PABLO DEAPELLIDOS OLGUIN TORRES**, haciéndoles saber la radicación de la presente sucesión para que si a su derecho e interés conviene comparezcan a deducir los posibles derechos hereditarios que pudieran corresponderle en esa sucesión, exhibiendo en su caso las constancias con las que acrediten su entroncamiento con el autor de la herencia; requiriéndolos en el acto para que señalen domicilio procesal en esta ciudad en la que reside este tribunal que conoce de este proceso: bajo apercibimiento que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones a un las de carácter personal se le realizarán por medio de LISTA.
- IX.- Toda vez que la denunciante refiere que **JESÚS OLGUÍN TORRES Y FELIZA OLGUÍN TORRES**, tienen su domicilio en Calle Jalisco número 21, Colonia Magdalena de las Contreras, y Calle Cruz Blanca número 17, Colonia Magdalena de las Contreras, sin mencionar el Estado o Municipio, se le requiere, para que precise el domicilio de las personas antes mencionadas, para que se esté en posibilidad de notificarles la tramitación del presente juicio sucesorio a bienes de **MARGARITA OLGUIN TREJO**.
- X.- así mismo y ante el desconocimiento del domicilio actual de **BERNARDO, HUMBERTO, PABLO Y FRANCISCO DE APELLIDOS OLGUIN TORRES**, librese oficio al Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos de Zimapan, Hidalgo, al Vocal Ejecutivo de la junta local del Instituto Nacional Electoral en Ixmiquilpan, Hidalgo y al Coordinador de Investigación Grupo Zimapan, para que a la brevedad posible informe a esa Autoridad si en las dependencias a su digno cargo existe registrado domicilio alguno de **BERNARDO, HUMBERTO PABLO Y FRANCISCO DE APELLIDOS OLGUIN TORRES**.
- XI.- Así mismos se requiere a la denunciante para que a la brevedad posible proporcione el segundo apellido de los **C.C. MERCEDES, LUIS ANTONIO, FRANCISCA, SOCORRO, ALFONZO DE APELLIDOS OLGUIN** o en su caso refiera si solo tienen el apellido que se menciona, esto para estar en la posibilidad de ordenar los oficios correspondientes para la búsqueda de sus respectivos domicilios.
- XII.- Por último se requiere a la promovente para que exhiba el acta de nacimiento de la decujus **MARGARITA OLGUÍN TREJO Y DE LEOPOLDO OLGUÍN TREJO**, a efecto de acreditar el entroncamiento que dice tener con los mismos.
- XIII.- Por exhibidos los documentos que acompañan al de cuenta, mandándolos agregar al expediente para que sura sus efectos jurídicos conducentes.
- XIV.- por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los efectos precisados a los profesionistas mencionados.
- XV.- Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmo el C. Juez Mixto de este Distrito Judicial, **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR**, que actúa legalmente como Secretario de Acuerdos, **LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN**, que autoriza y da fe.

2 - 1

ZIMAPAN HIDALGO, ABRIL, DOSMIL QUINCE.-EL C. ACTUARIO ABSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2015
JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 480/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR OSCAR CRUZ VITE EN CONTRA DE ADRIAN PEREZ ISLAS Y PANFILA GUZMAN GUTIERREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 480/2014, LA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 cinco de octubre de 2015 dos mil quince. V I S T O S los autos para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por OSCAR CRUZ VITE, en contra de ADRIAN PÉREZ ISLAS Y PANFILA GUZMÁN GUTIÉRREZ, expediente número 480/2014. R E S U L T A N D O 1.-..... C O N S I D E R A N D O I.-..... II.-..... III.-..... IV.-.....: R E S U E L V E PRIMERO.- La suscrita Jueza ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada. TERCERO.- El actor OSCAR CRUZ VITE, acreditó los hechos constitutivos de su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía. CUARTO.- Se condena a los CC. ADRIAN PÉREZ ISLAS Y PANFILA GUZMÁN GUTIÉRREZ al otorgamiento y firma de la escritura a favor del C. OSCAR CRUZ VITE, respecto del inmueble identificado como lote 9 nueve de la manzana número 1 uno de la calle del circuito de San Cristóbal, sin número, del Fraccionamiento de San Cristóbal Chacón de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual cuenta con una superficie de 120 ciento veinte metros cuadrados y observa las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE: mide 15 quince metros y linda con el lote número 8 ocho; AL SUR: mide 15 quince metros y linda con el lote número 10 diez; AL ORIENTE: mide 8 ocho metros y linda con la calle de circuito de San Cristóbal, y AL PONIENTE: mide 8 ocho metros y linda con área de reserva; lo que deberán hacer dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibidos que en caso de no hacerlo así, la suscrita Jueza la firmará en su rebeldía. QUINTO.- Se condena a los demandados al pago de gastos y costas. SEXTO.- De conformidad con lo estipulado por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales"; por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización. SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. OCTAVO.- Notifíquese y Cúmplase. Así Definitivamente resolvió y firma la LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Primero Mercantil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, noviembre de 2015.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica
 Derechos Enterados. 24-11-2015

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 314/2012**

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **FRANCISCA LUGO HERNÁNDEZ** Apoderada Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, seguido por el Licenciado **LUIS QUIRINO APARICIO** en contra de **CLAUDIA DE JESÚS RIVERO ROCHA**, expediente número **314/2012**.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince. Por presentado Licenciado Luis Quirino Aparicio en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES con su escrito de cuenta y su anexo que adjunta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

- I. Como se solicita en el de cuenta y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta la finca hipotecada objeto del presente asunto, consistente en el bien inmueble ubicado en Calle Santa Teresa número 208 doscientos ocho, Lote 5 cinco, Manzana 19 diecinueve, Fraccionamiento Providencia Siglo XXI, Mineral de la Reforma, Hidalgo.
 - II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 13:00 horas del día 09 nueve de diciembre del año 2015 dos mil quince.
 - III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$351,300.00 trescientos cincuenta mil trescientos pesos 00/100 M. N., valor pericial estimado en autos presentado por la parte actora a cargo del perito oficial Arquitecto José Alfonso Ehrlich Ballesteros, con número de refrendo ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo: P-280606-177.
 - IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar que ocupa la finca hipotecada, así como en los lugares públicos de costumbre, debiéndose insertar además en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario "El Sol de Hidalgo".
 - V. Notifíquese y cúmplase.
- Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autoriza y da fe. Doy Fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; 23 veintitrés de noviembre de 2015.-**LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2015

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 80/2010**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES, EN CONTRA DE **MEJIA HIDALGO ARTURO**, NÚMERO DE EXPEDIENTE **80/2010**, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo a 9 de noviembre del año 2015 dos mil quince.

Por presentada **LICENCIADO LUIS QUIRINO APARICIO** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.

I.-Como lo solicita la parte actora, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en el ubicado en calle retorno Bacalar Numero 122 ciento veintidós, Manzana III, Lote 12 doce, Fraccionamiento Rincones Del Paraíso, Rancho La Colonia, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad de Pachuca, Hidalgo bajo el Folio Único Real Electrónico Numero 14547, de fecha 23 veintitrés de septiembre del 2015 dos mil quince, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se señalan las **10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS** para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado **las dos terceras partes de la cantidad de \$400,800.00 (CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "Criterio", en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial **LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ** quien actúa Secretario de Acuerdos **LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ**, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de Noviembre de 2015 dos mil quince.-**ACTUARIO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL.-LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 789/2014**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, EN CONTRA DE **LEONARDO MEDINA FRANCISCO Y HERNANDEZ FRANCISCO CLARA** EXPEDIENTE NÚMERO **789/2014**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, HA DICTADO UN SENTENCIA, EN LA CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca, Hidalgo, 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince. V I S T O S, para resolver definitivamente los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, en contra de **LEONARDO MEDINA FRANCISCO Y CLARA HERNÁNDEZ FRANCISCO**, expediente número **789/2014**.

RESULTANDO...

CONSIDERANDOS...

RESUELVE...

PRIMERO.- Procedió la vía especial hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó. TERCERO.- Se condena a la parte demandada **LEONARDO MEDINA FRANCISCO Y CLARA HERNÁNDEZ FRANCISCO**, al pago de **179.1712 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO MIL SETECIENTOS DOCE VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL)**, por concepto de **SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO** misma

que se actualizara en la misma proporción que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al pago de INTERESES ORDINARIOS al 31 treinta y uno de agosto de 2014 dos mil catorce y los que se sigan generando, así como al pago de INTERESES MORATORIOS, generados al 31 treinta y uno de agosto de 2014 dos mil catorce; cuya liquidación se hará en ejecución de sentencia, pago que deberá efectuar dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase TRANCE Y REMATE del bien hipotecado y con su producto páguese al actor. CUARTO.- Se condena al demandado al pago de gastos y costas, previa su regulación en autos. QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. SEXTO.- De conformidad con lo estipulado por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales"; por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización. SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI, lo resolvió y firmó la LIC. MARIA ISABEL MEJIA HERNÁNDEZ, Juez Primero Mercantil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario LIC. ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ, que da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, Noviembre de 2015.-LA C. ACTUARIO DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 288/2008

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, MARISOL GOMEZ PESCADOR, NANCY VAZQUEZ PEREZ Y ARIADNA PAOLA BORBOLLA ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ADRIANA MEJIA ESQUIVEL Y OSWALDO GOMEZ ESPINOSA, EXPEDIENTE NUMERO 288/2008, EL C. JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 5 CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

POR PRESENTADAS LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 Y 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA.

I.- TÉNGASE A LAS OCURSANTES HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE DEJAN VERTIDAS EN EL ESCRITO DE CUENTA.

II.- COMO LO SOLICITA LA PARTE ACTORA, EN VIRTUD DE LO REFERIDO EN EL DE CUENTA, SE DECRETA DE NUEVA CUENTA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA DENTRO DEL PRESENTE JUICIO CONSISTENTE EN LOTE DE TERRENO NÚMERO 10 DIEZ, DE LA MANZANA IV CUATRO, Y CASA EN EL CONSTRUIDO IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON EL NUMERO 118 CIENTO DIECIOCHO EN LA CALLE ÁLAMO DEL FRACCIONAMIENTO "LOS SABINOS", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE HUAPALCALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO BAJO EL NÚMERO 2065, TOMO I, LIBRO I UNO, SECCIÓN 1 DE FECHA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL 2004 DOS MIL CUATRO CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

III.- SE SEÑALAN LAS 11:30 ONCE TREINTA HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN ESTE JUZGADO, CONVOCÁNDOSE POSTORES PARA TAL EFECTO.

IV.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$345,000.00 (TRES CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

V.- PUBLÍQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, DEBIÉNDOSE FIJAR EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE (PUERTAS DEL JUZGADO Y EN EL INMUEBLE A REMATAR), DEBIÉNDOSE INSERTAR ADEMÁS DICHOS EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "CRITERIO", EN EL QUE SE INDIQUE EL VALOR DEL INMUEBLE, EL DÍA, LA HORA Y EL SITIO DEL REMATE.

VI.- TODA VEZ QUE EL BIEN INMUEBLE A REMATARSE SE ENCUENTRAN UBICADOS FUERA DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, GÍRESE ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ÉSTE JUZGADO, ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS ORDENADA.

VII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL JUEZ CIVIL SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ QUIEN ACTÚA SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.-ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

PACHUCA DE SOTO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 426/2009

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus apoderados legales LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYAN, MARISOL GÓMEZ PESCADOR, NANCY VÁZQUEZ PÉREZ Y VIANEY CERÓN ESPINOZA en contra de MARÍA DE LOURDES GARCÍA HERNÁNDEZ, expediente número 426/2009, el Juez Segundo de lo Mercantil dicto un auto que en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo a 5 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince.

Por presentadas LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles;

SE ACUERDA:

I.- Téngase a las ocursoantes haciendo las manifestaciones que dejan vertidas en el escrito de cuenta.

II.- Como lo solicita la parte actora, en virtud de lo referido en el de cuenta, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en Lote de terreno número 11 once, de la Manzana 4 cuatro, y casa en el construido identificado actualmente con el numero 10 diez en la Calle Cedro ubicada en el Fraccionamiento "Bosques de Santiago", ubicado en el Rancho de Paxtepec, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo bajo el número 1662, Tomo I, Libro I uno, Sección 1 de fecha 20 veinte de mayo del 2008 dos mil ocho cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se señalan las **10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS** para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "Criterio", en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Toda vez que el bien inmueble a rematarse se encuentran ubicados fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, ordene a quien corresponda realice la publicación de edictos ordenada.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial **LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ** quien actúa Secretario de Acuerdos **LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELÁZQUEZ**, que autentica y da fe.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.-**ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2015

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 815/2012

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan Hidalgo se promueve un Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** expediente **815/2012** promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYAN, RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVIA SÁNCHEZ, VIRIDIANA ENCISO GARCÍA, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA, GUADALUPE MORENO ARROYO, MARLEN BERENICE LUCIO SOSA** en contra de **LOS C.C. FREDDY HERNANDEZ ROJAS Y YOLOXOCHITL ROMERO VERGARA** en el mismo se dictó un auto de fecha 03 tres de Noviembre de 2015 dos mil quince y que en lo conducente dice:

I.- Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene a las promoventes exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado por el **ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS**.

II.- Agréguese a los autos el avalúo que acompañan al de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.-

IV.- Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito **ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRlich BALLESTEROS**, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

V.- Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, **se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el lote número 16, manzana A, número oficial 31, calle María Elena Sañudo López, colonia San Miguel del Arco en Apan, Hidalgo**, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

VI.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

VII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$265,700.00 (DOSCIENOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, según valor pericial estimado en autos.

VIII.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Sol de Hidalgo" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, así como en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

IX.- En atención a la facultad que le concede al suscrito juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días, en la finca materia del remate y en el periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble denominado "Sol de Hidalgo" región Apan-Sahagún.

X.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XI.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano, Licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Segundo de lo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada **ANGELICA ANAYA MONTIEL**, que autentica y da fe.

2 - 1

Apan, Hidalgo a 06 seis de Noviembre de 2015.-La C. Actuario.-Lic. Jessica Claudia Ponce de León Cea.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 899/20

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS** en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** en contra de **FRANCISCO SILVERIO DIAZ GONZÁLEZ Y ALBERTA SANTOS MELÉNDEZ**, expediente número 899/2013, se dictó auto, que en lo conducente dice:

"Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio, practicado por corredor público, institución de crédito o por perito valuador oficial, dentro del término legal previsto por el numeral 473 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción III de dicho precepto legal, se tendrá como avalúo el practicado por el perito de la parte actora, considerándose dicho avalúo como base para el remate.

Visto el estado que guardan las actuaciones, como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para LA **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado a las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, respecto del bien inmueble ubicado en Conjunto Hacienda Espejel, Edificio D, Lote 163, Manzana 6, Departamento 5, Colonia Parque Industrial, actualmente Unidad Habitacional Juan C. Doria, en Pachuca, Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No13793 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$320,000.00** (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS, CERO CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados."

2 - 1

Pachuca Hidalgo, Noviembre de 2015.-EL ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2015

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1021/2011

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de FLORES CARMONA SABINO Y LUGO VARGAS JUANA, dentro del expediente número 1021/2011, se dictó un acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2015 dos mil quince, en los siguientes términos:

"Vistas las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guarda el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, ubicado en Andador Mina de Bronce, Unidad Minera 11 once de julio, Departamento 104 ciento cuatro, Edificio 15, manzana 66 sesenta y seis, Lote 04 cuatro, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con una superficie de 57.99 cincuenta y siete punto noventa nueve metros cuadrados, el cual se encuentra registrado bajo el folio único real electrónico número 13810 trece mil ochocientos diez.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, que ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en periódico denominado Milenio.

menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 03 tres días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.-EL ACTUARIO.-LICENCIADA ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1569/2015

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR ROBERTO MONTIEL QUEZADA, EXPEDIENTE NUMERO 1569/2015, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO DICTÓ UN AUTO DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

En Tizayuca, Hidalgo, a 22 veintidós de Octubre del año 2015 dos mil quince.

Por presentados Roberto Montiel Quezada, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de Ignacio Montiel Quezada. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580 y 1583 del Código Civil, así conforme a los numerales 2, 47, 55, 66, 78, 88, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 787 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I. **II.-** Se admite para su trámite en la vía y forma propuesta.

III.- Al tenerse acreditado el interés jurídico del promovente en su carácter de hermano del de cujus, se tiene por radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de Ignacio Montiel Quezada, según se acredita con los instrumentos públicos consistentes en las copias certificadas de las partidas de las actas de Defunción y Nacimiento exhibidas.

IV.-... V.- ... VI.- ... VII.-...

VIII.- Se señalan las **09:00 nueve horas del día 23 veintitrés de Noviembre del año 2015 dos mil quince** para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial, previa citación de la Agente del Ministerio Público Adscrito.

IX.- En los domicilios señalados en el escrito de cuenta, notifíquese a **Dominga Montiel Quezada, Rosa Montiel Quezada, Celia Montiel Quezada, Elisea Montiel Quezada**, en su carácter de hermanos del de cujus, para que si a sus intereses conviene, comparezcan a deducir sus probables derechos hereditarios.

X.- En virtud de que el denunciante de la sucesión intestamentaria a bienes de **Ignacio Montiel Quezada** manifiesta ser pariente colateral (hermano) del autor de dicha sucesión, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Hidalgo, los cuales también deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el del origen del finado anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

XI.- ... XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el **Licenciado Saúl Ferman Guerrero**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos interino, **Licenciada Mayela Angélica González Sierra**, que autentica y da fe. Doy Fe

2 - 1

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. NOVIEMBRE DE 2015.-ACTUARIO ADSCRITO.LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1632/2015

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARTIN RODRIGUEZ FLORES PROMOVIDO POR AMADO TEOFILO RIVERO VIVEROS, EXPEDIENTE NUMERO 1632/2015, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 05 CINCO DE NOVIEMBRE DE 2015 DSO MIL QUINCE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

Tizayuca, Hidalgo, a 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince.

Por presentado **Amado Teofilo Rivero Viveros** con su escrito de cuenta y documentos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **Martín Rodríguez Flores**.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Gírese atento oficio al Titular de la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad a la mayor brevedad posible si en las dependencia a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión.

V.- Se señalan las 12:00 doce horas del día 11 once de enero del año de 2016 dos mil dieciséis, para que tenga verificativo el desahogo de la Información testimonial correspondiente, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VI.- Toda vez que el señor Amado Teofilo Rivero Viveros promueve en carácter de amigo del de cujus, manifiesta que el de cujus nunca fue casado, ni vivió en unión libre o concubinatio con persona alguna, no procreó hijos ni adoptó hijos, resultando haber sido una persona soltera tal y como se acredita del acta de defunción exhibida es por lo que se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de **Martín Rodríguez Flores**.

VII.- Agréguese a los autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes.

VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas las personas que cita.

IX.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA DINORAH HERNANDEZ RICARDI** que da fe

2 - 1

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. NOVIEMBRE DE 2015.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2015

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 838/2014**

En los autos del Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **LIBRADO HERNÁNDEZ OLIVARES** en contra de **GABINA PATRICIO CASTILLO**, expediente número **838/2014**.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince. Por presentado Librado Hernández Olivares, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 112, 113, 131, 268, 269, 275, 276, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I. En virtud de que Gabina Patricio Castillo no dio contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, se declara precluido su derecho a hacerlo, declarándosele presuntamente confesos de los hechos de la demanda, ordenándose que en lo sucesivo se les notifique por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, haciendo con ello efectivo el apercibimiento ordenado por auto de 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince.

II. Se declara fijada la litis y se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes el término de 10 diez días para su ofrecimiento.

III. De conformidad a lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente acuerdo a Gabina Patricio Castillo por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Secretaría, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; 10 diez de noviembre de 2015.-**LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 503/2015**

En el juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **DOMINGO AGUSTIN HERNANDEZ SÁNCHEZ**, a bienes de **DOMINGO JOSE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** dentro del expediente número **503/2015**, obra un acuerdo que a la letra dice: Atotonilco el Grande Hidalgo, a 27 veintisiete de Octubre del año 2015 dos mil quince.

-- I.- Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos, se advierte que la presente sucesión el promovente **DOMINGO AGUSTIN HERNANDEZ SÁNCHEZ** en su carácter de hermano del autor de la presente sucesión **DOMINGO JOSE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**: por lo tanto, tenemos que la declaración de herederos lo solicita un pariente colateral dentro del cuarto grado, en relación al de Cujus, en consecuencia y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, como se solicita, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado y en los lugares públicos de costumbre de fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo a efecto de anunciar la muerte sin testar de **DOMINGO JOSÉ HERNANDEZ SÁNCHEZ**, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

-- II.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firma el juez mixto de primera instancia de este distrito judicial, **LICENCIADO FELIPE ROMERO RAMÍREZ**, que actúa con secretario de acuerdos, **LICENCIADA MA. DE LOS ANGELES CÓRTEZ SÁNCHEZ**, que autentica y da fe.

2 - 1

ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, A 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-**LA ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ELIZABETH GARCIA BALDERAS**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-11-2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1053/2015**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1053/2015.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

En los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **FELIPA TAPIA LÓPEZ, JUSTINA TAPIA LÓPEZ, CONSTANTINO TAPIA LÓPEZ Y ROSENDA TAPIA LÓPEZ** a bienes de **ENEDINO TAPIA LÓPEZ**, del expediente al rubro citado, se ordenó publicar el siguiente edicto:

--- Actopan, Hidalgo, a 22 veintidos de Septiembre de 2015, dos mil quince.

--- Por presentados **FELIPA TAPIA LÓPEZ, JUSTINA TAPIA LÓPEZ, CONSTANTINO TAPIA LÓPEZ Y ROSENDA TAPIA LÓPEZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **ENEDINO TAPIA LÓPEZ**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1611 DEL Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

--- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número **1053/2015, mil cincuenta y tres diagonal dos mil quince**, que le corresponde.

--- II.- La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V, de la Ley Adjetiva Civil.

--- III.- Se admite y queda radicada en éste Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **ENEDINO TAPIA LÓPEZ**.

--- IV.- Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado.

--- V.- Se señalan las **11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados.

--- VI.- Gírense atentos oficios al **Director General del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado**, a efecto de que informen a ésta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión.

--- VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo y una vez que tenga verificativo la audiencia testimonial, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, del lugar del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar, así como los nombres y grados de parentesco, de los que reclaman la herencia, llamando a los que crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a éste H. Juzgado a reclamarla, dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose además publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

--- VIII.- Toda vez que de la copia certificada del acta de defunción del de cujus se advierte que su estado civil era el de divorciado, se requiere a los promoventes para que en el término de 03 tres días manifiesten si ENEDINO TAPIA LÓPEZ procreó hijos y en caso de ser afirmativo, precisen sus nombres y sus domicilios correspondientes.

--- IX.- Devuélvanse los documentos exhibidos, previa copia certificada que obre en autos para debida constancia.

--- X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, teniendo por autorizados para tal efecto, a los profesionistas que refiere.

---XI.- Notifíquese el presente auto en forma personal.

--- XII.- Notifíquese y cúmplase.

--- ASÍ, lo acuerda y firma la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO**, que autentica y da fe. - - - - -

2 - 1

LA C. ACTUARIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO.-LICENCIADA GABRIELA SANCHEZ BAÑOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2015

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 906/2015

A LOS C.C. MARIA EPIFANIA Y/O MA. EPIFANIA DE APELLIDOS PÉREZ DE OROZCO Y PEDRO DE MARIA OROZCO PEREZ.

EN DONDE SE ENCUENTRE:

DENTRO DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **JUANA FELIPA ARCINIEGA OLVERA** EN CONTRA DE **MARIA EPIFANIA Y/O MA. EPIFANIA DE APELLIDOS PÉREZ DE OROZCO Y PEDRO DE MARIA OROZCO PEREZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **906/2015**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; SE ORDENA NOTIFICAR DE IGUAL MANERA EL AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE POR MEDIO DE EDICTOS MISMO QUE A LA LETRA DICE:

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

POR PRESENTADA **JUANA FELIPA ARCINIEGA OLVERA**, CON LA PERSONERÍA QUE TIENE ACREDITADA EN AUTOS, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 55, 305, 319, 352 Y 409 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- COMO LO SOLICITA LA PROMOVENTE Y EN ATENCIÓN AL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA ESTE JUICIO, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL ADMITIDA A LA PARTE ACTORA **JUANA FELIPA ARCINIEGA OLVERA**, A CARGO DE LOS DEMANDADOS **MARIA EPIFANIA Y/O MA. EPIFANIA DE APELLIDOS PÉREZ DE OROZCO Y PEDRO DE MARIA DE OROZCO PEREZ**, POR LO QUE, POR CONDUCTO DE LA CIUDADANA ACTUARIO ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO, EN SU DOMICILIO PROCESAL SEÑALADO EN AUTOS CÍTESELES, PARA QUE EN LA FECHA ANTES PROGRAMADA, COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD JUDICIAL, A ABSOLVER POSICIONES DE MANERA PERSONAL Y NO POR APODERADO LEGAL, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE INCOMPARECENCIA, SERÁN DECLARADOS CONFESOS DE LAS POSICIONES QUE PREVIAMENTE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES Y QUE DEJEN DE CONTESTAR.

II.- SE SEÑALAN LAS 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA TESTIMONIAL ADMITIDA A LA PARTE ACTORA Y A CARGO DE **DEMESIO HERNANDEZ BAUTISTA Y AARON PALAFOX HERNANDEZ**, POR LO QUE, SE REQUIERE A LA OFERENTE PARA QUE EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PRESENTE A SUS TESTIGOS EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO A RENDIR SU TESTIMONIO CORRESPONDIENTE.

III.- SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA PROBANZA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, ADMITIDA A LA PARTE ACTORA, LA CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL INMUEBLE DENOMINADO "EL LLANO DEL MUERTO" EN EL BARRIO DE SAN PEDRO HUIXOTITLA, DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, ORDENÁNDOSE CITAR A LAS PARTES A FIN DE QUE EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADOS SE PRESENTEN EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO, A FIN DE QUE COMPAÑÍA DE LA SUSCRITA JUEZ ACTUANDO CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTENTICA Y DA FE, NOS TRASLADAMOS AL LUGAR EN DONDE TAL PROBANZA TENDRÁ SU VERIFICATIVO.

IV.- COMO SE DESPRENDE DE AUTOS Y TODA VEZ QUE EL EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO, SE ORDENÓ POR MEDIO DE EDICTOS, EN CONSECUENCIA NOTIFÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDOS POR MEDIO DE EDICTO, PUBLICÁNDOSE PARA ELLO LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD.

V.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL **LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY**, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADA JACQUELINE RUBI HERNANDEZ PEREZ**, QUE DA FE. DOY FE .

CON LA SIGUIENTE ACLARACIÓN REALIZADA EN AUTO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015 QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE.

VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 55 Y 409 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I. TODA VEZ QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO EN EL PUNTO II DEL AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE ASENTÓ COMO NOMBRE DE LOS DEMANDADOS MARIA EPIFANIA Y/O MA. EPIFANIA DE APELLIDOS PÉREZ DE OROZCO Y PEDRO DE MARIA DE OROZCO PEREZ, CUANDO LO CORRECTO ES MARIA EPIFANIA Y/O MA. EPIFANIA PEREZ DE OROZCO Y PEDRO DE MARIA OROZCO PEREZ; ACLARACIÓN QUE SE REALIZA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PUBLIQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL "PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD. DOY FE.

2 - 1

PACHUCA, HIDALGO, NOVIEMBRE DEL 2015.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-11-2015

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

